



PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 2 de mayo de 2018 365

INDICE

Publicaciones Estatales		Página
Pub. No. 2519-A-2018	Acuerdo por el que se designa Notario Sustituto de la otaria Pública número 97 del Estado, con residencia en la Ciudad de Berriozábal, Chiapas; al Licenciado Omar Zavaleta Grajales, hasta en tanto se encuentre vigente la licencia que le fue concedida a la Licenciada Mirna Lucrecia Camacho Pedrero, titular de la misma.	1
Pub. No. 2520-A-2018	Reglamento para el Reembolso de Gastos por Atención Médica Extrainstitucional del ISSTECH.	3
Pub. No. 2521-A-2018	Convocatoria de Licitación Pública Estatal No. CJ-DCRI-001-2018, formulada por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas.	23
Pub. No. 2522-A-2018	Lineamientos de Inversión de Seguridad Pública Municipal 2018.	24
Publicaciones Federales		Página
Pub. No. 489-B-2018	Segundo Convenio Modificatorio al Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, suscrito el 02 de Enero de 2017, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud "La Secretaría" y el Estado de Chiapas por conducto de "El Poder Ejecutivo del Estado".	34
Pub. No. 490-B-2018	Oficio número SEP/OS/0119/2018, de fecha 21 de Marzo del año en curso, signado por el C. Otto René Granados Roldán, Secretario de Educación Pública, en relación a la actualización del Procedimiento de registro de títulos profesionales y grados académicos para la expedición de cédulas de ejercicio con efectos de patente a cargo de la Dirección General de Profesiones.	92
Publicaciones Municipales		Página
Pub. No. 714-C-2018	Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de TUXTLA CHICO, CHIAPAS.	93



Publicaciones Municipales:		Página
Pub. No. 715-C-2018	Reglamento de PANTEONES DEL MUNICIPIO DE HUEHUETÁN, CHIAPAS.	127
Pub. No. 716-C-2018	Reglamento de RASTROS DEL MUNICIPIO DE HUEHUETÁN, CHIAPAS.	139
Pub. No. 717-C-2018	Reglamento de MERCADOS Y TIANGUIS DEL MUNICIPIO DE HUEHUETÁN, CHIAPAS.	153
Pub. No. 718-C-2018	Reglamento de TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE HUEHUETÁN, CHIAPAS.	169
Avisos Judiciales y Generales:		211



PUBLICACIONES ESTATALES**Publicación No. 2519-A-2018**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 59 fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 5 y 8, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 2 fracciones I y II, 4, 8, 79 y 80 demás relativos de la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas y,

C o n s i d e r a n d o

El ejercicio del notariado es una función de orden público a cargo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien la delega a profesionales del Derecho, en virtud de la Patente que para tal efecto les otorga, denominándolos Notarios, los cuales se encuentran investidos de fe pública para autenticar y dar forma a los instrumentos en los que se consignan actos o hechos jurídicos.

La Ley del Notariado para el Estado de Chiapas es el instrumento jurídico que regula el ejercicio de la función notarial, y en el que se proveen los mecanismos y procedimientos para crear Notarías, otorgar, modificar y revocar la Patente de Notario expedida por el Ejecutivo del Estado, así como los derechos y obligaciones que les asisten, además de establecer las formas en que éstos deben llevar a cabo su actuación.

En ese orden de ideas, con fecha veinte de octubre del año en curso, la Licenciada Mirna Lucrecia Camacho Pedrero, Notario Titular, de la Notaria Pública número 97 del Estado, con adscripción en la ciudad de Berriozábal, Chiapas; presentó escrito solicitando como Notario Público Sustituto al Licenciado Omar Zavaleta Grajales de la citada notaria.

Dicho instrumento legal establece en sus numerales 79 y 80 el derecho de los Notarios Públicos de solicitar licencia para separarse temporalmente de la función notarial en virtud del nombramiento para ejercer cargos públicos o de elección popular, así como, la atribución del titular del ejecutivo del estado para conceder una licencia y designar Notario Público Sustituto, si lo estima necesario para desempeñar el ejercicio de la función notarial con motivo de esta, por el periodo en que fueren designados o electos.

En virtud del análisis realizado al expediente de la Licenciada Mirna Lucrecia Camacho Pedrero, Titular de la Notaria Pública número 97 del Estado, se observa que mediante acuerdo de fecha 24 de agosto del año 2016, se tiene concedida licencia para separarse del ejercicio de la función notarial para ocupar el cargo de Magistrada de Sala Regional Colegiada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas; asimismo, se designa al ciudadano Licenciado Omar Zavaleta Grajales, Notario Público Sustituto de la Notaria Pública número 97 del Estado, con residencia en la ciudad de Berriozábal, Chiapas, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5º y 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 2º fracción I y II, 79, 80 y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Chiapas, se tiene a bien proveer el siguiente:



Acuerdo por el que se designa Notario Público Sustituto de la Notaría Pública número 97 del Estado, con residencia en la ciudad de Berriozábal, Chiapas; al Licenciado Omar Zavaleta Grajales, hasta en tanto se encuentre vigente la licencia que le fue concedida a la Licenciada Mirna Lucrecia Camacho Pedrero, titular de la misma.

Primero.- Se designa al Licenciado Omar Zavaleta Grajales, Notario Público Sustituto de la Notaría Pública número 97 del Estado, con residencia en la ciudad de Berriozábal, Chiapas, hasta en tanto se encuentre vigente la licencia que le fue concedida a la Licenciada Mirna Lucrecia Camacho Pedrero, titular de la misma.

Segundo.- Se designa al Director de Archivo General y Notarías del Estado, para que con fundamento en los numerales 79, 80 104 y 151 de la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas, a fin de que el Licenciado Omar Zavaleta Grajales, entre en funciones como Notario Público Sustituto de la Notaría Pública número 97 del Estado, por el tiempo que dure dicha licencia.

Tercero.- Se instruye al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal para que comunique el contenido del presente Acuerdo a los titulares de las Direcciones de Archivo General y Notarías del Estado, y del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, así como al Consejo Estatal de Notarios y al Colegio Regional que corresponda.

Cuarto.- El Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, en mérito de las atribuciones que la Ley le confiere, proveerá lo conducente para el debido cumplimiento y efectos legales del presente Acuerdo.

Quinto.- Publíquese el presente Acuerdo por una sola vez en el Periódico Oficial.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los Treinta días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Vicente Pérez Cruz, Consejero Jurídico del Gobernador.- Rúbricas



Publicación No. 2520-A-2018**GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS****ISSTECH**

Los CC. Integrantes de la Junta Directiva del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, con fundamento en los artículos 24 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas y 146 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas y

C o n s i d e r a n d o

Que el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante decreto número 131, publicado en el Periódico Oficial del Estado 34, de fecha 26 de agosto de 1981, siendo definida como la organización jurídica, técnica y administrativa encargada de brindar a sus derechohabientes los servicios médicos, prestaciones económicas, sociales y para el retiro a los que tienen derecho, mediante el uso eficiente de los recursos disponibles, en términos y condiciones que su propia ley establece.

Que actualmente la recepción de las solicitudes de reembolsos de gastos por atención médica extrainstitucional, substanciación del expediente técnico y su dictaminación, se regulan con base al Reglamento de la materia que data del año 2006; en esa tesitura, tomando de base el compromiso que el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, tiene para con sus derechohabientes de otorgar servicios de calidad a través de la mejora continua de sus procesos, es de suma importancia y de urgente necesidad la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias legales de la materia, a fin de consolidar los objetivos institucionales.

Que por medio de la actualización del marco jurídico en materia de reembolsos, se garantizará una administración pública adecuada, acorde a los derechos humanos reconocidos en nuestra Carta Magna y en los diversos Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; bajo ese contexto, resulta necesario reformar el Reglamento de Reembolso de Gastos por Atención Médica Extrainstitucional del ISSTECH, con el objeto de optimizar y hacer más expedita la tramitación de las solicitudes de reembolso bajo un marco normativo de actuación, congruente con las disposiciones legales que le sustentan.



En estricta observancia al artículo 146, fracciones III y V, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, en relación al artículo 11 fracción XXVI del Reglamento para el Funcionamiento de la Junta Directiva; este ordenamiento jurídico se encuentra debidamente autorizado por la Junta Directiva en su calidad de máxima autoridad del Instituto.

Por lo antes expuesto, se ha tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO PARA EL REEMBOLSO DE GASTOS POR ATENCIÓN MÉDICA EXTRAINSTITUCIONAL DEL ISSTECH

Título I

Disposiciones Generales

Capítulo Único

Del objeto, sujetos obligados y principios

Artículo 1.- El presente Reglamento, tiene por objeto regular el proceso de las solicitudes de reembolsos de gastos por atención médica extrainstitucional, desde su recepción, substanciación del expediente técnico y su dictaminación que presenten los derechohabientes al Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, de los sectores magisterio, burocracia y de este Instituto, derivados de negativa de atención, deficiencias médicas y/o administrativas o imposibilidad en la prestación del servicio de las diferentes unidades médicas del ISSTECH, en apego a su propia Ley y al Reglamento de Servicios Médicos.

Artículo 2.- Este reglamento es de observancia obligatoria para el personal que presta sus servicios al ISSTECH, incluyendo al Hospital de Especialidades “Vida Mejor”, los servidores públicos que integran el Comité Técnico Consultivo, los médicos que integran el Grupo de Opinión Médica, así como para todos los derechohabientes y/o representantes de éstos, que soliciten reembolso de gastos por servicios médicos realizados en el ámbito extrainstitucional.

Los servidores públicos y prestadores de servicios del ISSTECH, deben promover, respetar y proteger los derechos humanos de los Derechohabientes, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo criterio de legalidad, honestidad, igualdad, transparencia, no discriminación e integridad. Así también deben aplicar el principio pro persona de los derechohabientes, con el firme propósito de que el ISSTECH ofrezca sus servicios con calidad y



calidez; realizando sus actividades con una perspectiva de género que impulse la igualdad sustantiva entre los sexos sin discriminación.

Artículo 3- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Comité. - Al Comité Técnico Consultivo para la Dictaminación de Solicitudes de Reembolsos de Gastos por Atención Médica Extrainstitucional.
- II. Deficiencia Administrativa. El incumplimiento por acción u omisión por parte de los servidores públicos en el envío de la documentación necesaria y en el trámite administrativo en los tiempos y formas establecidos en el presente reglamento, para resolver la solicitud de reembolso por gasto de atención médica extrainstitucional, así como en los trámites administrativos del servicio médico prestado.
- III. Deficiencia Médica.- Omisión o actuación irregular del personal del ISSTECH vinculado con la prestación del servicio médico que genere daño o afectación a la salud de la persona requirente de dicho servicio que contravenga los procedimientos técnicos y/o médicos establecidos en la normativa aplicable al ISSTECH.
- IV. Derechohabientes. - Núcleo familiar integrado por el asegurado o pensionista y los familiares derechohabientes de ambos, de conformidad al artículo 6o. fracción IV de la Ley.
- V. Dictamen: Al juicio técnico que emita el Comité respecto a la solicitud de reembolso de gastos por atención médica extrainstitucional del ISSTECH.
- VI. Expediente Técnico: Conjunto ordenado de documentos y actuaciones administrativas, médicas, científicas y técnicas que sirven de antecedentes y fundamento a la resolución y/o dictamen del Comité; así como las diligencias encaminadas a ejecutarla.
- VII. Gastos médicos extrainstitucionales. - Las cantidades erogadas por los derechohabientes o la persona que haya realizado el pago, con motivo de la recepción de servicios médicos externos al ISSTECH.
- VIII. Grupo de Opinión Médica. - Conjunto de médicos generales y especialistas, encargados de emitir una opinión técnica y profesional en materia de prestación de servicios de atención médica en relación a la solicitud de reembolso extrainstitucional.



- IX. Imposibilidad. - Circunstancia por la cual el personal del ISSTECH no se encuentra en condiciones de brindar el servicio médico, ya sea por falta de recursos materiales, técnicos o cualquier causa ajena al control del ISSTECH, causada por caso fortuito o fuerza mayor.
- X. ISSTECH y/o Instituto. - Al Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas.
- XI. Ley. - A la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas.
- XII. Negativa de servicio. - Acto u omisión por el cual el personal del Instituto y/o Instituto, se rehúsa injustificadamente a brindar la prestación del servicio médico encomendado al ISSTECH.
- XIII. Opinión Técnica. - Análisis emitido por el Grupo de Opinión Médica del ISSTECH, a través del cual establecerán su opinión colegiada, relativo a la calidad de la atención médica y los procedimientos realizados; con el objeto de responder a las preguntas realizadas por el Comité para la debida substanciación de los expedientes de solicitudes de reembolsos y la emisión del dictamen final.
- XIV. Órgano Interno de Control.- Contraloría Interna en el ISSTECH, dependiente de la Secretaría de la Contraloría General.
- XV. Promovente. - Es el derechohabiente, familiar y/o representante de éstos, debidamente acreditado, que solicita reembolso de gastos por atención médica extrainstitucional.
- XVI. Recurso de Revisión. - Medio de defensa mediante el cual el promovente se inconforma en contra del dictamen emitido por el comité.
- XVII. Reembolso. - El pago por concepto de gastos por atención médica extrainstitucional derivado de la imposibilidad, negativa o deficiencia del servicio solicitado en las unidades médicas del ISSTECH.
- XVIII. Representante.- Persona facultada por el derechohabiente para gestionar ante el ISSTECH la solicitud de reembolso de gastos por atención médica extrainstitucional.
- XIX.- Responsabilidad Objetiva: A la obligación que recae sobre el Instituto para resarcir los daños ocasionados en materia de prestación de atención médica, con independencia de culpa.
- XX.- Responsabilidad Subjetiva: A la obligación que recae sobre el servidor público para resarcir los daños derivados de la negativa del servicio médico, deficiencia médica o administrativa, ocasionados de manera culposa.



XXI.- Solicitud de reembolso. - Al documento mediante el cual el derechohabiente del ISSTECH, familiar y/o representante de éstos, requieren en calidad de reembolso el pago de la cantidad que haya erogado por concepto de gastos por atención médica extrainstitucional, derivado de la imposibilidad, negativa o deficiencia del servicio solicitado en las unidades médicas del ISSTECH.

XXII.- Substanciación. - A todos los trámites administrativos necesarios para la debida integración del expediente de solicitud de reembolso previo al dictamen correspondiente.

XXIII.- Unidad. - A la Unidad de Atención y Orientación al Derechohabiente.

Artículo 4.- Para el cumplimiento del objeto señalado en el Artículo 1º, del presente Reglamento, se crea el Comité Técnico Consultivo para la Dictaminación de solicitudes de Reembolsos de Gastos por Atención Médica Extrainstitucional del ISSTECH.

Artículo 5.- Para efecto de la substanciación de los procedimientos a que se refiere este reglamento será de aplicación supletoria la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

Título II

Capítulo Único

De los promoventes

Artículo 6.- Podrán iniciar los procedimientos previstos en este Reglamento, en su carácter de Promoventes:

- I. El Derechohabiente.
- II. Los Familiares del Derechohabiente, únicamente en los casos de fallecimiento del asegurado o pensionado o cuando las circunstancias de salud impidan presentarla por sí mismo; para tales efectos, deberán acreditar la personalidad jurídica que ostenten.
- III. El albacea o los herederos del asegurado o pensionado, que acreditarán ese carácter con resolución emitida por autoridad competente o instrumento otorgado ante fedatario público; y
- IV. El tutor nombrado por autoridad competente, en caso de imposibilidad física o mental del Derechohabiente.
- V. El representante o apoderado debidamente acreditado a través de instrumento público o mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificada la firma del derechohabiente y testigos ante la Unidad o fedatario público.



Artículo 7.- Los promoventes podrán iniciar y dar seguimiento a la solicitud de Reembolso, y en su caso el Recurso de Revisión por sí o por medio de representante legal, de conformidad con lo previsto en la fracción V del artículo anterior.

Artículo 8.- El promovente o su representante legal, mediante escrito firmado, podrá autorizar a la persona o personas que estime pertinente para oír y recibir notificaciones, realizar trámites, gestiones y comparecencias que fueren necesarios para la tramitación del procedimiento, incluyendo la interposición del Recurso de Revisión.

Artículo 9.- Cuando en el escrito inicial aparecieren varios promoventes, las actuaciones se efectuarán con el representante común o interesado que expresamente se haya señalado y, en su defecto, con el que figure en primer término.

Título III

De la Substanciación y Resolución

Capítulo I

De la Solicitud de Reembolso

Artículo 10.- El procedimiento se inicia con la presentación por escrito, en original y copia simple, de la solicitud de reembolso de gastos médicos por atención médica extrainstitucional dentro del término de 60 días naturales contados a partir de la fecha en que el derechohabiente recibió por primera vez la atención médica extrainstitucional, mismo que deberá ser dirigido a la Unidad de Atención y Orientación al Derechohabiente.

Artículo 11.- El escrito inicial de la solicitud de reembolso deberá contener, los siguientes datos y documentos:

- I. Nombre del Promovente y en su caso, de su representante legal y de las personas acreditadas para recibir notificaciones y documentos.
- II. En su caso, documento que acredite la representación con que se actúa, en términos de este Reglamento.
- III. Domicilio para oír y recibir notificaciones; así como número de teléfono fijo o celular en que pueda ser localizado, cuando así lo decida el promovente.
- IV. Nombre de la unidad médica, nombre del personal médico, paramédico y/o administrativo involucrado.
- V. Narración de los hechos, circunstancias de modo, tiempo y lugar que la motivaron y en su caso, documentación que la sustente.
- VI. Señalar la pretensión si así lo solicita y la cantidad del importe que reclame en reembolso.



- VII. Copia de credencial de afiliación al ISSTECH vigente del derechohabiente.
- VIII. Copia del último talón de cheque o de la última nómina del derechohabiente.
- IX. Copia de la identificación oficial del promovente.
- X. Original del resumen médico suscrito por el facultativo que haya atendido al derechohabiente de manera extrainstitucional, en el que se especifique fecha, hora y condiciones de ingreso, diagnóstico, tratamiento seguido, así como la fecha y hora de egreso, en el cual deberá constar el número de la cédula profesional, anexando los estudios de laboratorio y gabinete que se le practicaron o sus resultados, tales como radiografías, ultrasonidos, tomografías, estudios histopatológicos, entre otros que se requieran para emitir el dictamen correspondiente.
- XI. Originales de las facturas o recibos de honorarios electrónicos, a nombre del Instituto, que acrediten la erogación de Gastos Médicos Extrainstitucionales, cuyo pago se reclama, las cuales deberán cumplir con los requisitos fiscales previstos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y contener la descripción y desglose de los conceptos contenidos en los mismos; y
- XII. La firma, autógrafa o electrónica, del promovente; o su huella dactilar, en caso de que éstos no puedan o no sepan firmar.

Artículo 12.- Cuando los escritos que presenten los promoventes no cumplan con los requisitos señalados en el artículo 11 del presente Reglamento, se deberá prevenir por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro de un término no mayor a 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación correspondiente; transcurrido dicho plazo sin dar cumplimiento a la prevención, la solicitud de Reembolso se tendrá como desechada.

Artículo 13.- Las solicitudes de reembolso que presenten los promoventes, serán desechadas sin analizar el fondo del asunto, en los siguientes casos:

- I. Se presente fuera del plazo previsto en el artículo 10 del Reglamento.
- II. En los casos del artículo 12 de este Reglamento.
- III. Se refiera a cirugía estética.
- IV. Se refiera a dotación de anteojos, lentes de contacto y aparatos auditivos.
- V. Se refiera a corrección de astigmatismo, presbicia, miopía e hipermetropía.
- VI. Se refiera a examen médico preventivo.
- VII. Se refiera a procedimientos y tratamientos médicos quirúrgicos no considerados en los lineamientos normativos para la atención médica.
- VIII. Se refiera a tratamientos dentales especializados como endodoncia, parodoncia, prótesis dental y ortodoncia, salvo en caso de secuelas de labio leporino y paladar hendido.



- IX. Se refiera a procedimientos médicos quirúrgicos en caso de esterilidad secundaria o en mujeres que se encuentran fuera de protocolo.
- X. Se refiera a fertilización asistida en casos de esterilidad primaria.
- XI. Se refiera a prótesis internas y órtesis para tratamientos ortopédicos.
- XII. Se trate de atención médica que el paciente haya requerido de manera directa en otras entidades federativas.
- XIII. No exista evidencia alguna de que el paciente haya sido atendido en primera instancia en las unidades médicas del ISSTECH o que le hayan negado la atención.
- XIV. Requieran medicamentos que se deriven de consulta externa, en sus tres niveles de atención médica; y
- XV. Lo que se establezca en el Reglamento de Servicios Médicos.

Capítulo II

De la Substanciación del Expediente

Artículo 14.- Toda solicitud de reembolso será sometida a un proceso de análisis, discusión, evaluación y substanciación para conocer su procedencia, cuyo término será de ciento veinte días hábiles, para lo cual la Unidad encargada de atender la solicitud las registrará de inmediato para integrar el expediente respectivo, para posteriormente ser sometido a sesión del Comité.

El procedimiento se resolverá dentro de un plazo máximo de 120 días hábiles siguientes a la recepción del escrito inicial de la solicitud de reembolso de gastos por atención médica extrainstitucional.

Artículo 15.- La integración inicial del expediente deberá incluir el informe rendido y debidamente suscrito por el personal de la Unidad Médica, vinculado con la prestación de los servicios médicos materia de la solicitud de reembolso; asimismo, copia certificada del expediente clínico, estudios auxiliares de diagnóstico, incluido estudio histopatológico y las documentales administrativas que se encuentren relacionadas con los hechos de dicha solicitud.

Artículo 16.- El Comité solicitará a los directivos de la Unidad Médica involucrada, la elaboración y remisión de los informes y documentos que sean necesarios para la dictaminación del caso, dentro de los 8 días hábiles siguientes a la notificación de su requerimiento, los cuales deberán estar firmados por el responsable. Si la información y documentos requeridos no son remitidos en tiempo y forma, o en su caso la entregaran incompleta, el Comité requerirá por segunda ocasión para que en término de dos días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, remitan lo solicitado,



apercibiéndole que en el supuesto de hacer caso omiso a lo requerido, se iniciará procedimiento administrativo en contra del servidor público que se trate, ante el órgano de control interno y/o ante la autoridad competente para el fincamiento de las responsabilidades que resulten conforme a derecho.

Artículo 17.- Una vez integrado el expediente de solicitud de reembolso por la Unidad, será sometido a consideración de dicho órgano colegiado para la emisión del dictamen correspondiente.

Artículo 18.- Los informes que rindan las Unidades Médicas involucradas deberán contener lo siguiente:

- I. La reseña cronológica y exhaustiva de los hechos según consten en el expediente, que deberá comprender cada una de las etapas de la atención brindada y el señalamiento de la fecha, hora y el nombre del responsable que emite la constancia de que se trate.
- II. La identificación precisa de las notas médicas o de los servicios auxiliares así como de los documentos institucionales que obren en el expediente.
- III. El señalamiento de la inexistencia en el expediente de notas médicas o de los servicios auxiliares; así como los documentos que debieran constar en el expediente y no se encuentren en éste.
- IV. La identificación del personal médico, auxiliar y administrativo involucrado en los hechos o, en su caso, la ausencia de su constancia en el expediente.
- V. La mención del protocolo de atención y en su caso, la referencia a la justificación de su inobservancia que obre en el expediente. En ningún caso podrá mencionarse justificación alguna que no conste en el expediente clínico y debidamente firmado en el mismo.
- VI. La mención de los elementos y criterios aplicables de la buena praxis y, en su caso, la referencia a la justificación de su inobservancia que obre en el expediente. En ningún caso podrá mencionarse justificación alguna que no conste por escrito y debidamente firmada en el mismo.
- VII. La reseña deberá ubicar, en línea de tiempo, los síntomas, la atención brindada y las disposiciones de las guías de práctica clínica, protocolos, lineamientos y criterios de la buena praxis aplicables; y
- VIII. Los trámites y gestiones administrativas relacionadas con los hechos y los documentos del expediente.

Los informes no contendrán abreviaturas, tachaduras ni enmendaduras; éstos deberán acompañarse de los documentos que los sustenten; asimismo, deberán contener el nombre y firma de quien los formule, revise y autorice.



Artículo 19.- El Comité analizará el Expediente Técnico integrado y podrá solicitar información complementaria cuando se advierta que no satisfacen los requisitos establecidos en este Reglamento.

Capítulo III

De la Dictaminación

Artículo 20.- Una vez concluida la substanciación del expediente respectivo, el Comité emitirá el Dictamen correspondiente.

Artículo 21.- El dictamen se notificará al Promovente en un plazo no mayor de 10 días hábiles siguientes a su elaboración y formalización.

Artículo 22.- El dictamen que emita el Comité podrá ser en los siguientes términos:

- I.- Procedente. - Cuando se acredite que existió imposibilidad institucional, negativa del servicio médico, deficiencia médica o administrativa en materia de prestación de atención médica, se procederá al pago de Gastos Médicos Extrainstitucional; éste podrá ser total o parcial según sea el caso. Cuando sea por negativa del servicio médico, deficiencia médica o administrativa, se dará vista a la Unidad Jurídica de este Instituto para efectos de que ejecute las acciones pertinentes en contra de quien o quienes resulten responsables; e
- II.- Improcedente. - Cuando no se acredite que existió imposibilidad, negativa de servicio médico, deficiencia médica o administrativa en la prestación de los Servicios Médicos.

Artículo 23.- El dictamen constará por escrito y contendrá:

- I. La mención del órgano que la emite.
- II. La firma autógrafa de los integrantes del Comité.
- III. La fundamentación y motivación, mencionando expresamente los razonamientos de carácter médico y jurídico, así como la información y documentos que la sustentan; en los casos de procedencia por negativa de servicio, deficiencia médica o administrativa, deberá señalarse el nombre de quién o quiénes se presuman responsables.
- IV. Lugar y fecha de la emisión, así como el lugar donde se realizará la notificación.
- V. La mención de la oficina en que se encuentra y puede ser consultado el expediente respectivo.
- VI. La mención de tratarse de un acto administrativo recurrible.
- VII. La habilitación de los servidores públicos que realizarán la notificación.



- VIII. La mención, en su caso, del monto total o parcial a reembolsar, así como del cumplimiento de dicho pago a cargo del área competente.
- IX. En su caso, la mención de remitir a través del Secretario Técnico el expediente técnico a la Unidad Jurídica para que ésta ejecute las acciones legales pertinentes, cuando se trate de negativa de servicio, deficiencia médica o administrativa.
- X. En su caso, la recomendación que emita el Comité; y,
- XI. Las demás que establece la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

Artículo 24.- El procedimiento se concluye mediante la emisión del Dictamen que emita el Comité, mismo que deberá ser legalmente notificado.

Artículo 25.- Las notificaciones se realizarán con las formalidades previstas en la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

Capítulo III

Del Reembolso

Artículo 26.- El monto de los gastos por atención médica extrainstitucional a pagar se determinará de acuerdo con los costos establecidos en el tabulador autorizado por la Junta Directiva. Los conceptos no previstos serán determinados por el Comité.

Artículo 27.- En tanto no se cuente con el Dictamen correspondiente, no se realizará ningún pago por concepto de reembolso de gastos por atención médica extrainstitucional.

Título IV

Del Comité

Capítulo I

De su Integración

Artículo 28.- El Comité se integrará por:

Presidente:	Titular de la Subdirección de Servicios Médicos
Secretario Técnico:	Titular de la Unidad de Atención y Orientación al Derechohabiente.
Vocal:	Director del Hospital de Especialidades "Vida Mejor".
Vocal:	Secretario General del Sindicato de la Sección 40 del S.N.T.E.
Vocal:	Secretario General del Sindicato de Trabajadores al Servicio del



Gobierno del Estado de Chiapas

- Asesor: Jefe de la Unidad Jurídica del ISSTECH
- Invitado: Dos representantes de la Secretaría de Prevención y Asistencia Social de la Sección 40 del SNTE
- Invitado: Representante del Grupo de Opinión Médica
- Invitado: Subdirector de Finanzas del ISSTECH
- Testigo: Comisario Público del ISSTECH

Artículo 29.- El Presidente, el Secretario Técnico y los Vocales contarán con voz y voto. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. El asesor, los Invitados y el Testigo únicamente tendrán derecho a voz.

Artículo 30.- Los integrantes del Comité podrán designar a su respectivo representante, el cual actuará en ausencia del Titular y deberán ser, en el caso de los servidores públicos del Instituto, del nivel inmediato inferior, que se acreditarán mediante oficio de nombramiento expedido a su favor por sus respectivos titulares.

Artículo 31.- De autorizar los titulares del Comité la asistencia de representantes a las sesiones a las que hayan sido convocados, los acuerdos y determinaciones tomadas por los representantes, serán igual de firmes, definitivas e inapelables para el Comité como si hubiesen asistido los titulares.

Capítulo II

De las Sesiones y Recomendaciones

Artículo 32.- Las sesiones del Comité podrán ser: Ordinarias o extraordinarias, previa convocatoria emitida por el Secretario Técnico, para el análisis de las solicitudes que se presenten y/o para dar seguimiento a los expedientes técnicos existentes. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo de manera mensual y las extraordinarias se realizarán de acuerdo a las necesidades del Instituto, cuando por notoria urgencia de los asuntos a presentar ante el Comité, se requiera de atención relevante, notificando a los integrantes del Comité en un plazo no menor de dos días hábiles, previos a la sesión.



Artículo 33.- Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros; los acuerdos se tomarán por unanimidad de votos y en caso de no existir acuerdo de sus miembros, el Presidente del Comité será quien decida sobre la procedencia e improcedencia de la solicitud de reembolso.

Artículo 34. - Como resultado de la atención de las solicitudes de reembolso de gastos por atención médica extrainstitucional, el Comité efectuará recomendaciones preventivas y/o correctivas que versarán sobre:

- I. Mejora continua de los procedimientos de atención a los pacientes.
- II. Capacitación al personal médico, paramédico y administrativo; y,
- III. Acciones para la mejora de la calidad y calidez humana en la relación médico-paciente y/o servidor público-derechohabiente.

Capítulo III

De las atribuciones y funciones

Artículo 35.- Para el cumplimiento de su objeto, el Comité tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Analizar y dictaminar las solicitudes de reembolso de gastos médicos.
- II. Solicitar opiniones al grupo médico y en su caso, asesorías a especialistas internos o externos, o a titulares de áreas administrativas del Instituto, quienes en el ámbito de su competencia deberán coadyuvar cuando el Comité determine la necesidad de proveerse de mayores elementos para la Dictaminación del reembolso.
- III. Efectuar las indagaciones necesarias para determinar responsabilidades, tomando en consideración la opinión del Grupo Médico y las circunstancias que generaron la atención médica.
- IV. Recomendar las medidas preventivas y/o correctivas en torno a los motivos que ocasionaron la atención medica extrainstitucional que contribuyan a la mejora continua de los servicios proporcionados por el ISSTECH.
- V. Instruir al Secretario Técnico para que ponga a disposición de la Unidad Jurídica los expedientes procedentes por deficiencia administrativa, médica o negativa de servicio, para que ésta realice las acciones legales que conforme a derecho corresponda.



- VI. Dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones, solicitudes, requerimientos y propuestas emitidos por éste.
- VII. Remitir el Dictamen de procedencia del Reembolso al área administrativa encargada de efectuar los trámites de pago.
- VIII. Las demás previstas en el presente Reglamento, así como las que en el ámbito de su competencia le encomiende la Junta Directiva o el Director General.

Artículo 36.- El Presidente del Comité tendrá las siguientes funciones específicas:

- I. Autorizar el orden del día de las sesiones.
- II. Autorizar las convocatorias a las sesiones.
- III. Presidir y dirigir las sesiones.
- IV. Coordinar el seguimiento de las acciones y medidas que hubiere propuesto o recomendado.
- V. Coordinar la supervisión del cumplimiento a los acuerdos y dictámenes emitidos.
- VI. Firmar los dictámenes y actas.
- VII. Orientar las sesiones, acuerdos, medidas y resoluciones del Comité a los criterios de transparencia e imparcialidad que deban concurrir al dictaminar las Solicitudes de Reembolso.
- VIII. Rendir al Director General un informe de las actividades del Comité.
- IX. Decidir la procedencia o improcedencia de las solicitudes de reembolso cuando no exista consenso de los miembros del Comité.
- X. Analizar de manera objetiva e imparcial los casos presentados en el seno del Comité y emitir opinión al respecto; y,
- XI. Las demás que le encomiende el Comité.

Artículo 37.- El Secretario Técnico del Comité tendrá las siguientes funciones específicas:

- I.- Recibir las solicitudes de reembolso por gastos médicos extrainstitucionales que presenten los promoventes o representantes e integrar los expedientes técnicos de acuerdo al presente Reglamento.
- II.- Solicitar a las Unidades Médicas remitan el resumen clínico de la atención proporcionada al derechohabiente solicitante del reembolso, debiendo dicha información ser objetiva e imparcial; así como también, copia del expediente clínico completo, cuyos documentos serán cotejados, foliados y validados con la firma del titular de la Unidad Médica.



- III.- Enviar a los integrantes del Comité, con un mínimo de tres días hábiles de anticipación para las sesiones ordinarias y con dos días hábiles de anticipación para las extraordinarias, la convocatoria, el orden del día y la carpeta documental de los asuntos que deban conocer.
- IV.- Requerir a las Unidades Médicas informe complementario del servicio proporcionado al derechohabiente en las diferentes áreas de atención, así como una relatoría del personal involucrado en la queja de la solicitud de reembolso de gastos médicos; mismos que contendrá lo requerido en el artículo 18.
- V.- Convocar a las sesiones del Comité.
- VI.- Proponer a los integrantes del Comité el orden del día.
- VII.- Exponer al pleno del Comité el contenido de los expedientes técnicos de solicitudes de reembolso.
- VIII.- Instrumentar las actas de las sesiones y dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Comité.
- IX.- Elaborar los proyectos de Dictámenes en cumplimiento a los acuerdos determinados por los miembros del Comité.
- X.- Turnar a la Unidad Jurídica del ISSTECH los expedientes de las solicitudes de reembolso de gastos que determine el Comité.
- XI.- Resguardar en su poder los expedientes técnicos.
- XII.- Turnar al grupo Médico los expedientes técnicos de las solicitudes de reembolso previo acuerdo en Sesión de los integrantes del Comité; lo anterior, para que éste emita su opinión en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la documentación; caso contrario, se les apercibirá para su cumplimiento en apego a las normas internas del Instituto, Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas y las Condiciones Generales de Trabajo del personal Sindicalizado al Servicio del ISSTECH, con copia a su expediente laboral.
- XIII.- Analizar de manera objetiva e imparcial los casos presentados en el seno del Comité y emitir opinión al respecto.
- XIV.- Las demás que le encomiende el Comité.

Artículo 38.- Los Vocales del Comité tendrán las siguientes funciones específicas:

- I.- Analizar y aprobar el orden del día.
- II.- Analizar los documentos sobre los asuntos a tratar.
- III.- Analizar de manera objetiva e imparcial los casos presentados en el seno del Comité y emitir opinión al respecto.
- IV.- Opinar de manera imparcial en las decisiones o asuntos que trate el Comité.
- V.- Votar de manera imparcial en las decisiones o asuntos que trate el Comité.
- VI.- Realizar las demás funciones que determine el Pleno del Comité.



Artículo 39.- El invitado tendrá las siguientes funciones:

- I.- Participar en el análisis de las solicitudes de reembolsos que presenten los promoventes; y
- II.- Sugerir alternativas de solución de acuerdo a las normas jurídicas que rigen al ISSTECH.

Artículo 40.- El Testigo tendrá las siguientes funciones específicas:

- I. Atestiguar que los asuntos fueron realizados con apego a este Reglamento y demás normatividades aplicables; y
- II. Verificar que los dictámenes emitidos por el Comité sean en apego a la normatividad y demás instrumentos jurídicos aplicables.

Artículo 41.- El Asesor tendrá las siguientes funciones específicas:

- I. Participar desde el punto de vista legal, en el análisis de las solicitudes que presenten los promoventes; y
- II. Sugerir alternativas de solución de acuerdo a las normas jurídicas que rigen al Instituto.

Título V

Del Grupo de Opinión Médica

Capítulo I

De su integración

Artículo 42.- El Comité contará con un Grupo Médico que emitirá su opinión médica y técnica, respecto de los expedientes que sean remitidos; el cual estará integrado por:

- I.- Un coordinador y secretario técnico: A cargo del titular del Departamento de Atención Médica de la Subdirección de Servicios Médicos del ISSTECH.
- II.- Ocho vocales a cargo del:
 - a) Servicio Médico del Hospital de Especialidades “Vida Mejor”.
 - b) Servicio de Medicina Interna del Hospital de Especialidades “Vida Mejor”.
 - c) Servicio de Pediatría del Hospital de Especialidades “Vida Mejor”.
 - d) Servicio de Ginecología y Obstetricia del Hospital de Especialidades “Vida Mejor”.



- e) Servicio de Consulta Externa del Hospital de Especialidades “Vida Mejor”.
- f) Servicio de urgencias del Hospital de Especialidades “Vida Mejor”.
- g) Titular de la Unidad Médica donde se generó la atención médica extrainstitucional.
- h) Invitados especiales según sea el caso.

Artículo 43.- El Grupo de Opinión Médica deberá constituirse oficialmente para el desempeño de las atribuciones que establece el presente Reglamento, el cual se reunirá las veces que sea necesario cuando el Comité acuerde enviar para su estudio y análisis expedientes técnicos de reembolsos a fin proveerse de más y mayores elementos en materia médica.

Capítulo II

De las atribuciones

Artículo 44.- El Grupo de Opinión Médica tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.- Analizar los expedientes técnicos que remita el Comité, así como evaluar las notas y resúmenes clínicos de los hechos señalados;
- II.- Emitir opinión que contenga en forma detallada el criterio médico, científico y técnico de manera imparcial del procedimiento de atención médica institucional y extrainstitucional que motivó la solicitud de reembolso, de acuerdo a lo requerido por el Comité, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la documentación, según sello de recibido;
- III.- Solicitar en su caso, opinión y asesorías a especialistas internos o externos a fin de proveerse de mayores elementos, para la emisión de la opinión médica; y,
- IV.- Todos los que intervienen en la elaboración del documento de la Opinión Médica deberán firmarlo. No serán válidas las firmas por ausencia o por orden.

Título VI

Del Recurso de Revisión

Capítulo I

De la tramitación

Artículo 45.- El Recurso se tramitará por escrito ante el propio Comité.



Artículo 46.- El plazo para interponer el recurso de revisión será de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiese surtido efectos la notificación del dictamen recurrido. En términos de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

Artículo 47.- El Recurso de Revisión deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Nombre del Promovente y en su caso, de su representante o el de las personas acreditadas.
 - II. En su caso, documento que acredite la representación con que se actúa.
 - III. Domicilio para oír y recibir notificaciones; así como número de teléfono fijo o celular en que pueda ser localizado, cuando así lo decida el titular del derecho.
 - IV. Copia de la identificación oficial del Promovente.
 - V. Argumentos que sustenten la presentación del Recurso, así como las pruebas que estime pertinentes.
 - VI. La firma del Derechohabiente o Promovente, o su huella dactilar, en caso de que éstos no puedan o no sepan firmar; y
- I. Los requisitos que establece el artículo 90 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

Artículo 48.- El recurso se tendrá por no interpuesto, en los casos que establece la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

Artículo 49.- El Recurso podrá ser desechado sin analizar el fondo del asunto, o en su caso sobreseído en los supuestos que señalan los artículos 93 y 94 de Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

Artículo 50.- Las resoluciones no recurridas dentro del término establecido en el presente Reglamento, tendrán el carácter de definitivas.

Capítulo II

De la resolución

Artículo 51.- El Recurso se resolverá en los siguientes sentidos:

- I. Desecharlo por improcedente o sobreseerlo.



- II.- Confirmar el acto impugnado, cuando no se desprendan argumentos que impliquen la revocación o modificación de la Resolución de la Solicitud de Reembolso.
- III. Declarar la inexistencia, nulidad o anulabilidad del acto impugnado o revocarlo total o parcialmente, cuando de los argumentos hechos valer por el Promovente se desprendan elementos que impliquen el cambio en el sentido de la Resolución recurrida; o
- IV. Modificar el acto impugnado, cuando de los argumentos hechos valer por el Promovente se desprendan elementos que impliquen la modificación parcial en el sentido de la Resolución recurrida u ordenar expedir uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente.

Artículo 52.- El dictamen del Recurso deberá emitirse dentro de los 45 días hábiles siguientes a su interposición y se notificará al promovente dentro de los 10 días hábiles siguientes a su elaboración y formalización.

TRANSITORIOS

Primero. - Se reforma el Reglamento para el Reembolso de Gastos por Atención Médica Extrainstitucional del ISSTECH.

Segundo. - Las Solicitudes de Reembolso y los Recursos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor de este Reglamento, serán substanciados y resueltos por el Comité y deberán dictaminarse conforme a la normatividad vigente al momento de su presentación.

Tercero. - El incumplimiento al presente Reglamento por parte de los servidores públicos, se sujetará a las disposiciones administrativas y legales aplicables.

Cuarto.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Dado en la sala de juntas del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 05 cinco días del mes de octubre del año 2017 dos mil diecisiete.

LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL ISSTECH

Lic. Humberto Pedrero Moreno, Secretario de Hacienda en representación del Gobernador del Estado y Presidente de la H. Junta Directiva.- **Lic. Borsalino González Andrade**, Encargado de la Subsecretaría de Entidades Paraestatales, Representante de la Secretaría de Hacienda y Consejero.- **C.P. Jesús Eduardo Thomas Ulloa**, Director General del ISSTECH y Secretario Técnico.- **Dr. José Luis Alejandro Merino Manzanares**, Subdirector General del ISSTECH y Consejero.- **Profr. Ángel Paulino Canul Pacab**, Delegado Especial de la Sección 40 del SNTE y



Consejero.- **Representante del Sindicato de la Burocracia y Consejero**, (Se deja de nombrar con motivo a la suspensión concedida por el amparo 152/2013, mediante el cual el Juzgado de Distrito determina conceder suspensión del auto de fecha 02 de agosto del 2013, relativo a la toma de nota que se otorgó a los Representantes de la Planilla Blanca del Sindicato de la Burocracia).- Rúbricas





CONSEJO DE LA JUDICATURA

Publicación No. 2521-A-2018

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
CONSEJO DE LA JUDICATURA

LICITACION PÚBLICA ESTATAL
CONVOCATORIA No. CJ-DCRI-001-2018

EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO A TRAVÉS DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, EL CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 40 FRACCIÓN I DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO, CONVOCA A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA: **UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO (ETAPA 2-2)**, EN EL MUNICIPIO DE **TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS**, QUE SE REALIZARÁ POR CONTRATO A PRECIOS UNITARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

TABLA UNO		
CONCURSO	LOCALIDAD	LOCALIZACIÓN
CCOP-001-2018 CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO (ETAPA 2-2)	TUXTLA GUTIÉRREZ	BOULEVARD SALOMÓN GONZÁLEZ BLANCO No. 4901 FRACC. LAS TORRES

TABLA DOS								
CONCURSO	COSTO DE LAS BASES	PLAZO PARA ADQUIRIR BASES	VISITA AL SITIO DE LA OBRA	JUNTA DE ACLARACIONES	RECEPCIÓN DE PROPUESTAS Y APERTURA DE PROPUESTA TÉCNICA-ECONÓMICA	FECHA DE FALLO	TIEMPO ESTIMADO DE OBRA	CAPITAL CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO
CCOP-001-2018	\$10,000.00	27 Y 30 ABRIL 02 Y 03 MAYO 2018	02-MAYO-2018 09:00 AM	02-MAYO-2018 14.00 PM	08-MAYO-2018 10:00 AM.	21-MAYO-2018	183 DÍAS	\$ 6'500,000.00

Las empresas que deseen participar en la presente licitación, deberán adquirir las Bases para quedar inscritos en la misma, de acuerdo al Artículo. 56 y 57 de la Ley de Obra Pública del Estado.

Las Bases de Licitación se entregarán en la Dirección de Construcción y Remodelación de Inmuebles del Consejo de la Judicatura ubicada en el Primer Piso del edificio "A" del Tribunal Superior de Justicia, ubicado en Libramiento Norte Oriente No. 2100 Fracc. El Bosque en Tuxtla Gutiérrez Chiapas, previa presentación del recibo oficial expedido por la Dirección del Fondo Auxiliar para la Administración de la Justicia del Consejo de la Judicatura.

Para mayor información comunicarse al tel. (01 961) 7-87-00 ext. 8071 o consulte la página web del Poder Judicial www.poderjudicialchiapas.gob.mx

El costo de las Bases por cada Concurso para las obras es de \$ 10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.), que podrán ser pagadas mediante depósito en efectivo, cheque de caja o cheque certificado a la cuenta que maneja el Fondo Auxiliar No. 4010313435, a nombre del Consejo de la Judicatura, del Banco HSBC y dirigirse a la Dirección del Fondo Auxiliar para la Administración de la Justicia del Consejo de la Judicatura, ubicada en Planta Baja del edificio "A" del Tribunal Superior de Justicia, en Libramiento Norte Oriente No. 2100 Fraccionamiento El Bosque en Tuxtla Gutiérrez Chiapas, quien emitirá el recibo oficial correspondiente, dicho pago no será reembolsable.

*Las Bases de la Licitación para el concurso, **CCOP-001-2018** podrán ser adquiridas los días 27 y 30 de Abril y 02 y 03 de Mayo del 2018 de 10:00 a 14:00 horas.

La visita al sitio de la obra y el lugar de reunión se realizará en la **fecha, hora, localidad y localización señaladas en las tablas uno y dos.**

La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la fecha y hora señalada en la tabla dos, en el Salón de Presidentes edificio "A" planta baja, del Tribunal Superior de Justicia ubicado en Libramiento Norte Oriente No. 2100 Fraccionamiento El Bosque en Tuxtla Gutiérrez Chiapas.

La presentación y apertura de las propuestas se realizará de acuerdo a la fecha y hora señaladas en la tabla dos, en el Salón de Presidentes edificio "A" planta baja, del Tribunal Superior de Justicia ubicado en Libramiento Norte Oriente No. 2100 fraccionamiento el Bosque en Tuxtla Gutiérrez Chiapas.

El tiempo estimado para la construcción de la obra concurso CCOP-001-2018 es de 183 días naturales. La fecha estimada de inicio y terminación son el 01 de Junio del 2018 al 30 de Noviembre del 2018.

Para el desarrollo de los trabajos, se otorgará un anticipo del 30% para el inicio de la obra y para la compra de materiales, adquisición de equipos de instalación permanente y demás insumos de acuerdo al Artículo 85 de la ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

Los participantes deberán contar con el registro de contratistas, padrón 2017 de la Secretaría de la Contraloría General, la especialidad (6132, 0701 y 0705) y experiencia en las obras correspondientes y estar al corriente en el pago de sus impuestos presentando en su propuesta su constancia de no adeudos fiscales y comprobante de inscripción para la firma electrónica avanzada emitida por el Sistema de Administración Tributaria.

No podrán participar en esta licitación las personas que se encuentren en los supuestos del Artículo 44 de la Ley de obra Pública del estado de Chiapas,

Las propuestas deberán cotizarse en moneda nacional.

El origen de los recursos será del Fondo de Aportaciones para Seguridad Pública (FASP) ejercicio 2018.

Dos o más personas podrán presentar conjuntamente una sola proposición en la presente Licitación y/o ejecutar obra en los términos en que se les haya asignado de acuerdo con el Artículo 63 de la Ley de Obra Pública del Estado.

Los concursantes inscritos deberán entregar sus ofertas técnica - económica en idioma español en **un sobre cerrado único**, en la fecha y hora indicada en esta convocatoria.

La adjudicación del contrato se hará a la propuesta que reúna las mejores condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y que garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Art. 70 de la Ley de Obra Pública del Estado.- Si resultare que dos o más propuestas son solventes por satisfacer la totalidad de los requerimientos de la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la propuesta cuyo precio sea el más bajo, lo cual se hará constar en el fallo correspondiente. Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Se recomienda el uso del sistema NEODATA.

LIC.EUTIQUIO VELASCO GARCÍA, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- Rúbrica
27 DE ABRIL DEL 2018



Publicación No. 2522-A-2018

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

LIC. MIGUEL ÁNGEL MONTERO MORALES, Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con fundamento en los artículos 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 Bis, fracción V de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública; artículo 14 fracción XIII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública; Acuerdo 01/XXIV/17 del Acta de la XXIV Sesión Ordinaria del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas; Así como también, lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establece que sus fines son salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado.

Es por eso que, el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, en el Eje 1 llamado "Gobierno cercano a la Gente", contempla en los Temas 1.3 Prevención, Seguridad y Justicia y Política Pública y 1.3.2 Seguridad Pública, diversas Estrategias y líneas de acción orientadas a el impulso de mecanismos de coordinación en materia de seguridad entre las instituciones de los tres órdenes de gobierno; al fortalecimiento del sistema y tecnologías en materia de seguridad, a instituciones de seguridad pública en el estado y Fortalecer los sistemas de control y capacidades del elemento policial activo en beneficio de la ciudadanía, entre otros.

Derivado de lo anterior, para el logro y cumplimiento de los Ejes contemplados en el Plan Estatal de Desarrollo, en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de noviembre de 2017, en sus artículos 3 fracción XVIII, 7 fracción I y anexo 23, prevén recursos globales y disposiciones para el Ramo General 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, en el que se encuentran los fondos para el Fortalecimiento de los Municipios, mismos que son regulados en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, por otra parte, la Secretaría de Hacienda, mediante la publicación Número 2196-A-2018, en el Periódico Oficial Número 346, 5ª sección, de fecha 31 de enero de 2018, se emite el **ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, LA METODOLOGÍA, FÓRMULA, COEFICIENTES, DISTRIBUCIÓN, CALENDARIZACIÓN Y DISPOSICIONES NORMATIVAS DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**. Específicamente Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones



Territoriales del Distrito Federal, a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal con la finalidad de atender lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, que señala que las aportaciones federales que reciban los municipios a través de las Entidades, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes. Dentro de las cuales destacan: Promover la participación de la comunidad en acciones específicas tendentes a la prevención social de la violencia y el delito, planeación y evaluación en materia de seguridad pública. Impulsar programas de difusión y fomento a la cultura de la legalidad, prevención de infracciones y delitos, así como a la denuncia. Desarrollar encuestas y diagnósticos de percepción ciudadana sobre el comportamiento de conductas antisociales para reducir la incidencia delictiva. Abatir la oferta, tráfico, distribución y venta de droga en el país, a través de proyectos de prevención del delito y operativos conjuntos entre autoridades de los tres niveles de gobierno, a fin de que la seguridad pública forme parte esencial del bienestar de la sociedad y genere las condiciones que permitan al individuo, realizar sus actividades cotidianas fuera de todo riesgo a su persona y patrimonio.

Al respecto, con el objeto de reducir los factores sociales, institucionales y de entorno urbano y físico que favorecen la criminalidad, se llevará a cabo la alineación de la acción gubernamental federal, estatal y municipal y el fomento en la población de una cultura de la prevención y participación, que le permita identificar las causas y las soluciones frente a un fenómeno de delincuencia que le afecta y así contribuir a un ambiente libre de violencia e inseguridad para la comunidad, a partir del blindaje de las escuelas, su entorno, de la prevención de las adicciones y la recuperación de los espacios.

Es por ello que, el Consejo Estatal de Seguridad Pública, en su Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el 14 de noviembre de 2017, mediante Acuerdo 01/XXIV/17, instruyó al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para que emita los Lineamientos de Inversión en Seguridad Pública Municipal 2018, bajo los cuales se desarrollará la implementación de los Programas Estatales que se derivan de los Programas con Prioridad Nacional.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, tengo a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS DE INVERSIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL 2018

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Los Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones, administración, ejercicio, evaluación, metas y seguimiento de los recursos disponibles de los Fondos en materia de seguridad pública que se hayan asignado a los municipios del Estado de Chiapas mediante el “Acuerdo de Distribución del Fondo IV Ramo 33 para el ejercicio 2018”.

Artículo 2.- Para el caso específico del Fondo IV de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), su objetivo es apoyar el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública, contemplados en el



catálogo de Programas y Proyectos 2018, disponibles en la página web del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública; además de los establecidos por el Consejo Nacional de Seguridad Pública para apoyar la ejecución de los Acuerdos que de éste emanen.

Artículo 3.- Para efectos de estos Lineamientos, además de las definiciones establecidas en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y en el Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se entenderá por:

Beneficiarios: A los municipios que ejerzan de manera directa o coordinada la función de seguridad pública, que hayan sido seleccionados conforme a la fórmula de elegibilidad.

Catálogo de Programas y Proyectos 2018: Al documento que establece los programas y proyectos a implementar en materia de seguridad pública, conforme a los Acuerdos establecidos mediante Consejo Nacional de Seguridad Pública, para dar cumplimiento a los Programas con Prioridad Nacional que de éste emanen.

Catálogos de Conceptos: Al documento que establece los bienes, servicios e infraestructura que podrán adquirir los beneficiarios, para atender las necesidades y propósitos de los programas determinados.

Dirección de Apoyo Técnico: Dirección de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Fondos: Los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios.

FORTAMUN: Al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios del Fondo IV Ramo 33.

Lineamientos: A los presentes lineamientos.

Manual de Imagen Institucional 2018: Al documento en el que el beneficiario se basará para realizar las gestiones correspondientes para la adquisición de bienes y servicios para el fortalecimiento de la función de los policías municipales, mismo que será proporcionado por la Dirección de Apoyo Técnico, a través de su página web: www.sesesp.chiapas.gob.mx/



Metas: A la cantidad de acciones a realizar para el cumplimiento de los objetivos del FORTAMUN.

Presupuesto de Egresos: Al presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

Propuestas de distribución: Documento mediante el cual el Beneficiario presenta los proyectos en los que serán aplicados los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios, en términos de la legislación aplicable en materia de seguridad pública, con la finalidad de que, con base en esta información, sea emitido su Convenio en Materia de Seguridad Pública.

Secretariado: Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 4.- Los recursos federales del FORTAMUN no son concursables y no pierden su carácter federal al ser ministrados a los Beneficiarios; por lo tanto, su administración, ejercicio, seguimiento, verificación y evaluación, se sujetarán a lo dispuesto por el Presupuesto de Egresos, los Lineamientos y las disposiciones aplicables a los subsidios federales.

Artículo 5.- La interpretación y resolución de los asuntos no previstos en los presentes lineamientos, corresponderá al Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por conducto de la Dirección de Apoyo Técnico, de conformidad con la normativa aplicable.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

SECCIÓN I De los Beneficiarios

Artículo 6.- Son derechos de los beneficiarios, los siguientes:

- I. Que sean integrados a los criterios para la distribución de los fondos de seguridad pública y sometidos a la aprobación del Consejo Estatal, en términos de las disposiciones aplicables.
- II. Que sus proyectos presentados sean dictaminados, una vez se realice la comprobación del cumplimiento normativo aplicable en materia de seguridad pública municipal de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios, del ejercicio fiscal en curso.
- III. Que sean atendidas las solicitudes y consultas que presenten en relación con los fondos y subsidios otorgados por la Federación.



Artículo 7.- Son obligaciones de los beneficiarios, los siguientes:

- I. Destinar, al menos el 20% de los recursos del Fondo, a la atención de necesidades directamente vinculadas con la Seguridad Pública.
- II. Administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, los recursos públicos federales que les sean transferidos, para satisfacer los objetivos a los que están destinados.
- III. Celebrar Convenio en materia de seguridad con el Secretariado Ejecutivo, para la correcta aplicación de los recursos del Fondo, de conformidad con los criterios para la distribución de fondos de seguridad pública aprobados por el Consejo Estatal y demás disposiciones aplicables.
- IV. Ejercer los recursos provenientes del FORTAMUN acordados mediante Convenio en materia de seguridad pública, exclusivamente en el desarrollo de los proyectos vinculados directamente con el fortalecimiento de la seguridad pública.
- V. Realizar las gestiones conducentes para instalar y dar seguimiento a los Consejos Municipales e Intermunicipales, mediante los cuales los municipios se coordinarán con el Secretariado Ejecutivo para dar cumplimiento a las disposiciones emitidas por el Consejo Estatal.
- VI. Integrar los expedientes técnicos acorde al Catálogo de Conceptos FORTAMUN 2018 y al Manual de Imagen Institucional 2018 disponibles en la página web del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- VII. Coadyuvar con personal de la Dirección de Apoyo Técnico, en la práctica de las reuniones de verificación y acciones de seguimiento sobre la aplicación de los recursos provenientes del FORTAMUN.
- VIII. Rendir informe trimestral al Secretariado, a través de la Secretaría Ejecutiva Adjunta del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, mediante los formatos establecidos de Indicadores de Medición sobre los movimientos que presenten las cuentas específicas, la situación en el ejercicio de los recursos, su destino así como los recursos comprometidos, devengados y pagados.
- IX. Informar y entregar la documentación que les requieran las Direcciones del Secretariado, para corroborar el cumplimiento de las metas acordadas mediante convenio en materia de seguridad pública, así como el correcto ejercicio de los recursos; además de aquella información que para efectos de seguimiento éste Secretariado requiera.
- X. Gestionar la cuenta de Plataforma México para la emisión del Certificado Único Policial conforme a los procesos establecidos.
- XI. Presentar al Centro Estatal de Prevención del Delito con Participación Ciudadana, los planes de trabajo del Coordinador Municipal de Prevención del Delito, así como del Comité de Consulta y Participación Ciudadana a más tardar el **30 de abril de 2018** para la validación correspondiente.



- XII. Los programas de prevención a ejecutar deberán contar con la validación del Centro Estatal de Prevención del Delito con Participación Ciudadana, a fin de homologar las acciones y criterios a desarrollar durante el presente año.
- XIII. Informar mensualmente a través de sus Coordinadores Municipales de Prevención del Delito al Centro Estatal de Prevención del Delito con Participación Ciudadana sobre los avances en la ejecución de sus acciones.
- XIV. Informar trimestralmente al Centro Estatal de Prevención del Delito con Participación Ciudadana a través de sus Comités de Consulta y Participación Ciudadana, respecto de los avances en la ejecución de sus acciones.
- XV. Programar dentro de su plan de trabajo, al menos, un proyecto enfocado a prevenir la violencia de género.
- XVI. Validar los proyectos de equipamiento tecnológico y de telecomunicaciones, a través de la Coordinación Estatal de Tecnologías de Información y Comunicaciones del Secretariado.
- XVII. Realizar una pre-validación con corte a la fecha de la entrega del cargo, en el caso del cambio de administración a mediados del ejercicio presente, debiendo entregar en tiempo y forma, previo visto bueno de la Delegación de cada municipio, los formatos debidamente llenados y firmados por las autoridades municipales en funciones a más tardar el **15 de agosto del mismo año**.
- XVIII. Dar seguimiento a los acuerdos plasmados en los Convenios en materia de seguridad pública establecidos entre los municipios y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, dando cumplimiento en tiempo y forma con la validación de Expedientes Técnicos del presente ejercicio a más tardar el **15 de noviembre del año en curso**, debiendo tomar en consideración los movimientos presupuestales correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio en cuestión; lo anterior, con previa validación de la Delegación que corresponda.
- XIX. Proporcionar los informes relativos al ejercicio, destino, avance y cumplimiento de los programas o proyectos financiados con recursos de los fondos de ayuda federal.

SECCIÓN II Del Secretariado Ejecutivo

Artículo 8.- De las facultades del Secretariado Ejecutivo.

- I. Generar y proponer al Secretario Ejecutivo los Lineamientos de Inversión en seguridad pública de los Municipios, así como el manual de identidad de las Instituciones de Seguridad Pública.
- II. Proponer al Secretario Ejecutivo los planes y programas que promuevan la homologación técnica de los proyectos de infraestructura y equipamiento de las Instituciones de Seguridad Pública, en concordancia con las políticas, mecanismos y acciones establecidas en la legislación aplicable.
- III. Emitir opinión sobre los contenidos y avances de la información técnica de infraestructura y equipamiento de las Instituciones de Seguridad Pública.



- IV. Coordinar la información generada por los Ayuntamientos Municipales, para la integración de proyectos en materia de seguridad pública.
- V. Implementar acciones para asesorar a los municipios en la elaboración de los expedientes técnicos.
- VI. Rendir informes al Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, del seguimiento de las propuestas de inversión que presenten los municipios en materia de seguridad pública.
- VII. Emitir opinión respecto de la validación de los expedientes técnicos, para exceptuar situaciones específicas de emergencias o de desastre natural, de impacto social o de seguridad para el Estado ajenas al control del municipio.

CAPÍTULO III DE LA TRANSPARENCIA

Artículo 9.- La Tesorería del municipio establecerá en su respectiva página de internet, los enlaces electrónicos que permitirán acceder a la información financiera del FORTAMUN, misma que se conformará por indicadores estratégicos y de gestión respecto a su destino, eficiencia del gasto y los resultados de su aplicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33 apartado B, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal; Artículo Décimo Octavo del “Acuerdo de Distribución de los Fondos III y IV para el ejercicio fiscal 2018”.

Artículo 10.- En términos de lo establecido en el Artículo Vigésimo Octavo del Acuerdo de Distribución de los Fondos III y IV para el Ejercicio Fiscal 2018, las tesorerías de los municipios establecerán, en su respectiva página de Internet, los enlaces electrónicos que permitan acceder a la información financiera de todos los entes públicos que conforman el correspondiente orden de gobierno, así como a los órganos o instancias de transparencia competentes.

Artículo 11.- Artículo Vigésimo Noveno del Acuerdo de Distribución de los Fondos III y IV para el Ejercicio Fiscal 2018, la información financiera que deba incluirse en Internet en términos del Título Quinto de esa misma ley, deberá publicarse por lo menos trimestralmente, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que, por virtud de esa Ley o Artículo legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada, y difundirse en dicho medio dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda. Asimismo, deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales.

CAPÍTULO IV DE LA COMPROBACIÓN FINANCIERA



Artículo 12.- Corresponderá a las instancias de fiscalización realizar la supervisión y vigilancia sobre la administración y aplicación de los fondos, desde su recepción, hasta su erogación total, según corresponda.

Artículo 13.- En términos de lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, la revisión y fiscalización de las cuentas públicas de los municipios será efectuada por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, conforme a sus atribuciones, a fin de verificar la aplicación de los recursos de los fondos para los fines previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y en los presentes Lineamientos. Cuando el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado detecte que los recursos de los fondos no se han destinado a los fines establecidos por Ley, en apego a sus atribuciones, hará del conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación, para que proceda conforme a lo que establezcan las disposiciones aplicables.

En caso de irregularidades en el ejercicio de los recursos de los fondos de los presentes Lineamientos, que presuman responsabilidades administrativas, civiles y penales, será exclusiva responsabilidad de los municipios atender las observaciones correspondientes ante las autoridades competentes;

CATÁLOGO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS 2018

PROGRAMA	PROYECTO	ACCIÓN
Desarrollo de Capacidades en las Instituciones locales para el diseño de Políticas Públicas Destinadas a la Prevención de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana en temas de Seguridad Pública.	Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.	Fortalecimiento del Comité de Consulta y Participación Ciudadana.
		Coordinación de Prevención del Delito.
		Implementación de Programas de Prevención y Seguridad Ciudadana.
Desarrollo, Profesionalización y Certificación Policial	Profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública.	Nivelación Académica.
		Formación Inicial, Continua y Especializada
	Fortalecimiento de las Capacidades de Evaluación en Control de Confianza	Traslado del Personal para Capacitar
		Evaluación de Control de Confianza
Tecnologías, Infraestructura y Equipamiento de Apoyo a la Operación Policial.	Red Nacional de Radiocomunicación.	Traslado de Personal a Evaluar
		Adquisición y/o Mantenimiento de Equipos de Radiocomunicación Digitales.
	Sistema de Video vigilancia	Adquisición y/o Mantenimiento Sistemas de Video Vigilancia.
	Equipamiento de apoyo para la operación policial	Equipamiento Personal.
		Adquisición de Vehículos.
		Operativos Conjuntos.



	Reestructuración y Homologación Salarial.	Reestructuración y Homologación Salarial del Personal Policial. Programa de Mejoras de las Condiciones Laborales del Personal Operativo.
Implementación y Desarrollo del Sistema de Justicia Penal y Sistemas Complementarios.	Profesionalización en Materia de Justicia Penal	Formación Especializada en Materia de Sistema de Justicia Penal Acusatorio, de las Instituciones de Seguridad Pública.
	Equipamiento de Personal Policial.	Material de Apoyo para la Operación Primer Respondiente.
Fortalecimiento al Sistema Penitenciario Municipal	Fortalecimiento al Sistema Penitenciario Municipal	Equipamiento Institucional, Infraestructura y Personal de Apoyo del Sistema Penitenciario Municipal.
Sistema Nacional de Información para la Seguridad Pública.	Fortalecimiento Tecnológico de Equipo e Infraestructura del Sistema Nacional de Información.	Gastos de Operación y/o Equipamiento Tecnológico para la Conectividad.
Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia y Denuncias Ciudadanas.	Fortalecimiento Tecnológico de Equipo e Infraestructura de los Servicios de Atención de Llamadas de Emergencia 911.	Gastos de Operación y/o Equipamiento del Servicio de Llamadas de Emergencia y Denuncia Anónima.
	Seguimiento y Evaluación	Informe Anual de Evaluación.
		Personal, Gastos Administrativos y Equipamiento para el Consejo Municipal de Seguridad Pública.

MARCO LEGAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Ley Federal del Trabajo.
- Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento.
- Ley de Coordinación Fiscal.
- Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.
- Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
- Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.



- Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y la Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas.
- Ley que fija las Bases Normativas para la Expedición de los Reglamentos de Policía de los Municipios del Estado de Chiapas.
- Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.
- Reglamento de los Comités de Consulta y Participación Ciudadana.
- Acuerdos Estatales y Federales.

TRANSITORIOS

Primero.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el mismo día de su suscripción.

Segundo.- Para la celebración del Convenio referido en la fracción III del artículo 7 de los presentes Lineamientos, las autoridades municipales facultadas para celebrarlos, deberán presentar ante la Dirección de Apoyo Técnico, sus propuestas de distribución de manera digital editable e impresa, previa validación del Presidente y Secretario Municipal a más tardar el 30 de abril del año en curso, mismo que deberá coincidir con el presupuesto validado mediante Acta de Consejo Municipal.

Tercero.- En cumplimiento a lo previsto en el artículo 13 fracción XX de la Ley Estatal de Periódico Oficial del Estado de Chiapas, publíquese el presente documento en el Periódico Oficial.

Dados en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; Chiapas; a los 28 días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.- El Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública. Lic. Miguel Ángel Montero Morales.- Rúbrica.

Lic. Miguel Ángel Montero Morales, Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.- Rúbrica



PUBLICACIONES FEDERALES**Publicación No. 489-B-2018**

02-CM-AFASPE-CHIS/2017

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SUSCRITO EL **02 de enero de 2017**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "**LA SECRETARÍA**", POR CONDUCTO DEL DR. PABLO ANTONIO KURI MORALES, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. EDUARDO JARAMILLO NAVARRETE, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. CUITLÁHUAC RUIZ MATUS, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; LA T.R. MARÍA VIRGINIA GONZÁLEZ TORRES, SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL; EL DR. ARTURO GARCÍA CRUZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; EL DR. EDUARDO PESQUEIRA VILLEGAS, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. JESÚS FELIPE GONZÁLEZ ROLDÁN, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA DRA. PATRICIA ESTELA URIBE ZÚÑIGA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; Y EL DR. JUAN LUIS GERARDO DURÁN ARENAS, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; **Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO DE CHIAPAS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**", REPRESENTADO POR EL DR. FRANCISCO ORTEGA FARRERA, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD Y EL LIC. HUMBERTO PEDRERO MORENO, SECRETARIO DE HACIENDA, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha **02 de enero de 2017**, "**LA SECRETARÍA**" y "**EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**" celebraron el **CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS**, con el objeto de ministrar recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, así como insumos federales a "**EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**", para coordinar su participación con "**LA SECRETARÍA**", en términos de lo previsto en los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en la ejecución de los 36 Programas de Acción Específicos a cargo de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, en lo sucesivo "**LOS PROGRAMAS**", que comprende la realización de intervenciones y el cumplimiento de metas de cada uno de ellos, a fin de permitir a "**EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**", su adecuada instrumentación así como fortalecer la integralidad de las acciones de



Prevención y Promoción de la Salud, documento que en adelante se denominará "**CONVENIO PRINCIPAL**".

II. Con fecha **29 de mayo de 2017**, "**LA SECRETARÍA**" y "**EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**", celebraron el Convenio Modificatorio al Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, con el objeto de modificar las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero y segundo; Octava, fracciones II, VIII y XIV, y Décima Sexta, así como los Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y el Apéndice; adicionar una fracción IV a la Cláusula Novena, recorriendo la numeración de las subsecuente; así como suprimir el párrafo séptimo de la Cláusula Quinta del "**CONVENIO PRINCIPAL**".

III. Que, en la Cláusula **DÉCIMA TERCERA**, denominada **MODIFICACIONES AL CONVENIO**, del "**CONVENIO PRINCIPAL**", las partes acordaron lo que a la letra dice: "... que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "**EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**".

"**LAS PARTES**" han determinado, derivado del comportamiento del gasto observado por las unidades administrativas y órganos desconcentrados a cargo de "**LOS PROGRAMAS**", modificar el "**CONVENIO PRINCIPAL**", con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a "**EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**" en términos de lo estipulado en el presente instrumento.

DECLARACIONES

I. "**LA SECRETARÍA**" declara que:

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "**CONVENIO PRINCIPAL**".

II "**EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**" declara que:

II.1 Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "**CONVENIO PRINCIPAL**".

III "**LAS PARTES**" declaran que:

III.1 Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

III.2 Están de acuerdo en celebrar el presente **Convenio Modificatorio**, de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- El presente instrumento, tiene por objeto modificar las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y sexto; Octava, fracción XXIV; Novena, fracción X y los Anexos 2, 3, 4, 5 y el Apéndice; así como suprimir el párrafo sexto de la Cláusula Quinta del "**CONVENIO PRINCIPAL**", para quedar como sigue:

"PRIMERA. - OBJETO.-



...
...

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCION	CLAVE DE PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MAXIMO A CARGO DE "LA SECRETARIA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCION DE LA SALUD					
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales		\$0.00	\$0.00	\$0.00
2	Entornos y Comunidades Saludables	P018	\$1,071,492.00	\$0.00	\$1,071,492.00
3	Alimentación y Actividad Física	U008	\$1,000,000.00	\$0.00	\$1,000,000.00
Subtotal			\$2,071,492.00	\$0.00	\$2,071,492.00
313 SECRETARIADO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL					
1	Salud Mental		\$0.00	\$0.00	\$0.00
Subtotal			\$0.00	\$0.00	\$0.00
315 SECRETARIADO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES					
1	Seguridad Vial	PO18	\$600,000.00	\$0.00	\$600,000.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables		\$0.00	\$0.00	\$0.00
Subtotal			\$600,000.00	\$0.00	\$600,000.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGIA					
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica		\$0.00	\$0.00	\$0.00
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	P018	\$0.00	\$66,925.00	\$66,925.00
Subtotal			\$0.00	\$66,925.00	\$66,925.00
KOO CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA					
1	Respuesta del VIH/SIDA e ITS	P016	\$0.00	\$4,791,301.00	\$4,791,301.00
Subtotal			\$0.00	\$4,791,301.00	\$4,791,301.00
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GENERO Y SALUD REPRODUCTIVA					
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	P020	\$768,045.95	\$0.00	\$768,045.95
2	Salud Materna y Perinatal	P020	\$3,729,879.25	\$3,430,380.00	\$7,160,259.25



3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	P020	\$2,179,501.00	\$0.00	\$2,179,501.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	P020	\$1,903,855.60	\$50,000.00	\$1,953,855.60
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	P020	\$94,097.38	\$53,636.69	\$147,734.07
6	Igualdad de Género en Salud	P020	\$147,571.00	\$0.00	\$147,571.00
Subtotal			\$8,822,950.18	\$3,534,016.69	\$12,356,966.87
00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES					
1	Prevención y Control de la Rabia Humana		\$0.00	\$0.00	\$0.00
2	Prevención y Control de la Brucelosis		\$0.00	\$0.00	\$0.00
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis		\$0.00	\$0.00	\$0.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	U009	\$0.00	\$9,700,598.21	\$9,700,598.21
5	Prevención y Control del Paludismo		\$0.00	\$0.00	\$0.00
6	Eliminación de la Oncocercosis		\$0.00	\$0.00	\$0.00
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas		\$0.00	\$0.00	\$0.00
8	Prevención y Control de la Leishmaniasis		\$0.00	\$0.00	\$0.00
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán		\$0.00	\$0.00	\$0.00
10	Prevención y Control de la Diabetes		\$0.00	\$0.00	\$0.00
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular		\$0.00	\$0.00	\$0.00
12	Atención al Envejecimiento		\$0.00	\$0.00	\$0.00
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal		\$0.00	\$0.00	\$0.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	P018	\$0.00	\$358,309.18	\$358,309.18
15	Eliminación de la Lepra		\$0.00	\$0.00	\$0.00
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres		\$0.00	\$0.00	\$0.00
17	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera		\$0.00	\$0.00	\$0.00
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza		\$0.00	\$0.00	\$0.00
Subtotal			\$0.00	\$10,058,907.39	\$10,058,907.39
R00 CENTRO NACIONAL PAR LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLENCIA					
1	Vacunación Universal	E036	\$3,308,229.00	\$83,025,098.60	\$86,333,327.60
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	P018	\$976,613.00	\$0.00	\$976,613.00
3	Cancer en la Infancia y la Adolescencia	P018	\$779,027.00	\$0.00	\$779,027.00
Subtotal			\$5,063,869.00	\$83,025,098.60	\$88,088,967.60



Total, de recursos federales a ministrar a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO"		\$16,558,311.18	\$101,476,248.68	\$118,034,559.86
--	--	-----------------	------------------	------------------

...

..."

"SEGUNDA.- MINISTRACIÓN.- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, **"LA SECRETARÍA"**, con cargo a su presupuesto, ministrará a **"EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO"**, recursos federales con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de \$118,034,559.86 (**CIENTO DIECIOCHO MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 86/100 M.N**), para la realización de las intervenciones y el cumplimiento de las metas que contemplan **"LOS PROGRAMAS"**.

Los recursos presupuestarios federales por un monto de \$16,558,311.18 (**DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS 18/100 M.N**), se radicarán a la **Secretaría de Hacienda de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO"**, en la cuenta bancaria productiva específica que está establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a **"LA SECRETARÍA"**. Los recursos presupuestarios a qué se hace alusión se ministrarán conforme al calendario establecido en el **anexo 3** del presente instrumento.

...

...

...

Los insumos federales que suministre **"LA SECRETARÍA"** a **"EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO"** por un monto total de \$101,476,248.68 (**CIENTO UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 68/100 M.N**), serán entregados directamente a la **Secretaría de Salud y Dirección General del Instituto de Salud**.

...

...

"QUINTA. APLICACIÓN.-...

...

...

...

...



"OCTAVA.- OBLIGACIONES DE "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO".- ...

I a XXIII. ...

XXIV. Reintegrar a la tesorería de la federación coma dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, los rendimientos financieros que generan los recursos presupuestarios federales ministrados por **"LA SECRETARÍA"** e informar a las diferentes instancias fiscalizadoras, cuando así lo requieran, el monto y fecha de dicho reintegro.

"NOVENA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".- ...

I. a IX. .•.

X. Realizar en el ámbito de su competencia, el control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que en virtud de este instrumento serán ministrados y suministrados, respectivamente, a **EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO** de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal, lo anterior, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación a que hace referencia la Cláusula Décima del presente instrumento.

XI a XV."

Continúa en la página siguiente





ANEXO 2
CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACION DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARIA", Y "EL ESTADO DE CHIAPAS" POR CONDUCTO DE "EL PODER EJECUTIVO DELESTADO".

Identificación de fuentes de financiamiento de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PREPUESTARIOS (PESOS)											
		SPPS / INTERACCIONES / RAMO 12		COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD							TOTAL		
		CAUSAS	SUBTOTAL	ANEXO IV- PRORESPO	ANEXO IV- APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	TOTAL		
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	\$0.00	\$0.00	\$13,310,375.15	\$0.00	\$0.00	\$13,310,375.15	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$13,310,375.15
2	Entornos Y Comunidades Saludables	\$1,071,492.00	\$1,071,492.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,071,492.00
3	Alimentación Y Actividad Física	\$1,000,000.00	\$1,000,000.00	\$1,496,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,496,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,496,000.00
TOTALES		\$2,071,492.00	\$0.00	\$14,806,375.15	\$0.00	\$0.00	\$14,797,375.15	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$16,868,867.15

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA SALUD MENTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PREPUESTARIOS (PESOS)											
		SPPS / INTERACCIONES / RAMO 12		COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD							TOTAL		
		CAUSAS	SUBTOTAL	ANEXO IV- PRORESPO	ANEXO IV- APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	TOTAL		
1	Salud Mental	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
TOTALES		\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS
(PESOS)

NO.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	SPPS / INTERACCIONES / RAMO 12		COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD						SUBTOTAL	TOTAL	
		CASSCO	CAUSES	ANEXO IV- PRORESPO	ANEXO IV- FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	ANEXO IV SUBTOTAL	FPGC FEDERAL INSUMOS	APOYO FEDERAL INSUMOS			FPGC APOYO PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO
1	Seguridad Vial	\$600,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$600,000.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
TOTALES		\$600,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$600,000.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS
(PESOS)

NO.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	SPPS / INTERACCIONES / RAMO 12		COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD						SUBTOTAL	TOTAL	
		CASSCO	CAUSES	ANEXO IV- PRORESPO	ANEXO IV- FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	ANEXO IV SUBTOTAL	FPGC FEDERAL INSUMOS	APOYO FEDERAL INSUMOS			FPGC APOYO PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
TOTALES		\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTADOS
(PESOS)

NO.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	SPPS / INTERACCIONES / RAMO 12		COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD						SUBTOTAL	TOTAL	
		CASSCO	CAUSES	ANEXO IV- PRORESPO	ANEXO IV- FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	ANEXO IV SUBTOTAL	FPGC FEDERAL INSUMOS	APOYO FEDERAL INSUMOS			FPGC APOYO PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	\$0.00	\$0.00	\$27,562,490.84	\$0.00	\$0.00	\$27,562,490.84	\$140,333,432.14	\$17,948,819.91	\$158,282,252.05	\$158,282,252.05	\$185,844,742.89
TOTALES		\$0.00	\$0.00	\$27,562,490.84	\$0.00	\$0.00	\$27,562,490.84	\$140,333,432.14	\$17,948,819.91	\$158,282,252.05	\$158,282,252.05	\$185,844,742.89



000 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PREPUESTADOS (PESOS)										TOTAL			
		COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD													
		SPPS / INTERACCIONES / RAMIO 12	CAUSAS	SUBTOTAL	ANEXO PRORESPO	IV- ANEXO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEJ	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNOSTICO		SUBTOTAL		
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	\$0.00	\$768,045.95	\$768,045.95	\$75,403,800.23	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$75,403,800.23	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$76,171,846.18
2	Salud Materna y Perinatal	\$0.00	\$3,729,879.25	\$3,729,879.25	\$88,139,150.02	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$88,139,150.02	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$91,869,029.27
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	\$584,501.00	\$1,595,000.00	\$2,179,501.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,179,501.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	\$0.00	\$1,903,855.60	\$1,903,855.60	\$34,473,145.27	\$8,918,357.50	\$0.00	\$0.00	\$43,391,502.77	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$45,295,358.37
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	\$46,257.38	\$47,840.00	\$94,097.38	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$94,097.38
6	Igualdad de Género en Salud	\$147,571.00	\$0.00	\$147,571.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$147,571.00
TOTALES		\$778,329.38	\$8,044,620.80	\$8,822,950.18	\$198,016,095.52	\$8,918,357.50	\$0.00	\$0.00	\$206,934,453.02	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$215,757,403.20

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PREPUESTADOS (PESOS)										TOTAL			
		COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD													
		SPPS / INTERACCIONES / RAMIO 12	CAUSAS	SUBTOTAL	ANEXO PRORESPO	IV- ANEXO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEJ	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNOSTICO		SUBTOTAL		
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$12,915,566.55	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$12,915,566.55
2	Prevención y Control de la Brucelosis	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$51,640,591.50	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$51,640,591.50



R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y ADOLENCIA

ORIGEN DE LOS RECURSOS PREPUESTARIOS (PESOS)														
NO.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	SPPS / INTERACCIONES / RAMO 12					COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD							
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO PRORESPO	IV- ANEXO IV- FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	IV	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC FEDERAL DE DIAGNOSTICO	APOYO PRUEBAS PRUEBAS DE DIAGNOSTICO	SUBTOTAL
1	Vacunación Universal	\$0.00	\$3,308,229.00	\$3,308,229.00	\$36,854,943.80	\$70,592,151.50	\$0.00	\$0.00	\$107,447,095.30	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$110,755,324.30
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	\$0.00	\$976,613.00	\$976,613.00	\$120,656,712.00	\$0.00	\$8,027,520.00	\$0.00	\$128,684,232.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$129,660,845.00
3	Cancer en la Infancia y Adolescencia	\$0.00	\$779,027.00	\$779,027.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$779,027.00
TOTALES		\$0.00	\$5,063,869.00	\$5,063,869.00	\$157,511,655.80	\$70,592,151.50	\$8,027,520.00	\$236,131,327.30	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$241,195,196.30

GRAN TOTAL

ORIGEN DE LOS RECURSOS PREPUESTARIOS (PESOS)												
NO.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	SPPS / INTERACCIONES / RAMO 12			COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD							
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV- PRORESPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	IV	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNOSTICO	SUBTOTAL
TOTALES		\$3,449,821.38	\$13,108,489.80	\$16,558,311.18	\$803,454,369.78	\$101,612,731.89	\$8,947,152.00	\$914,014,253.67	\$140,333,432.14	\$17,948,819.91	\$158,282,252.05	\$1,088,854,816.90



Nota: Para el programa de Salud Materna y Perinatal a cargo del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, tendrá como fuente de financiamiento adicional recursos del Seguro Médico Siglo XXI, SMS XXI, los cuales serán ministrados a través del ramo 12.

ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS				
(PESOS)				
RAMO 12				
NO	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD		
		SMS XXI RECURSOS PRESUPUESTARIOS	SMS XXI INSUMOS	SMS XXI RECURSOS PRESUPUESTARIOS TOTAL
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GENERO Y SALUD REPRODUCTIVA				
2	Salud Materna y Perinatal	\$0.00	\$0.00	\$0.00

Nota: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el **Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12** (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del **Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas SIAFFASPE**-----

-



ANEXO 3

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARIA" Y EL ESTADO DE CHIAPAS POR CONDUCTO DE "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO".

Calendario de Ministraciones

(Pesos)

310 DIRECCION GENERAL DE PROMOCION DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	
	Febrero	\$0.00
	Subtotal de ministraciones	\$0.00
2	Entornos y Comunidades Saludables	
	Febrero	\$1,071,492.00
	Subtotal de ministraciones	\$1,071,492.00
	P018 / CS010	\$1,071,492.00
	Subtotal de programas institucionales	\$1,071,492.00
3	Alimentación y Actividad Física	
	Febrero	\$1,000,000.00
	Subtotal de Ministraciones	\$1,000,000.00
	U008 / OB010	\$1,000,000.00
	Subtotal de programas institucionales	\$1,000,000.00
Total		\$2,071,492.00

313 SECRETARIADO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Mental	
	Febrero	\$0.00
	Subtotal de ministraciones	\$0.00
Total		\$0.00



315 SECRETARIADO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCION DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECIFICO	
1	Seguridad Vial	
	Febrero	\$600,000.00
	Subtotal de ministraciones	\$600,000.00
	P018 / AC020	\$600,000.00
	Subtotal de programas institucionales	\$600,000.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	
	Febrero	\$0.00
	Subtotal de ministraciones	\$0.00
Total		\$600,000.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECIFICO	
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	
	Febrero	\$0.00
	Subtotal de ministraciones	\$0.00
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	
	Febrero	\$0.00
	Subtotal de ministraciones	\$0.00
Total		\$0.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECIFICO	
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	
	Febrero	\$0.00
	Subtotal de ministraciones	\$0.00
Total		\$0.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	
	Febrero	\$768,045.95
	Subtotal de ministraciones	\$768,045.95
	P020 / CC010	\$768,045.95



	Subtotal de programas institucionales	\$768,045.95
2	Salud Materna y Perinatal	
	Febrero	\$3,729,879.25
	Subtotal de ministraciones	\$3,729,879.25
	P020 / AP010	\$3,729,879.25
	Subtotal de programas institucionales	\$3,729,879.25
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	
	Febrero	\$2,179,501.00
	Subtotal de ministraciones	\$2,179,501.00
	P020 / SR010	\$2,179,501.00
	Subtotal de programas institucionales	\$2,179,501.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	
	Febrero	\$1,903,855.60
	Subtotal de ministraciones	\$1,903,855.60
	P020 / SR020	\$1,903,855.60
	Subtotal de programas institucionales	\$1,903,855.60
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	
	Febrero	\$94,097.38
	Subtotal de ministraciones	\$94,097.38
	P020 / MJ030	\$94,097.38
	Subtotal de programas institucionales	\$94,097.38
6	Igualdad de Género en Salud	
	Febrero	\$147,571.00
	Subtotal de ministraciones	\$147,571.00
	P020 / MJ040	\$147,571.00
	Subtotal de programas institucionales	\$147,571.00

Total	\$8,822,950.18
--------------	-----------------------

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECIFICO	
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	
	Febrero	\$0.00
	Subtotal de ministraciones	\$0.00
2	Prevención y Control de la Brucelosis	
	Febrero	\$0.00
	Subtotal de ministraciones	\$0.00



3	Prevención y Control de la Rickettsiosis	
	Febrero	\$0.00
	Subtotal de ministraciones	\$0.00
4	Prevención y Control del Dengue y otros Vectores	
	Febrero	\$0.00
	Subtotal de ministraciones	\$0.00
5	Prevención y Control del Paludismo	
	Febrero	\$0.00
	Subtotal de ministraciones	\$0.00
6	Eliminación de Oncocercosis	
	Febrero	\$0.00
	Subtotal de ministraciones	\$0.00
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	
	Febrero	\$0.00
	Subtotal de ministraciones	\$0.00
8	Prevención y Control de la Leishmaniasis	
	Febrero	\$0.00
	Subtotal de ministraciones	\$0.00
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	
	Febrero	\$0.00
	Subtotal de ministraciones	\$0.00
10	Prevención y Control de la Diabetes	
	Febrero	\$0.00
	Subtotal de ministraciones	\$0.00
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	
	Febrero	\$0.00
	Subtotal de ministraciones	\$0.00
12	Atención al Envejecimiento	
	Febrero	\$0.00
	Subtotal de ministraciones	\$0.00
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	
	Febrero	\$0.00



	Subtotal de ministraciones	\$0.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	
Febrero		\$0.00
	Subtotal de ministraciones	14 \$0.00
15	Eliminación de la Lepra	
Febrero		\$0.00
	Subtotal de ministraciones	\$0.00
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	
Febrero		\$0.00
	Subtotal de ministraciones	\$0.00
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	
Febrero		\$0.00
	Subtotal de ministraciones	\$0.00
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	
Febrero		\$0.00
	Subtotal de ministraciones	\$0.00
Total		\$0.00

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	
1	Vacunación Universal	
	Febrero	\$3,308,229.00
	Subtotal de ministraciones	\$3,308,229.00
	E036 / VA010	\$3,308,229.00
	Subtotal de programas institucionales	\$3,308,229.00
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	
	Febrero	\$976,613.00
	Subtotal de ministraciones	\$976,613.00
	E036 / VA010	\$976,613.00
	Subtotal de programas institucionales	\$976,613.00
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	
	Febrero	\$779,027.00
	Subtotal de ministraciones	\$779,027.00



P018/CC030	\$600,607.00
P018 / PP060	\$178,420.00
Subtotal de programas institucionales	\$779,027.00
Total	\$5,063,869.00
Gran Total	\$16,558,311.18

NOTA: LA descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el **Módulo-Presupuestación-Ramo 12**, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del **Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE**.-----



ANEXO 4
CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACION DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PUBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARIA", Y EL ESTADO DE CHIAPAS POR CONDUCTO DE "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO".

Programas-indicadores-Metas de los "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCION GENERAL DE PROMOCION DE LA SALUD									
NO.	PROGRAMA	INDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL	
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	1.5.1	Resultado	Números de escuelas validadas como promotoras de la salud	No Aplica	4,600	Escuelas que cumplieron los criterios de validación para ser "escuelas promotoras de la salud"	22	
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	4.1.1	Resultado	Numero de materiales de comunicación educativa realizados	Numero de materiales de comunicación educativa programados	100	Porcentaje de materiales de comunicación educativa para el cuidado de la salud individual y colectiva	100	
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	6.1.2	Resultado	Número de consultas otorgadas en los Servicios Estatales de Salud en los que la población usuaria presenta la CNS	Número de consultas otorgadas a la población usuaria en los Servicios Estatales de Salud	60	Proporción de consultas otorgadas en las SESA en las que la población usuaria presenta la Cartilla Nacional de Salud (CNS) con relación al total de consultas otorgadas	60	
2	Entornos y Comunidades Saludables	1.1.1	Proceso	Número de Agentes de Salud capacitados en temas de salud pública	Total de Agentes esperados de acuerdo al número de población de la comunidad a certificarse como promotora de la salud	100	Porcentaje de Agentes de Salud capacitados en temas de salud pública	100	
2	Entornos y Comunidades Saludables	1.1.2	Proceso	Número de Procuradoras (es) de Salud capacitados en temas de salud pública	Total de Procuradores (as) de Salud esperados de acuerdo al número de población de la comunidad a certificarse como favorable a la salud	100	Procuradores (as) de Salud capacitados en temas de salud pública	100	
2	Entornos y Comunidades Saludables	1.3.1	Proceso	Número de personal de salud capacitado, responsable de la coordinación y	Número de personal de salud responsable de la coordinación y operación del	100	Personal de salud capacitado, responsable de la coordinación y operación del programa	100	

INDICE: Representado por: Número de estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General



				operación del Programa	Programa, programado a recibir capacitación			
2	Entornos Y Comunidades Saludables	2.4.1	Resultado	Comunidades de 500 a 2500 habitantes certificados como la Promotora de la Salud	Comunidades de 500 a 2500 habitantes programadas a certificarse como Promotoras de la Salud	100	100	Comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables
2	Entornos Y Comunidades Saludables	2.5.1	Proceso	Número de entornos certificados como favorables a la salud	Número de entornos programados a certificar como favorables a la salud	100	100	Generar espacios favorables a la salud, que trasciendan el aspecto y características físicas, con el fin de preservar, cuidar y proteger la salud de los individuos, familias y comunidades, por medio del desarrollo de competencias para el cuidado de la salud y la mejora del ambiente del entorno
2	Entornos Y Comunidades Saludables	3.1.2	Proceso	Número de municipios activos en el año	Número total de municipios que están a mitad del periodo de administración municipal en el año	20	12	Municipios que han cumplido con los requisitos de municipio incorporado y que cumplen con el 50% de avance de las actividades del Programa Municipal de Promoción de la salud
2	Entornos Y Comunidades Saludables	3.1.3	Proceso	Número de municipios con personal del ayuntamiento capacitado en el año	Número total de municipios que se encuentran a la mitad del periodo de administración municipal en el año	20	12	Municipios que han capacitado a su personal en temas de Promoción de la Salud y de Salud Pública
2	Entornos Y Comunidades Saludables	3.8.1	Proceso	Número de reuniones de la Red Estatal de Municipios por la Salud realizadas	Número de reuniones de la Red Estatal de Municipios por la Salud programadas	100	100	Reuniones con presidentes municipales de la Red Estatal de Municipios por la Salud, se consideran reuniones de instalación de la Red y/o para la elaboración del programa anual de trabajo; de seguimiento y de evaluación de actividades
2	Entornos Y Comunidades Saludables	4.2.1	Proceso	Número de jurisdicciones sanitarias	Número total de jurisdicciones sanitarias programadas a	100	100	Porcentaje de jurisdicciones sanitarias supervisadas para evaluar la operación y avances del

INDICE: Representado por: Número de estrategia. Número de Acción y Número de Actividad General



				supervisadas por el programa en el año	supervisar por el programa en el año	programa Entornos y Comunidades Saludables	
3	Alimentación y Actividad Física	1.1.1	Proceso	Número de eventos educativos realizados	Numero de eventos educativos programados	Porcentaje de eventos educativos para la promoción de la alimentación correcta y el consumo de agua simple potable en diferentes entornos	100
3	Alimentación y Actividad Física	2.1.1	Proceso	Número de eventos educativos realizados	Numero de eventos educativos programados	Porcentaje de eventos educativos para la promoción de la actividad física en diferentes entornos	100
3	Alimentación y Actividad Física	3.1.1	Proceso	Número de campañas realizadas	No Aplica	Numero de campañas educativas a nivel estatal de los temas prioritarios del programa	4
3	Alimentación y Actividad Física	4.2.1	Proceso	Numero de eventos educativos realizados	Numero de eventos educativos programados	Porcentaje de eventos educativos para el fomento de la lactancia materna exclusiva como factor protector y la alimentación complementaria correcta	100
3	Alimentación y Actividad Física	5.1.1	Proceso	Número de eventos educativos realizados	Numero de eventos educativos programados	Porcentaje de eventos educativos para la difusión de la cultura alimentaria tradicional	100
3	Alimentación y Actividad Física	6.1.1	Proceso	Capacitaciones impartidas	Capacitaciones programadas	Porcentaje de cursos de capacitación de los temas prioritarios del programa dirigido al personal de promoción de la salud	100
3	Alimentación y Actividad Física	7.1.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas	Número de supervisiones programadas	Porcentaje de supervisiones de las actividades derivadas del programa a nivel estatal y Jurisdiccional	90
3	Alimentación y Actividad Física	7.2.1	Resultado	Número de personas con hábitos correctos de alimentación y actividad física	Total de población encuestada	Porcentaje de la población que tiene correctos hábitos alimentarios y de actividad física	10

INDICE: Representado por: Número de estrategia. Número de línea de Acción y Número de Actividad General



313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

NO	PROGRAMA	INDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
.								

SIN DATOS

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO	PROGRAMA	INDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Seguridad Vial	1.1.1	Proceso	Numero de Observatorios Estatales de Lesiones con acta de creación	No aplica	26	Numero de Observatorios Estatales de Lesiones con acta de creación entre el total de entidades federativas	1
1	Seguridad Vial	3.2.1	Proceso	Total de población del grupo de edad de 10 a 49 años que ha recibido pláticas de sensibilización sobre seguridad vial	No aplica	950,000	Total de población del grupo de edad de 10 a 49 años que ha recibido pláticas de sensibilización sobre seguridad vial en las entidades federativas	100
1	Seguridad Vial	4.2.1	Proceso	Número de Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes activos	No aplica	26	Número de Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes activos entre el total de entidades federativas	1
1	Seguridad Vial	5.1.1.	Proceso	Número de municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría	Total de municipios prioritarios	79	Número de municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría entre el total de municipios prioritarios	5
1	Seguridad Vial	6.1.1	Proceso	Número de entidades federativas que cuentan con Centro Regulador de Urgencias Médicas en operación	No aplica	19	Número de entidades federativas que cuentan con Centro Regulador de Urgencias Médicas en operación entre el total de entidades federativas	1

316 DIRECCION GENERAL DE EPIDEMIOLOGIA

NO	PROGRAMA	INDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.1.1	Resultado	Número de Sistemas Prioritarios cuyos indicadores finales de CAMEX aumentaron en 0.3 puntos con respecto del año anterior en cada una de las actividades federativas	Número de Sistemas Prioritarios programados por cada Entidad para mejorar	100	Porcentaje de sistemas con mejoría en su índice de desempeño	80

INDICE: Representado por: Número de estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General



1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.1.2	Resultado	Número de Reportes de Información Epidemiológica Semanal (Boletines) publicados en la página de la Entidad.	Número programado de Boletines Semanales por publicar	100	Porcentaje de Reportes de Información Epidemiológica (Boletines) publicados	95
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.1.3	Estructura	Número de U.V.E.H. avaladas por los CEVE, fortalecidos con personal capturista, médico y paramédico	Número de U.V.E.H. avaladas por los CEVE, que la Entidad programó para fortalecer con contratación de personal.	100	Porcentaje de Unidades de Vigilancia Epidemiológica Hospitalaria reforzadas con contratación de personal capturista, médico y paramédico.	95
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.1.4	Estructura	Número de U.V.E.H. avaladas por los CEVE, fortalecidos con equipo de cómputo e Internet	Número de U.V.E.H. avaladas por los CEVE, que la Entidad programó para fortalecer con equipo de cómputo e Internet	100	Porcentaje de U.V.E.H. avaladas por los CEVE fortalecidas con equipo de cómputo e Internet	80
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.2.1	Resultado	Número de Panoramas publicados	Número de Panoramas planeados (4)	100	Porcentaje de panoramas de Diabetes, de Morbilidad Materna Severa y otras enfermedades no Transmisibles, publicados	80
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	4.1.1	Proceso	Número de sistemas de vigilancia epidemiológica supervisados	Número de sistemas de Vigilancia Epidemiológica que la Entidad programó para supervisión	100	Porcentaje de sistemas de vigilancia epidemiológica supervisados	80
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	5.1.1	Proceso	Número de eventos de capacitación operativa realizados	Número de eventos de capacitación operativa que la Entidad programó realizar	100	Porcentaje de eventos de capacitación para personal operativo de la Entidad	80
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	6.1.1	Estructura	Número de UIES equipadas y con personal operativo	Número de UIES que operan en la Entidad	100	Porcentaje de UIES creadas, fortalecidas y operando	90
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	6.1.2	Estructura	Número de Centros Estatales de RSI que operan en la entidad	Número de centros de RSI estatales programados para operar en la Entidad	100	Porcentaje de centros estatales para el RSI instalados	90
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	5.1.2	Proceso	Número de Estructuras procesadas del Maro Analítico Básico en el LESP	Número de muestras aceptadas del Maro Analítico Básico	99	Porcentaje de cobertura del servicio diagnóstico del Maro Analítico Básico	100

INDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General.



K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA	INDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	2.2.1	Proceso	Condones distribuidos a personas con VIHE e ITS en Servicios Especializados.	Personas de 18 a 60 años registradas en SALVAR.	60	Mide el número de condones distribuidos en el año por persona con VIH e ITS que acuden a los servicios especializados (Saih y Capasits)	60
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.1.1	Resultado	Personas seropositivas no tratadas anteriormente cuyo primer recuento de linfocitos CD4 fue menor a 200 células/ μ l en la SS.	Personas seropositivas no tratadas anteriormente que tuvieron el primer recuento de linfocitos CD4 en el año en la SS.	100	Es la proporción de personas no tratadas anteriormente con un recuento de linfocitos CD4 menor a 200 células/ μ l, con respecto a la meta de personas no tratadas anteriormente, que tuvieron un primer recuento de CD4 durante el periodo de notificación en la Secretaría de Salud (SS).	100
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1	Resultado	Número de personas con VIH en tratamiento antirretroviral con carga viral suprimida en los últimos 12 meses (<1,000 copias/ml) en la Secretaría de Salud.	Número de personas con VIH en tratamiento antirretroviral en la Secretaría de Salud.	90	Mide el impacto la proporción de personas con VIH en tratamiento antirretroviral con carga viral suprimida (<1000 copias/ml). Una alta proporción de personas con carga viral suprimida implica una baja tasa de transmisión, el denominado basado en el programa permite medir la supresión viral de todas las personas en tratamiento, independiente de cuando empezaron tratamiento.	90
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.3.1	Proceso	Personas en TAR que refirieron a tratamiento para la TB activa en la Secretaría de Salud.	Personas con TB y VIH en la Secretaría de Salud	100	Es el porcentaje de personas referidas a tratamiento para TB activa en personas en TAR en la Secretaría de Salud, con respecto a las personas con TB y VIH registradas en la Secretaría de Salud.	100

INDICE: Representado por: Número de estrategia. Número de línea de Acción y Número de Actividad General



1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	5.1.1	Proceso	Consultas de ITS de primera vez en la Secretaría de Salud.	Meta estimada de consultas de ITS de primera vez en la Secretaría de Salud.	100	100	100	Intenta promover la atención de las ITS en la Secretaría de Salud (SS), a través de aumentar el número de consultas de ITS de primera vez	100
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	6.2.1	Resultado	Porcentaje de cambio entre el año base y el año de registro de casos nuevos confirmados de VIH y sida por transmisión vertical.	Meta de porcentaje de cambio entre el año base y el año de registro de casos nuevos confirmados de VIH y sida por transmisión vertical.	100	100	100	Mide el porcentaje de cumplimiento del cambio entre el año base (2013) y el año de registro de casos nuevos confirmados de VIH y sida por transmisión vertical, con respecto a la meta cambio anual	100
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	6.3.1	Resultado	Porcentaje de cambio entre el año base y el año de registro de casos nuevos confirmados de sífilis congénita.	Meta de porcentaje de cambio entre el año base y el año de registro de casos nuevos confirmados de sífilis congénita	100	100	100	Mide el porcentaje de cumplimiento del cambio entre el año base y el año de registro de casos nuevos confirmados de sífilis congénita, con respecto a la meta de cambio. Se consideran los casos nuevos diagnosticados en todas las instituciones del sector salud.	100

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO	PROGRAMA	INDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Prevención y control del Cáncer de la Mujer	1.1.1	Proceso	Total de Informes de campaña enviados al CNEGR en el periodo de evaluación X 100	Total de Informes programados por la entidad Federativa en el periodo a evaluar.	100	Proporción de informes estatales de campaña de la "semana de sensibilización en cáncer de cuello de útero" y del "mes del cáncer de la mujer" recibidos respecto a lo programado para el año	100
1	Prevención y control del Cáncer de la Mujer	4.2.1	Proceso	Total de mujeres de 40 a 69 años que se les realizó mastografía de tamizaje en el periodo de evaluación x 100	Total de mujeres de 40 a 69 años programadas para mastografía de tamizaje en el periodo de evaluación	27	Mujeres programadas para tamizaje en el grupo blanco.	15
1	Prevención y control del Cáncer de la Mujer	4.3.1	Proceso	Total de mujeres de 25 a 64 años a las que se les realizó tamizaje (citología o	Total de mujeres de 25 a 64 años programadas para tamizaje en el	66	Mujeres de 25 a 64 años que cuentan con tamizaje por citología (de primera vez en la vida o primera	61

INDICE: Representado por: Número de estrategia. Número de línea de Acción y Número de Actividad General



					prueba de VPH) en el periodo de evaluación x 100 (Citología de 1a. Vez en la vida o primera vez después de tres años)	periodo de evaluación		vez después de 3 años) o prueba de VPH	
1	Prevención y control del Cáncer de la Mujer	4.4.1	Proceso	4.4.1	Total de Pruebas de VPH realizadas para el tamizaje o de seguimiento de pacientes tratadas en clínicas colposcopia x 100	Total de Pruebas de VPH realizadas para el tamizaje o de seguimiento de pacientes tratadas en clínicas colposcopia	97	Pruebas de VPH adecuadas para su proceso	97
1	Prevención y control del Cáncer de la Mujer	6.1.1	Estructura	6.1.1	Promedio estatal del índice de satisfacción de requerimientos mínimos de mastógrafos de detección y diagnóstico al cierre 2017	Promedio estatal del índice de satisfacción de requerimientos mínimos de mastógrafos de detección y diagnóstico al cierre 2016	10	Mide la proporción de incremento en el índice de evaluación de infraestructura para detección y diagnóstico por mastografía	10
1	Prevención y control del Cáncer de la Mujer	6.4.1	Estructura	6.4.1	Promedio estatal de los índices de satisfacción de requerimientos mínimos de clínicas de colposcopia y laboratorios de citología al cierre 2017.	Promedio estatal de los índices de satisfacción de requerimientos mínimos de clínicas de colposcopia y laboratorios de citología en 2016	11	Mide el incremento en el índice de evaluación de infraestructura (clínicas de colposcopia y laboratorios de citología).	25
1	Prevención y control del Cáncer de la Mujer	6.5.1	Estructura	6.5.1	Total de citotecnólogos evaluados al cierre de 2017 x 100	Número de citotecnólogos que interpretan citologías de tamizaje	75	Mide la proporción de citotecnólogos evaluados en el examen de certificación del Consejo Mexicano de Técnicos en Patología A.C.	35
1	Prevención y control del Cáncer de la Mujer	6.5.2	Proceso	6.5.2	Total de técnico radiólogos que al cierre 2017 han sido capacitados en control de calidad de mastografía (acumulado 2013-2017) x 100	Total de técnicos radiólogos que toman mastografías.	80	Mide la proporción de técnicos radiólogos que han sido capacitados en control de calidad de mastografía.	30
1	Prevención y control del Cáncer de la Mujer	7.2.1	Resultado	7.2.1	Total de mujeres con resultado BIRADS 4 y	Total de mujeres con resultados BIRADS 4	95	Mide la proporción de mujeres con resultado	95

INDICE: Representado por: Número de estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General



1	Prevención y control del Cáncer de la Mujer	7.2.2	Resultado	Y 5 en mastografía de tamizaje que cuentan con biopsia x 100	Y 5 en la mastografía de tamizaje	95	anormal en la mastografía que fueron evaluadas con biopsia del total de mujeres con resultado de BIRADS 4 o 5	95
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1	Proceso	Total de mujeres con resultado citológico igual o mayor a LEIAG que recibieron atención colposcópica x 100	Total de mujeres con resultado citológico igual o mayor a LEIAG	40	Proporción de consultas prenatales de primera vez otorgadas durante el primer trimestre gestacional, del total de consultas de primera vez para el control prenatal en la Secretaría de Salud.	40
2	Salud Materna y Perinatal	1.4.1	Resultado	Número de consultas prenatales de primera vez otorgadas en el primer trimestre gestacional, en la Secretaría de Salud.	Total de consultas de primera vez otorgadas sin importar el trimestre gestacional en la Secretaría de Salud	95	Porcentaje de mujeres embarazadas en control prenatal en la Secretaría de Salud, que se les realiza la prueba de VIH,	95
2	Salud Materna y Perinatal	1.5.1	Estructura	Número de mujeres embarazadas en control prenatal en la Secretaría de Salud, que se les realiza la prueba de VIH	Total de mujeres embarazadas en control prenatal en la Secretaría de Salud	100	Proporción de recursos humanos que fueron contratados para la atención de la salud materna y neonatal, en la Secretaría de Salud, con respecto a los programados en el año	100
2	Salud Materna y Perinatal	1.7.1	Proceso	Número de pruebas de tamiz neonatal metabólico realizadas	Total de nacimientos en unidades de la Secretaría de Salud	80	Porcentaje de recién nacidos de la Secretaría de Salud, que se les realiza la prueba de tamiz neonatal metabólico.	90
2	Salud Materna y Perinatal	3.1.2	Proceso	Número de personal de salud de primer nivel de atención, capacitado en la atención pregestacional, prenatal, parto, puerperio y emergencias obstétricas	Total de personal de salud de primer nivel de atención, programado a capacitar en la atención pregestacional, prenatal, parto, puerperio y emergencias obstétricas, en	100	Proporción de personal de salud de primer nivel de atención que fueron capacitados en la atención pregestacional, prenatal, parto, puerperio y emergencias obstétricas.	100

INDICE: Representado por: Número de estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General



2	Salud Materna y Perinatal	6.3.1	Proceso	Número de visitas de supervisión realizadas para revisar la salud materna y neonatal.	el año.	100	Proporción de supervisiones realizadas para revisar las actividades de salud materna y neonatal, con respecto a las programadas a realizar en el año	100
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	3.1.1	Estructura	Número de nuevos servicios amigables instalados para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente	Número de nuevos servicios amigables a instalar para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente.	318	Corresponde al total de servicios amigables para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente, que se planea instalar durante el año	15
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	3.2.1	Estructura	Número de servicios amigables en proceso de acreditación (con auto evaluación y plan de mejora en curso)	Número de servicios amigables programados para iniciar proceso de acreditación	235	Servicios amigables incorporados al proceso de acreditación (con auto evaluación y plan de mejora en curso)	11
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	3.4.1	Proceso	Número de acciones comunitarias en salud sexual y reproductiva realizadas en el período	Acciones comunitarias en salud sexual y reproductiva realizadas	1,17,655	Actividades comunitarias realizadas a través de los servicios amigables, por promotores y brigadistas juveniles.	1,236
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.1.1	Estructura	Número de personas capacitadas en temas de salud sexual y reproductiva con calificación mayor a 8 u 80%	Total de personas asistentes a los cursos y talleres de capacitación en temas de salud sexual y reproductiva.	90	Porcentaje de personal capacitado y sensibilizado, que acredite un aprovechamiento mayor o igual a 8 u 80% en la evaluación del taller o evento	90
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.1.2	Estructura	Número de personas capacitadas en temas de salud sexual y reproductiva	Total de personas programadas para capacitación en temas de salud sexual y reproductiva	4,200	Personal de primer nivel de atención capacitado en temas de salud sexual y reproductiva	100
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.4.1	Resultado	Mujeres adolescentes usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud	Mujeres adolescentes usuarias de un método anticonceptivo	506,899	Mujeres adolescentes con vida sexual activa, que son usuarias activas de métodos anticonceptivos, y responsabilidad de la Secretaría de Salud.	12,799
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	1.1.1	Resultado	No. de usuarias nuevas de la SSA:	No aplica	877,327	Corresponde al número de nuevas aceptantes de	46,582
				Número de mujeres que adoptan un método			métodos anticonceptivos durante el año.	

INDICE: Representado por: Número de estrategia. Número de línea de acción y Número de Actividad General



4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.3.1	Proceso	anticonceptivo por primera vez en la institución durante el año (incluye usuarias de condón masculino y femenino).	No aplica	6,470	registradas en consulta externa (no incluye oclusiones tubéricas bilaterales ni vasectomías) Se refiere al porcentaje de personal capacitado respecto al número de personas a capacitar en el año (meta)	300
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.6.1	Proceso	Número de personas capacitadas durante el año en temas de Planificación Familiar.	No aplica	809,795	Número de mujeres atendidas por algún evento obstétrico durante el año (parto, aborto o cesárea) que adoptan un método anticonceptivo durante los 42 días posteriores a la atención del evento	24,177
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1	Resultado	Número de usuarias activas en métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud registradas en el SIS al término del periodo reportado (31 de Marzo, 30 junio, 30 septiembre y 31 diciembre)	Mujeres de 15 a 49 años de edad (casadas o unidas) responsabilidad de la SSA (al término del periodo reportado)	4,802,359	Corresponde al número de mujeres de 15 a 49 años de edad que no son derechohabientes de instituciones de seguridad social y que utilizan un método anticonceptivo proporcionado o aplicado en la Secretaría de Salud	178,991
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.5.1	Proceso	Número de visitas de supervisión a realizar a las jurisdiccionales sanitarias y unidades médicas.	No aplica	527	Corresponde al total de visitas de supervisión y asesoría que se realizan durante el año a jurisdiccionales y unidades médicas de primer nivel de atención	20
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	6.1.1	Proceso	Número de hospitales a visitar y asesorar en materia de anticoncepción post-evento obstétrico durante el año	No aplica	120	Corresponde al número de hospitales que atienden el mayor número de eventos obstétricos en la Secretaría de Salud que recibieron supervisión y asesoría por parte del nivel estatal para mejorar la cobertura y la calidad de los servicios de	5

INDICE: Representado por: Número de estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General



4	Planificación Familiar y Anticoncepción	6.3.1	Estructura	Número de unidades médicas con servicios de planificación familiar instalados para la atención de mujeres con alto riesgo obstétrico (incluye centros de salud y hospitales)	Número de unidades médicas programadas para instalar servicios de planificación familiar para la atención de mujeres con alto riesgo obstétrico. (Incluye hospitales con consulta externa y centros de salud urbanos).	68	Corresponde al número de centros de salud y hospitales con alta demanda de atención de enfermedades concomitantes (diabetes mellitus, hipertensión arterial, cáncer, sobrepeso, etc.) que cuentan con al menos un consultorio habilitado para la prestación de servicios de planificación familiar y anticoncepción para mujeres con alto riesgo obstétrico.	3
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	8.2.1	Resultado	Número de vasectomías realizadas durante el año	Número de vasectomías programadas en hombres de 20 a 64 años de responsabilidad de la Secretaría de Salud durante el año.	18,430	Se refiere al número de vasectomías realizadas en la Secretaría de Salud durante el año por cada 10 mil hombres de 20 a 64 años, responsabilidad de la Secretaría de Salud	217
5	Prevención y Atención de Violencia Familiar y de Género	1.1.1	Proceso	Número de herramientas de detección de la violencia aplicadas.	Número de herramientas de detección de la violencia programadas para su aplicación.	2,141,191	Número de herramientas de detección de la violencia aplicadas a mujeres de 15 años y más unidades respecto de las herramientas de detección programadas	102,531
5	Prevención y Atención de Violencia Familiar y de Género	1.1.2	Proceso	Número de herramientas de detección de la violencia que resultaron positivas.	Número de herramientas de detección positivas programadas	578,122	Número de herramientas de detección de la violencia familiar y de género que resultaron positivas respecto de las programadas para su aplicación en mujeres de 15 años y más unidades	27,683
5	Prevención y Atención de Violencia Familiar y de Género	7.2.1	Resultado	Número de personas víctimas de violación sexual atendidas en las unidades de salud de manera adecuada y oportuna.	Número de personas víctimas de violación sexual que acudieron para su atención en las unidades de salud en las primeras 72 y hasta 120 horas según corresponda	100	Porcentaje de casos de violación sexual atendidos de manera adecuada y oportuna con respecto a las que acudieron a los servicios de salud después del suceso.	100
6	Igualdad de Género en Salud	1.4.1	Proceso	Número de sesiones informativas con	No aplica	69	Número de sesiones informativas realizadas con entrega de material	12

INDICE: Representado por: Número de estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General



6	Igualdad de Género en Salud	2.1.1	Proceso		Número de sesiones informativas con entrega de material realizadas	No aplica	90	sobre masculinidades saludables, autocuidado y cuidado de la salud familiar en los hombres con respecto a las sesiones programadas a realizar	30
6	Igualdad de Género en Salud	3.1.1	Estructura		Número de personal de salud operativo capacitado en género en salud, no discriminación y derechos humanos	No aplica	14,995	Número de personal de salud operativo capacitado en género en salud, no discriminación y derechos humanos respecto al personal programado a capacitar	450
6	Igualdad de Género en Salud	3.1.2	Estructura		Número de personal directivo capacitado en género en salud, no discriminación y derechos humanos	No aplica	707	Número de personal directivo capacitado en género en salud, no discriminación y derechos humanos respecto al personal programado a capacitar	26
6	Igualdad de Género en Salud	5.1.1	Proceso		Número de sesiones informativas con entrega de material realizadas	No aplica	60	Número de sesiones informativas con entrega de material al personal de salud en materia de prevención del hostigamiento y acoso sexual realizadas respecto a las sesiones programadas	2
6	Igualdad de Género en Salud	5.5.1	Estructura		Número de personal directivo estatal capacitado	No aplica	629	Número de personal directivo de los Servicios Estatales de Salud capacitado en materia de prevención del hostigamiento y acoso sexual respecto al personal directivo programado a capacitar	20

INDICE: Representado por: Número de estrategia. Número de línea de acción y Número de Actividad General



NO.	PROGRAMA	INDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	1.1.1	Proceso	Dosis de vacuna antirrábica aplicadas	Dosis de vacuna antirrábica programadas a aplicar	95	Mide la cobertura de dosis de vacuna antirrábica aplicada en perros y gatos	95
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	2.2.1	Proceso	Número de personas agredidas o contactos que inician tratamiento	Número de personas agredidas o contactos valoradas según la normatividad vigente	21	Mide la cobertura de tratamientos antirrábicos iniciados a personas agredidas o contactos	22
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	3.1.1	Proceso	Número de perros y gatos esterilizados	Número de perros y gatos programados a esterilizar	90	Mide la cobertura de esterilizaciones quirúrgicas en perros y gatos en lugares de alta marginización	90
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	1.1.1	Proceso	Número de reuniones de Comités Intersectoriales realizadas	Números de reuniones de Comités Intersectoriales programadas	4	Mide el funcionamiento trimestral de los Comités mediante el porcentaje de cumplimiento de reuniones programadas	4
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	4.1.1	Proceso	Número de semanas con Captura de Información en Plataforma	Número de Semanas en el periodo	48	Mide la regularidad en el reporte semanal de actividades mediante el porcentaje de registro en Plataforma de manera trimestral	12
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	4.3.1	Proceso	Índice de Condición de Vivienda obtenido en Localidades prioritarias	Localidades prioritarias Programadas	100	Mide la probabilidad trimestral de que una vivienda sea infestada por el vector de acuerdo a las características de las viviendas	12
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	4.6.1	Proceso	Casos nuevos de dengue tratados	Casos nuevos de dengue notificados	100	Mide la proporción de tratamiento a casos nuevos de Dengue.	100
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	5.2.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Ovitrampas	Localidades Prioritarias	100	Mide semanalmente la variación de indicadores entomológicos de ovitrampas en las Localidades Prioritarias	3
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.1	Proceso	Número de Localidades con Acciones de Control Larvario	Número de Localidades de Riesgo Programadas	100	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las Localidades de riesgo.	12
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.2	Proceso	Número de localidades	Número de localidades	100	Mide trimestralmente el porcentaje de	12

INDICE: Representado por: Número de estrategia. Número de línea de acción y Número de Actividad General



				prioritarias con Acciones de Nebulización Espacial en UBV	prioritarias Programadas		cumplimiento de nebulización espacial en localidades prioritarias
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.3	Proceso	Casos Probables atendidos con acciones de Rociado Intradomiciliar reportados en la Plataforma de Vigilancia Entomológica y Control Integral del Vector	Casos Probables Notificados en la Plataforma del SINAVE	100	Mide Trimestral el porcentaje de cumplimiento de atención con rociado residual Intradomiciliar a casos probables reportados en la Plataforma del SINAVE
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.4.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Encuesta y Verificación Larvaria	Localidades Interventidas para Control Larvario	100	Mide trimestralmente el porcentaje de Localidades prioritarias en encuesta y verificación larvaria en localidades intervenidas con Control Larvario.
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	9.1.1	Proceso	Unidades Entomológicas y de Bioensayo en Funcionamiento	No aplica	22	Mide la proporción de Unidades Entomológicas y de Bioensayo funcionando con respecto a las Unidades Previstas a funcionar por entidad federativa
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	9.2.1	Proceso	Número de personal con perspectiva de género que participa en las acciones de vigilancia, prevención y control de la enfermedad	Personal operativo que participa en las acciones de vigilancia, prevención y control de la enfermedad	1	Mide la proporción de personal operativo que participa en las acciones de vigilancia, prevención y control de la enfermedad y que se le ha brindado capacitación
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	9.6.1	Proceso	Número de Personal que aplica insecticidas Adulticidas Organofosforados con estudios de Niveles de Colinesterasa	Número de Personal que aplica Insecticidas Adulticidas Organofosforados en el programa	100	Mide la proporción de estudios realizados al personal que aplica insecticidas Adulticidas Organofosforados en el que se vigilan los efectos secundarios mediante estudios serológicos de Colinesterasa
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	15.1.1	Proceso	Número de Estudios de Investigación Operativa Realizados	No aplica	32	Se medirá el grado de cumplimiento de los Estudios de Investigación Operativa Programados en Vigilancia, Prevención y Control de Dengue.

INDICE: Representado por: Número de estrategia. Número de línea de acción y Número de Actividad General



5	Prevención y Control del Paludismo	1.1.1	Proceso	Número de Casos nuevos de paludismo con tratamiento.	Número total de Casos nuevos de paludismo confirmados por microscopia.	100	100	Tratamiento oportuno a casos nuevos de paludismo	100
5	Prevención y Control del Paludismo	1.2.1	Proceso	Número de mujeres embarazadas con diagnóstico de paludismo que recibieron tratamiento	Total de mujeres embarazadas con diagnóstico de paludismo	100	100	Tratamientos oportunos a mujeres embarazadas con diagnóstico de paludismo	100
5	Prevención y Control del Paludismo	1.3.2	Proceso	Total de muestras de gota gruesa tomadas a casos probables de paludismo	Total de casos probables de paludismo reportados	100	100	Porcentaje de detección oportuna de los casos probables de paludismo	99
5	Prevención y Control del Paludismo	1.6.1	Proceso	Porcentaje del número de reuniones realizadas con el Comité Técnico Estatal para la Certificación de Área Libre de Paludismo	Número de reuniones del Comité Estatal de Certificación programadas	100	100	Reuniones realizadas del Comité Técnico Estatal para gestionar, informar y realizar acciones que coadyuvan a la certificación del estado como área libre de transmisión del paludismo	100
5	Prevención y Control del Paludismo	2.1.1	Proceso	Número de puestos de notificación voluntarios, oficiales y privados en localidades prioritarias visitados de forma mensual	Total de puestos voluntarios, oficiales y privados existentes en las localidades prioritarias (programados a visitar)	100	100	Estima la proporción de visitas para el fortalecimiento de la detección y diagnóstico oportuno de paludismo en localidades prioritarias, a través de los puestos de notificación voluntarios, oficiales y privados	100
5	Prevención y Control del Paludismo	2.3.1	Proceso	Número de reuniones comunitarias realizadas para la información, educación y capacitación sobre paludismo en comunidades prioritarias.	Número de reuniones comunitarias programadas para la información, educación y capacitación sobre paludismo en comunidades prioritarias	100	100	Mide la cobertura de información, educación y capacitación sobre el paludismo en las comunidades prioritarias para el empoderamiento de sus habitantes	100
5	Prevención y Control del Paludismo	3.2.1	Proceso	Número de personal de salud capacitado con perspectiva de género	Total de personal de salud en el estado que realiza actividades de prevención y control de paludismo	100	100	Cuantifica el porcentaje del personal de salud capacitado con perspectiva de género.	100
5	Prevención y Control del Paludismo	4.1.1	Resultado	Número de localidades prioritarias con infestaciones larvarias menores al 1% de caladas	Número de localidades prioritarias que recibieron la intervención	100	100	Mide la eficacia de las acciones para la eliminación y control de los criaderos de anofelinos	100

INDICE: Representado por: Número de estrategia. Número de línea de Acción y Número de Actividad General



				positivas, posterior a la intervención de control.					
5	Prevención y Control del Paludismo	5.1.1	Proceso	Número de localidades prioritarias trabajadas con eliminación de criaderos de anofelinos	Total de localidades prioritarias	100	Estima la cobertura de localidades prioritarias trabajadas mediante la participación comunitaria en la eliminación de criaderos y hábitats de los anofelinos	100	
5	Prevención y Control del Paludismo	7.1.1	Proceso	Número de Localidades prioritarias con uso de pabellones impregnados con insecticidas	Total de localidades prioritarias	100	Estima la proporción de localidades prioritarias que usan pabellones impregnados de insecticida	100	
5	Prevención y Control del Paludismo	8.1.1	Resultado	Número de brotes atendidos en las primeras 24 horas a partir de la notificación	Total de brotes notificados	100	Mide la oportunidad en la atención de brotes por paludismo la cual debe ser en menos de 24 horas a partir de la notificación	100	
6	Eliminación de la Oncocercosis	1.1.1	Proceso	Número de localidades visitadas por el personal del programa para promover la notificación	Número de localidades endémicas del Foco Sur de Chiapas	559	Vigilancia epidemiológica que evalúa el avance de localidades antiguamente endémicas de Chiapas (foco sur) visitadas por el personal del Programa para promover la notificación voluntaria de casos sospechosos de Oncocercosis. La línea basal corresponde al total de localidades originalmente endémicas, las localidades deberán ser visitadas una vez al año.	599	
6	Eliminación de la Oncocercosis	1.2.1	Proceso	Población examinada en el área endémica	Población censada en el área endémica 2016	124,070	Vigilancia epidemiológica que cuantifica el número de población residente de las áreas originalmente endémicas que ha sido examinada anualmente en busca de portadores de nódulos sospechosos de ser oncocercomas. La línea basal corresponde al total de población existente endémicas durante 2013	124,070	

INDICE: Representado por: Número de estrategia. Número de línea de acción y Número de Actividad General



6	Eliminación de Oncocercosis	1.3.1	Proceso	Número de localidades con participación comunitaria	Número de localidades endémicas	670	Promoción de la salud que mide el número de localidades del área originalmente endémica que cuentan con promotores voluntarios participando en acciones de prevención y protección de la salud individual, familiar y colectiva.	572
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	1.1.1	Proceso	Número de serologías realizadas en menores de quince años	No aplica	4,704	Toma de muestra serológica a menores de quince años de edad, residentes de localidades prioritarias	300
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	4.2.1	Proceso	Número de tratamientos supervisados asignados a casos de infección por T cruzo confirmados por LESP	No aplica	859	Total de casos confirmados de infección por T. cruzi diagnosticado por LESP (con valoración clínica y de laboratorio) en los que se ministra el tratamiento supervisado.	53
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	5.2.1	Proceso	Número de pruebas diagnósticas confirmatorias por serología realizadas en el LESP a donadores de sangre procedentes de los CETs con pruebas doblemente reactivas a T. cruzi	No aplica	6,025	Identifica el número de casos con reactividad a T cruzi en las pruebas con tamizaje en los CETs que son confirmados en los LESP	250
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	1.1.1	Proceso	Número de estudios entomológicos realizados en localidades identificadas con focos activos de transmisión	No aplica	22	Señala el número de evaluaciones entomológicas realizadas en los estados con focos de transmisión	1
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	1.5.1	Proceso	Número de casos de leishmaniasis confirmados por el laboratorio (LESP)	Número de casos probables de leishmaniasis registrados en PRCC	100	Casos probables a leishmaniasis que son confirmados mediante el diagnóstico por LESP	60
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	2.1.1	Proceso	Número de capacitaciones realizadas (capacitación teórico-práctico) a personal médico, paramédico y operativo sobre clínica, prevención y	No aplica	12	Brindar capacitación profesional y técnica para integrar vigilancia clínica, epidemiológica, de laboratorio, entomología y ambiental para la prevención y el control de la Leishmaniasis, en las	1

INDICE: Representado por: Número de estrategia. Número de línea de Acción y Número de Actividad General



8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	3.1.1	Proceso	control de la Leishmaniasis en las jurisdiccionales de los estados prioritarios	No aplica	399	jurisdicciones con focos activos en los estados prioritarios	57
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	4.1.1	Proceso	Número casos de leishmaniasis con tratamiento etiológico supervisado hasta su curación	No aplica	18	Tratamiento etiológico de leishmaniasis bajo supervisión hasta su curación a todos los casos confirmados por laboratorio (LESP)	2
10	Prevención y Control de la Diabetes	1.1.1	Proceso	Número de pláticas de capacitación teórico-práctica para promover medidas preventivas en localidades de áreas prioritarias y turísticas con focos activos de transmisión de leishmaniasis	No aplica	11,358,177	Pláticas de capacitación teórico-práctica para promover medidas preventivas individuales, familiares y colectivas en localidades y turísticas de áreas prioritarias con focos activos de transmisión de leishmaniasis.	403,014
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.1.2	Proceso	Número de detecciones de diabetes mellitus realizadas en la población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud	Detecciones de Diabetes Mellitus programadas, que corresponde al 33% de la población de 20 años y más. Responsabilidad de la Secretaría de Salud, restando la población de IMSS-PROSPERA del año correspondiente	336,419	Detecciones de Diabetes Mellitus realizadas en población de 20 años y más (corresponde al 33% de la población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud, restando la población de IMSS-PROSPERA del año correspondiente).	11,147
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.1.4	Proceso	Número de pacientes con DM que al menos se le realizó una valoración de pies.	Número de pacientes con DM en tratamiento	168,209	Realizar acciones para fomentar la detección oportuna de complicaciones crónicas a través de exploración de pie.	5,573
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.2.1	Resultado	Número de pacientes con DM en tratamiento	Pacientes con DM en tratamiento al que se le programó al menos una determinación de microalbuminuria	730	Fomentar la detección de complicaciones crónicas a través de determinación de microalbuminuria	25
10	Prevención y Control de la Diabetes			Número de GAM EC acreditados	Número de GAM EC programados por acreditarse.		Impulsar la acreditación de Grupos de Ayuda Mutua EC en el primer nivel de atención	

INDICE: Representado por: Número de estrategia. Número de línea de Acción y Número de Actividad General



10	Prevención y control de la Diabetes	4.1.1.	Proceso	Número de Capacitaciones realizadas al personal de salud del primer nivel de atención otorgadas por la UNEMEs EC	Número de capacitaciones programadas al personal de salud del primer nivel de atención otorgadas por la UNEMEs EC	888	Realizar acciones de capacitación y desarrollo de competencias en el primer nivel de atención otorgadas por las UNEMEs EC	32
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	1.1.1	Proceso	Número de detecciones de Hipertensión arterial realizadas en la población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud	Detecciones de hipertensión arterial programadas, que corresponden al 33% de la población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de IMSS Prospera del año correspondiente	11,358,177	Detección oportuna de Hipertensión arterial en la población (corresponden al 33% de la población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud, restando la población de IMSS-PROSPERA del año correspondiente).	403,014
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	1.1.2	Proceso	Número de detecciones de Dislipidemias en la población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud	Detecciones de Dislipidemias programadas, que corresponde al 33% de la población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud, restando la población de IMSS Prospera del año	2,409,310	Detección oportuna de dislipidemias, (corresponde al 33% de la población de 20 años y más, responsabilidad de Secretaría de Salud, restando la población de IMSS-PROSPERA del año correspondiente).	85,488
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	4.2.1	Resultado	Número de detecciones de Obesidad realizadas en la población de 20 años o más, responsabilidad de la Secretaría de Salud	Detecciones de Obesidad programadas, que corresponde al 33% de la población de 20 años o más, responsabilidad de la Secretaría de Salud, restando la población de IMSS Prospera del año correspondiente.	11,358,177	Detección oportuna de obesidad (corresponde al 33% de la población de 20 años o más, responsabilidad de Secretaría de Salud, restando la población de IMSS-PROSPERA del año correspondiente)	403,014
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	4.2.2	Proceso	Número de pacientes de hipertensión arterial en control cifras menores de 140/90 mmHg	Total de pacientes con hipertensión arterial en tratamiento	545,889	Control en pacientes con Hipertensión Arterial que estén en tratamiento en el primer nivel de atención con cifras menores a 140/90 mmHg considerando los pacientes en tratamiento, ingresos, reingresos,	15,973

INDICE: Representado por: Número de estrategia. Número de línea de acción y número de actividad General



12	Atención del Envejecimiento	6.2.4	Resultado	Población masculina de 45 años y más no aseguradas con detecciones integradas por crecimiento prostático benigno realizadas	Población masculina de 45 años y más no aseguradas.	10	pacientes regulares e irregulares	10	En la población masculina de 45 años y más, no aseguradas con detección por crecimiento prostático benigno	10
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	3.2.1	Resultado	Semanas Estatales de Salud Bucal realizadas	Semanas Estatales de Salud Bucal realizadas.	64		2	Corresponde a la realización de las Semanas Estatales de Salud Bucal dos veces al año.	2
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	4.4.1	Resultado	Total de actividades preventivas intramuros realizadas	Total de actividades preventivas intramuros programadas	37,012,380		1,113,230	Corresponde a la aplicación del Esquema Básico de Prevención en Salud Bucal en las unidades aplicativas.	1,113,230
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	5.1.1	Resultado	Número de actividades curativo asistenciales realizadas	Número de actividades curativo asistenciales programadas	22,067,230		569,595	Se contemplan actividades preventivas y curativo asistenciales que se realizan en unidades aplicativas	569,595
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	6.4.1	Resultado	Número de tratamientos restaurativos atraumáticos realizados	Número de tratamientos restaurativos atraumáticos programados	110,586		12,897	Se contempla la aplicación del tratamiento restaurativo atraumáticos.	12,897
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	8.4.1	Resultado	Número de supervisiones realizadas	Número de supervisiones programadas	5,119		60	Se contemplan las supervisiones a unidades aplicativas en la entidad.	60
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.2.1	Proceso	Número de eventos de capacitación en tuberculosis realizados	Número de eventos de capacitación en tuberculosis programados	90		90	Eventos de capacitación dirigidos al personal de salud sobre la prevención y control de la tuberculosis, realizados en las entidades federativas.	90
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.1	Proceso	Número de sintomáticos respiratorios identificados	Número de sintomáticos respiratorios programados	90		90	Detección de tuberculosis entre sintomáticos respiratorios	90
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.2	Proceso	Número de casos de tuberculosis ingresados a tratamiento	Número de casos de tuberculosis programados a tratamiento	90		90	Iniciar tratamiento a los casos de tuberculosis nuevos y retratamientos (total de casos registrados)	90
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.3	Proceso	Número de contactos menores de 5 años de edad con terapia preventiva con isoniacida	Número de contactos menores de 5 años de edad con terapia preventiva con isoniacida	90		90	Iniciar a contactos de pacientes de tuberculosis niñas y niños menores de 5 años de edad, terapia	90

INDICE: Representado por: Número de estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General



14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1	Proceso	Número de esquemas para personas con tuberculosis farmacorresistente, que ingresaron al tratamiento con fármacos de segunda línea.	Números de esquemas para personas con tuberculosis farmacorresistente, programado ingresar a tratamiento con fármacos de segunda línea.	90	90	preventiva con isoniacida (TPI)	90
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	3.4.1	Proceso	Número de personas con VIH que requirieron terapia preventiva con isoniacida	Número de personas con VIH que requirieron terapia preventiva con isoniacida	30	30	Administrar terapia preventiva con Isoniacida a personas con VIH que la requieren.	30
15	Eliminación de la Lepra	1.2.1	Resultado	Número de casos nuevos de lepra diagnosticados	Número de casos nuevos de lepra programados	172	172	Número de casos nuevos de lepra encontrados de manera trimestral entre contactos de pacientes y en sintomáticos	4
15	Eliminación de la Lepra	2.1.1	Resultado	Número de baciloscopías realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia pos tratamiento	Número de baciloscopías programadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia posttratamiento	2,342	2,342	Número de baciloscopías realizadas a casos nuevos en prevalencia y en vigilancia posttratamiento	18
15	Eliminación de la Lepra	2.1.2	Resultado	Número de histopatologías realizadas a casos nuevos y al término de tratamiento	Número de histopatologías programadas a casos nuevos y al término del tratamiento	499	499	Número de histopatologías realizadas a casos nuevos y al terminar el tratamiento	9
15	Eliminación de la Lepra	4.1.1	Resultado	Número de pacientes que iniciaron esquema de tratamiento multibacilar 2 años atrás que cumplieron los criterios de curación, respecto al año en curso a evaluar	Número total casos nuevos de pacientes que ingresaron a tratamiento multibacilar 2 años atrás respecto al año en curso a evaluar	173	173	Número de casos curados de lepra que ingresaron a tratamiento multibacilar 2 años atrás respecto al año en curso a evaluar.	2
17	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera	1.1.1	Proceso	Reuniones trimestrales del Grupo Técnico Estatal e Intersectorial de EDA y cólera realizadas	Reuniones trimestrales del Grupo Técnico Estatal e Intersectorial de EDA y cólera programadas	128	128	Reuniones ordinarias del Grupo Técnico Estatal e Intersectorial de EDA y cólera	4

INDICE: Representado por: Número de estrategia. Número de línea de acción y Número de Actividad General



17	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera	2.1.1	Resultado	Casos de EDA de unidades de salud seleccionadas con muestra de hisopo rectal.	Total estatal de EDAS notificadas en SUIVE de las unidades de salud	2	Se refiere al porcentaje de casos de EDA que acudes a unidades de atención del sector salud, a quienes se le obtiene muestra con hisopo rectal para búsqueda de V. cholerae; mínimo al 2% de los casos de EDA que acuden a la unidad.	2
17	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera	3.1.1	Proceso	Campañas de prevención realizadas	Campañas de prevención programadas	32	Realización de campañas de prevención para EDA y Cólera en zonas de riesgo identificadas.	1
17	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera	3.1.2	Proceso	Operativos preventivos en áreas de riesgo realizados	Operativos preventivos en áreas de riesgo programados	32	Realización de operativos preventivos en áreas de riesgo, por ejemplo: ferias, períodos vacacionales, fiestas religiosas, etc.	1
17	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera	4.1.1	Estructura	Kits de insumos y medicamentos conformados	Kits de insumos y medicamentos programados	160	Integración de kits de insumos y medicamentos para la atención médica de casos de diarrea y sospechosos de cóler en unidades de salud.	5
17	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera	5.1.1	Proceso	Número de cursos y/o talleres realizados	Número de cursos talleres programados	64	Realización de cursos y/o talleres para desarrollar habilidades y destrezas en los temas del programa de Prevención de EDA/cólera	2
17	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera	5.2.1	Proceso	Supervisiones realizadas	Supervisiones programadas	64	Supervisiones en las jurisdicciones sanitarias y niveles la operación del programa de Prevención de EDAS y Cólera, con base en las cédulas de supervisión	2
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	1.1.4	Resultado	Número de personas con factores de riesgo para ASMA y EPOC estudiadas con espirometría	Número de personas en riesgo para desarrollar asma y EPOC programadas	23	Detección oportuna de enfermedades respiratorias crónicas, Asma y Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica (EPOC)	23
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	1.1.5	Resultado	Número de Pacientes con diagnóstico de EPOC y/o Asma en tratamiento, por 6 meses mínimo y cuentan con	Número de pacientes con diagnóstico de asma y/o EPOC en tratamiento	40	Pacientes con diagnóstico confirmado de Asma y/o EPOC en tratamiento con broncodilatadores y corticoides al menos con 6 meses de seguimiento	40

INDICE: Representado por: Número de estrategia. Número de línea de Acción y Número de Actividad General



				espirometría de control									
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	1.1.6	Resultado	Pacientes diagnosticados de EPOC con prueba de espirometría	Número de pacientes con factores de riesgo para desarrollar EPOC programados	25	Diagnóstico de EPOC con prueba espirometría en personas identificadas con síntomas y factores de riesgo	25				25	
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	1.1.7	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de asma confirmado con espirometría y otras pruebas auxiliares diagnósticas	Número de pacientes en riesgo de desarrollar asma programadas	20	Diagnóstico de casos de asma en la población general según la definición operacional de guías oficiales y de práctica clínica.	20				20	
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	1.1.8	Resultado	Número de pacientes con síntomas respiratorias que acuden a consulta y son diagnosticados con NAC, según definiciones operacionales	Pacientes de 18 años o más con infección respiratoria aguda	80	Casos diagnosticados de Neumonía según las definiciones operacionales de NAC en mayores de 18 años.	80				80	

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA	INDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Vacunación Universal	1.1.1	Resultado	Dosis aplicadas a menores de un año correspondiente al esquema completo de vacunación para menores de un año de edad en un tiempo determinado	Población de menores de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud	90	Porcentaje de menores de un año de edad, que recibieron una dosis de vacuna BCG, tres dosis de vacuna Pentavalente acelular, tres dosis de vacuna contra Rotavirus, dos dosis de vacuna contra Neumococo y tres dosis de vacuna contra Hepatitis B en un periodo determinado	90
1	Vacunación Universal	1.1.2	Resultado	Dosis aplicadas de vacuna DPT en población de 4 años de edad en un tiempo determinado	Población de cuatro años de edad, de acuerdo a la Distribución Poblacional de Responsabilidad Institucional para la Secretaría de Salud	95	Porcentaje de población de 4 años de edad, que recibieron la dosis de vacuna DPT en un periodo determinado	95
1	Vacunación Universal	1.2.2	Proceso	Dosis aplicadas y registradas en el Sistema de Información en Salud	Total de dosis entregadas en la Entidad Federativa	50	Logro de aplicación de la Vacuna de Influenza Estacional durante el primer trimestre del 2017	74

INDICE: Representado por: Número de estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General



				del 1ro de enero al 31 de marzo del 2017						
1	Vacunación Universal	1.2.3	Proceso	Dosis aplicadas y registradas en el Sistema de Información en Salud del 1ro de octubre al 31 de diciembre del 2017	Total de dosis entregadas en la Entidad Federativa	70	Logro de aplicación de la Vacuna de Influenza Estacional en el último trimestre del 2017	70		70
1	Vacunación Universal	1.3.1	Proceso	Número de capacitaciones realizadas del Programa de Vacunación Universal	Total de capacitaciones programadas por el Programa de Vacunación Universal en el Estado	100	Capacitación realizadas en el Programa de Vacunación Universal	100		100
1	Vacunación Universal	1.4.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas al Programa de Vacunación Universal	Número de supervisiones programadas al Programa de Vacunación Universal	100	Supervisiones realizadas del Programa de Vacunación Universal	100		100
1	Vacunación Universal	1.5.1	Resultado	Dosis aplicadas en vacuna SRP en población de un año de edad en un tiempo determinado en el SIS	Población de entre 12 a 23 meses de edad de acuerdo a la Distribución Poblacional de Responsabilidad Institucional para la Secretaría de Salud	95	Porcentajes de población de entre 12 a 23 meses de edad, que recibieron la dosis de vacuna SRP en un periodo determinado	95		95
1	Vacunación Universal	1.5.2	Resultado	Dosis aplicadas de vacuna SRP en población de seis años de edad en un tiempo determinado en el SIS	Población de seis años de edad, de acuerdo a la Distribución Poblacional de Responsabilidad Institucional para la Secretaría de Salud	95	Porcentaje de población de seis años de edad, que recibieron la dosis de vacuna SRP en un periodo determinado	95		95
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	1.2.1	Proceso	Número de menores de 10 años en control nutricional por desnutrición o bajo peso	Total de menores de 10 años de edad con desnutrición o bajo peso	80	Proporción de menores de 10 años de edad con desnutrición o bajo peso, ingresados a control nutricional	80		80
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	3.1.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas al Programa de Atención para la Salud de la Adolescencia	Número de supervisiones programadas al Programa de Atención para la Salud de la Adolescencia	100	Medir las Supervisiones realizadas al Programa de Atención para la Salud de la Adolescencia.	100		100

INDICE: Representado por: Número de estrategia. Número de línea de acción y número de actividad General



2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	3.1.2	Proceso	Número de supervisiones realizadas al programa de atención a la Salud de la Infancia en el año	Número de supervisiones programadas de atención a la Salud de la Infancia en el año	80	80	La proporción de supervisiones realizadas al programa de atención a la Salud de la Infancia en el año	80
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	4.1.1	Proceso	Número del personal de salud en contacto con el paciente de primer nivel de atención, capacitado en temas de atención integrada en la Infancia	Total de personal de los servicios de salud de primer nivel de atención en contacto con el paciente	20	20	La proporción del personal de salud del primer nivel de atención en contacto con el paciente, capacitado en temas de atención integrada a la infancia en modalidad presencial o a distancia	20
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	1.1.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas a unidades médicas acreditadas y unidades de primer nivel de atención	Número de supervisiones programadas a unidades médicas acreditadas y unidades médicas de primer nivel de atención	90	90	Realizar la supervisiones programadas para los procesos de COECIA, capacitación, búsqueda intencionada, sistema de información y difusión en el primer nivel de atención y en las unidades médicas acreditadas	90
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	2.1.1	Proceso	Número de personas capacitadas (pediatras, médicos generales, pasantes de servicio social y enfermeras) para la identificación de signos y síntomas de sospecha de cáncer en niñas, niños y adolescentes	Número de personas programadas a capacitar (pediatras, médicos generales, pasantes de servicio social y enfermeras) para la identificación de signos y síntomas de sospecha de cáncer en niñas, niños y adolescentes.	90	90	Capacitar al 100% de los médicos pasantes de servicio social en primer nivel de atención, mínimo 5% más que el año anterior de médicos generales, pediatras y enfermeras del primero y segundo nivel de atención	90
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	2.1.3	Resultado	Número de menores de 18 años diagnosticados con cáncer en etapas tempranas y riesgo habitual o bajo en las unidades médicas	Total de menores de 18 años diagnosticados con cáncer en las unidades médicas	32	32	Detectar >= a 32% de los casos en etapas tempranas o riesgo habitual o bajo, del total de los casos diagnosticados con cáncer en menores de 18 años	32
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	3.1.1	Proceso	Número de casos capturados en el registro de cáncer en niños y adolescentes	Total de casos registrados en el sistema de Fondo de Protección contra los gastos catastróficos	100	100	Evaluación y análisis de los sistemas de información relacionados al cáncer en la Infancia y Adolescencia	100
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	4.1.2	Proceso	Capacitaciones realizadas en temas de Sigamos	Capacitaciones realizadas en temas de Sigamos Aprendiendo en el	100	100	Capacitación en temas de Sigamos en el Hospital	100

INDICE: Representado por: Número de estrategia. Número de línea de acción y número de actividad general





3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	4.2.1	Proceso	Aprendiendo en el Hospital	Hospital programadas				
				Número de aulas activadas	Número de aulas programadas que deben estar funcionando al cierre del año	100	Activación de nuevas aulas y entrega de insumos programados, para las Aulas de la Estrategia de Sigamos en el Hospital en entidades federativas		100

INDICE: Representado por: Número de Estrategia, Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica

ANEXO 5

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACION DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARIA", Y EL ESTADO DE CHIAPAS POR CONDUCTO DE "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO".

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

NO.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD							
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL							
SIN DATOS							
NO.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES							
SIN DATOS							
NO.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA							
NO.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	SINAVE (Componentes de Vigilancia por Laboratorio)	5.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Sustancias Biológicas Descripción complementaria: Reactivos y Biológicos en general elaborados por el instituto de diagnóstico y Referencia Epidemiológicos a solicitud de los Laboratorios Estatales de Salud Pública	1	66,925	66,925.00
TOTAL							66,925.00
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE VIH/SIDA							
NO.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Respuesta del VIH/SIDA e ITS	2.2.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón masculino. De Hule Látex. Envase con 100 piezas.	63.80	10,000	638,000.00
1	Respuesta del VIH/SIDA e ITS	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas rápidas. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la Inmunodeficiencia Humana Tipos 1 y 2. Estuche para 24 pruebas TATC	61.30	46,250	2,835,125.00

INDICE: Representado por: Número de estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General



					Descripción complementaria: El costo y la cantidad es por prueba.			
1	Respuesta del VIH/SIDA e ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal		Pruebas rápidas: Prueba rápida Inmunocromatografía para la determinación de anticuerpos de Treponema Pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo al certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico de Referencia Epidemiológicos. Requiere prueba comprobatoria. Envase mínimo para 20 pruebas. Descripción complementaria: El costo y la cantidad es por prueba	63.68	20,700	1,318,176.00
1	Respuesta del VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso		Didanosina. Capsula Con Gránulos Con Capa Entérica Cada Cápsula con Gránulos con Capa Entérica Contiene: Didanosina 250MG. Envase Con 30 Cápsulas.	657.47	31	20,381.57
1	Respuesta del VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso		Efavirenz, Emtricitabina, Tenofovir Fumarato De Disoproxilo. Tableta Cada Tableta Contiene: Efavirenz 600MG, Emtricitabina 200 Mg. Fumarato De Disoproxilo De Tenofovir 300 Mg Equivalente A 245 Mg Tenofovir Disoproxil. Envase con 30 Tabletas	2,404.15	22,260	53,516,379.00
1	Respuesta del VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso		Darunavir. Tableta Cada Tableta Contiene: Etanolato de Darunavir Equivalente A 400 Mg De Darunavir. Envase con 60 Tabletas	3,319.06	525	1,742,506.50
1	Respuesta del VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso		Dolutegravir. Tableta Cada Tableta Contiene: Dolutegravir Sódico Equivalente A 50 Mg De Dolutegravir. Envase con 30 Tabletas	4,076.60	552	2,250,283.20
1	Respuesta del VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso		Didanosina. Capsula Con Gránulos Con Capa Entérica Cada Cápsula Con Gránulos Con Capa Entérica Contiene: Didanosina 400 Mg. Envase con 30 Cápsulas.	1,056.91	201	212,438.91
1	Respuesta del VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso		Maraviroc. Tableta Cada Tableta Contiene: Maraviroc 150 Mg. Envase con 60 Tabletas	6,622.47	50	331,123.50
1	Respuesta del VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso		Maraviroc. Tableta Cada Tableta Contiene: Maraviroc 300 Mg. Envase con 60 Tabletas	6,622.47	17	112,581.99
1	Respuesta del VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso		Zidovudina Capsula Cada Cápsula Contiene: Zidovudina 100 Mg. Envase Con 100 Cápsulas	185	71	13,135.00
1	Respuesta del VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso		Atazanavir. Capsula Cada Cápsula Contiene: Sulfato de Atazanavir Equivalente A 300 Mg De Atazanavir. Envase con 30 Cápsulas.	2,764.85	4,518	12,491,592.30
1	Respuesta del VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso		Lamivudina/Zidovudina. Tableta Cada Tableta Contiene: Lamivudina 150 Mg. Zidovudina 300 Mg. Envase Con 60 Tabletas	772	1,756	1,355,632.00
1	Respuesta del VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso		Enfuvirtida. Solución inyectable. Cada Frasco Ampula Con Liofilizado Contiene: Enfuvirtida 108 Mg. Envase con 60 Frascos Ampula Con Liofilizado Y 60 Frascos Ampula Con 1.1 Ml De Agua Inyectable.	22,449.79	13	291,847.27
1	Respuesta del VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso		Lamivudina. Solución Cada 100 Ml Contienen: Lamivudina 1 G. Envase con 240 Ml y Dosificador.	835.10	517	431,746.70
1	Respuesta del VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso		Abacavir. Solución Cada 100 Ml Contiene: Sulfato de Abacavir Equivalente A 2 G De Abacavir. Envase con Un Frasco De 240 Ml y	578.00	560	323,680.00

INDICE: Representado por: Número de estrategia. Número de línea de acción y número de actividad General



					Pipeta Dosificadora.				
1	Respuesta del VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso		Abacavir. Tableta Cada Tableta Contiene: Sulfato de Abacavir Equivalente a 300 Mg de Abacavir. Envase Con 60 Tabletas.	500.00	669		334,500.00
1	Respuesta del VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso		Emtricitabina. Capsula Cada Capsula Contiene: Emtricitabina 200 Mg. Envase con 30 Capsulas.	490.00	156		76,440.00
1	Respuesta del VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso		Tenofovir Disoproxil Fumarato O Tenofovir. Tableta Cada Tableta Contiene: Tenofovir Disoproxil Fumarato 300 Mg. O Tenofovir Disoproxil Fumarato 300 Mg Equivalente A 245 Mg De Tenofovir Disoproxilo.	2,000.12	1,906		3,812,228.72
1	Respuesta del VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso		Darunavir. Tableta Cada Tableta Contiene: Etanolato de Darunavir Equivalente A 600 Mg De Darunavir. Envase con 60 Tabletas	4,978.59	300		1,493,577.00
1	Respuesta del VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso		Abacavir-Lamivudina. Tableta Cada Tableta Contiene: Sulfato de Abacavir Equivalente A 600 Mg De Abacavir. Lamivudina 300 Mg. Envase con 30 Tabletas	1,379.32	5,614		7,743,502.48
1	Respuesta del VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso		Emtricitabina-Tenofovir Disoproxil Fumarato. Tableta Recubierta Cada Tableta Recubierta Contiene: Tenofovir Disoproxil Fumarato 300 Mg Equivalente A 245 Mg de Tenofovir Disoproxil. Emtricitabina 200 Mg. Envase Con 30 Tabletas Recubiertas.	2,124.62	8,351		17,742,701.62
1	Respuesta del VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso		Nevirapina. Suspensión Cada 100 Mililitros Contienen: Nevirapina Hemihidratada Equivalente A 1 G De Nevirapina Envase Con 240 Ml Con Dosificador.	332.80	66		21,964.80
1	Respuesta del VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso		Zidovudina. Solución Oral Cada 100 Ml Contienen: Zidovudina 1 G. Envase Con 240 Ml	515.00	602		310,030.00
1	Respuesta del VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso		Zidovudina Capsula Cada Capsula Contiene: Zidovudina 250 Mg. Envase Con 30 Capsulas	220.00	1,425		313,500.00
1	Respuesta del VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso		Etravirina. Tableta Cada Tableta Contiene: Etravirina 100 Mg. Envase Con 120 Tabletas.	5,429.27	402		2,182,566.54
1	Respuesta del VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso		Lopinavir-Ritonavir. Solución Cada 100 Ml Contienen: Lopinavir 8.0 G. Ritonavir 2.0 G. Envase Frasco Ambar Con 160 Ml Y Dosificador.	1,714.00	352		603,328.00
1	Respuesta del VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso		Raltegravir. Comprimido Cada Comprimido Contiene: Raltegravir Potásico Equivalente A 400 Mg De Raltegravir Envase Con 60 Comprimidos	5,308.92	2,408		12,783,879.36
1	Respuesta del VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso		Ritonavir. Capsula O Tableta. Cada Capsula O Tableta Contiene: Ritonavir 100 Mg. Envase Con 30 Tabletas.	347.96	8,778		3,054,392.88
1	Respuesta del VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso		Lamivudina. Tableta. Cada Tableta Contiene: Lamivudina 150 Mg. Envase Con 60 Tabletas	584.00	301		175,784.00
1	Respuesta del VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso		Lopinavir-Ritonavir. Tableta Cada Tableta Contienen: Lopinavir 100 Mg. Ritonavir 25 Mg. Envase Con 60 Tabletas	1,100.00	301		331,100.00
1	Respuesta del VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso		Lopinavir-Ritonavir. Tableta Cada Tableta Contienen: Lopinavir 200 Mg. Ritonavir 50 Mg. Envase Con 120 Tabletas	2,656.00	5,919		15,720,864.00
1	Respuesta del VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso		Nevirapina. Tableta. Cada Tableta Contiene:	384.16	1,405		539,744.80

INDICE: Representado por: Número de estrategia. Número de línea de acción y Número de Actividad General



	Otros Vectores									
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal					17,510.01	44	770,440.44
14	Prevención y Control de Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal					2.87	6,811	19,547.57
14	Prevención y Control de Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal					0.46	7,482	3,441.72
14	Prevención y Control de Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal					52.90	784	41,473.60
14	Prevención y Control de Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal					16.97	961	16,308.17
14	Prevención y Control de Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal					2.48	3,000	7,440.00
14	Prevención y Control de Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal					9.49	6,942	65,879.58
14	Prevención y Control de Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal					0.47	1,326	623.22
14	Prevención y Control de Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal					0.86	14,731	12,668.66
14	Prevención y Control de Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal					1.16	10,938	12,688.08
14	Prevención y Control de Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal					13.94	1,794	25,008.36
14	Prevención y Control de Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal					25.99	1,170	30,408.30
14	Prevención y Control de Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal					131.22	936	122,821.92
TOTAL										10,058,907.39

INDICE: Representado por: Número de estrategia. Número de línea de acción y número de actividad general



R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación Universal	1.1.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna Recombinante Contra La Hepatitis B. Suspensión Inyectable Cada Dosis De 0.5 Ml Contiene: Antígeno De Superficie Del Virus De la Hepatitis B Purificado Dna Recombinante 10 µg. Envase Con Jeringa Preenada Con 0.5 Ml O Frasco Ámpula Con 0.5 Ml	21.70	50,060	1,086,302.00
1	Vacunación Universal	1.1.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna Acelular Antipertussis, Con Toxoides Difterico y Tetanico Adsorbidos, Con Vacuna Antipoliomielítica Inactiva Y Con Vacuna Conjugada Da Haemophilus Influenzae Tipo B. Reconstituida Contiene: Toxoide Difterico Purificado ? 30 Ui. Toxoide Tetánico Purificado ? 40 Ui. Toxoide Pertussico Purificado Adsorbido 25 ?G. Con O sin Pertactina 8 ?G. Hemaglutinina Filamentosa Purificada Adsorbida 25 ?G. Con o sin Pertactina 8 ?G. Hemaglutinina filamentosa Purificada Adsorbida 25 ?G. Virus De La Poliomieltis Tipo 1 Inactivado 40 Ud* . Virus De La Poliomieltis Tipo 2 Inactivado 8 Ud* . Virus De La Proteina Tetánica) . * 32 Ud* . Haemophilus Influenzae Tipo B 10 ?G. (Conjugado A La Proteina Tetánica) . * Unidades De Antígeno D. Envase Con 1 Dosis En Jeringa Preenada De Vacuna Acelular Antipertussis Con Toxoides Difterico Y Tetánico Adsorbidos Y Vacuna Antipoliomielítica Inactivada Y 1 Dosis En Frasco Ámpula Con Liofilizado De Vacuna Conjugada De Haemophilus Influenzae Tipo B, Para Reconstruir Con la Suspensión De La Jeringa.	189.97	246,780	46,880,796.60
1	Vacunación Universal	1.2.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna antiinfluenza. Suspensión inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene: Fracciones antigénicas purificadas de virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas autorizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el periodo pre-invernal e invernal de los años correspondientes del hemisferio norte. A/California/7/2009 (H1N1) 15 µg HA A/Perth/16/2009. (H3N2) 15 µg HA Cepa análoga A/Wisconsin/ 15/2009. B/Brisbane/60/2008 15 µg HA. Envase con 1 frasco ámpula con 5 ml cada uno (10 dosis).	58.43	600,000	35,058,000.00
TOTAL							83,025,098.60

Gran total		241,809,680.82
-------------------	--	-----------------------

INDICE: Representado por: **Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica.**



Nota: La descripción del Objeto para el que serán utilizados los insumos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el **Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12**, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio), del **Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE**, los cuales serán consumidos conforme a las metas e indicadores de cada programa.

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública financiados con la fuente de financiamiento de Anexo IV - Apoyo Federal

100 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.1	Anexo IV. Apoyo Federal	Levonorgestrel y etinilestradiol. Grafea cada Grafea contiene: Levonorgestrel 0.15 Mg. Etinilestradiol 0.03 Mg. Envase con 28 Grafeas. (21 con Hormonales y 7 Sin Hormonales)	15,280
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.2	Anexo IV. Apoyo Federal	Noretisterona y Estradiol. Solución Inyectable Cada Ampolleta O Jeringa Contiene: Enantato de Noretisterona 50 Mg. Valerato de Esatrdiol 5 Mg. Envase Con Una Ampolleta O Jeringa Con Un Ml.	61,500
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.3	Anexo IV. Apoyo Federal	Norelgestromina-Etinilestradiol. Parche Cada Parche Contiene:Norelgestromina 6.00 Mg. Etinilestradiol 0.60 Mg. Envase Con 3 Parches.	9,620
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.4	Anexo IV. Apoyo Federal	Levonorgestrel. Comprimido O Tableta Cada Comprimido O Tableta Contiene:	100
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.5	Anexo IV. Apoyo Federal	Levonorgestrel 0.750 Mg. Envase Con Dos Comprimidos O Tabletas Etonogestrel. Implante El Implante Contiene: Etonogestrel 68.0 Mg. Envase con Un Implante Y Aplicador	5,500
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.9	Anexo IV. Apoyo Federal	Dispositivos: Intrauterino. T de cobre. 380 A. Anticonceptivo esteril con 380 mm2 de cobre, plástico grado médico 77% y sulfato de bario USP 23%, con filamento largo de 30 cm con tubo insertor, tope y émbolo insertor. Pieza.	1,960
TOTAL (PESOS)					8,918,357.50

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
10	Prevención y Control de la Diabetes	1.1.1.1	Anexo IV - Apoyo Federal	Tiras reactivas. Tira reactiva para la determinación semicuantitativa de microalbúmina en orina, en un rango de 10 a 100 mg/L, en un tiempo aproximado de un minuto. Tubo con 25, 30 o 50 tiras reactivas RTC y/o TA	52,675
10	Prevención y Control de la Diabetes	1.1.1.1	Anexo IV - Apoyo Federal	Tiras reactivas. Tira reactiva para la determinación Dde glucosa en sangre capilar con límite de medición en glucómetro hasta 500 0 600 mg/dl. Con membrana hidrofílica impregnada con activante químico oxidasa, con reductor e indicador e glucosa	403,050

INDICE: Representado por: Número de estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General



					deshidrogenasa. Para la determinación de glucosa. Envase con 25, 50 o 100 tiras. TACTC				
10	Prevención y Control de la Diabetes	1.1.1.1	Anexo IV - Apoyo Federal		Prueba de tira reactiva, cartucho o cubeta de reacción descartable, para la determinación cuantitativa de hemoglobina glucosilada fracción A1c en sangre capilar venosa. Caja con 10 0 20 pruebas				30,220
11	Prevención y control de la obesidad y Riesgo Cardiovascular	1.1.2.1	Anexo IV - Apoyo Federal		Tiras reactivas para determinación cuantitativa de perfil de lípidos (para ser utilizadas en equipo portátil para la determinación cuantitativa de colesterol total, colesterol HDL, colesterol LDL, triglicéridos) presentación: frasco con 10, 15 0 25 tiras reactivas				52,755
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.2.1	Anexo IV - Apoyo Federal		Isoniazida 400 Mg. Rifampicina 300 Mg. Envase con 90 Tabletas Recubiertas				1,500
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.2.1	Anexo IV - Apoyo Federal		Isoniazida, Rifampicina, Pirazinamida, Etambutol, Tableta cada Tableta Contiene: Isoniazida 75 Mg Rifampicina 150 Mg Pirazinamida 400 Mg. Clorhidrato de Etambutol 300 Mg Envase Con 240 Tabletas				1,400
TOTAL (PESOS)									22,102,222.89

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación Universal	1.1.1.1	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna B.C.G.. Suspensión Inyectable Cada Dosis De 0.1 Ml De la Suspensión Reconstituida De Bacilos Atenuados Contiene La Cepa: Francesa 1173P2 200 000-500 000 Ufc. O Danesa 1331. 200 000-300 000 Ufc. O Glaxo* 1077 800 000-3 200 000 Ufc. O Tokio 172 200 000-3 000 000 Ufc. O Montreal 200 000-3 200 000 Ufc. O Moscow 100 000-3 300 000 Ufc. Envase Con Frasco Ampolla O Ampolleta Con Liofilizado Para 10 Dosis Y Ampolletas Con Diluyente De 1.0 Ml. *Semilla Mérieux.	134,860
1	Vacunación Universal	1.1.1.5	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna Pentavalente Contra Rotavirus. Suspensión Cada Dosis De 2 Ml Contiene: Serotipo Reordenado G1 2.21 X 106 Uj. Serotipo Reordenado G2 2.84 X 106 Uj. Serotipo Reordenado G3 2.22 X 106 Uj. Serotipo Reordenado G4 2.04 X 106 Uj. Serotipo Reordenado P1 2.29 X 106 Uj. Envase con 10 Tubos de Plástico Con 2 Ml Cada Uno.	150,980
1	Vacunación Universal	1.1.1.6	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna Conjugada Neumocócica 13-Valente. Suspensión Inyectable Cada Dosis De 0.5 Ml Contiene: Sacáridos De Streptococcus Pneumoniae. De Los Serotipos. 1 2.2 µg 3 3.3 µg. 4 23.3 µg. 5 2.2 µg. 6A 2.2 µg. 7F 2.2 µg. 9V 2.2 µg. 14 2.2 µg. 18C 2.2 µg. 19A 2.2 µg. 19F 2.2 µg. 23F 2.2 µg. Proteína Difterica. Crm197 32 µg. Envase Con Una Jeringa Prellenada De 0.5 Ml (1 Dosis), Y Aguja.	203,670
1	Vacunación Universal	1.1.1.7	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna Antineumocócica. Solución Inyectable Cada Dosis De 0.5 Ml Contiene: Polioisidos Purificados Del Streptococcus Pneumoniae Serotipos 1,2,3,4,5, 6B, 7F, 8, 9N, 9V, 10A, 11A, 12F, 14, 15B, 17F, 18C, 19A, 19F, 20, 22F, 23F Y 33F. Cada Uno Con 25 µg. Envase Con Frasco Ampulla De 2.5 Ml.	31,900
1	Vacunación Universal	1.1.1.8	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna Doble Viral (Sr) Contra Sarampión Y Rubéola. Suspensión Inyectable Cada Dosis De 0.5 Ml De Vacuna Reconstituida Contiene: Virus Atenuados Del Sarampión Cepa	27,290

INDICE: Representado por: Número de estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General



			Federal	Edmonston-	
				Zagreb (Cultivados En Células Diploides Humanas) O Cepa Enders O Cepa Schwarz (Cultivados En Fibroblastos De Embrión De Pollo= 3.0 Log10 A 4.5 Log10 Dicc50 O 1000 A 32000 Dicc50 O 103 A 3.2 X 104 Dicc50 virus Atenuados De La Rubéola Cepa Wistar Ra 277/3 (Cultivados En Célular Diploides Humanas Mrc-5 O Wi-38) ? 3.0 Log10 Dicc50 O ? 1000 Dicc50 O ? 103 Dicc50. Envase Con Liofilizado Para 10 Dosis Y Diluyente.	
1	Vacunación Universal	1.1.1.10	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna De Refuerzo Contra Difteria, Tétanos Y Tosferina Acelular (Tdpa). Suspensión Inyectable Cada Dosis De 0.5 Ml Contiene: Toxoide Diftérico No Menos De 2 Uj (2 Ó 2.5 Lf). Toxoide Tetánico No Menos De 20 Uj (5 Lf). Toxoide Pertussis 2.5 Ó 8 ?G. Hemaglutinina Filamentosa (Fha) 5 Ó 3 ?G. Con O Sin Fimbrias Tipos 2 Y 3 5 µg. Envase Con 10 Jeringas Prellenadas Con Una Dosis De 0.5 Ml.	34,870
1	Vacunación Universal	1.1.1.13	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna Contra El Virus Del Papiloma Humano. Suspensión Inyectable Cada Dosis De 0.5 Ml Contiene: Proteína L1 Tipo 16 20 µg. Proteína L1 Tipo 18 20 µg. Envase Con 1 Frasco Ampula Con 0.5 Ml O Jeringa Prellenada Con 0.5 Ml	42,080
TOTAL (PESOS)					70,592,151.50

GRAN TOTAL (PESOS)		101,612,731.89
---------------------------	--	-----------------------

NOTA: Para el programa de Planificación Familiar y Anticoncepción a cargo del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva; los programas de Diabetes Mellitus, Obesidad y Riesgo Cardiovascular y la Prevención y Control de la Tuberculosis a cargo del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; y para el programa de Vacunación Universal a cargo del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, tendrán como fuente de financiamiento adicional recursos del Anexo I V - Apoyo Federal, los cuales serán ministrados a través del Ramo 12.

INDICE: Representado por: Número de estrategia. Número de línea de acción y Número de Actividad General





APÉNDICE
"CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACION DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y EL ESTADO DE CHIAPAS POR CONDUCTO DE "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO".

La información de la distribución de los recursos presupuestarios del Ramo 33, Aportación Estatal, y Otra, así como los de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, CNPSS, ANEXO IV y Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, FPGC, no forman parte de los recursos federales ministrados por "LA SECRETARÍA" a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" con motivo del presente convenio, se colocan sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de "LOS PROGRAMAS".

Resumen de recursos por fuente de financiamiento
(Monto pesos)

No.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCION	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACION ESTATAL		OTRA	SUBTOTAL	CNPSS			TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASCO CAUSES	INSUMOS			RECURSOS FINANCIEROS FASSA-P FASSA-C RECTORIA	RECURSOS FINANCIEROS			RECURSOS FINANCIEROS	ANEXO IV PRORESPPO, APOYO FEDERAL INSUMOS Y CONSEG	SMS XXI APOYO FEDERAL (PRESUPUESTO DE INSUMOS)	
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	0.00	0.00	0.00	228,000.00	0.00	0.00	0.00	228,000.00	13,301,375.15	0.00	0.00	13,529,375.15
2	Entornos y Comunidades Saludables	1,071,492.00	0.00	1,071,492.00	217,474.00	0.00	0.00	0.00	217,474.00	0.00	0.00	0.00	1,288,966.00
3	Alimentación y Actividad Física	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,496,000.00	0.00	0.00	2,496,000.00
	Total:	2,071,492.00	0.00	2,071,492.00	445,474.00	0.00	0.00	0.00	445,474.00	14,797,375.15	0.00	0.00	17,314,341.15
1	Salud Mental	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	Total:	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	Seguridad Vital	600,000.00	0.00	600,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	600,000.00	0.00	0.00	0.00	600,000.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	Total:	600,000.00	0.00	600,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	600,000.00	0.00	0.00	0.00	600,000.00
1	Sistema020 Nacional de Vigilancia Epidemiológica	0.00	0.00	0.00	2,114,110.00	0.00	0.00	0.00	2,114,110.00	0.00	0.00	0.00	2,114,110.00
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	0.00	66,925.00	66,925.00	0.00	0.00	0.00	0.00	66,925.00	0.00	0.00	0.00	66,925.00
	Total:	0.00	66,925.00	66,925.00	2,114,110.00	0.00	0.00	0.00	2,114,110.00	0.00	0.00	0.00	2,181,035.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	0.00	4,791,301.00	4,791,301.00	339,750.00	12,641,652.39	0.00	0.00	12,981,402.39	27,562,490.84	0.00	0.00	158,282,252.05
	Total:	0.00	4,791,301.00	4,791,301.00	339,750.00	12,641,652.39	0.00	0.00	12,981,402.39	27,562,490.84	0.00	0.00	203,617,446.28



No.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCION	100 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GENERO Y SALUD REPRODUCTIVA										TOTAL									
		768,045.95	0	768,045.95	2,852,711.00	0.00	0.00	2,852,711.00	75,403,800.23	0.00	0.00		79,024,557.18								
		SPPS RAMO 12		SUBTOTAL		RAMO 33		APORTACION ESTATAL		OTRA		SUBTOTAL		ANEXO IV PRORESPO, APOYO FEDERAL INSUMOS Y CONSEG		SMS XXI APOYO FEDERAL (PRESUPUESTO DE INSUMOS)		FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS Y APOYO FEDERAL PRUEBAS DE LABORATORIO		RECURSOS FINANCIEROS	
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSAS	INSUMOS			RECURSOS FINANCIEROS FASSA-P FASSA-C RECTORIA			RECURSOS FINANCIEROS			RECURSOS FINANCIEROS			RECURSOS FINANCIEROS			RECURSOS FINANCIEROS			TOTAL
2	Salud Materna y Perinatal	3,729,879.25	3,430,380.00	7,160,259.25	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	88,139,150.02	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	95,299,409.27
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2,179,501.00	0.00	2,179,501.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,179,501.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	1,903,855.60	50,000.00	1,953,855.60	0.00	0.00	6,844,894.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,844,894.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	52,190,252.37
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	94,097.38	53,636.69	147,734.07	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	147,734.07
6	Igualdad de Género en Salud	147,571.00	0.00	147,571.00	0.00	0.00	599,062.39	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	599,062.39	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	746,633.39
Total:		8,822,950.18	3,534,016.69	12,356,966.87	0.00	0.00	10,296,667.39	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,296,667.39	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	229,588,087.28
000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES																					
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,022,629.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,022,629.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,938,195.55
2	Prevención y Control de la Brucelosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	0.00	9,700,598.21	9,700,598.21	0.00	0.00	1,194,265.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,194,265.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	62,535,454.71
5	Prevención y Control del Paludismo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25,142,347.84	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25,142,347.84	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	27,123,797.93
6	Eliminación de la Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,673,718.67	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,673,718.67	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,673,718.67
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	457,282.56
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	603,466.96	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	603,466.96	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,732,829.96
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alercan	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
10	Prevención y Control de la Diabetes	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	896,702.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	896,702.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	116,175,771.71
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	676,996.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	676,996.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	109,413,153.68
12	Atención del Envejecimiento	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	288,000.00
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	173,394.70	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	173,394.70	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	288,000.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	0.00	358,309.18	358,309.18	0.00	0.00	2,110,484.72	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,110,484.72	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	74,541,797.63
15	Eliminación de la Lepra	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	58,986,247.79
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,532,755.00
17	Prevención de Enfermedades Diarreicas, Agudas y Colera	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	91,989.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	91,989.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,374,666.50
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	459,837.72
Total:		0.00	10,058,907.39	10,058,907.39	0.00	0.00	38,585,994.39	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	38,585,994.39	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	477,233,509.14

No.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCION	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACION ESTATAL	OTRA		SUBTOTAL	CNPSS			TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS				RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO IV PRORESPP, APOYO FEDERAL INSUMOS Y CONSEG	SMS XXI APOYO FEDERAL (PRESUPUESTO DE INSUMOS)	FPGC APOYO FEDERAL ISNUMOS Y APOYO FEDERAL PRUEBAS DE LABORATORIO	
1	Vacunación Universal	3,308,229.00	83,025,098.60	86,333,327.60	17,698,375.15	0.00	0.00	0.00	17,698,375.15	107,447,095.30	0.00	0.00	211,478,798.05
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	976,613.00	0.00	976,613.00	627,000.00	0.00	0.00	0.00	627,000.00	128,684,232.00	0.00	0.00	130,287,845.00
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	779,027.00	0.00	779,027.00	627,000.00	0.00	0.00	0.00	627,000.00	0.00	0.00	0.00	1,406,027.00
Total:		5,063,869.00	83,025,098.60	88,088,967.60	18,952,375.15	0.00	0.00	0.00	18,952,375.15	236,131,327.30	0.00	0.00	343,172,670.05

ROO CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

Gran Total:	16,558,311.18	101,476,248.88	118,034,559.86	70,734,370.93	12,641,652.39	0.00	83,376,023.32	914,014,253.67	0.00	1,582,282,252.05	1,273,707,088.90
-------------	---------------	----------------	----------------	---------------	---------------	------	---------------	----------------	------	------------------	------------------

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente Apéndice, se encuentran identificados en los siguientes módulos del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE: Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12 (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio); Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 33 (Formato Reporte de ramo 33 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio); y Módulo de Reportes-Presupuestación-Anexo IV-PRORESPP, (Formato 20% del Anexo IV-PRORESPP. Reporte de montos por insumo, bien o servicio).



SEGUNDA.- “LAS PARTES” acuerdan que salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico como todas las demás obligaciones del “**CONVENIO PRINCIPAL**” deberán permanecer sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia del “**CONVENIO PRINCIPAL**”.

TERCERA.- “LAS PARTES” convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el “**CONVENIO PRINCIPAL**”.

CUARTA.- “LAS PARTES” convienen en que para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, será aplicable el derecho Federal vigente y se someten irrevocablemente la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA.- El presente **Convenio Modificatorio** empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma y se mantendrá en vigor hasta el **31 de Diciembre de 2017**.

Estando entradas las partes del contenido y de su alcance legal como lo firman al margen y al calce por cuadruplicado a los trece días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

POR “LA SECRETARÍA”

Dr. Pablo Antonio Kuri Morales, Subsecretario de prevención y promoción de la salud.- **Dr. Eduardo Jaramillo Navarrete**, Director General De Promoción De La Salud.- **Dr. Eduardo Pesqueira Villegas**, Director General Del Centro Nacional De Equidad De Género Y Salud Reproductiva.- **Dr. Cuitláhuac Ruiz Matus**, Director General De Epidemiología.- **Dr. Jesús Felipe González Roldán**, Director General Del Centro Nacional De Programas Preventivos Y Control De Enfermedades.- **T.R. María Virginia González Torres**, Secretaría Técnica Del Consejo Nacional De Salud Mental.- **Dr. Arturo García Cruz**, Secretario Técnico Del Consejo Nacional Para La Prevención De Accidentes.- **Dra. Patricia Estela Uribe Zúñiga**, Directora General Del Centro Nacional Para La Prevención Y El Control Del VIH/SIDA.- **Dr. Juan Luis Gerardo Durán Arenas**, Director General Del Centro Nacional Para La Salud De La Infancia Y La Adolescencia.- Rúbricas

POR “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”

Dr. Francisco Ortega Farrera, Secretario De Salud Y Director General Del Instituto De Salud.- **Lic. Humberto Pedrero Moreno** Secretario De Hacienda.- Rúbricas



Publicación No. 490-B-2018**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Oficina del C. Secretario**

Oficio número SEP/OS/0119/2018

Ciudad de México, 21 de marzo de 2018

LIC. MANUEL VELASCO COELLO
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIAPAS
PRESENTE

Hago referencia al Convenio celebrado entre el Ejecutivo Federal, por conducto de esta dependencia, con el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas, para coordinar y unificar el registro profesional, mismo que fue suscrito el 3 de agosto de 1974 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 del mismo mes y año.

Al respecto, con fundamento en la cláusula Quinta del referido convenio, me permito comunicarle la intención del Ejecutivo Federal de darlo por terminado, a partir del 1 de octubre del presente año. Lo anterior en virtud de que esta Secretaría se encuentra actualizando el procedimiento de registro de títulos profesionales y grados académicos para la expedición de cédulas de ejercicio con efectos de patente a cargo de la Dirección General de Profesiones, mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación que permitirán brindar el servicio con mayor agilidad y eficiencia.

En cumplimiento a lo dispuesto en la citada cláusula, en correlación con la cláusula Sexta del convenio de mérito, la presente notificación será publicada en el Diario Oficial de la Federación, por lo que pido su apreciable apoyo para que igualmente sea publicada en el Periódico Oficial de ese Estado.

No omito comentarle, que en el marco de lo establecido por el artículo 13 de la Ley Reglamentaria del Artículo So. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, esta dependencia podrá suscribir con ese Estado un convenio de coordinación con el objeto de unificar el registro profesional, conforme al nuevo modelo de operación y a su respectiva normativa estatal.

Lo anterior, a efecto de que se tomen las providencias que se estimen pertinentes para no interrumpir el trámite de registro y expedición de cédula profesional.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi mas distinguida consideración.

ATENTAMENTE

OTTO RENÉ GRANADOS ROLDÁN, SECRETARIO.- Rúbrica



PUBLICACIONES MUNICIPALES**Publicación No. 714-C-2018**

ING. JUAN CARLOS ORELLANA GARCIA, Presidente Municipal Constitucional de Tuxtla Chico, Chiapas; con fundamento en los artículos 6º. Segundo Párrafo, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 40 fracciones II, VI y XIII, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139 Y 140 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; y 278 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tuxtla Chico, Chiapas; y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad de los Municipios aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organice la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios.

Asimismo, resulta importante señalar que el derecho de acceso a la información pública comprende buscar, investigar, solicitar, recibir, y difundir información, así como la consulta física de los documentos, la orientación sobre su existencia y contenido, la obtención de copias simples o certificadas de los mismos y las reproducciones en medios digitales, electrónicos o magnéticos que puedan realizarse, por lo que es indispensable contar con un ordenamiento jurídico a nivel local que garantice el ejercicio de este derecho fundamental y humano.

Por lo tanto, se estima necesario reglamentar el procedimiento en materia de transparencia para que éstos se realicen con el profesionalismo, calidad y agilidad que se requiere para el óptimo desarrollo del funcionamiento de las áreas que integran el H. Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Chico, Chiapas, por ello, con fundamento en el artículo decimo transitorio de la Ley local de la materia que a la letra dice, que los Sujetos Obligados deberán expedir o reformar sus reglamentos, normatividad interna o acuerdos de carácter general, a efectos de adecuarlos, adaptarlos o armonizarlos con las disposiciones de la Ley.

Con base a lo anterior expuesto y fundado, el H. Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Chico, Chiapas, tiene a bien expedir el presente:



**REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL MUNICIPIO DE TUXTLA CHICO, CHIAPAS
2015-2018**

**TITULO PRIMERO
DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden e interés público, interés social y de observancia obligatoria para los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Chico, Chiapas, así como de los Organismos Públicos Descentralizados de la misma y, tiene por objeto reglamentar y garantizar la transparencia, el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales establecidos en las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

ARTÍCULO 2.- Son objetivos del presente Reglamento:

- I. Garantizar a las personas el ejercicio del derecho a la información reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como un derecho humano y fundamental, facilitando los medios y herramientas para hacerlo;
- II. Consolidar la Cultura de la Transparencia y rendición de cuentas, en el H. Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Chico, Chiapas, bajo los principios establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y el presente Reglamento;
- III. Llevar a cabo una adecuada y oportuna rendición de cuentas a los Ciudadanos, a través de la generación, publicación y actualización permanente, de manera completa, veraz, oportuna y comprensible de las obligaciones de transparencia que deberán difundirse en los medios establecidos para ello;
- IV. Promover el establecimiento de mecanismos y herramientas que garanticen la publicidad de información veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, verificable, comprensible, actualizada, completa y accesible para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones Sociales, Económicas y Culturales del Municipio de Tuxtla Chico, Chiapas;



- V. Transparentar el ejercicio de la función pública mediante la difusión de la información que genere, administre o posea el H. Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Chico, Chiapas;
- VI. Determinar las atribuciones y facultades del Comité, Unidad y Enlaces en la materia descrita; y
- VII. Regular los procedimientos internos para la atención a las solicitudes de acceso a la información, de la publicación de las obligaciones de transparencia, medios de impugnación, así como el cumplimiento de las resoluciones emitidas por el Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas o cualquier Autoridad en la materia.

ARTÍCULO 3.- Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **ÁREAS:** Son las Secretarías o Coordinaciones que cuentan o puedan contar con la información, así como las figuras previstas en los Reglamentos respectivos.
- II. **CLASIFICACION:** El proceso mediante el cual los titulares de áreas del H. ayuntamiento Municipal de Tuxtla Chico, Chiapas, determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.
- III. **COMITÉ:** El Comité Único de Transparencia del H. Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Chico, Chiapas, que es la instancia encargada de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia realicen los titulares de las áreas competentes o resguardante de la información solicitada, así como de realizar las funciones que dispone el artículo 55 de la Ley y las que establezca el presente Reglamento.
- IV. **DATOS PERSONALES:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
- V. **ENLACES DE TRANSPARENCIA:** Es el Servidor Público responsable de gestionar la información pública al interior de la secretaría o coordinación a la que se encuentra adscrito, siendo el vínculo entre la Unidad y el área correspondiente.
- VI. **INSTITUTO:** El Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.
- VII. **LEY:** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.
- VIII. **LEY GENERAL:** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



- IX. LINEAMIENTOS:** Los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones.
- X. OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA:** La información que el H. Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Chico, Chiapas, deberá poner a disposición del público y actualizar de manera regular y permanente, a través del Portal de Transparencia y de la Plataforma Nacional, sin necesidad de que medie o se presente solicitud de información alguna, para procurar una adecuada y oportuna rendición de cuentas.
- XI. PLATAFORMA NACIONAL:** La Plataforma Nacional de Transparencia.
- XII. PORTAL DE TRANSPARENCIA:** Al Portal de Transparencia del H. Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Chico, Chiapas.
- XIII. PRESIDENTE:** Al Presidente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Chico, Chiapas.
- XIV. PRUEBA DE DAÑO:** La argumentación fundada y motivada que deben de realizar los titulares de área del H. Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Chico, Chiapas, tendiente a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicación de la información es mayor que el interés de conocerla.
- XV. RECURSO DE REVISIÓN:** El medio de impugnación con el que cuenta el solicitante para defender sus derechos constitucionales de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, previsto en el Capítulo I del Título Noveno de la Ley.
- XVI. REGLAMENTO:** El presente Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Tuxtla Chico, Chiapas.
- XVII. SISTEMA NACIONAL:** El Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- XVIII. SOLICITANTE:** La persona física o moral que por sí, o por medio de su Representante Legal requiera de información.
- XIX. SOLICITUD:** Solicitud de acceso a la información pública.
- XX. TITULAR DE AREA:** Es el responsable de establecer los procedimientos necesarios para identificar y organizar la información que genera y/o poseen en ejercicio de sus facultades, competencias y funciones, que a través de su enlace publicará, actualizará y/o validará la información de las obligaciones de transparencia en la sección correspondiente al Portal de Transparencia y Plataforma Nacional.
- XXI. UNIDAD:** La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Chico, Chiapas, establecida para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, recabar, y difundir la información pública de oficio, a



través del Portal de Transparencia y Plataforma Nacional, así como propiciar su actualización periódica, además de ser responsable de realizar la notificación de las respectivas respuestas a los solicitantes, así como de la recepción de los Recursos de Revisión que ante ella se interpongan y que deberán remitirse al instituto para su substanciación y resolución correspondiente, y demás facultades y obligaciones que establece la Ley General, la Ley, Lineamientos, el presente Reglamento y toda normatividad aplicable.

ARTÍCULO 4.- Supletoriedad.

Es de aplicación supletoria para el presente Reglamento lo establecido en:

- I. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; y
- II. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO 5.- Las áreas en el ámbito de sus competencias y de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, la Ley y en el presente Reglamento, estarán obligados a respetar el ejercicio del derecho que toda persona tiene de solicitar y recibir Información Pública.

CAPÍTULO II **DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL DERECHO** **DE ACCESO A LA INFORMACION**

ARTÍCULO 6.- Además de los principios en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecidos en la Ley General, y para garantizar lo dispuesto en el presente capítulo, en el ejercicio de sus respectivas funciones el H. Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Chico, Chiapas, y los Organismos Descentralizados, deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios rectores:

- I. Toda persona tiene derecho al acceso a la información pública sin discriminación por motivo alguno, por lo que está prohibida toda discriminación que menoscabe o anule la transparencia o acceso a la información pública;
- II. Toda la información que se encuentre en su posesión, así como la información pública generada, obtenida, adquirida, recabada, transformada o administrada en el ejercicio de sus facultades, atribuciones y competencias será pública, completa, oportuna y accesible a cualquier persona, para lo cual deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca el presente Reglamento;
- III. En la generación, publicación y entrega de información, garantizarán que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona;



- IV. Se buscará en todo momento que la información generada tenga un lenguaje ciudadano sencillo y comprensible para cualquier persona;
- V. Deberá difundir proactivamente la información de interés público que se encuentre en su posesión;
- VI. El ejercicio del derecho de acceso a la información, no estará condicionado a que el solicitante acredite interés alguno o justifique su utilización, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad;
- VII. El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.

En ningún caso los ajustes razonables que se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad, será con costo a los mismos;

- VIII. El derecho de acceso a la información pública sólo estará limitado por las excepciones de reserva de información y/o confidencialidad de datos personales que se fundamenten en las disposiciones de la Ley, y deberá estar forzosamente aprobado por el Comité de acuerdo al procedimiento de clasificación de la información establecido en el Título Séptimo de la Ley;
- IX. Las diferentes áreas deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias y/o funciones;
- X. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan al H. Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Chico, Chiapas;

En los casos en que ciertas facultades, competencias y/o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia;

- XI. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, las distintas áreas deberán demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias y/o funciones;
- XII. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita de conformidad con las bases establecidas en la Ley General, la Ley y el presente Reglamento, por lo que las áreas deberán evitar cualquier tipo de dilación en el ejercicio del derecho al acceso a la información pública;



- XIII. En el procedimiento de acceso, entrega y publicación de la información se propiciarán las condiciones necesarias para que ésta sea accesible a cualquier persona, de conformidad con el artículo 1º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XIV. Los demás que deriven de la Ley General, la Ley, Lineamientos, el presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

TITULO SEGUNDO OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 7.- El H. Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Chico, Chiapas, a través de su Portal de Transparencia y de la Plataforma Nacional, deberá de publicar y actualizar la información señalada en los artículos 74 y 78 de la Ley, en términos de la Tabla de Aplicabilidad aprobada por el pleno.

ARTÍCULO 8.- Los titulares de área serán los responsables de generar, actualizar y enviar a la Unidad, la información que se refiere a las obligaciones de transparencia comunes, según les corresponda en términos de la Tabla de Aplicabilidad del H. Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Chico, Chiapas, así también las obligaciones específicas que les apliquen.

ARTÍCULO 9.- Para la publicación y actualización de las obligaciones comunes y específicas que se deberán difundir en el portal de Transparencia del H. Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Chico, Chiapas, y en la Plataforma Nacional, los titulares de áreas deberán sujetarse a lo establecido en los Lineamientos.

ARTÍCULO 10.- La Unidad será la responsable de recabar la información generada, organizada y preparada por los titulares de área, únicamente para supervisar que cumpla con los criterios establecidos en los Lineamientos y el presente Reglamento y, difundir la información correspondiente a las obligaciones comunes y específicas en el Portal del H. Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Chico, Chiapas, con el apoyo y soporte técnico del área de Informática. La responsabilidad última del contenido de la información es exclusiva de los titulares de área.

ARTÍCULO 11.- El Comité y la Unidad deberán vigilar que la información pública señalada en el artículo 74 y 78 de la Ley, se encuentre de forma permanente en el Portal de Transparencia, así como en la Plataforma Nacional, y que ésta se actualice en los términos que establecen los Lineamientos.

ARTÍCULO 12.- Para efectos de la publicación permanente de la información relativa a las obligaciones de transparencia, los titulares de área deberán enviar la actualización correspondiente de manera trimestral a la Unidad en los primeros **DIEZ DÍAS NATURALES** posteriores al término de cada trimestre, siendo los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre.



En caso de que hubiera alguna modificación en las fracciones que establece la Tabla de actualización y conservación de la información contenida en los Lineamientos, antes de la actualización trimestral los titulares de área deberán remitir dicha información a la Unidad en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a dicha modificación.

ARTÍCULO 13.- La información pública de oficio u obligatoria deberá permanecer en el Portal de Transparencia de manera permanente, de acuerdo a la capacidad técnica y presupuestal para el almacenamiento de datos de la Página del H. Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Chico, Chiapas, que corresponda; o en su caso conservarla los tiempos mínimos que establece la legislación de la materia en su conjunto. No obstante lo anterior, la información se encontrará disponible en los archivos de las áreas que la generen.

TITULO TERCERO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CAPITULO I DE SU INTEGRACION

ARTÍCULO 14.- El Comité estará integrado por tres miembros, los cuales serán designados por el Titular del H. Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Chico, Chiapas.

ARTÍCULO 15.- Para el debido cumplimiento de sus facultades, atribuciones y funciones, el Comité estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un presidente;
- II. Un secretario; y
- III. Un vocal.

ARTÍCULO 16.- Los integrantes del Comité desempeñaran su cargo de manera honorifica, por lo que no recibirán retribución, emolumento, o compensación alguna para las actividades que desempeñen.

Cuando concluyan las funciones de cualquiera de los Integrantes del Comité, el Titular del H. Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Chico, Chiapas, será quien designe el Servidor Público que sustituirá a dicho integrante.

ARTÍCULO 17.- Los integrantes del Comité no podrán depender jerárquicamente entre si y tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona.

CAPITULO II DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL COMITÉ



ARTÍCULO 18.- El Comité establecerá las medidas necesarias para alcanzar la mayor eficiencia y eficacia en la gestión de las solicitudes y acordará la periodicidad de las sesiones de trabajo y la forma de dar seguimiento a sus determinaciones.

ARTÍCULO 19.- Para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información, el Comité emitirá acuerdos específicos debidamente fundados y motivados, en los términos previstos por la Ley, el presente Reglamento y los Lineamientos o Criterios Generales y Específicos.

El Comité vigilará que los Lineamientos o Criterios Generales emitidos por el Instituto Nacional, el Instituto, así como los que emita el mismo o cualquier autoridad facultada para ello, siempre y cuando pueda obligar jerárquicamente al mismo; sean aplicados por los titulares de las áreas del H. Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Chico, Chiapas, u organismo descentralizado.

ARTÍCULO 20.- Además de las funciones previstas en el artículo 55 de la Ley, el Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Verificar que los procedimientos de acceso a la información pública se desarrollen conforme a la Ley, el presente Reglamento y los Lineamientos o Criterios Generales y Específicos que para tal efecto se expidan;
- II. Sin excepción alguna deberá emitir un acuerdo o resolución debidamente fundada y motivada para confirmar, modificar o revocar las determinaciones de las áreas en materia de clasificación de la información y ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes, así como declarar la inexistencia de la información o la incompetencia del H. Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Chico, Chiapas, lo cual se asentará en un acta y deberá ser notificada al solicitante a través de la Unidad en la Plataforma Nacional; y
- III. Para la realización de sus funciones, el Comité deberá contar con tiempo suficiente, por lo que en el presente Reglamento, se deben considerar los plazos que permitan la realización de sus actividades sin que los mismos afecten los tiempos de respuesta a los solicitantes de información.

ARTÍCULO 21.- El Presidente del Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Instruir al Secretario Técnico para que convoque a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- II. Presidir, coordinar y dirigir las sesiones del Comité;
- III. Autorizar el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias y someterlo a consideración del Comité para su aprobación y, en su caso, modificación y/o adición;



- IV. Proponer para aprobación del Comité en su primera sesión de cada año, el calendario de sesiones ordinarias para el ejercicio correspondiente;
- V. Autorizar las modificaciones del calendario de sesiones ordinarias;
- VI. Presentar a la consideración y resolución del Comité los asuntos a tratar;
- VII. Dar a conocer los acuerdos y acciones del Comité y procurar su cabal y estricto cumplimiento;
- VIII. Proveer los medios necesarios y suficientes para mantener en operación permanentemente al Comité;
- IX. Firmar conjuntamente con los demás integrantes del Comité, las actas aprobadas de las sesiones de éste;
- X. Declarar la inexistencia del quórum;
- XI. Invitar a las sesiones del Comité, a los servidores públicos que por la naturaleza de sus funciones tengan relación con los asuntos a tratar;
- XII. Emitir su opinión sobre los asuntos que se aborden en la sesión del Comité y emitir su voto;
- XIII. Dirigir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Comité;
- XIV. Poner a consideración del Comité el aplazamiento de asuntos por razones justificables;
- XV. Instruir al Secretario Técnico a efecto de que publicite ampliamente todas las resoluciones y demás disposiciones que emita el Comité, una vez que hayan sido notificadas a los solicitantes de la información;
- XVI. Resguardar las actas que se elaboren con motivo de las sesiones del Comité;
- XVII. Las demás que le confiera la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 22.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Suplir al Presidente del Comité en caso de su ausencia en las sesiones del Comité;
- II. Convocar por acuerdo del Presidente a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Formular el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias a celebrarse;
- IV. Tomar debida asistencia de los Integrantes del Comité y, en su caso, levantar las constancias de las ausencias y su justificación, así como verificar que el quórum sea el necesario para llevar a cabo la sesión;



- V. Firmar las actas de sesiones del Comité;
- VI. Vigilar el cumplimiento del orden del día y de los asuntos a tratar en la sesión;
- VII. Registrar los acuerdos del Comité y dar seguimiento a los mismos hasta su cabal cumplimiento;
- VIII. Emitir su opinión sobre los asuntos que se aborden en la sesión del comité y emitir su voto;
- IX. Administrar la cuenta del Comité en la Plataforma Nacional;
- X. En cuanto se reciba en la cuenta del Comité, en la Plataforma Nacional la ampliación del plazo de respuesta, la clasificación de la información, la declaración de inexistencia o la incompetencia que realicen los titulares de las áreas del H. Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Chico, Chiapas, deberá hacerlo del inmediato conocimiento por escrito al Presidente del Comité, a efecto de que se convoque a la Sesión en la que se adoptará la resolución correspondiente;
- XI. Elaborar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre el Comité;
- XII. Recabar inmediatamente la firma de los Integrantes del Comité en el Acta de cada Sesión;
- XIII. Notificar a través de la Plataforma Nacional las resoluciones del Comité a la Unidad, que han sido solicitada por ésta con respecto a la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes, la clasificación de la información, la inexistencia de la misma o la incompetencia;
- XIV. Comunicar al Presidente las irregularidades que se detecten en la sustanciación de los procedimientos;
- XV. Emitir su opinión sobre los asuntos que se traten en las sesiones y brindar la asesoría requerida para coadyuvar al mejor cumplimiento de sus objetivos, políticas y atribuciones;
- XVI. De manera conjunta con el Presidente, elaborar y someter a la consideración del Comité los proyectos del programa de trabajo del mismo, así como las vías para facilitar la obtención de la información en el área de que se trate y en coordinación con el Enlace a través de las áreas de la misma;
- XVII. Efectuar las funciones que le correspondan de acuerdo con la normatividad aplicable y aquellas que expresamente le encomiende el Presidente del Comité; y
- XVIII. Las demás previstas por la Ley General, la Ley, el presente Reglamento y los Lineamientos o Criterios Generales emitidos por el Instituto y el propio Comité.

ARTÍCULO 23.- Funciones del Vocal del Comité:

- I. Asistir a todas las sesiones del Comité;



- II. Suplir al Secretario Técnico en caso de su ausencia o cuando éste supla al Presidente en las sesiones del Comité;
- III. Solicitar por escrito al Presidente, a través del Secretario Técnico, que se convoque a sesiones extraordinarias para tratar asuntos que por su importancia así lo requieran;
- IV. Sugerir al Presidente del Comité los asuntos que deban tratarse en las sesiones;
- V. Enviar al Secretario Técnico con anticipación a la sesión, la propuesta de asuntos, acompañada de la documentación de soporte, a fin de incluirlos en el orden del día;
- VI. Proponer estrategias y propuestas para mejorar la calidad de los trabajos;
- VII. Emitir su opinión sobre los asuntos que se aborden en las sesiones del Comité y emitir su voto;
- VIII. Analizar la documentación soporte de los asuntos a tratar;
- IX. Promover en el ámbito de sus respectivas competencias, la coordinación e implementación de las acciones derivadas de los acuerdos tomados;
- X. Tener conocimiento amplio y suficiente de la información que posean las áreas, para cumplir con las atribuciones del Comité;
- XI. Firmar las actas de las sesiones del Comité; y
- XII. Las demás que le confiera la Ley, el Presente Reglamento y los Lineamientos o Criterios Generales.

CAPITULO III **DE LAS SESIONES DEL COMITÉ**

ARTÍCULO 24.- El Comité sesionará de manera ordinaria y extraordinaria.

Las sesiones de carácter ordinario se celebrarán una vez al mes y las de carácter extraordinario se llevarán a cabo cuando sean necesarias.

ARTÍCULO 25.- Los miembros del Comité, en su calidad de Presidente, Secretario Técnico y Vocal, tendrán derecho a voz y voto en los asuntos que sean deliberados en las sesiones ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 26.- El Comité adoptará sus resoluciones por mayoría de votos.

A las sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesario, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto, a fin de que emitan opinión o proporcionen asesoría para los temas que fueron convocados, quienes serán invitados por el Presidente del Comité.



ARTÍCULO 27.- En el caso que se modifique alguna fecha establecida en el calendario de sesiones, el Secretario Técnico previa autorización del Presidente, deberá informarlo con oportunidad y por escrito a los integrantes, indicando la nueva fecha en que se llevará a cabo.

ARTÍCULO 28.- Tratándose de las sesiones ordinarias, la convocatoria correspondiente se deberá comunicar con cuarenta y ocho horas de anticipación a los integrantes del Comité. En relación a las sesiones de carácter extraordinario, la convocatoria podrá comunicarse con veinticuatro horas de anticipación y por escrito.

Tratándose de sesiones ordinarias o extraordinarias, el orden del día se informará en la convocatoria o circular que comunique la celebración de dicha sesión.

ARTÍCULO 29.- Cualquier miembro del Comité podrá solicitar por escrito al Presidente que convoque a sesiones extraordinarias.

ARTÍCULO 30.- A las sesiones del Comité únicamente podrán acudir Servidores Públicos convocados previamente por el Presidente o aquellos cuya presencia sea aceptada por los integrantes, y que por la naturaleza de los asuntos a tratar deban asistir a las sesiones.

ARTÍCULO 31.- En cada reunión se registrará la asistencia de los participantes recabando las firmas correspondientes. Cuando no se reúna el quórum requerido se suspenderá la sesión y el Secretario Técnico levantará un acta de hechos debiendo convocar nuevamente el Presidente a sus integrantes en un plazo no mayor a veinticuatro horas.

ARTÍCULO 32.- La información que sea presentada el mismo día de la sesión, a criterio de los integrantes del Comité se determinará si se toma en cuenta en la reunión convocada o se examina en fecha posterior o en sesión extraordinaria.

Las sesiones extraordinarias solo atenderán los asuntos urgentes y trascendentes, así como el seguimiento y desahogo de los acuerdos.

ARTÍCULO 33.- Una vez discutido cada uno de los asuntos sometidos a consideración del Comité, el Secretario Técnico someterá a votación el sentido de la resolución a adoptar, manifestándose cada uno de los miembros presentes con derecho a voto a favor o en contra del mismo.

ARTÍCULO 34.- Cuando se trata de sesiones donde se confirme, modifique o revoque la ampliación del plazo de respuesta, la clasificación de la información y la declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las área que integran el H. Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Chico, Chiapas, el Secretario Técnico remitirá para su análisis, observaciones y firma, el acta de la sesión respectiva dentro de las doce horas posteriores a su celebración.

Cuando se trate de sesiones en donde no se analicen temas previstos en el párrafo anterior, el Secretario Técnico remitirá para su análisis, observaciones y firma del acta de la sesión respectiva dentro de las treinta y seis horas posteriores a su celebración.



ARTÍCULO 35.- En un plazo de doce horas, los miembros del Comité enviarán al Secretario Técnico sus observaciones, quien deberá elaborar la versión final y enviarla a los miembros del Comité para su firma.

En el supuesto que no remitan ninguna observación o aclaración en el plazo antes mencionado, se entenderá como aprobado su contenido.

ARTÍCULO 36.- Las sesiones del Comité se celebrarán en los siguientes términos:

- I. El orden del día será elaborada por el Secretario Técnico;
- II. Las sesiones del Comité se desarrollará en el orden del día aprobado;
- III. Los acuerdos se someterán a votación y serán aprobados por mayoría de votos;
- IV. El acta será elaborada por el Secretario Técnico y consignará el orden del día, nombre y cargo de los asistentes, lugar, fecha, hora de inicio, hora de conclusión, resumen del desarrollo de la sesión, los acuerdos tomados, los responsables de su ejecución y plazos para su cumplimiento; misma que deberá ser firmada por todos los miembros del Comité que hayan asistido a la misma;
- V. El acta de la sesión será remitida a los integrantes del Comité para su aprobación y firma: y
- VI. El Secretario Técnico mantendrá un control de las actas y serán archivadas por el Presidente del Comité, quedando bajo el resguardo de éste.

TITULO CUARTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

CAPITULO ÚNICO DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL RESPONSABLE DE LA UNIDAD

ARTÍCULO 37. El H. Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Chico, Chiapas contará con una Unidad dotada de las facultades para coordinar y vincular las acciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, así como de administrar el Portal de Transparencia de dicho Ayuntamiento.

ARTÍCULO 38.- El responsable de la Unidad del H. Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Chico, Chiapas, será designado por el Presidente Municipal Constitucional, de quien dependerá directamente.



La designación que al respecto realice el titular del H. Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Chico, Chiapas, deberá hacer del conocimiento al Instituto y de sus propias áreas dentro de los cinco días hábiles siguientes a la expedición de dicho nombramiento.

ARTÍCULO 39.- La oficina que ocupe la Unidad deberá contar con las condiciones mínimas de operación que aseguren el cumplimiento de sus funciones, la cual deberá estar ubicada en lugar visible al público en general y de fácil acceso.

ARTÍCULO 40.- La Unidad será la instancia facultada de recabar y publicar, a través de la Plataforma Nacional y su Portal de Transparencia, las obligaciones de transparencia a que se refiere el Título Sexto de la Ley, siendo el vínculo entre los solicitantes y el H. Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Chico, Chiapas, recepcionando las solicitudes de acceso a la información pública, así como las de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que se presenten, además de ser el responsable de realizar la notificación de las respectivas respuestas a los solicitantes, así como de la recepción de los recursos de revisión que ante ella se interpongan y que deban remitirse al Instituto para su substanciación y resolución correspondiente.

ARTÍCULO 41.- Son atribuciones y obligaciones del responsable de la Unidad:

- I. Recabar y difundir la información a que se refiere el Título Sexto de la Ley, así como propiciar que las áreas la actualicen periódicamente, conforme la normatividad aplicable;
- II. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información, así como las de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que se presenten y darles seguimiento hasta la resolución que de fin a las mismas, remitiéndolas a los Enlaces de las áreas encargadas para su debida atención;
- III. Brindar capacitación y asesoría a los Enlaces y a los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Chico, Chiapas, en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;
- IV. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y/o de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que se presenten y, en su caso, orientarlos sobre los Sujetos Obligados competentes a la normatividad aplicable, auxiliándose de las áreas que integran el H. Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Chico, Chiapas;
- V. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información y/o de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que se presenten;
- VI. Efectuar las notificaciones correspondientes al solicitante, con la información proporcionada por las áreas a través de su Enlace;



- VII. Proponer al Comité los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia de la gestión de las solicitudes que sean presentadas, conforme a la normatividad aplicable;
- VIII. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- IX. Llevar un registro de las solicitudes, sus respuestas y resultados, así como los costos de reproducción y envío;
- X. Derivado de solicitudes de acceso a la información, verificar que la información solicitada no se encuentre clasificada, pudiendo auxiliarse de los Enlaces de las áreas correspondientes, así como de los resguardantes de la información;
- XI. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva al interior del H. Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Chico, Chiapas, procurando su accesibilidad;
- XII. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del H. Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Chico, Chiapas;
- XIII. Hacer del conocimiento de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Chico, Chiapas, la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Reglamento y en las demás disposiciones aplicables;
- XIV. Informar a las áreas competentes las resoluciones que en la materia notifique el Instituto;
- XV. Informar al titular del área respectiva el incumplimiento en el procedimiento interno en materia de transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; de persistir el hecho, dará vista de la Contraloría Municipal para que actúe de acuerdo a sus atribuciones;
- XVI. Hacer los requerimientos necesarios a los Enlaces cuando estos incumplan con los términos establecidos en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- XVII. Presentar informes trimestrales al Instituto, en los formatos que éste establezca, respecto del estado que guardan las solicitudes de acceso a la información pública presentadas, los cuales deberán incluir por lo menos los siguientes datos:

1. El número de solicitudes:

- a) Recibidas;
- b) En proceso o trámite;
- c) Retrasadas o pendientes;
- d) Concluidas o resueltas.

2. El objeto de las mismas;



3. El número de prórrogas tramitadas y las razones que motivaron las mismas; y
4. El número de resoluciones de clasificación de la información que se hayan emitido para negar el acceso a la misma y los fundamentos y motivaciones de cada una de ellas.

XVIII. Las que resulten de la Ley General, de la Ley, el presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 42.- Son obligaciones de los Servidores Públicos adscritos a la Unidad:

- I. Guardar la secrecía de la información que se libere a través de la Plataforma Nacional de Transparencia para dar atención a las diversas solicitudes de Acceso a la Información;
- II. Atender directamente a los solicitantes de la Información Pública en la recepción de sus solicitudes;
- III. Abstenerse de brindar asesorías externas y fuera del horario de trabajo a terceros;
- IV. Abstenerse de llevar defensas legales ante el Instituto o cualquier otra instancia administrativa o jurisdiccional en contra de las respuestas otorgadas;
- V. Abstenerse de elaborar los proyectos de respuesta de los Enlaces.

TITULO QUINTO DE LOS ENLACES DE TRANSPARENCIA

CAPITULO ÚNICO DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES

ARTÍCULO 43.- En cada área del H. Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Chico, Chiapas, se nombrará a los Servidores Públicos que fungirán como Enlaces, dicho nombramiento estará a cargo del titular del área que corresponda. Lo anterior se hará del conocimiento de la Unidad en un término que no deberá exceder de cinco días hábiles; de no informar, la Unidad dirigirá todos los requerimientos, trámites y en general todas las actividades de la materia directamente al titular del área, hasta que informe el nombramiento correspondiente.

ARTÍCULO 44.- El Enlace será el vínculo entre la Unidad y el área responsable de actualizar la información que la Ley determine, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y de los Medios Electrónicos que la Legislación de la materia determine, así como de dar trámite a las solicitudes de acceso a la información pública y de acceso o corrección de datos personales que la Unidad les turne por oficio o a través de los mecanismos electrónicos implementados para ello.



ARTÍCULO 45.- Requerir a los Servidores Públicos del área correspondiente para localizar la información, o en su caso determinen la imposibilidad de hacer entrega de la misma por cualquiera de las causas reconocidas en la Ley.

ARTÍCULO 46.- En caso de que se determine que existen causales fundadas y motivadas para clasificar la información, deberá elaborar en colaboración y bajo el mando del titular del área, un acuerdo de clasificación conforme lo establece la Ley, Lineamientos y el presente Reglamento y, remitirlo dentro del término de **DIEZ DIAS HÁBILES** de recepcionada la solicitud a la Unidad, para que ésta lo ponga a consideración del Comité dentro de las **CINCO HORAS** siguientes a través de su Presidente.

ARTÍCULO 47.- Vigilar que al interior del área se cumpla con la entrega de la información, y la publicación de la información dentro de los términos establecidos en la Ley y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 48.- Cumplir con lo ordenado por el Comité y en su caso la Unidad. Hacer del conocimiento de la Unidad la necesidad de clasificar la información o generar versiones públicas, de requerir más elementos y de declarar la inexistencia de la información, previo acuerdo de respuesta y/o clasificación, debidamente fundado y motivado.

ARTÍCULO 49.- Para el cumplimiento de las obligaciones a que se refieren los artículos 74 y 78 de la Ley, los Enlaces de las áreas que integran el H. Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Chico, Chiapas, deberán realizar el llenado de formatos, páginas, ligas de internet o cualquier documento electrónico, escrito o en el formato en que se encuentre y remitir a la Unidad de manera puntual conforme lo establece la Ley y el presente Reglamento, para la publicación de la información de oficio que sea de su competencia dentro de los **PRIMEROS DIEZ DÍAS NATURALES** de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre.

ARTÍCULO 50.- Los titulares de las áreas serán los responsables de proporcionar a los Enlaces la información que éstas les requieran, así como las modificaciones y actualizaciones que correspondan.

ARTÍCULO 51.- La información con carácter obligatorio deberá difundirse a través del Portal de Transparencia del H. Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Chico, Chiapas, y Plataforma Nacional, de manera clara, sencilla y completa, en lenguaje ciudadano, comprensible de acuerdo a los formatos establecidos por la Unidad de forma tal que se asegure su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.

ARTÍCULO 52.- Los Enlaces tienen la obligación de publicar el nombre, y cargo del Servidor Público que generó la información.

TITULO SEXTO DE LA INFORMACION CLASIFICADA



CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 53.- El ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública sólo podrá ser limitado o restringido en los términos expresamente dispuestos, a través de la clasificación de la información y mediante las figuras de reserva o confidencialidad establecidos en la Ley, de conformidad con la Ley General.

ARTÍCULO 54.- La clasificación es el proceso mediante el cual las áreas del H. Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Chico, Chiapas, determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

ARTÍCULO 55.- Los titulares de las áreas del H. Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Chico, Chiapas, serán los responsables de la clasificación de la información de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la Ley, y en ningún caso pueden contravenirla.

ARTÍCULO 56.- La información clasificada como reservada podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento.

Excepcionalmente, el H. Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Chico, Chiapas, con la aprobación de su respectivo Comité podrá ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

ARTÍCULO 57.- Cada área del H. Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Chico, Chiapas, elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por área responsable de la información y tema.

El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el área que generó la información, el nombre del

Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso, el índice podrá ser considerado como información reservada.

ARTÍCULO 58.- En los casos en que se niegue el acceso a la información por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité deberá confirmar, modificar o revocar dicha clasificación.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, invariablemente se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al titular de área del H. Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Chico, Chiapas, a concluir que el caso particular se ajusta al



supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además deberá en todo momento aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

ARTÍCULO 59.- En la aplicación de la prueba de daño, el titular del área del H. Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Chico, Chiapas, deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Para aplicar la prueba de daño, los titulares de área del H. Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Chico, Chiapas, deberán considerar la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que la publicación o difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en la Ley. Al respecto, se entenderá que el daño es presente siempre que no sea remoto ni eventual, probable cuando existan circunstancias que harían posible su materialización y específico sólo si puede materializarse y no se trate de una afectación genérica.

ARTÍCULO 60.- Los titulares de las áreas del H. Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Chico, Chiapas, deberán aplicar, de manera restrictiva y limitativa, las excepciones al derecho de acceso a la información prevista en el presente título y deberán acreditar su procedencia.

La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los titulares de las áreas del H. Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Chico, Chiapas.

ARTÍCULO 61.- La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información pública;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; y
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.



ARTÍCULO 62.- Los documentos clasificados parcial o totalmente deberán llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.

ARTÍCULO 63.- Los titulares de área del H. Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Chico, Chiapas, no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente título como información clasificada.

En ningún caso se podrán clasificar documentos antes de que se genere la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

ARTÍCULO 64.- Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para el H. Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Chico, Chiapas.

ARTÍCULO 65.- Los documentos clasificados serán debidamente custodiados y conservados conforme a las disposiciones aplicables y, en su caso, a los lineamientos que expida el Sistema Nacional.

ARTÍCULO 66.- Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los titulares de áreas del H. Ayuntamiento de Tuxtla Chico, Chiapas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación.

ARTÍCULO 67.- La información contenida en las obligaciones de transparencia no podrá omitirse en las versiones públicas.

CAPITULO II **DE LA INFORMACION RESERVADA**

ARTÍCULO 68.- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya apertura, publicación, difusión o entrega:

- I. Comprometa o ponga en riesgo, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- II. Pueda dañar, entorpecer u obstaculizar las negociaciones y relaciones internacionales;



- III. Se entregue al Estado expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;
- IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país;
- V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las Leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
- VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
- VIII. Contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
- IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;
- X. Afecte los derechos del debido proceso;
- XI. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;
- XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la Ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público;
- XIII. Las que por disposición expresa de una Ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Las causales de reserva previstas en el presente artículo se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño.

ARTÍCULO 69.- No podrá invocarse el carácter de reservado cuando:

- I. Se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad; y
- II. Se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las Leyes aplicables.



ARTÍCULO 70.- En caso de duda razonable entre la publicidad y la reserva de la información, los titulares de área del H. Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Chico, Chiapas, deberán favorecer el principio constitucional de máxima publicidad, y elaborar versiones públicas de los documentos.

CAPITULO III **DE LA INFORMACION CONFIDENCIAL**

ARTÍCULO 71.- Se considerará información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Será información confidencial: los secretos bancarios, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, a sujetos de derecho internacional o a Sujetos Obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, así como aquella que presenten los particulares como tal al H. Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Chico, Chiapas, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes o los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

ARTÍCULO 72.- La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella, los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

ARTÍCULO 73.- Para que el H. Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Chico, Chiapas, pueda permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento expreso de los particulares titulares de la información.

No se requerirá el consentimiento expreso del titular de la información confidencial cuando:

- I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público.
- II. Por Ley tenga el carácter de pública;
- III. Exista una orden judicial de por medio;
- IV. Por razones de seguridad y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación;
- V. Cuando se transmita entre Sujetos Obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades, atribuciones o funciones propias de los mismos.

Para efectos de la fracción IV de este artículo, el H. Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Chico, Chiapas, deberá aplicar la prueba de interés público. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la



invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información.

ARTÍCULO 74.- En caso de duda razonable entre la publicidad y la confidencialidad de los datos personales, los titulares de área del H. Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Chico, Chiapas deberán resolver atendiendo al bien jurídico de mayor valor y a razones de interés público.

TITULO SEPTIMO PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

CAPITULO I DEL PROCEDIMIENTO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

ARTÍCULO 75.- Las solicitudes podrán presentarse a través de la Plataforma Nacional o en escrito libre ante la Unidad, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 139 de la Ley.

ARTÍCULO 76.- Tratándose de solicitudes de acceso a información pública formuladas a través de la Plataforma Nacional ó de los medios electrónicos, se generará automáticamente un acuse de recibo, que será el documento que ampare la recepción de las solicitudes, y se asignará un número de folio con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos de información. En los demás casos, la Unidad del H. Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Chico, Chiapas, tendrá que registrar y capturar la solicitud en los medios electrónicos y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante, en el que se harán constar de manera fehaciente la fecha de recepción, el folio que corresponda y los términos o plazos aplicables.

ARTÍCULO 77.- La Unidad deberá contar con las herramientas técnicas para que los solicitantes puedan realizar su solicitud a través de la Plataforma Nacional.

ARTÍCULO 78.- Cualquier persona por si misma o a través de su legítimo representante, podrá presentar el número de solicitudes que desee ante la Unidad del H. Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Chico, Chiapas, a través de los medio electrónicos establecidos para tal efecto o en la oficina designada para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo o verbalmente.

ARTÍCULO 79.- Las solicitudes pueden ser presentadas de la siguiente manera:

- I. De manera verbal en la oficina de la Unidad del H. Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Chico, Chiapas;
- II. Por escrito en formato libre, el solicitante deberá presentar su escrito ante la Unidad del H. Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Chico, Chiapas, el cual deberá contener:
 - a) Nombre o en su caso, los datos generales de su representante;



- b) Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- c) La descripción de la información solicitada;
- d) Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventualmente localización; y
- e) La modalidad en la que prefiere se le otorgue o entregue la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta física directa a través de la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluido los electrónicos.

III. Por internet a través de la Plataforma Nacional, siguiendo las instrucciones ahí señaladas.

ARTÍCULO 80.- Las solicitudes presentadas a través de la Plataforma Nacional después de las quince horas de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrá por recibida al día hábil siguiente.

ARTÍCULO 81.- Recibida la solicitud, la Unidad a más tardar dentro de las **DOCE HORAS** siguientes, deberá turnarla al área o áreas que sean competentes, cuenten con la información o deban tenerla en posesión de acuerdo a sus facultades, atribuciones o funciones previstas en la Ley, el presente Reglamento, con el objeto de que éstas realicen una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable de la información solicitada y pueda ser atendida en los plazos previstos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 82.- Una vez recibida la solicitud por el área o enlace competente o resguardante de la información, ésta contara con **DIEZ DÍAS HÁBILES** para remitir a la Unidad la información correspondiente, a efecto de ser notificada al solicitante.

ARTÍCULO 83.- Cuando una parte de la solicitud corresponda a información que ya esté disponible al público en los medios previstos en el artículo 144 de la Ley, misma que prevé un término de cinco días hábiles para la notificación correspondiente, y la demás información solicitada no esté públicamente disponible y corresponda al plazo de notificarse dentro del término de los veinte días hábiles previstos en la Ley, los titulares de las áreas atenderán la solicitud en su totalidad dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES** señalados en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 84.- Cuando el área o áreas a las cuales fue turnada la solicitud, se declaren incompetentes, deberán notificarlo a la Unidad dentro de las **VEINTICUATRO HORAS** siguientes a la recepción de la notificación de la solicitud.

La Unidad dentro de las **DOS HORAS** siguientes de recepcionada la notificación de incompetencia, deberá remitirla al Comité para que éste emita un acuerdo en base al escrito debidamente fundado y motivado de incompetencia que elaboró el área correspondiente de la información solicitada y la Unidad deberá comunicar el acuerdo del Comité al solicitante, dentro de los **TRES DÍAS HÁBILES**



posteriores a la recepción de la misma y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante él o los Sujetos Obligados competentes.

Si las áreas son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información pública, deberá dar respuesta en relación de dicha parte.

Respecto de la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

ARTÍCULO 85.- Cuando el H. Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Chico, Chiapas, sea competente para atender parcialmente la solicitud, se regirá bajo los plazos previstos en el presente capítulo.

De la parte que se considere que no es de su competencia, la Unidad le notificará al solicitante a través de correo o estrado electrónico dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, el acuerdo que se emita en relación a la incompetencia parcial, el cual deberá estar fundado y motivado, así como del acta de la sesión del Comité en la que se confirme la incompetencia parcial, cuando se concluya la solicitud se deberá anexar a la respuesta lo que anteriormente le notificó al solicitante.

ARTÍCULO 86.- De mediar o existir circunstancias que hagan difícil localizar, recabar o reunir la información solicitada en el citado término, el plazo de respuesta se podrá prorrogar o ampliar excepcionalmente por un único periodo de hasta diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas por parte del titular del área correspondiente, las cuales deberán ser notificadas dentro de los **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes a la solicitud, al Comité y éste confirme, modifique o revoque la solicitud de ampliación de término, dicha emisión de la resolución, deberá notificarse al solicitante a través de la Unidad antes de su vencimiento.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo de respuesta, motivos que supongan negligencia o descuido de los titulares de las áreas del H. Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Chico, Chiapas en el trámite de la solicitud.

ARTÍCULO 87.- Una vez que el Comité confirme la prórroga solicitada y la Unidad haya notificado dicha prórroga al solicitante, ésta deberá hacer de su conocimiento al titular del área resguardante de la información, que la prórroga ha sido notificada y también le comunicará la nueva fecha en la cual deberá de remitir a la Unidad la información de la solicitud objeto de la prórroga.

ARTÍCULO 88.- Cuando el titular del área competente o resguardante de la información considere que la solicitud es imprecisa o incompleta, requerirá al solicitante por una sola vez a través de la Unidad, a efecto de que aclare o complete su solicitud, apercibiéndolo que de no hacerlo dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación se tendrá por no presentada.

Dicho requerimiento deberá realizarlo a través de la Unidad dentro de los **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a la recepción de la notificación de la solicitud.



Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta previsto en el artículo 141 de la Ley, por lo que comenzará a computarse nuevamente a partir del día hábil siguiente de la aportación de más elementos por parte del solicitante. En este caso, el titular del área resguardante de la información atenderá la solicitud en los términos en que fue atendido el requerimiento de más elementos.

ARTÍCULO 89.- En el caso de requerimientos parciales, el titular del área lo solicitará en el término previsto en el artículo anterior, y la Unidad deberá realizar la notificación correspondiente al solicitante a través de la Plataforma Nacional requiriendo la aportación de más elementos al solicitante por una sola vez, para que en un término de hasta diez días hábiles aporte más elementos, complete o aclare su solicitud, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo se tendrá por presentada la solicitud en lo que respecta únicamente a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento, y en el supuesto de desahogar la prevención, la Unidad turnará inmediatamente al área competente para su atención, asimismo comunicará al área resguardante nueva fecha en la cual le deberá remitir la información de la solicitud objeto de la prevención.

Al momento de concluir la solicitud se deberá anexar a la respuesta la notificación del requerimiento parcial y en su caso el acuerdo de incumplimiento de la prevención.

Este requerimiento no interrumpirá el plazo de respuesta establecido en el artículo 141 de la ley, siempre y cuando la prevención sea de forma parcial, por lo que el área resguardante deberá reunir la información que no forma parte de la prevención para que en el término de diez días hábiles establecido en el artículo 84 del presente Reglamento remita la información parcial a la Unidad quien notificará al solicitante.

ARTÍCULO 90.- Cuando la solicitud se refiera a información que ya esté disponible al público en los medios previstos en el artículo 144 de la Ley, el Titular del área resguardante de la información, deberá de notificarlo a la Unidad dentro de los **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a la recepción de la notificación de la solicitud, a efecto de que ésta realice la notificación correspondiente al solicitante.

Salvo en el caso cuando el solicitante hubiera requerido copia certificada de la información, además de dar respuesta a la misma, se le notificara del previo pago que ha de realizar de los derechos correspondientes, a efecto de que le sea entregada la información en el formato solicitado.

ARTÍCULO 91.- El titular del área resguardante de la información que considere que la información es inexistente, deberá enviar la propuesta de inexistencia al Comité a través de la Unidad de manera fundada y motivada dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes a la recepción de la notificación de la solicitud.

La resolución del Comité que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, minucioso y razonable, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al Servidor Público responsable de contar con la misma.



ARTÍCULO 92.- En caso de que los titulares de área del H. Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Chico, Chiapas, consideren que la información solicitada deba ser clasificada, se sujetarán a lo siguiente:

Los titulares de área del H. Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Chico, Chiapas, deberán remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación, al Comité mismo que deberá resolver:

- a) Confirmar la clasificación;
- b) Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información;
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información. El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del área que haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 141 de la Ley.

ARTÍCULO 93.- La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información no se interpretará como una negativa a dicha solicitud, sino como un acto de incumplimiento de obligaciones por cuenta del responsable de la Unidad o en su caso, por las personas que se desempeñen como titulares de las áreas del H. Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Chico, Chiapas, omisión la cual deberá sancionarse en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y demás normatividad aplicable en materia de responsabilidades.

ARTÍCULO 94.- Durante el procedimiento de acceso a la información pública, queda expresamente prohibido aplicar fórmulas que propicien recabar datos personalísimos de los solicitantes o que den lugar a indagatorias sobre las motivaciones del pedido de la información pública y su uso posterior.

ARTÍCULO 95.- Las solicitudes de acceso a la información pública y las respuestas correspondientes a cada una de ellas, incluyendo la información entregada, serán públicas con carácter de obligaciones de transparencia y no podrán considerarse como información reservada. La Unidad del H. Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Chico, Chiapas, deberán poner a disposición del público dicha información, debiendo proteger los datos personales de los solicitantes.

ARTÍCULO 96.- Los términos de todas las notificaciones previstas en éste Reglamento, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen. Cuando los plazos fijados por la Ley sean en días, éstos se entenderán como hábiles.

ARTÍCULO 97.- Cuando de forma fundada y motivada así lo determine el titular del área resguardante de la información en aquellos casos en que la información solicitada implique un análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del H. Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Chico, Chiapas, para cumplir con la solicitud, el titular de dicha área será quien decida si la información se podrá poner a disposición del



solicitante a través de la consulta física directa, salvo la que está clasificada, fundando y motivando las razones por las cuales no resulta posible la entrega de la información en la modalidad solicitada, lo anterior de conformidad con el artículo 145 de la Ley, lo que deberá ser notificado a la Unidad dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud para que ésta a su vez lo notifique al solicitante, a no ser que todavía no haya sido localizada la totalidad de la información solicitada y resulte necesaria la ampliación del plazo de respuesta.

Tratándose de la consulta física directa de la información, ésta se pondrá a disposición del solicitante por sesenta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que se le haga llegar la notificación de la respuesta, dentro del horario comprendido de las 09:00 a las 15:00 horas. Si en dicho término no se apersona el solicitante, el responsable de la Unidad junto con el titular del área resguardante de la información elaborarán un acta de conclusión, dando como concluida la solicitud.

El acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, no procederá en la modalidad de consulta directa, debido a la imposibilidad que se presenta para que las áreas otorguen acceso de manera integral al documento solicitado.

En todo caso se facilitara copia simple o certificada, así como su reproducción en cualquier medio disponible en las instalaciones de este H. Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Chico, Chiapas, o que en su caso aporte el solicitante, la respuesta en este sentido deberá estar debidamente fundada y motivada.

ARTÍCULO 98.- El solicitante que se constituya a este H. Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Chico, Chiapas, para la consulta física directa, deberá presentar su acuse de recibo de la solicitud y deberá abstenerse a destruir, deteriorar o sustraer los documentos públicos que le sean mostrados o puestos a la vista, o de utilizar palabras altisonantes o señales obscenas en contra del Servidor Público que lo atiende y se deberá cuidar la integridad del personal que le facilite la información a consultar, caso contrario el Servidor Público afectado, levantará acta circunstanciada de los hechos ante dos testigos y de inmediato retirará la información que se había puesto a disposición. Asimismo, el acceso para consulta física directa de los documentos, será personal y no grupal.

En caso de que el solicitante sea Servidor Público del H. Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Chico, Chiapas, este deberá observar lo establecido en el artículo 45 Fracción IV de la Ley de Responsabilidades de Los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

ARTÍCULO 99.- La consulta directa al solicitante de información o a sus autorizados, deberá hacerse bajo los siguientes criterios:

- I. El responsable de la Unidad con apoyo del titular del área resguardante de la información, elaborarán un formato que sirva como constancia para efectos de tener por entendida la solicitud, la cual deberá contener:
 - a) Fecha, hora de inicio y hora de término;



- b) La información solicitada;
- c) El nombre o seudónimo del solicitante o del autorizado que comparece;
- d) Nombre y firma del Titular de la Unidad y del titular del área resguardante de la información; y
- e) Observaciones.

CAPITULO II **DE LOS COSTOS DE REPRODUCCION Y** **GASTOS DE ENVÍO DE LA INFORMACION SOLICITADA**

ARTÍCULO 100.- Cuando la solicitud implique el pago de derechos por concepto de costo de reproducción y gastos de envío, el titular del área resguardante de la información solicitada, procederá a realizar el cálculo correspondiente de acuerdo a la Ley de Ingresos del H. Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Chico, Chiapas, y deberá notificarlo a la Unidad dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para que ésta a su vez lo notifique al solicitante dentro del término previsto en la Ley; asimismo, hará del conocimiento al solicitante el número de cuenta y banco en el cual deberá realizar el pago correspondiente o realizarlo directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Chico, Chiapas, mismo que deberá efectuar en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la respuesta a la solicitud.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. La Unidad podrá exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.

ARTÍCULO 101.- Una vez realizado el pago correspondiente por el solicitante, éste deberá enviar el comprobante de pago en archivo electrónico a la cuenta transparenciatuxtlachico@gmail.com a efecto de que la Unidad en conjunto con Tesorería Municipal, confirmará el depósito realizado por el solicitante.

ARTÍCULO 102.- Realizado el pago respectivo por el solicitante, la Unidad le hará del conocimiento al área resguardante de la información para que proceda inmediatamente a la reproducción del material y remitirlo a la Unidad dentro de los **CINCO DÍAS SIGUIENTES** contados a partir de la notificación del pago.

ARTÍCULO 103.- La Unidad tendrá disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo.



Si transcurrido dicho plazo, el solicitante no se percibe a la Unidad, ésta dará por concluida la solicitud y procederá en conjunto con el titular del área resguardante de la información de ser el caso, a la destrucción del material en el que se produjo la información, asimismo deberán elaborar un acta de conclusión.

ARTÍCULO 105.- Transcurrido el plazo para efectuar el pago y de ser el caso que el solicitante no lo hubiere realizado, la Unidad dará por concluida la solicitud.

ARTICULO 105.- Cuando la información solicitada implique el envío al solicitante, el titular del área resguardante de la información será el responsable de indagar ante el Servicio Postal Mexicano el costo del envío, asimismo deberá de realizar el cálculo del costo de reproducción del material, una vez indagado el costo del envío y de reproducción del material, el titular del área resguardante de la información lo hará del conocimiento del solicitante a través de la Unidad dentro del término de diez días hábiles siguientes de la notificación de la solicitud.

Para los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, aplicaran las tarifas vigentes del Servicio Postal Mexicano que se publique en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO 106.- Solo se enviará la información solicitada una vez que el solicitante acredite el pago de la tarifa o derechos que correspondan, salvo aquellas excepciones que disponga la Ley General o la Ley.

ARTÍCULO 107.- La Unidad con apoyo del área resguardante de la información solicitada, deberá enviar dicha información en un término no mayor a diez días hábiles siguientes de efectuado el pago por parte del solicitante.

TITULO OCTAVO INCUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTICULO 108.- Una vez turnada la solicitud de acceso a la información pública al área o áreas resguardantes de la información y éstas omitan la entrega de la información solicitada en la fecha establecida o los Enlaces que no actualicen en el tiempo concedido la información pública que establece el artículo 74 y 78 de la Ley de la materia, la Unidad les enviará un primer y único requerimiento para que a más tardar en un término de veinticuatro horas envíe la información solicitada. Percibiéndolo de la responsabilidad administrativa y a la sanción a que se podría hacer acreedor en caso de omitir la entrega de la información o de no informar la imposibilidad de proporcionarla.

ARTÍCULO 109.- De no cumplir el requerimiento, la Unidad de Transparencia:



- I. Emitirá un acuerdo de incumplimiento; y
- II. Notificará al titular del H. Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Chico, Chiapas, del incumplimiento, para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes y se dará vista al Contralor Municipal para que se inicie en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.

TITULO NOVENO VERIFICACIONES DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

CAPITULO UNICO DE LAS VERIFICACIONES

ARTÍCULO 110.- El instituto vigilará que las obligaciones de transparencia que publique el H. Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Chico, Chiapas, cumplan con lo dispuesto en los artículos 74 y 78 de la Ley, así como en las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 111.- Las acciones de vigilancia a que se refiere éste capítulo se realizarán a través de la verificación virtual. Esta vigilancia surgirá de los resultados de la verificación que se lleve a cabo de manera oficiosa por el Instituto al Portal de Transparencia y a la Plataforma Nacional, ya sea de forma aleatoria o muestral y periódica y demás disposiciones establecida en la Ley.

ARTÍCULO 112.- La verificación tendrá por objeto revisar y constatar el debido cumplimiento de las obligaciones de transparencia, en término de lo previsto en el artículo 74 y 78 de la Ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 113.- Cuando el Instituto considere que existe un incumplimiento total o parcial de la determinación, lo notificará al superior jerárquico de la persona o servidor público responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a los requerimientos del dictamen.

TÍTULO DECIMO RECURSO DE REVISIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DE LA RECEPCION, SUSTANCIACION Y RESOLUCION DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN

ARTÍCULO 114.- El Recurso de Revisión es el medio de impugnación con el que cuenta el solicitante para defender sus derechos constitucionales de acceso a la información pública y de datos personales, previsto en el Capítulo I del Título Noveno de la Ley.



ARTÍCULO 115.- El H. Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Chico, Chiapas, deberá sujetarse a los Lineamientos Generales para el Procedimiento para la recepción substanciación y resolución del Recurso de Revisión aprobado en el Pleno.

ARTÍCULO 116.- El solicitante podrá interponer por sí mismo o a través de su Representante Legal, de manera directa o por medios electrónicos, Recurso de Revisión de primera instancia ante el Instituto o la Unidad del H. Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Chico, Chiapas, que haya conocido

de la solicitud, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación.

ARTÍCULO 117.- El Recurso de Revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por parte del Sujeto Obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda a lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a la solicitud dentro de los plazos establecidos en la Ley General, la Ley y presente Reglamento;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta física directa de la información;
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; y
- XIII. La orientación a un trámite específico.

La respuesta derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante el recurso de revisión, ante el propio Instituto.

TRANSITORIOS



ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento fue aprobado por unanimidad de votos del H. Cabildo del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tuxtla Chico, Chiapas, en la sesión extraordinaria de fecha 08 Ocho de Diciembre de 2017 dos mil diecisiete.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en los Estrados del Palacio Municipal de Tuxtla Chico, Chiapas.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Reglamento se publicará en el Portal de Transparencia del H. Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Chico, Chiapas, y será de observancia únicamente para este Ayuntamiento.

Dado de conformidad con el Artículo 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y para su observancia, Promulgo el presente Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Tuxtla Chico, Chiapas, en la residencia del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tuxtla Chico, Chiapas. En la Sala de Sesiones de Cabildo del Palacio Municipal de Tuxtla Chico, Chiapas; a los 08 ocho días del mes de Diciembre de 2017 dos mil diecisiete.

ING. JUAN CARLOS ORELLANA GARCIA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- LIC. ALVARO MANRIQUE LEON TAVERNIER, SECRETARIO MUNICIPAL.- DRA. MAYRA SANTIAGO CASTELLANOS, SÍNDICO MUNICIPAL.- C. CESAR GUSTAVO GUZMÁN MORALES, PRIMER REGIDOR. C. LIC. SHARONN ISABEL PEREZ BALLINAS, SEGUNDO REGIDOR.- C. ALBERTO SOLIS CRUZ, TERCER REGIDOR.- C. LIC. SHEYLA ISAMARA REYES LÓPEZ, CUARTO REGIDOR.- C. APOLINAR ZAVALA CORTEZ, QUINTO REGIDOR.- C. MARIA DELINA ZARATE GARCIA, SEXTO REGIDOR.- C. VIOLETA DE LA CRUZ CANO, SEPTIMO REGIDOR.- C. ÚRSULA GÓMEZ VÁSQUEZ, OCTAVO REGIDOR.- C. OLGA LIDIA GARCÍA SÁNCHEZ, NOVENO REGIDOR.- C. ÁLIDA ALEXI OCHOA VÁSQUEZ, DÉCIMO REGIDOR.- Rúbricas



Publicación No. 715-C-2018**Reglamento de Panteones
2015-2018**

C. José Manuel Ángel Villalobos, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Huehuetán, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 y 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 36, 37, 40 Fracciones I, II, VI, y XIII, 60 Fracciones I, IV, V, X, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145 y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, en cumplimiento al Acuerdo de Cabildo de la Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo de Fecha 28/06/2016, tomado por el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional, a sus habitantes hace saber:

Que el Ayuntamiento Municipal Constitucional de Huehuetán, Chiapas; en uso de las facultades que le concede el Artículo 36, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado; y,

CONSIDERANDO

Como base legal, la autonomía municipal otorgada por el reformado Artículo 115, Fracción II, de la Constitución Federal, se establece con toda claridad que los Ayuntamientos estarán facultados para expedir los Bandos de Policía y Buen Gobierno; y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, respondiéndose así a la necesidad de establecer un marco regulador del desarrollo normativo de los Ayuntamientos, de tal manera que los instrumentos jurídicos administrativos expedidos por este, no se deriven de una Ley, o la pormenoricen, siendo estos, autónomos que norman determinadas relaciones o actividades del ámbito municipal.

Tomando en cuenta que el Municipio de Huehuetán, ha tenido un sorprendente crecimiento poblacional, en donde convergen diversas costumbres, tanto de sus habitantes como de sus visitantes, por lo cual se requiere continuar con el fortalecimiento municipal de sus localidades como la de la cabecera municipal, el cual va encaminado a mejorar las condiciones de vida de los pobladores, para así lograr un óptimo desarrollo y a la vez resolver aquellos problemas que cotidianamente enfrenta, basándose en normas de observancia general para el gobierno y su administración municipal.

Que el municipio de Huehuetán, Chiapas demanda del reordenamiento, regulación y transparencia en la administración de los panteones conforme a las leyes federales y estatales;

En este sentido y ante las realidades socioeconómicas y demográficas del Municipio de Huehuetán, Chiapas; así como las necesidades e inquietudes que han expresado la ciudadanía en general, el presente Reglamento de Panteones responde a la necesidad básica de contar en el Municipio de Huehuetán, Chiapas; con un marco normativo acorde a las necesidades sociales y a las demandas de la población, orientadas principalmente a una mejor prestación del servicio público de panteones por parte del Municipio.



Por las consideraciones anteriores el H. Ayuntamiento Municipal de Huehuetán, Chiapas; ha tenido a bien aprobar el presente.

REGLAMENTO DE PANTEONES

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Capítulo I

Normas preliminares

Artículo 1.- Las disposiciones de este reglamento son de orden público y observancia general en el municipio de Huehuetán, Chiapas; tienen por objeto regular el establecimiento, funcionamiento, conservación y vigilancia de los cementerios.

Artículo 2.- La prestación del servicio público de cementerios comprende actos de inhumación, exhumación, re inhumación y cremación de cadáveres y restos humanos.

Artículo 3.- La aplicación y vigilancia de las disposiciones del presente reglamento corresponde al presidente municipal, quien las ejercerá a través de la dependencia administrativa que corresponda, conforme al reglamento de la administración pública municipal vigente.

Artículo 4.- El servicio público de cementerios podrá delegarse por concesión a particulares, quienes deberán cumplir los requisitos y formalidades que señalen las leyes, este reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 5.- Este reglamento es obligatorio para el servicio público de cementerios municipales y para todos aquellos que realizan actividades relacionadas con esta función.

Artículo 6.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

I.- Cementerio o panteón: el lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos



Humanos y restos humanos áridos o cremados.

II.- Cementerio horizontal: el lugar donde los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados, se depositan bajo tierra.

III.- Cementerio vertical: la edificación constituida por uno o más edificios con gavetas superpuestas e instalaciones para el depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados.

IV.- Columbario: la estructura constituida por conjunto de nichos destinados al depósito de restos humanos y restos humanos áridos o cremados.

V.- Cremación: el proceso de incineración de un cadáver, de restos humanos y de restos humanos áridos.

VI.- Fosa o tumba: la excavación en el terreno de un cementerio horizontal destinada a la inhumación de cadáveres.

VII.- Fosa común: el lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados.

VIII.- Gaveta: el espacio construido dentro de cripta o cementerio vertical, destinado al depósito de cadáveres.

IX.- Cripta: la estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, de restos humanos y de restos humanos áridos o cremados.

X.- Nicho: el espacio destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados.

XI.- Osario: el lugar especialmente destinado para el depósito de restos humanos áridos.

XII.- Restos humanos áridos: la osamenta remanente de un cadáver, como resultado del proceso natural de descomposición.

Artículo 7.- Para la apertura de un cementerio en el municipio de Huehuetán se requiere:

I.- La aprobación del Ayuntamiento o el otorgamiento de la concesión respectiva.

II.- Reunir los requisitos de construcción establecidos en este reglamento y demás disposiciones aplicables.

III.- Cumplir las disposiciones de las autoridades competentes.

IV.- Cumplir las disposiciones relativas a desarrollo urbano, transporte y vialidad, uso del suelo y



demás ordenamientos federales, estatales y municipales.

Artículo 8.- Los cementerios quedaran sujetos a lo siguiente:

- I.- Deberán cumplir las condiciones y requisitos sanitarios que determinen las leyes y Reglamentos de la materia y normas técnicas que expida la autoridad sanitaria competente.
- II.- Elaborar plano donde se especifique situación, dimensiones, tipo de construcción, Topografía del terreno, distribución, vías internas, zonas, tramos, secciones y lotes.
- III.- Destinar áreas para:
 - A) Vías internas para vehículos, incluyendo andadores
 - B) Estacionamiento de vehículos.
 - C) Fajas de separación entre las fosas.
 - D) Faja perimetral
- IV.- Cumplir con las especificaciones de los distintos tipos de fosas, criptas y nichos que hubieran de construirse, indicando la profundidad máxima a que pueda excavar y los procedimientos de construcción, previstos por la ley.
- V.- Las gavetas deberán estar impermeabilizadas en su interior y en los muros colindantes, con las fachadas y pasillos de circulación.
- VI.- Instalar en la forma adecuada los servicios de agua potable, drenaje, energía eléctrica y alumbrado.
- VII.- Pavimentar las vías internas de circulación de peatones, de vehículos y áreas de estacionamiento.
- VIII.- A excepción de los espacios ocupados por tumbas, pasillos y corredores, el resto del terreno se destinará para áreas verdes, las especies de árboles que se planten serán perfectamente de la región, cuya raíz no se extienda horizontalmente.
- IX.- Deberá contar con bardas circundantes de 1.70 metros de altura como mínimo.
- X.- No deberán establecerse dentro de los límites del cementerio locales comerciales, puestos semifijos y comerciantes ambulantes.
- XI.- Queda terminantemente prohibida la venta e introducción de alimentos y bebidas alcohólicas en los cementerios.

Artículo 9.- Los cementerios verticales deberán cumplir las disposiciones que en materia de ingeniería sanitaria y construcción establecen la ley estatal de salud, la ley de desarrollo urbano y las



demás disposiciones aplicables.

Artículo 10.- La construcción, reconstrucción, modificación o demolición de instalaciones en los cementerios, se ajustará a lo dispuesto por la ley estatal de salud, este reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 11.- En los cementerios municipales la limpieza, mantenimiento y conservación de las áreas e instalaciones de uso común estarán a cargo de la autoridad municipal y de las fosas, Gavetas, criptas y nichos, será obligación de sus propietarios.

Artículo 12.- Cuando por causa de utilidad pública se afecte total o parcialmente un cementerio y se afecten monumentos, hornos crematorios, criptas, nichos y osarios deberán reponerse esas construcciones o bien trasladarse por cuenta de la autoridad expropiante a otro inmueble.

Artículo 13.- Cuando exista la ocupación total de las áreas municipales, la administración municipal elaborara censo actualizado de la ocupación de tumbas, para conocer su estado de abandono y, en su caso, proceder conforme a lo dispuesto en el artículo número 26 de este reglamento.

Artículo 14.- Son facultades de la autoridad municipal las siguientes:

- I.- Llevar a cabo visitas de inspección de los cementerios.
- II.- Solicitar la información de los servicios prestados en el cementerio sobre:
 - A) Inhumaciones
 - B) Exhumaciones
 - C) Cremaciones
 - D) Cremación de restos humanos áridos.
 - E) Numero de lotes ocupados.
 - F) Numero de lotes disponibles
 - G) Reportes de ingresos de los cementerios municipales.
- III.- Inscribir en los libros de registro o en los sistemas electrónicos que están obligados a llevar en la administración de los cementerios municipales, las inhumaciones, las exhumaciones, las reinhumaciones, los traslados y las cremaciones que se efectúen.



IV.- Desafectar el servicio de los cementerios municipales cuando ya no exista ocupación disponible y, en su caso, ordenar el traslado de los restos humanos cuando hayan transcurrido seis años y no sean reclamados para depositarlos en el osario común. En

Caso de que no exista disponibilidad de lugar, se cremaran los restos previo aviso a las autoridades sanitarias.

V.- Fijar anualmente las tarifas que deberán cobrarse por los servicios de inhumación, exhumación, re inhumación y cremación que señala este reglamento.

VI.- Cancelar la concesión otorgada a aquellos cementerios que violen los requisitos previstos en este reglamento.

Capítulo II

De los concesionarios

Artículo 15.- Son obligaciones de los concesionarios las siguientes:

I.- Tener a disponibilidad de la autoridad municipal, plano del cementerio en donde aparezcan definidas las áreas a que se refiere el artículo número 8.

II.- Llevar libro de registro de inhumaciones en el cual se anotará el nombre, la edad, la nacionalidad, el sexo y el domicilio de la persona fallecida, causa que determino su muerte, la oficialía del registro civil que expidió el acta correspondiente, asentando su número y la ubicación del lote o fosa que ocupa.

III.- Llevar libro de registro de las transmisiones de propiedad o uso que se realicen respecto a los lotes del cementerio, tanto por la administración por particulares, como particulares entre s í , debiendo inscribirse además las resoluciones de autoridad competente relativas a dichos lotes.

IV.- Llevar libro de registro, de exhumaciones, re inhumaciones, traslados y cremaciones.

V.- Deberán remitir dentro los primeros cinco días de cada mes a la dependencia municipal competente la relación de cadáveres y restos humanos áridos o cremados, inhumados durante el mes anterior.

VI.- Mantener y conservar en condiciones higiénicas y de seguridad las instalaciones del cementerio.

VII.- Las demás que señala este reglamento, los ordenamientos legales aplicables y el contrato de concesión.

Titulo segundo.



De las inhumaciones, re inhumaciones, exhumaciones y cremación de cadáveres y restos humanos

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 16.- El control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos, se sujetará a lo dispuesto en la ley general de salud y su reglamento

Artículo 17.- La inhumación y cremación de cadáveres solo podrá realizarse con la autorización de la autoridad competente.

Capítulo II

De las inhumaciones

Artículo 18.- Los cementerios municipales prestarán el servicio de inhumación que se solicite, previo pago a la tesorería municipal de las contribuciones consignadas en las leyes Fiscales aplicables.

Artículo 19.- Las inhumaciones podrán realizarse de las 8:00 a las 18:00 horas, salvo disposición en contrario de las autoridades sanitarias, del ministerio público o de la autoridad Judicial.

Artículo 20.- Los cadáveres de personas desconocidas o no reclamadas que sean remitidos por las autoridades competentes o por las instituciones hospitalarias públicas o privadas, serán inhumados en la fosa común o cremados.

Capítulo III

De las cremaciones

Artículo 21.- Queda prohibido a toda persona cremar cadáveres de seres humanos que no cumplan con los requisitos de este reglamento.



Artículo 22.- El personal encargado de realizar las cremaciones utilizara el vestuario y equipo especial, que para el caso señalen las autoridades sanitarias.

Artículo 23.- El servicio de cremación se prestará por los cementerios municipales a las funerarias privadas cuando estas lo soliciten, mediante el pago correspondiente de la tarifa autorizada por la autoridad municipal.

Artículo 24.- Se dará servicio gratuito de cremación a las personas de escasos recursos económicos, previo estudio del caso por la autoridad municipal que corresponda.

Artículo 25.- Las cremaciones deberán realizarse dentro de los horarios que al efecto establezca la administración municipal.

Capítulo IV

Exhumaciones, re inhumaciones y traslados

Artículo 26.- Si la exhumación se hace en virtud de haber transcurrido el plazo establecido por el artículo treinta y tres de este reglamento los restos serán depositados en el osario común o cremados.

Artículo 27.- La exhumación prematura autorizada por la autoridad sanitaria, se llevará a cabo previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I.- Se ejecutará por personal aprobado por las autoridades sanitarias.
- II.- Presentar el permiso de la autoridad sanitaria.
- III.- Presentar el acta de defunción de la persona fallecida, cuyos restos se vayan a exhumar.
- IV.- Presentar identificación del solicitante y quien deberá acreditar su interés jurídico.
- V.- Presentar comprobante del lugar en donde se encuentra inhumado el cadáver.

Artículo 28.- La re inhumación de los restos exhumados será de inmediato, previo pago de los derechos por este servicio.



Artículo 29.- Cuando las exhumaciones obedezcan al traslado de restos humanos a otra fosa del mismo cementerio, la reubicación se hará de inmediato previo el pago de los derechos.

Artículo 30.- Para el traslado de cadáveres o de sus restos, se requiere permiso de la autoridad sanitaria. Cuando no se cuente con vehículo mortuario, por necesidad del servicio o causa de fuerza mayor, se podrá autorizar el traslado en vehículos particulares, guardando el mínimo de normas de seguridad e higiene.

Título tercero

Disposiciones generales

Capítulo I

De la temporalidad

Artículo 31.- En los cementerios municipales, el derecho de uso sobre fosas se proporcionará mediante temporalidades mínimas, máximas y a perpetuidad.

Artículo 32.- Las temporalidades a que se refiere el artículo anterior se convendrán entre los interesados y la administración municipal.

Artículo 33.- La temporalidad mínima confiere el derecho de uso sobre una fosa durante seis años, transcurrido el cual se podrá solicitar la exhumación de los restos o bien solicitar la temporalidad máxima.

Artículo 34.- La temporalidad máxima confiere el derecho de uso sobre una fosa durante seis años, refrendables por un periodo igual. El concepto de perpetuidad para efecto de panteones, se entenderá como la renta permanente para el uso de fosas, criptas familiares o de otro tipo para la guarda de cuerpos, restos o cenizas en su caso.



Artículo 35.- El sistema de uso a perpetuidad sobre una fosa solamente se concederá en los casos que autoricen el presidente municipal y cuando concluya el plazo de temporalidad máxima, previo pago del derecho que corresponda a la tesorería municipal.

Artículo 36.- Las personas que celebren contratos de adquisición a perpetuidad cumplirán con los siguientes requisitos:

I.- Nombre y domicilio;

II.- Designara en la cláusula testamentaria, el orden de preferencia de los beneficiarios para el caso de su fallecimiento, señalando el domicilio de cada uno y la obligación de que aquellos notifiquen cambio o en caso de fallecimiento los familiares que queden vivos lo hagan saber a las autoridades del Ayuntamiento;

III.- Se adquirirá la obligación solidaria por todos los familiares relacionados para cumplir con los gastos de mantenimiento.

Artículo 37.- El contrato a que refiere el artículo anterior se suscribirá por triplicado; un ejemplar se depositará en las oficinas del registro civil y uno más en la administración del panteón correspondiente.

Artículo 38.- Durante la vigencia del convenio de uso, el titular del derecho sobre una fosa bajo el régimen de temporalidad máxima, podrá solicitar la inhumación de los restos de su cónyuge o de un familiar en línea directa en los siguientes casos:

I.- Cuando hubiere transcurrido el plazo que en su caso fije la autoridad sanitaria.

II.- Que este al corriente con los pagos correspondientes

III.- Se extingue el derecho que confiere este artículo al cumplir el convenio el décimo segundo año de vigencia, excepto si se contrata el derecho de uso a perpetuidad.

Artículo 39.- La autoridad municipal puede prestar servicio funerario gratuito a las personas de escasos recursos económicos, mismo que comprende:

I.- La entrega del ataúd

II.- El traslado del ataúd en vehículo apropiado

III.- Fosa gratuita bajo el régimen de temporalidad mínima.



Capítulo II

De los usuarios

Artículo 40.- Toda persona tiene derecho de uso sobre terreno de cementerio municipal previo pago de las contribuciones consignadas en las leyes fiscales aplicables.

Artículo 41.- El derecho de uso sobre un terreno se documentará en título a perpetuidad con las características siguientes:

- I. El derecho será intransferible, inembargable e imprescriptible.
- II. El titular podrá transmitir su derecho por herencia o legado únicamente a integrantes de su familia.
- III. Tendrán derecho de ser inhumados en la cripta familiar todos los integrantes de su familia, su sucesor y demás personas que autorice el titular.

Artículo 42.- Para tener derecho a utilizar los servicios del cementerio deberá mantenerse al corriente en el pago de los derechos municipales y cuotas de mantenimiento.

Artículo 43.- Son obligaciones de los usuarios las siguientes:

- I.- Cumplir con las disposiciones de este reglamento y las emanadas de la administración municipal.
- II.- Pagar anualmente la cuota asignada por la renta del terreno o su mantenimiento.
- III.- Abstenerse de colocar epitafios contrarios a la moral o las buenas costumbres.
- IV.- Conservar en buen estado las fosas, gavetas, criptas y monumentos.
- V.- Abstenerse de ensuciar y dañar los cementerios
- VI.- Solicitar a la autoridad correspondiente el permiso de construcción.
- VII.- Retirar de inmediato los escombros que se ocasionan por la construcción de gavetas, criptas, o monumentos.
- VIII.- No extraer ningún objeto del cementerio sin el permiso del administrador.
- IX.- Las demás que se establezcan en este ordenamiento.



Capítulo III

De los recursos.

Artículo 44.- los acuerdos y resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de este reglamento podrán ser recurridas por los interesados, en términos de los artículos del 154 al 163 del bando municipal.

TRANSITORIOS

Primero. - Se abroga cualquier reglamento que en esta materia sea anterior al presente y se derogan las disposiciones que se opongan a este.

Segundo.- Los aspectos no previstos por este reglamento se resolverán en sesión de Cabildo y con apego a la Ley Orgánica Municipal del estado.

Tercero. - El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta municipal, para el conocimiento y debida observancia de sus disposiciones.

Para los efectos legales procedentes, se expide la presente en el Municipio de Huehuetán, Chiapas; y Aprobada en la 032/2016 de la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 28 días del mes de Junio de 2016 (dos mil dieciséis), de la oficina municipal de Huehuetán, Chiapas.

De conformidad en el artículo 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; y aprobado que fue por el H. Cabildo, para su observancia general se promulga el presente reglamento en el palacio municipal de Huehuetán, Chiapas.

C. ING. JOSÉ MANUEL ÁNGEL VILLALOBOS, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. FRANCISCA PÉREZ GARCÍA, SINDICO MUNICIPAL.- C. FÉLIX MARTÍNEZ CHANG, PRIMER REGIDOR.- C. LIC. NADIA KARLENE ALVARADO LÓPEZ, SEGUNDO REGIDORA.- C. LIC. UBER IMANOOOL GÓMEZ LUCAS, TERCER REGIDOR.- C. LUVIA RAMÍREZ LAY, CUARTO REGIDORA.- C. ING. SEFERINO GUZMÁN RUIZ, QUINTO REGIDOR.- C. NORMA MORALES DE LEÓN, SEXTO REGIDOR.- C. LIC. NORMA ÁLVAREZ LÓPEZ, REGIDOR PLURINOMINAL.- C. LORENA VÁZQUEZ ESCOBAR, REGIDORA PLURINOMINAL.- C. EDI TOVILLA ATAYDE, REDORA PLURINOMINAL.- C. C.P. PATRICIA ANGELINA BALCÁZAR REYES, REGIDORA PLURINOMINAL.- C. PROF. RAFAEL ESPINOZA ROSARIO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.-
Rúbricas

HUEHUETÁN, CHIAPAS 2015 – 2018.



Publicación No. 716-C-2018**REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO DE HUEHUETÁN, CHIAPAS****2015-2018**

C. José Manuel Ángel Villalobos, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Huehuetán, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 y 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 36, 37, 40 Fracciones I, II, VI, y XIII, 60 Fracciones I, IV, V, X, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145 y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, en cumplimiento al Acuerdo de Cabildo de la 016/2016 Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 04 de Enero del 2016, tomado por el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional, a sus habitantes hace saber:

Que el Ayuntamiento Municipal Constitucional de Huehuetán, Chiapas; en uso de las facultades que le concede el Artículo 36 fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado; y,

CONSIDERANDO

- I. Que la función del gobierno municipal es la de regular las actividades del rastro municipal en apego a las disposiciones federales y estatales que determinan las normas sanitarias y comerciales de su funcionamiento,
- II. Que la salud y el abasto de alimentos de la población constituyen una de las máximas prioridades del gobierno municipal para garantizar condiciones de limpieza, higiene, sanidad y trato digno a los animales,
- III. Que el rastro municipal forma parte de la economía local y fuente de ingresos para ayuntamiento, que permita el mantenimiento y mejoramiento gradual de sus instalaciones y administración,

El Ayuntamiento Constitucional de Huehuetán Chiapas, ha tenido a bien, aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE RASTROS**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

El presente reglamento es de aplicación general e interés público en el territorio del municipio de Huehuetán, Chiapas, cuyo objeto es normar las actividades relacionadas con la administración, funcionamiento, aseo y conservación del servicio público de los rastros que compete al ayuntamiento.



Artículo 1. La prestación del servicio público de los rastros, así como todos aquellos subsidiarios y conexos se prestarán por el ayuntamiento.

Artículo 2. Se considera clandestina toda matanza de ganado o animales que se realice fuera del rastro municipal o lugares no autorizados.

Artículo 3. La prestación de los servicios públicos de los rastros, se realizará con la vigilancia y supervisión de la comisión edilicia encargada del ramo.

Artículo 4. Para efectos de este reglamento se considera como:

- I. **Rastro.**- El local donde se efectúa matanza de animales, destinados al consumo público.
- II. **Rastro municipal.**- El local donde se realizan actividades de guarda de animales y la matanza de los mismos para su distribución, así como los productos que de esta actividad se deriven.
- III. **Anfiteatro.**- Es el lugar donde se realiza el sacrificio evisceración e inspección de ganado de animales cuyas carnes sean destinadas al comercio o consumo público.
- IV. **Esquilmos.** - Se integran de la sangre de los animales sacrificados, el estiércol seco o fresco, las cerdas, los cuernos, las pezuñas, las orejas, la hiel, las glándulas, el hueso calcinado, los pellejos provenientes de la limpia de las pieles, los residuos y las grasas de las pailas, así como todos los productos de los animales enfermos que destinan a las pailas a ser remitidos por las autoridades sanitarias, para su incineración y cuantas materias resulten del sacrificio del ganado.
- V. **Desperdicio.** - La basura que se recoja en los establecimientos y cuantas sustancias se encuentren en los mismos que no sean aprovechados por los dueños del ganado.
- VI. **Corral.** - Lugar que se utiliza para el descenso del ganado, destinado al sacrificio, bajo inspección por personal de la ganadería y del administrador del rastro.
- VII. **Deposito.** - Sitio destinado para la “guarda” de ganado de todas las especies que se introduzcan al rastro para su sacrificio.
- VIII. **Mercado de canales y mercado de vísceras.** - Lugar o instalación destinado para el depósito de carne ya inspeccionada por el personal de la Jurisdicción Sanitaria del estado de Chiapas y las autoridades competentes.
- IX. **Introduutores de ganado.** - Las personas que introducen al municipio ganado para su sacrificio o para su compra-venta, ya sea de manera individual o mediante uniones de tablajeros o ganaderos.
- X. **Tablajeros.** - Los comerciantes al detalle de la carne.
- XI. **Uniones ganaderas.**- Organizaciones que agrupan a los productores de ganado

Artículo 5. El ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales en coordinación con la Comisión Edilicia del ramo, expedirá la autorización a quienes hayan cumplido con los requisitos previstos en este reglamento para hacer uso de las instalaciones del rastro, así como el cumplimiento de lo establecido en el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, además de los ordenamientos municipales, estatales y federales, aplicables.



Artículo 6. La matanza de los animales en los rastros autorizados se efectuará en los días y horas que fijen las autoridades municipales tomando en consideración las condiciones del lugar y los elementos de que disponga dicha autoridad sanitaria para realizar las inspecciones necesarias, excepción hecha de la matanza extraordinaria en caso de animales lastimados, con previo conocimiento de las autoridades sanitarias de la dirección general de ganadería.

Artículo 7. Las disposiciones a que se refiere en los artículos anteriores también son aplicables respecto a la matanza de aves de cualquier especie para su venta al público.

CAPITULO II DE LOS USUARIOS DE LOS RASTROS

Artículo 8. En virtud, que el rastro es un servicio público, cualquier persona física o moral que lo solicite, puede introducir y sacrificar ganado de cualquier especie de sus instalaciones, de acuerdo a las normas que establece el presente reglamento, y tomando en consideración las disposiciones sanitarias, la capacidad del rastro y las posibilidades de mano de obra existente; las asociaciones, uniones, introductores y tableros del ramo, deberán registrarse previamente en la administración y solicitar su credencial de usuario que justifique su actividad.

Se consideran como usuarios a las personas que acrediten la propiedad del animal destinado al consumo humano, formándose para ello el padrón de introductores.

También se consideran como usuarios, aquellas personas que siendo del comercio una actividad cotidiana, soliciten en calidad de alfiler, mesas o espacio en el mercado de vísceras y canales, pudiendo ser usuarios permanentes o eventuales.

CAPITULO III OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE LOS RASTROS

Artículo 9. Son obligaciones de los usuarios:

- XII. Atender al público en forma permanente y continua, respetando el horario que el administrador del rastro establezca.
- XIII. Permitir las visitas de inspección que practiquen funcionarios del Ayuntamiento, así como las autoridades federales y estatales competentes en la materia.
- XIV. Cargar y descargar las carnes y sus derivados, en los lugares y horarios establecidos para tal efecto.
- XV. Contar en su lugar de trabajo con un extinguidor de fuego, así como un botiquín de primeros auxilios.
- XVI. Pagar las cuotas y tarifas que fije la administración, por los servicios ordinarios y extraordinarios.
- XVII. Vigilar y cuidar que las instalaciones estén aseadas, limpias, así como los implementos, maquinaria y utensilios se conserven en buen estado de funcionamiento e higiene.
- XVIII. Acatar las disposiciones que establezca la administración.
- XIX. Usar las instalaciones del rastro para lo que exclusivamente se hayan destinado con antelación.



- XX. Los canales de bovino, equinos, porcinos, ovinos, caprinos y aves que se introduzcan en la localidad para su consumo serán desembarcados en el rastro para su inspección sanitaria.
- XXI. Los canales de bovinos, equinos, porcinos y aves que se introduzcan al municipio para consumo humano deberán presentar los documentos que demuestren su legítima propiedad y procedencia; sellos del rastro, origen de las autoridades que correspondan, así como presentar la documentación federal y estatal que avale dicha movilización, pasando por el centro de verificación sanitaria (visa), que el ayuntamiento designe.

CAPÍTULO IV DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 10. Para efecto de este reglamento se consideran como prohibiciones:

- XXII. Que los usuarios de las instalaciones del rastro, no cumplan con la inspección del ganado y sus productos para verificar su sanidad, el pago de los impuestos y la comprobación de propiedad y procedencia, y que para tal efecto deberá llevar los sellos respectivos del ayuntamiento, tanto en las vísceras que lo permitan, como en los canales.
- XXIII. Distribuir carne fresca o refrigerada, sin la debida inspección sanitaria provenientes de otros municipios o estado, mismos que deberán ser avisados o inspeccionados por el médico veterinario zootecnista que designe la demarcación sanitaria, que le corresponda al ayuntamiento.
- XXIV. Presentar datos falsos o diferentes, de los animales destinados al sacrificio, en las solicitudes respectivas. Por lo que deberán anexar a la solicitud copia de las facturas de fierros de cada partida de ganado, así como la guía de tránsito y el certificado zosanitario, para la comprobación de su procedencia, mismas que deberán cotejar el inspector de ganadería del estado y el inspector de rastros del ayuntamiento.
- XXV. Entrar a los departamentos de sacrificio y de inspección sanitaria, sin la autorización de la administración, excepto el inspector de rastros del ayuntamiento o personal autorizado.
- XXVI. Colgar los canales fuera de las perchas autorizadas por la administración.
- XXVII. Permitir el ingreso al rastro y el sacrificio de todo animal que no compruebe su legítima propiedad y su permiso de movilización en pie, como es el caso del certificado zosanitario (documento federal) y la guía de tránsito (documento estatal).
- XXVIII. Que se sacrifique cualquier tipo de ganado y aves en rastros no autorizados por el ayuntamiento, en los mercados o en cualquier otro lugar del municipio de Huehuetán.
- XXIX. Distribuir carnes no sacrificadas en los rastros autorizados por el municipio.
- XXX.



- XXX. Tener depósito de ganado porcino dentro de la zona urbana, que originen fauna nociva para la salud.
- XXXI. Exender al público carne de equino, en lugar no autorizado en pedazos mayores de 50 gramos.
- XXXII. Que las vísceras especiales llamadas mondongo, que comprenden los intestinos (libro, panza, boneje, cuajar) no salgan perfectamente limpios del rastro para su venta. Por lo que no se permite que salgan en condiciones antihigiénicas de dicha instalación.

CAPITULO V DE LA ADMINISTRACIÓN DEL RASTRO

Artículo 11. La prestación del servicio público del rastro y administración de este la realizará el Ayuntamiento a través del administrador del rastro, dependiente de la Dirección de Servicios Públicos Municipales designado y removido por el ayuntamiento.

Artículo 12. La administración del rastro puede efectuarse mediante las formas siguientes:

XXXIII. Administración directa y,

XXXIV. Por concesión.

Artículo 13. Mediante la administración directa, se realiza la prestación del servicio de rastro a través del órgano responsable de la organización, operación y funcionamiento.

Artículo 14. El rastro deberá contar con su administrador quien es el encargado de garantizar a los usuarios los servicios de corrales, matanza, reparto de carnes, así como llevar un libro de registro, donde se anoten los datos del documento que acredite la legítima propiedad de los animales, vigilando el buen orden y el cumplimiento de los requisitos sanitarios.

Artículo 15. Para prestar el servicio de rastro por concesión deberá obtenerse, la aprobación, del ayuntamiento o en su caso el decreto respectivo de autorización de la Legislatura o la Comisión Permanente del Congreso Local.

En todo lo relacionado a la concesión se estará a lo que dispone la Ley Orgánica Municipal y lo ordenamientos aplicables.

Artículo 16. De conformidad con el artículo 13 de este reglamento el Administrador tendrá las siguientes funciones:

XXXV. Integrar, controlar y actualizar el archivo de rastros

XXXVI. Proponer al Presidente Municipal las necesidades de ampliación o remodelación del rastro municipal

XXXVII. Expedir las boletas correspondientes al pago de derechos, multas o cualquier otra contribución, para que sean enterados a la Tesorería Municipal.

XXXVIII. Programar el mantenimiento preventivo anual

XXXIX. A los usuarios, agruparlos según el tipo de animales que expenden.

XL. Cuando así lo determine la Regiduría del ramo, tener bajo su responsabilidad el cobro de tarifas y cuotas por los servicios ordinarios o extraordinarios que preste el rastro.

XLI. Vigilar que las instalaciones del rastro se conserven en buenas condiciones higiénicas y materiales, y que se haga uso adecuado de las mismas.



- XLII. Mandar remover las mesas y perchas dentro del rastro, retirar la carne que se encuentra en estado de descomposición, así como aquella que este abandonada.
- XLIII. Impedir cualquier acto de violencia que altere el orden público.
- XLIV. Disponer libremente de los esquilmos y desperdicios, para su venta o aprovechamiento en beneficio del erario municipal.
- XLV. Observar y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el reglamento del rastro municipal.
- XLVI. Programar las actividades de matanza y llevar un registro de las mismas.
- XLVII. Facilitar la labor de los inspectores municipales, estatales y federales, que así lo requieran
- XLVIII. Vigilar que el personal de la secretaria de salud y asistencia del estado, selle la carne, previamente revisada por el médico veterinario zootecnista bajo la vigilancia del inspector encargado del departamento de rastros.
- XLIX. Impedir que los animales enfermos, entren al rastro.
- L. Cumplir y hacer lo señalado en la ley de salud del estado y en la ley pecuaria del estado.
- LI. No permitirá la salida de la carne o pieles de animales sacrificados si previamente no se comprueba que se pagaron los derechos por los servicios que se hayan prestado.

CAPÍTULO VI EL SACRIFICIO DEL GANADO

Artículo 17. Los animales destinados al sacrificio, deberán permanecer en los corrales de encierro del rastro municipal, siguiendo los lineamientos de la ley de salud del estado.

Artículo 18. El horario para el recibo de manifestaciones, será el que fije la administración.

Artículo 19. Los solicitantes al presentar su manifestación, deberá expresar el número, especie de los animales que deseen sacrificar, y comprobar la propiedad.

La administración deberá llevar un libro de registro, conteniendo el nombre del usuario, el número y especie de los animales manifestados para el sacrificio, así como la fecha en que deberá realizarse la matanza.

Artículo 20. Cumplidas las disposiciones establecidas en los artículos 22 y 23, los animales entraran en los corrales en el orden que conste en las manifestaciones respectivas.

Artículo 21. La entrada del ganado de cualquier especie destinado al sacrificio, a los corrales del rastro, se efectuará todos los días hábiles en el horario que fije la administración.

LII. Por ningún motivo se permitirá la entrada de ganado a los corrales fuera del horario que se establezca.

LIII. Introducidos los animales a los corrales se considerarán destinados al sacrificio, y si son retirados por sus propietarios, previo permiso de la autoridad competente del estado, o de la administración, no tendrán derecho alguno a exigir el reintegro de las cuotas pagadas.

Artículo 22. El sacrificio del ganado de cualquier especie, participara en el horario fijado por la administración, tomando en cuenta el número de animales manifestados.



Artículo 23. A las áreas destinadas para las labores de sacrificio, solo tendrá acceso, los empleados encargados de los trabajos de matanza, el personal de vigilancia, comisionados y los encargados de la inspección sanitaria, así como el inspector encargado del departamento de rastro municipal.

Artículo 24. La administración por conducto del personal correspondiente, cuidará de las pieles, canales, vísceras, sean debidamente marcadas para que no se confundan.

Artículo 25. La administración del rastro no se hace responsable de la entrega de las canales, vísceras y pieles, toda vez que los prestadores de servicios, lo hacen de manera particular y no pertenecen al personal del ayuntamiento.

CAPITULO VII DE LA INTRODUCCIÓN DE LOS PRODUCTOS DEL MAR Y OTROS TIPOS DE CARNES FRESCAS PROVENIENTES DEL INTERIOR DEL ESTADO U OTRAS ENTIDADES

Artículo 26. Cuando se reciban productos del mar que sean destinados para el consumo público de los habitantes del municipio, éstos serán desembarcados y depositados en las instalaciones del rastro municipal para su inspección sanitaria, control fiscal y distribución.

Cuando por circunstancia especial o caso fortuito, se impida el traslado al rastro la carga de los productos marítimos, se podrá hacer la inspección en lugar distinto al señalado por este apartado, debiéndose observar estrictamente el control sanitario a cargo del personal veterinario adscrito al rastro municipal.

Artículo 27. Queda a cargo del rastro municipal prestar los servicios e instalaciones para el control, revisión sanitaria y depósito temporal de los productos carnes frescas.

Al igual que el sacrificio del ganado, la administración del rastro, se reserva el derecho de disponer de los productos que no cumplan con los requisitos, para su incineración, o bien para gravarlos cuando no cumplan con las normas establecidas por el presente reglamento.

CAPITULO VIII DE LA INSPECCIÓN SANITARIA Y MUNICIPAL

Artículo 28. Las funciones de la inspección sanitaria corresponden a las autoridades sanitarias del estado y la federación y a la autoridad municipal correspondiente, en los términos de las disposiciones legales en la materia.

Artículo 29. La inspección sanitaria del ganado destinado al sacrificio, deberá efectuarse en pie, en los corrales de encierro del rastro, bajo la vigilancia del inspector encargado del departamento de rastro del ayuntamiento, la que se sujetará a la ley de salud del estado y demás disposiciones reglamentarias y administrativas en vigor.

Artículo 30. El control sanitario del ganado que entre al rastro, será ejercido por médicos veterinarios debidamente acreditados por SAGARPA, quienes determinarán la calidad de la carne para el consumo humano.

Artículo 31. Los canales de los animales sacrificados que hayan sido inspeccionados por el servicio sanitario, serán llevados en canal y serán sellados, con un sello y tinta especial del Ayuntamiento, autorizando su consumo.



Artículo 32. Las vísceras pasaran al departamento de lavado, para ser aseadas e inspeccionadas por el personal sanitario y en su caso sellados para el consumo.

Artículo 33. En el caso de que la carne, de los animales sacrificados en el rastro constituyan un riesgo para el consumo humano por resolución del servicio sanitario, serán destruidas e incineradas.

Artículo 34. En los lugares en que se practique la inspección sanitaria, no se permitirá la entrada al público.

Artículo 35. La inspección sanitaria, se llevará a cabo también en los mercados de canal y viseras mediante la visita de inspectores designados por la autoridad sanitaria y/o municipal, con el objeto de verificar que las mesas para la venta de carne presenten buenas condiciones de higiene.

CAPITULO IX DEL MERCADO DE CANALES Y VÍSCERAS

Artículo 36. Concluida la inspección sanitaria, los canales y vísceras podrán venderse al público.

CAPITULO X DEL TRANSPORTE SANITARIO DE LAS CARNES

Artículo 37. El transporte de carne, para el comercio dentro del territorio del municipio deberá realizarse en los vehículos por el personal autorizado por la secretaria de salud y asistencia del estado y la autoridad municipal correspondiente presentando las siguientes características:

- LIV. La unidad de transporte deberá contar con una cámara frigorífica para almacenar la carne, dadas las condiciones climatológicas de este estado.
- LV. El material de las cajas será de fácil limpieza, como lámina galvanizada, acero inoxidable, o con recubrimiento de plástico aislante liso acanalado en el piso.
- LVI. Los vehículos deberán disponer de ganchos necesarios, para transportar las canales, las vísceras, cabezas suspendidas.
- LVII. El personal de carga y descarga de canales deberá poseer indumentaria limpia, para el manejo de canales (cofia, bata y botas blancas).

CAPITULO XI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 38. Son infracciones de los usuarios:

- LVIII. Alterar los comprobantes del pago de derechos, u otras obligaciones fiscales y los documentos que comprueben la legítima propiedad y movilización.
- LIX. Introducir o sacar ganado de los corrales del rastro, sin contar con la autorización de la administración, o de la autoridad competente del estado.
- LX. Las demás que establezca el presente reglamento.

Artículo 39.



Artículo 39. Los usuarios que infrinjan las disposiciones contenidas en este reglamento, podrán ser sancionadas con una multa hasta por 500 días de salario mínimo general vigente en la zona. la sanción será aplicada por el edil del ramo.

Si el infractor fuese jornalero, obrero, o trabajador, la multa no podrá ser mayor de 4 salarios mínimos.

El infractor podrá ser citado por el inspector de la comisión de rastros, para que comparezca ante el regidor del ramo, para que aclare el motivo de dicha infracción y de hacer caso omiso se sancionara de la siguiente manera:

- LXI. Primera cita: amonestación;
- LXII. Segunda cita: multa de tres días de salario mínimo vigente en el estado;
- LXIII. Tercera cita: multa de diez días de salario mínimo, y
- LXIV. Cuarta cita: auxilio de la fuerza pública.

Artículo 40. Las sanciones impuestas a que se refiere el artículo anterior, se aplicaran tomando en consideración las circunstancias siguientes:

- LXV. Gravedad de la infracción;
- LXVI. Reincidencia, y
- LXVII. Condiciones personales y económicas del infractor.

Artículo 41. Se impondrá amonestación, a quienes por primera vez contravengan este reglamento, siempre que no hayan puesto en peligro la salud pública y la irregularidad sea susceptible de corregirse, exhortándolo a enmendarse conminándolo a no reincidir.

Artículo 42. Se consideran de grave riesgo para la salud pública, las siguientes actividades:

- LXVIII. La carne que en la distribución y comercialización carezca de sello o resello de la autoridad competente;
- LXIX. Presente violación de los sellos o resellos;
- LXX. Provenza de rastros clandestinos, o se ignore su origen;
- LXXI. Se transporte en vehículos inadecuados, o en condiciones insalubres;
- LXXII. Se expendan en establecimientos no autorizados, o que no reúnan las condiciones de salubridad e higiene, que dicten las autoridades respectivas;
- LXXIII. Utilizar sustancias que alteren los productos; y
- LXXIV. Ofrecer al público productos cárnicos que no correspondan a la documentación que los ampara.

CAPITULO XII. DE LOS DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL RASTRO.

Artículo 43. Por la prestación del servicio que proporciona el rastro municipal, se cobrara el 50 % sobre el importe que paguen los usuarios del servicio, por concepto del impuesto sobre la matanza del ganado.



Artículo 44. Son sujetos a los derechos de que habla el artículo anterior, los usuarios de los servicios a que el mismo se refiere, los derechos a que se refiere este capítulo deberán pagarse en la Tesorería municipal, o en su caso a los recaudadores autorizados en el lugar del sacrificio de los animales, los cuales deberán entregar el recibo oficial correspondiente.

CAPITULO XIII DE LOS IMPUESTOS SOBRE LA MATANZA DEL GANADO

Artículo 45. Es objeto de este impuesto, la matanza del ganado vacuno, equino, porcino, ovicaprino y especies menores, dentro del territorio del municipio.

Artículo 46. Son sujetos de este impuesto, los propietarios del ganado objeto del sacrificio.

Artículo 47. Son responsables solidariamente de este impuesto, quienes adquieran para su enajenación productos del ganado sacrificado.

Artículo 48. El sacrificio de animales a que se refiere el artículo anterior, deberá efectuarse en el rastro municipal o en los lugares que para este efecto autorice el ayuntamiento.

Artículo 49. Se causará este impuesto, aun cuando la matanza de ganado se lleve a cabo en rastros particulares, o rastro municipal concesionado a organismos o entidades privadas.

Artículo 50. El impuesto que establece este capítulo, se causara conforme a lo siguiente:

LXXV. Bovino, por cada animal 1 a 4 salarios mínimos;

LXXVI. Porcino y equino, por cada animal 0.50 a 2 salarios mínimos;

LXXVII. Ovicaprino, por cada animal 0.50. a 1.50 salarios mínimos;

LXXVIII. Aves, por cada animal 0.01 a 0.02 salarios mínimos;

En su caso, los impuestos serán determinados con apego a la Ley de Ingresos municipales que el Congreso Local apruebe para el municipio de Huehuetán

Artículo 51. Los causantes presentaran a los recaudadores del impuesto, una relación del número y clase de animales sacrificados, certificada por el encargado del rastro.

El recaudador revisará la relación que le presenten, hará la liquidación del impuesto y recibirá su pago, expidiendo el recibo correspondiente. Hecho el pago deberá sellarse la carne y las pieles de los animales sacrificados, mediante sello oficial.

El administrador del rastro o lugares autorizados por la autoridad municipal para el sacrificio de ganado, no permitirá la salida de los productos de los animales sacrificados, sino se le comprueba el pago del impuesto que establece este capítulo.

CAPITULO XIV DE LAS AUTORIDADES.

Artículo 52. Son autoridades competentes para aplicar el presente reglamento y auxiliares de las autoridades sanitarias federales y estatales las siguientes:

LXXIX. El Ayuntamiento;

LXXX. El Presidente Municipal;



LXXXI. La Comisión de rastro, mercados y centros de abastos;

LXXXII. El inspector encargado del departamento del rastro municipal;

LXXXIII. La Tesorería Municipal;

Artículo 53. Corresponde al Ayuntamiento:

LXXXIV. Autorizar el establecimiento de rastros;

LXXXV. Promover, orientar y apoyar las acciones en materia de salubridad local, con sujeción a las políticas nacional y estatal de salud;

LXXXVI. Asumir en los términos de este reglamento y de los convenios que suscriba con el ejecutivo del estado, los servicios de salud, referidos al control sanitario de los rastros y establecimientos autorizados para el sacrificio de animales destinados al consumo humano.

LXXXVII. Vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia la ley general de salud, este reglamento y demás disposiciones generales.

LXXXVIII. Cuidar la salud publica especialmente en los rastros.

LXXXIX. Atender la construcción, conservación y administración de rastros municipales, determinando sus zonas de ubicación;

XC. Autorizar concesiones a particulares y convenios de coordinación o concurso, para la prestación del servicio público de rastros;

XCI. Las demás atribuciones que señalan las leyes y reglamentos de la materia;

Artículo 54. Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal:

XCII. Vigilar y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, y demás disposiciones de la materia, en ámbitos federal y estatal;

XCIII. Celebrar, con aprobación del ayuntamiento, convenios con el ejecutivo estatal e instituciones de salud, relacionados con el control sanitario de los rastros y establecimientos autorizados para el sacrificio de animales, destinados para el consumo humano;

XCIV. Poner en conocimiento de las autoridades correspondientes, los hechos graves que pongan en peligro la salud pública;

XCV. Ejecutar los acuerdos que, en materia de rastros, dicte el ayuntamiento;

XCVI. Dirigir la administración, construcción y conservación de los rastros municipales;

XCVII. Ordenar en casos extraordinarios o en circunstancias que así lo exijan, para proteger la salud pública, inspecciones a establecimientos en los que se realicen actividades propias de los rastros, ordenando, cuando así proceda este reglamento otras disposiciones aplicables, clausura; y

XCVIII. Las demás que señalen las leyes, reglamentos y disposiciones legales de la materia.

Artículo 55. A la Comisión de Rastro, Mercados y Centros de Abasto le corresponde:

XCIX. Auxiliar al presidente municipal en lo concerniente a la organización, vigilancia y administración del rastro municipal y establecimientos autorizados para ello;

C. Proponer y llevar a cabo, las medidas tendientes a eficientar la prestación del servicio público de rastros;



- CI. Informar al de las irregularidades que tengan conocimiento, para implementar las medidas correctivas y sanciones pertinentes;
- CII. Ordenar la inspección en los rastros y demás establecimientos autorizados para el sacrificio de animales para el consumo humano, a efecto de verificar que se cumpla con la normatividad de la materia, en las etapas del proceso de matanza de animales, distribución y comercialización de sus productos;
- CIII. Proponer las obras, adquisición del equipo y establecimiento del procedimiento de producción, que estime necesarios para la eficaz prestación del servicio público de rastros;
- CIV. Vigilar los servicios públicos de rastros concesionados;
- CV. Imponer las sanciones administrativas previstas en este reglamento; y
- CVI. Las demás que señalen las leyes, reglamentos y disposiciones legales de la materia.

Artículo 56. Son facultades y obligaciones del inspector del departamento de rastros municipales:

- CVII. Vigilar y hacer cumplir en el ámbito de su competencia, este reglamento y demás disposiciones de la materia, en los ámbitos federal y estatal;
- CVIII. Auxiliar al administrador de rastros y al regidor encargado del ramo en la organización y vigilancia de los rastros municipales, así como a supervisar otros establecimientos autorizados para prestar ese servicio;
- CIX. Ejecutar los acuerdos e implementar las medidas administrativas relacionadas con el rastro establecido en el municipio, dictados por el ayuntamiento, el Presidente Municipal, regidor encargado del ramo y administrador del rastro;
- CX. Fijar los lugares y horarios para la prestación de los servicios en los rastros existentes en el municipio, previo acuerdo con el regidor del ramo;
- CXI. Realizar visitas de inspección, a los rastros y establecimientos que realicen actividades de matanza, transportación, distribución y comercialización de carnes de animales para consumo humano, previa orden del edil encargado del ramo;
- CXII. Autorizar el funcionamiento de los establecimientos y lugares en los que se realicen actividades relacionadas con los rastros, previo acuerdo del regidor encargado del ramo en su caso, con la autorización del ayuntamiento y del Presidente Municipal;
- CXIII. Determinar y realizar el retiro del mercado y la destrucción de canales, carnes o sus derivados, que conforme al dictamen de la unidad sanitaria competente presenten síntomas patológicos que pongan en riesgo la salud del consumidor;
- CXIV. Impedir que funcionen rastros, mataderos, transportes o expendios clandestinos;
- CXV. Vigilar que se cumplan, los derechos o aprovechamiento que se generen a favor del fisco municipal, por concepto de prestación de servicios en los rastros y establecimientos que desarrollen actividades propias de aquellos;
- CXVI. Ejecutar los convenios que celebre la autoridad municipal, autoridades estatales, instituciones públicas o privadas, en materia de rastros;



CXVII. Vigilar que se aseguren los productos cárnicos, en algunas de las circunstancias previstas en este reglamento que sean aptos para el consumo humano, serán depositadas en las cámaras frigoríficas del rastro municipal a disposición del regidor encargado del ramo para que posteriormente se destine a instituciones públicas o privadas de beneficencia o que presten servicios de asistencia social;

CXVIII. Las demás que se deriven de las leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 57. A la Tesorería Municipal, le corresponde emitir los procedimientos para la captación de los impuestos municipales, por concepto de:

CXIX. Derechos, y

CXX. Aprovechamientos.

Que se generen en relación con los servicios específicos que se proporcionen en los rastros municipales tomando en consideración los acuerdos de Coordinación, Ley de Hacienda Municipal y Ley de Ingresos Municipales vigentes.

CAPITULO XV DE LOS RECURSOS

Artículo 58. En contra de las resoluciones que dicten las dependencias municipales en materia de rastros, procederán los recursos de reconsideración o de revisión según corresponda, en términos de los artículos del 154 al 163 del bando municipal.

Transitorios

Primero.- Queda abrogado cualquier reglamento o su similar anterior al presente, así como los demás ordenamientos jurídicos que se opongan a las disposiciones establecidas en el presente reglamento.

Segundo.- Los aspectos no previstos por este reglamento se resolverán en sesión de cabildo y con apego a la ley orgánica municipal del estado.

Tercero.- El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en cualquiera de los medios masivos de comunicación local, internet, pagina web, periódicos, la gaceta municipal, etc. Para su conocimiento y debida observancia de sus disposiciones.

Dado en el Salón de Sesiones de Cabildo del Palacio Municipal de Huehuetán, Chiapas; el 04 de Enero del 2016, en la décima sexta sesión Extraordinaria de Cabildo número 016/2016 misma fecha en que se promulga, de conformidad con el artículo 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas. Rúbricas.



C. ING. JOSÉ MANUEL ÁNGEL VILLALOBOS, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. FRANCISCA PÉREZ GARCÍA, SINDICO MUNICIPAL.- C. FÉLIX MARTÍNEZ CHANG, PRIMER REGIDOR.- C. LIC. NADIA KARLENE ALVARADO LÓPEZ, SEGUNDO REGIDORA.- C. LIC. UBER IMANOO L GÓMEZ LUCAS, TERCER REGIDOR.- C. LUVIA RAMÍREZ LAY, CUARTO REGIDORA.- C. ING. SEFERINO GUZMÁN RUIZ, QUINTO REGIDOR.- C. NORMA MORALES DE LEÓN, SEXTO REGIDOR.- C. LIC. NORMA ÁLVAREZ LÓPEZ, REGIDOR PLURINOMINAL.- C. LORENA VÁZQUEZ ESCOBAR, REGIDORA PLURINOMINAL.- C. EDI TOVILLA ATAYDE, REDORA PLURINOMINAL.- C. C.P. PATRICIA ANGELINA BALCÁZAR REYES, REGIDORA PLURINOMINAL.- C. PROF. RAFAEL ESPINOZA ROSARIO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- Rúbricas

HUEHUETÁN, CHIAPAS 2015 – 2018.



Publicación No. 717-C-2018

**REGLAMENTO DE MERCADOS Y TIANGUIS
DEL MUNICIPIO DE HUEHUETÁN, CHIAPAS**

ING. JOSÉ MANUEL ÁNGEL VILLALOBOS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO LIBRE DE HUEHUETÁN, CHIAPAS, EN PLENO EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONCEDIDAS POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 34, FRAC. IV, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75 Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, 36 FRACCIÓN II, 42, 150, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que el ayuntamiento que presido, en uso de las facultades que le concede el Art. 36 fracción II, de la ley Orgánica Municipal, y;

C O N S I D E R A N D O

- I. Que la Administración Pública del Ayuntamiento 2015-2018, tiene como objetivo el desarrollo integral del Municipio de Huehuetán, Chiapas, siendo para ello indispensable amalgamar, los factores, socioeconómicos, culturales, políticos y educacionales, que garanticen la paz y la estabilidad social indispensables, para estar en condiciones de lograr la modernidad necesaria en los servicios públicos, que fomenten el bienestar a la ciudadanía, que permitan detonar el desarrollo de las empresas, que cumplan con las expectativas de modernidad y que fortalezcan la hacienda pública, de forma transparente y eficaz, para obtener un mejor ingreso que amortice los endeudamientos del erario, que fomenten el desarrollo económico regional y que permitan la participación ciudadana en un marco jurídico pleno de derecho, justo y equitativo;
- II. Que la Constitución Política y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, así como el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Huehuetán, Chiapas, facultan a este órgano de Gobierno para legislar en materia de disposiciones municipales;
- III. Que el Ayuntamiento de Huehuetán, Chiapas, es el órgano de Gobierno encargado de implementar, las disposiciones legales que conformen el marco legal del municipio y que esta responsabilidad es insalvable;
- IV. Que para iniciar funciones este Ayuntamiento debe de contar con dispositivos que se encuentren a la altura de las necesidades actuales de nuestra ciudad, y que en lo particular los mercados y tianguis de este municipio, deben de contar con el reglamento que prevea la sana y eficaz administración de los mismos, que permita regular las funciones del gobierno municipal y los locatarios o comerciantes que hacen uso de los espacios en los tianguis y mercados de este municipio, que es imperativo proveer de nuevas herramientas a la administración y a los comerciantes, mismas que les permitan proyectar a futuro el desarrollo comercial y mejore y haga más eficaces las acciones entre los particulares y el gobierno municipal, en un marco de respeto mutuo, que no transgreda los derechos individuales y que permita cumplir con las necesidades de nuestra sociedad;
- V. Que conforme a las leyes federales, estatales y municipales debe actuarse con máxima transparencia y acceso a la información pública bajo los Códigos de Conducta y Ética que marca la ley;



Por ello, el H. Ayuntamiento Constitucional de Huehuetán, Chiapas, como disposición normativa de la Administración Pública Municipal ajustándose a las observancias constitucionales local y federal, tenga a bien expedir y aprobar el presente

REGLAMENTO DE MERCADOS Y TIANGUIS DEL MUNICIPIO DE HUEHUETÁN, CHIAPAS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- el presente reglamento es de interés público y observancia general, tiene por objeto regular el funcionamiento y organización del comercio en mercados y tianguis que se realice en el territorio municipal de Huehuetán, Chiapas.

Artículo 2.- El establecimiento, organización, adecuación del comercio en los mercados y tianguis se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal y el presente Reglamento.

Artículo 3.- Las licencias, permisos y autorizaciones que permitan a particulares vender mercancías en mercados y tianguis, serán regulados y sancionados por este reglamento.

Artículo 4.- Los mercados y tianguis; por definición legal, son propiedad del ayuntamiento municipal, quien tiene la capacidad en todo momento de concesionar, ceder derechos, ofrecer en comodato, transferir, y administrar los espacios en el interior y exterior de los mismos, así como delimitar su área de injerencia comercial y renovar o en su defecto, revertir las concesiones otorgadas a particulares.

Artículo 5.- Queda estrictamente prohibida en mercados y tianguis, la instalación de puestos para la práctica de juegos de azar, distribución para su consumo en botella cerrada o al copeo de bebidas alcohólicas.

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES

Artículo 6.- Son autoridades para los efectos de este reglamento: el Ayuntamiento, el c. Presidente Municipal, la Tesorería Municipal, la Dirección de Servicios Públicos Municipales; y los servidores públicos que para ello designe el Ejecutivo Municipal, las cuales delegaran sus atribuciones para la aplicación del presente reglamento en: direcciones y supervisores.

CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 7.- En el ejercicio de sus funciones y esferas de su competencia, la Dirección de Servicios Públicos Municipales, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar el expediente que corresponde, para efectos de que la Tesorería del gobierno municipal, expida; permisos o autorizaciones para desarrollar el comercio en mercados y tianguis en el municipio, siempre que no afecte el interés público y previo entero a la Tesorería Municipal.
- II. Elaborar el registro y control de comerciantes para actualizar el Padrón que regula este reglamento.



- III. Apercibir y elaborar las actas de infracción y clausuras por faltas a este reglamento, en que incurran los comerciantes en mercados y tianguis, y calificar las infracciones al presente reglamento a través del personal de inspección respectivo.
- IV. Vigilar la administración y funcionamiento de los mercados, tianguis, así como de cualquier actividad comercial que se realice en la vía pública en el territorio del municipio.
- V. Establecer las políticas y estrategias que garanticen la ubicación de los mercados y tianguis de acuerdo a la autorización del uso del suelo, expedida por la Dirección de Obras Públicas Y Desarrollo Urbano Municipal, dentro del territorio municipal, para transparentar las operaciones realizadas por estos segmentos de comercio.
- VI. Fomentar el rescate urbanístico del municipio de Huehuetán, Chiapas, elaborando programas de construcción y mantenimiento de los mercados públicos con base en el programa municipal de desarrollo.
- VII. Determinar y vigilar el estricto cumplimiento de los horarios y las condiciones de trabajo mediante las que deberán funcionar los mercados y tianguis.
- VIII. Ordenar y vigilar la instalación, adecuación, alineamiento, mantenimiento, reparación y el retiro de los locales y puestos a que se refiere este reglamento.
- IX. Cancelar las licencias, permisos o autorizaciones para el desarrollo del comercio en el municipio, así como su reubicación si el interés público lo requiere, respetando en todo momento, los lineamientos legales previstos en el presente ordenamiento.
- X. Realizar visitas de inspección en mercados y tianguis a los locales, puestos fijos, semifijos, que utilicen algún, tipo de combustible, en coordinación con la Secretaría Municipal y Protección Civil, con la finalidad de prever o disminuir el riesgo de un siniestro.
- XI. No permitir el ejercicio de la actividad comercial en áreas verdes y aquellos lugares en que dicho ejercicio afecte, modifique o deteriore el entorno ecológico o afecte la imagen urbana.

CAPITULO IV

DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL Y DE LOS COMERCIANTES

Artículo 8.- Para los efectos de este reglamento se considera:

- I. **Zona de mercado:** es el espacio ubicado en la periferia de cada mercado público, autorizado por la autoridad municipal, donde se desarrolla el proceso de oferta y demanda; está compuesto básicamente por espacios para compra y venta de productos y servicios, teniendo una red de circulaciones que permita una eficiente relación entre el exterior y las actividades que se generan en conjunto.
 - a) **Mercado público:** es la unidad de servicios que alberga diversas instalaciones dirigidas al ejercicio del comercio de productos básicos de consumo popular, estructurado en base a agrupaciones de comerciantes con una administración común, con características específicas de ubicación y servicios compartidos.
 - b) **Tianguis:** es el lugar tradicional donde periódicamente se reúnen comerciantes con consumidores a efectuar la compra-venta de productos de consumo generalizado, cuya ubicación y permanencia es determinada por la autoridad municipal.
 - c) **Puesto fijo.** Queda prohibido todo tipo de mueble anclado al piso en la vía pública.
 - d) **Puesto semifijo:** es un espacio delimitado con o sin mueble, donde el comerciante ejecuta su actividad al detalle en vía pública en predios propiedad del ayuntamiento, cuya instalación no se fija en el suelo. y desmontables con suma facilidad para su traslado.



- e) **Vía Pública:** es toda área de dominio público con uso destinado al libre tránsito de vehículos y peatones, cuya función sea la de dar acceso a predios colindantes o alojar las instalaciones de obras y servicios públicos, donde con permiso determinado por la autoridad municipal, se puede ejercer el comercio.
- II. **Comerciante en General:** es la persona física que mantiene licencia, permiso o autorización, ofreciendo sus productos en venta.
 - a) **Comerciante Permanente Fijo o Locatario:** es la persona física que mediante licencia ejerce el comercio de manera constante, en espacio delimitado, en los mercados existentes y sus anexos, con base a lo establecido por este reglamento.
 - b) **Comerciante en vía pública:** es la persona física que, mediante permiso, oferta productos de legal procedencia en los lugares determinados por la autoridad municipal, pudiendo ser:
 - (i) **Comerciante temporal:** se considera comerciante temporal a la persona física que previa autorización, oferta productos al detalle en vía pública, en un lugar fijo por tiempo no mayor de treinta días.
- III. **Tianguiستا:** es la persona física, que mediante previa autorización, oferta productos al detalle en lugares y días determinados por la autoridad municipal.
- IV. **Comerciante semifijo:** es la persona física que mediante permiso desarrolla la actividad comercial en el espacio asignado por la autoridad municipal, por el tiempo y en el horario que señale su licencia, permiso o autorización, desarrollando su actividad en puestos que no están adheridos al suelo y de manera tal que son de fáciles de desmontar para su traslado.

CAPITULO V DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 9.- Son obligaciones de los comerciantes en general:

- I. Inscribirse en el Padrón Único de comerciantes, ante la Dirección de Servicios Públicos Municipales y la Tesorería Municipal.
- II. Mantener sus locales, puestos y áreas circundantes, en buen estado de higiene y seguridad, así como usar el tipo de vestimenta adecuada para atender su puesto o local.
- III. Acatar las indicaciones que la autoridad municipal dicte en materia de ubicación, reubicación, dimensiones, color de los locales y puestos, así como su alineación.
- IV. Elaborar y difundir su propaganda comercial con apego al respeto de la ciudadanía, de manera respetuosa, clara y concisa, que no contenga palabras o imágenes de que ofendan la moral y las buenas costumbres de la ciudadanía.
- V. Ejercer la actividad comercial preferentemente de manera personal, o por intermedio de administrador o persona de su confianza, con capacidad de representación para los casos de la intervención de la autoridad en la materia, para efecto de la cual el comerciante deberá acudir ante la Dirección de Servicios Públicos Municipales a registrar al administrador o persona de confianza que designa para esos efectos.
- VI. Manifestar su giro comercial y capital social, realizando los pagos correspondientes que son establecidos por las leyes municipales y este reglamento.
- VII. Propiciar y participar en campañas permanentes de seguridad e higiene dentro de los mercados, en los tianguis y demás comercios en vía pública.
- VIII. Hacer uso adecuado de las instalaciones del mercado.



- IX. Constituirse en Comités de Protección Civil, de acuerdo al Programa Municipal, para así poder instrumentar las estrategias de planeación, enmarcadas en los sistemas Nacional, Estatal y Municipal de Protección Civil.
- X. Conocer los fundamentos legales en materia de Protección Civil capacitándose para emprender acciones de prevención y en su caso actuar ante un siniestro o riesgo.
- XI. Sujetar su actividad comercial al horario que se señale en la licencia, permiso o autorización.
- XII. Ostentar visiblemente en su puesto o local, la licencia, permiso o gafete y el número de comerciante asignado en su licencia, permiso o autorización.
- XIII. Observar las demás disposiciones legales relativas al comercio en mercados y tianguis.

Artículo 10.- Cuando hubiese necesidad de realizar obras de construcción, conservación, reparación o mejoras en los lugares en donde se instalen comerciantes, llámese mercado, tianguis o vía pública, la autoridad municipal podrá reubicarlos temporalmente; si al concluirse la obra resultase que la instalación de los puestos interfiere el tránsito de personas, vehículos o la prestación de un servicio, la autoridad municipal reubicará a los comerciantes que hayan sido afectados por tales modificaciones, en los casos a que se refiere este párrafo, los comerciantes o locatarios mantendrán el mismo estatus comercial, no podrán cambiar de giro para su reinstalación dentro de la obra terminada o remodelada, la reubicación se realizara acorde a un padrón o censo que previamente se realice y permita conservar a los locatarios originales, el derecho que les corresponde, en el supuesto de que en la obra o remodelación se obtengan espacios nuevos, será motivo de análisis por parte de la autoridad municipal, para la asignación de estos espacios, designando preferentemente a los comerciantes establecidos en la vía pública y que por su naturaleza, interfieran con alguna actividad vial o no permitan el libres tránsito de vehículos o peatones, o en su defecto, que entorpezcan la actividad del comercio formalmente establecido.

CAPITULO VI

DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y SUS RENOVACIONES

Artículo 11.- Los comerciantes que se dediquen a las actividades a que se refiere este reglamento, están obligados a obtener las licencias, permisos o autorizaciones de la autoridad municipal, a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, misma que integrará el expediente del solicitante y la turnará a la Tesorería Municipal para su valoración y en su caso para el resolutivo al respecto proporcionar o negar la licencia o permiso o en su defecto la renovación de las mismas, sólo por causas de índole fiscal; los comerciantes deberán demostrar ante la Dirección de Servicios Públicos Municipales la necesidad, de la actividad solicitada por el interesado y la conveniencia para el público consumidor del servicio social que se pretende dar, siempre que no ocasionen perjuicios al interés público, a particulares o terceros en discordia. Para lo cual deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de dieciocho años.
- II. Presentar solicitud por duplicado, con dos fotografías recientes tamaño credencial, expresando nombre, edad, estado civil, nacionalidad, domicilio, clase de actividad a que se pretende dedicar, y la fecha en la cual desea dar inicio a sus labores.
- III. Presentar acta de nacimiento, identificación oficial con fotografía (credencial de elector; pasaporte, cartilla de servicio militar, licencia de conducir, etc.), constancia domiciliaria, registro federal de contribuyentes y autorización sanitaria si el giro comercial lo requiere.
- IV. En el caso de extranjeros, justificar su estancia legal en territorio mexicano, cumpliendo con los preceptos que marca la Ley General de Población vigente, y su reglamento.



- V. Establecer por escrito al beneficiario de los derechos en caso de fallecimiento.
- VI. Una vez instalado, exhibir la constancia de Protección Civil de no constituir un peligro o riesgo inminente en perjuicio de la población.

Artículo 12.- Para la renovación de licencias, permisos o autorizaciones, deberán presentarse durante los meses de enero y febrero de cada año, estar al corriente en los pagos correspondientes, así como presentar el último recibo expedido por la Tesorería Municipal, la licencia, permiso o autorización del año próximo anterior, siempre que el interesado haya cumplido con todas las disposiciones legales federales, estatales y municipales aplicables.

Artículo 13.- La renovación de las licencias, permisos o autorizaciones, se concederá por un periodo no mayor de un año, estando facultada únicamente para el cobro de lo mismo, la Tesorería Municipal, contando con el dictamen positivo de la Dirección de Servicios Públicos Municipales para la integración de los expedientes que corresponde a cada comerciante o solicitante de licencia o permiso. así mismo, en todo momento, se faculta a la Dirección de Servicios Municipales a realizar el trámite administrativo de cancelación de permisos o licencias, en apego a lo previsto para el caso en el Bando Municipal de Buen Gobierno, en cuanto a las cancelaciones procederán, cuando; se afecte derechos de terceros, desaparezcan las causas que dieron origen a la expedición y se violente alguna de las disposiciones contenida en el Bando Municipal de Buen Gobierno, los reglamentos municipales o cualquier ley aplicable en la materia.

Artículo 14.- Para efectos de este reglamento se considerarán hábiles todos los días del año, menos los domingos y días festivos.

CAPITULO VII DE LOS HORARIOS DE LOS COMERCIOS

Artículo 15.- La actividad comercial en los mercados, queda sujeta al horario que establezca el administrador del mercado, para la apertura y cierre del mismo, quien actuara en todo momento, bajo las instrucciones de la Dirección de Servicios Públicos.

Artículo 16.- El horario para la actividad comercial en los tianguis y vía pública, será determinado para cada giro por la Dirección de Servicios Públicos Municipales, mismo que deberá establecerse en la licencia, permiso o autorización expedida.

Artículo 17.- Los comerciantes que se encuentren en el exterior de los mercados públicos se sujetarán a los horarios de estos.

CAPITULO VIII DEL PAGO DE LOS DERECHOS

Artículo 18.- La determinación de los créditos fiscales respecto a la renovación de las licencias, permisos o autorizaciones, las bases de su liquidación; su fijación en cantidad líquida, su percepción y su cobro, corresponderán a la Tesorería Municipal con apego a la Ley de Ingresos Municipales, vigente; y el Código Fiscal Municipal del Estado de Chiapas.

Artículo 19.- El uso de la concesión de los espacios para giro comercial a que tenga derecho el locatario, no crea derechos reales.



CAPITULO IX DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 20.- Se prohíbe a los comerciantes en general:

- I. Colocar fuera de los establecimientos o puestos: marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastas, huacales, jaulas, en general cualquier objeto que entorpezca el libre tránsito de personas dentro y fuera de los mercados públicos, tianguis o demás lugares en los cuales se realiza alguna actividad comercial en la vía pública.
- II. Exender bebidas alcohólicas observándose en su caso lo dispuesto por el Bando Municipal y el reglamento sobre la venta para el consumo de este tipo de bebidas dentro del municipio de Huehuetán, Chiapas.
- III. Utilizar los locales o puestos para fines distintos a los autorizados, así como de manera específica la exhibición, compra y venta de material pornográfico, mercancía de procedencia extranjera, así como aquellas que afectan los derechos de autor.
- IV. Vender, traspasar, arrendar o subarrendar los locales, a excepción de los mercados bajo el régimen de sociedad en condominio.
- V. Dar en usufructo los locales de los mercados propiedad del municipio.
- VI. Exhibir mercancía fuera del área que tienen asignada para el desempeño de sus funciones.
- VII. Utilizar aparatos de sonido electrónico para anunciar sus productos con volúmenes superiores a los 64 decibeles, de acuerdo con la norma de la Subdirección de Ecología del municipio.
- VIII. Estacionar vehículos de carga en perjuicio de terceros en los lugares donde realicen su actividad comercial.
- IX. Estacionar vehículos de carga en perjuicio de terceros en los lugares donde realicen su actividad comercial.
- X. Ningún puesto semifijo deberá quedar en la vía pública, después de sus labores.
- XI. Las demás disposiciones que se dicten por la autoridad municipal o las que se establezcan en este reglamento.

CAPITULO X DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS

Artículo 21.- Los administradores de los mercados, propiedad del ayuntamiento, son nombrados por el C. Presidente Municipal a propuesta del Director de Servicios Públicos Municipales, son responsables del buen funcionamiento del inmueble y tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el proyecto del reglamento interior del mercado y programas de trabajo, para ser aprobados por la autoridad municipal.
- II. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este reglamento y demás ordenamientos del mercado a su cargo.
- III. Empadronar para registrar a los comerciantes, uniones y asociaciones de comerciantes del mercado a su cargo.
- IV. Coordinar y dirigir las actividades del mercado.
- V. Concurrir con voz informativa sin voto a las asambleas de locatarios, cuando así lo requiera.



- VI. Señalar a los empleados del mercado, sus facultades, atribuciones y restricciones.
- VII. Zonificar el interior de cada mercado, de acuerdo con los diferentes giros, comerciales, cuando las condiciones lo permitan.
- VIII. Vigilar el óptimo funcionamiento, higiene y limpieza de los servicios del mercado.
- IX. Mantener el orden público en el interior del mercado a su cargo, con apoyo de las autoridades públicas correspondientes.
- X. Vigilar que los comerciantes presten sus servicios o expendan sus mercancías en buen estado, en forma personal, continua y regular, ordenando retirar las mercancías que se encuentren en estado de descomposición.
- XI. Dar cuenta al C. Presidente Municipal por conducto de la Dirección de Servicios Públicos Municipales de las violaciones a este reglamento, al Bando Municipal y a cualquier otra disposición que regule la actividad del mercado.
- XII. No permitir vendedores ambulantes en el interior del mercado.
- XIII. No permitir la venta y exhibición de materiales pornográficos en los puestos o locales, no importando el giro de los mismos.
- XIV. Participar y propiciar campañas permanentes de seguridad e higiene dentro de los mercados, alentando la separación de los desechos sólidos.
- XV. Constituir un Comité de Protección Civil, de acuerdo al programa municipal.
- XVI. Conocer los fundamentos legales en materia de Protección Civil, capacitándose para emprender acciones de prevención para en su caso actuar ante un siniestro.

Artículo 22.- Los comerciantes de los mercados propiedad municipal, únicamente serán poseedores de los locales y puestos, con el carácter de usufructuarios y consecuentemente no podrán ser objeto de embargo, comodato, usufructo, venta, arrendamiento o traspaso, en caso de cesión de derechos solo podrá efectuarse previa anuencia de la autoridad.

Artículo 23.- Los comerciantes en su carácter de usufructuarios de los locales de los mercados públicos deben tomar en todo momento las medidas y precauciones necesarias para evitar accidentes, siniestros o robos en los mismos.

CAPITULO XI DE LOS ANIMALES VIVOS

Artículo 24.- Sólo se podrá realizar la venta de animales vivos que las leyes al respecto permitan, que no se encuentren en riesgo de extinción y veda, así como las dispuestas por la autoridad federal, estatal o municipal; y en los lugares determinados por la Dirección de Servicios Públicos Municipales, para lo cual deberán observar las siguientes disposiciones:

- I. Únicamente podrán tener en el mercado o tianguis los animales que la demanda exige, no debiendo permanecer en el lugar más de doce horas.
- II. Alimentar a los animales.
- III. Mantener en debidas condiciones de higiene, limpieza y seguridad el área de comercio.
- IV. No obstruir la vía pública, los andenes y pasillos del mercado.

CAPITULO XII DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA



Artículo 25.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales no podrá otorgar a particulares, nuevos permisos o autorizaciones, para ejercer la actividad comercial fuera de los mercados o en áreas municipales sujetas a restricción, excepto en las temporadas y lugares que se tengan considerados,

Artículo 26.- Se prohíbe la instalación de comerciantes fijos y semifijos frente a los edificios públicos como: escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de servicio de transporte colectivo, reclusorio, de seguridad pública y en los demás lugares que determine la Dirección de Servicios Públicos Municipales, por razones de salubridad, seguridad pública, seguridad peatonal o saturación comercial.

Artículo 27.- Se prohíbe el establecimiento de nuevos comerciantes fijos y semifijos en la vía pública, en cualquier lugar de la ciudad.

Artículo 28.- Los comerciantes ambulantes deberán sujetarse a los giros, horarios y superficie para ejercer el comercio, que para tal efecto se exprese en su autorización, debiendo circunscribirse al área que les señale la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 29.- Para ejercer el comercio en el giro de venta de alimentos los interesados deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. Contar con permiso o autorización y credencial de identificación expedida por la Dirección de Servicios Públicos Municipales para ejercer el comercio, que será de naturaleza única e intransferible.
- II. Contar con licencia expedida por la autoridad sanitaria, tanto para el giro, como para el personal que lo atienda.
- III. Contar con la anuencia de la Dirección Municipal de Protección Civil, en donde se especifiquen las medidas de seguridad necesarias para el manejo de algún tipo de combustible.
- IV. Expende los alimentos y productos en las debidas condiciones de salubridad, en perfecto estado de limpieza, así como observar la debida higiene del propio comerciante.

Artículo 30.- No se permitirá la venta, traspaso o cesión de derechos de permisos o autorizaciones.

CAPITULO XIII DEL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS POR FALLECIMIENTO

Artículo 31.- En caso de fallecimiento del titular de los derechos de licencia, permiso o autorización para ejercer el comercio; la Dirección de Servicios Públicos Municipales, reconocerá la sucesión hereditaria del mismo establecida por escrito en el expediente conforme al artículo 11, en el orden preferente que así lo establezca el titular en la vía administrativa, mediante copia de la última solicitud de licencia en donde por voluntad expresa se nombre beneficiario, este procedimiento deberá de efectuarlo ante el Juez Municipal, quien le entregará copia certificada de lo actuado, previo el pago de los aranceles que corresponden al gobierno municipal, con dicha documentación acudirá a la Dirección de Servicios Públicos Municipales para que se integre dicho acto a su expediente, dejando copia cotejada del mismo y conservando la copia certificada por la Secretaría Municipal, en su poder.

Artículo 32.- Los beneficiarios de derechos por fallecimiento deberán presentar la solicitud de su reconocimiento en un término no mayor de sesenta días siguientes a la fecha de defunción del comerciante titular y reunir los requisitos establecidos por este reglamento.



Artículo 33.- De suscitarse algún conflicto entre los beneficiarios; se suspenderá el procedimiento, y quedarán expeditos los derechos de los interesados, para hacerlos valer ante la autoridad competente.

Artículo 34.- En el caso de que los beneficiarios no comparezcan dentro del plazo señalado en el artículo 32 de este reglamento, se procederá a la cancelación del permiso o autorización correspondiente.

Artículo 35.- La violación a las disposiciones de este capítulo, dará lugar a la cancelación del permiso o autorización otorgada.

CAPITULO XIV DE LAS MEDIDAS RESTRICTIVAS Y DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 36.- No se permitirá el establecimiento de comerciantes en aquellos lugares en que:

- I. La Dirección de Protección Civil haya determinado como zona de riesgo.
- II. La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, determine que no corresponde el uso de suelo; altera la imagen urbana y/o contamina de alguna forma.
- III. La Dirección de la SAPAM, determine que no existe factibilidad de agua y drenajes.
- IV. En sitios donde en el subsuelo, se encuentren ductos que transporten algún tipo de combustible.
- V. Se encuentren instalados cables de alta tensión.

Artículo 37.- No se podrá utilizar algún tipo de combustible en puestos fijos, semifijos y ambulantes, en aquellos lugares donde se ubiquen paraderos de transporte público y en los que, por sus características propias, sean determinados como zonas de riesgo inminente.

Artículo 38.- No se permitirá la venta de productos explosivos inflamables y juegos pirotécnicos, en aquellos lugares donde se ubiquen paraderos de transporte público y en los que, por sus características propias, sean considerados como zonas de riesgo inminente.

Artículo 39.- Todo puesto que por su giro utilice gas, deberá contar como máximo, con un cilindro, cuya capacidad no exceda los 20 kilogramos, queda prohibida la existencia de cilindros de reserva y almacenamiento.

Artículo 40.- Los cilindros de gas deberán disponer de un cajón de resguardo con protecciones que impidan recibir el calor directo, por la cercanía de parrillas y condiciones similares.

Artículo 41.- Los puestos que por su giro utilicen combustible, deberán contar con extintor de gas halon 12-11, tubería de cobre, válvula reguladora de presión y doble válvula de paso, una antes y la otra después del regulador.

CAPITULO XV DE LAS ASOCIACIONES Y LOS COMERCIANTES



Artículo 42.- Las asociaciones de comerciantes legalmente constituidas, previa solicitud y exhibición de documentos, serán registrados ante la Dirección de Servicios Públicos, en un libro especial, asignándole un expediente y serán reconocidas como órganos de consulta y representación en la defensa de los intereses de sus agremiados, siempre y cuando presenten la evidencia de contar con la voluntad de tales agremiados.

Artículo 43.- Para que proceda el registro de las asociaciones de comerciantes, deberán acompañar a la solicitud, los siguientes requisitos:

- I. Copia certificada del acta constitutiva de la asociación, con la designación de su Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia debidamente protocolizado ante Notario Público.
- II. El padrón de los comerciantes con original de sus licencias, permisos o autorizaciones para acreditar su calidad.
- III. Original del permiso o autorización de giro de cada uno de los asociados:
- IV. Domicilio social de la asociación para el despacho de los asuntos de la misma, con croquis de localización.
- V. Constancia de la autoridad municipal en que se exprese el tiempo que lleva dedicado a la actividad comercial cada uno de sus agremiados.
- VI. Carta del agremiado expresando su consentimiento para ser representado.
- VII. Constancia domiciliaria de los asociados.

Artículo 44.- Las asociaciones de comerciantes podrán participar con la autoridad municipal para el debido cumplimiento de la Ley Orgánica Municipal de la Ley De Hacienda Municipal, del Bando Municipal, de este Reglamento y demás disposiciones relativas a la actividad comercial.

CAPITULO XVI DE LAS CONTROVERSIAS DE LOS COMERCIANTES

Artículo 45.- Las controversias suscitadas entre comerciantes empadronados, en el ejercicio de su actividad comercial, serán resueltas por la Dirección, la cual intervendrá en el conflicto de que se trate, mediante queja presentada por escrito de la parte quejosa para iniciar el procedimiento, el cual contendrá:

- I. El nombre de la autoridad, ante la cual se promueve.
- II. El nombre con domicilio del promovente.
- III. El nombre del comerciante con quien tenga la controversia, el número y ubicación del local o puesto.
- IV. Lo que se reclama, señalándose con toda exactitud, en términos claros y precisos, numerando los hechos en el que el solicitante funde su petición, narrando lo suscitado con claridad y precisión.
- V. La firma o huella digital del quejoso.
- VI. En el caso de que el solicitante designe un representante, deberá anexar una carta poder ratificada ante la autoridad correspondiente.



Artículo 46.- Una vez representada la queja, se citará a las partes dentro del término de 72 horas, dándole a conocer a las partes los hechos invocados. el procedimiento se desarrollará en una sola audiencia.

Artículo 47.- Abierta la audiencia, el día y hora señalados, la Dirección de Servicios Públicos, llamara a las partes y demás personas, que por la naturaleza del conflicto deben intervenir en ella y se determinará, quiénes deben permanecer en el lugar de la misma, iniciándose el acta respectiva dando lectura en primer término al pliego de la parte quejosa, en el mismo acto dará contestación la parte demandada, quien puede hacer valer las defensas que estime pertinentes.

Artículo 48.- Cumplida la recepción de pruebas y no existiendo ninguna pendiente, las partes en controversia podrán alegar en forma verbal o escrita por sí o por medio de sus representantes. una vez oídas a las partes, la Dirección de Servicios Públicos, resolverá la controversia dentro del término de 72 horas.

Artículo 49.- La ejecución de las resoluciones corresponde a la Dirección de Servicios Públicos y la Tesorería Municipal que, en caso necesario, aplicará las sanciones correspondientes.

CAPITULO XVII DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 50.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales, estará facultada para realizar la inspección y vigilancia en mercados, tianguis y comercios en la vía pública, para verificar el cumplimiento y observancia por los comerciantes ubicados dentro del territorio del municipio, del presente reglamento y leyes correlativas. Asimismo, está facultada para proponer el número de inspectores que se requieran para el efecto.

Artículo 51.- Los inspectores podrán realizar visitas a los locales y puestos de mercados públicos, tianguis y comercios en la vía pública, para vigilar que se observen y que se cumplan las disposiciones contenidas en el presente reglamento y las leyes correlativas al mismo.

Artículo 52.- Los inspectores debidamente identificados con gafete a la vista y autorizados mediante oficio de comisión, por la Dirección de Servicios Públicos, tendrán las facultades de notificar, clausurar, resguardar mercancías que, en caso de ser perecederos, serán remitidos al DIF para su aprovechamiento; y ejecutar los acuerdos, sujetándose al procedimiento que en derecho proceda, respetando en todo caso la garantía de audiencia.

Artículo 53.- Todas las incidencias que ameriten sanción, serán publicadas en el Portal Único de Transparencia y Acceso a la Información.

CAPITULO XVIII DE LAS INFRACCIONES

Artículo 54.- Las infracciones al presente reglamento serán calificadas por la Dirección de Servicios Públicos, sin perjuicio que, de observarse alguna otra transgresión, se ponga en conocimiento de las autoridades competentes los hechos correspondientes.



Artículo 55.- Las infracciones al presente reglamento, previa garantía de audiencia, serán sancionados con:

- I. Apercibimiento.
- II. Multa de cinco hasta cien días de salario mínimo.
- III. Resguardo de la mercancía.
- IV. Suspensión temporal de la licencia, permiso o autorización.
- V. Retiro de puestos, rótulos, toldos e instalaciones.
- VI. Clausura.
- VII. Cancelación definitiva de la licencia, permiso o autorización.
- VIII. Arresto administrativo inconvertible hasta por 24 horas.
- IX. Reubicación.

Artículo 56.- Cuando el puesto sea retirado del lugar en que se encuentre por violar las disposiciones de este reglamento, las mercancías que en el hubiesen, se resguardaran en el local que señale la Dirección de Servicios Públicos, mediante el siguiente procedimiento: elaboración de un talón foliado dividido en tres partes, una de las cuales va con la mercancía decomisada; otra se entregara a la persona que atiende el puesto en ese momento y la última estará en poder de la Dirección de Servicios Públicos, para su futura reclamación, teniendo el propietario un plazo hasta de 15 días para recuperarla. si transcurrido el plazo no ocurriere lo anterior, se considerarán abandonadas procediéndose a su remate inmediato de acuerdo a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal vigente; para el caso de productos perecederos, éstos se remitirán de inmediato al DIF para el consumo en sus albergues o escuelas.

Artículo 57.- Las mercancías perecederas y animales vivos decomisados en depósito, serán valuadas por la Dirección de Servicios Públicos, procediéndose en un término no mayor de 24 horas a remitirlas al DIF o a subastarse, su valor o importe será destinado a la aplicación de la multa y gastos que se deriven de tal procedimiento, en el caso de que no existieran postores, esta mercancía se adjudicara a una institución de beneficencia pública, siendo el DIF Municipal, el primero en derecho.

CAPITULO XIX DE LAS SANCIONES

Artículo 58.- Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta:

- I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse.
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción.
- III. La gravedad de la infracción.
- IV. La reincidencia del infractor.
- V. Las condiciones socioeconómicas del infractor,
- VI. El giro comercial y su ubicación.
- VII. El valor de los objetos resguardados.



Artículo 59.- Para la aplicación de multas se tomará como base el salario mínimo general vigente en la zona que corresponde al municipio de Huehuetán, Chiapas, en el momento de la infracción.

Artículo 60.- Se impondrá multa de cinco a cincuenta días de salario mínimo:

- I. A los comerciantes, locatarios en mercados públicos municipales que afecten la estructura del inmueble o modifiquen la imagen del mismo, así también a los comerciantes tianguistas y de vía pública, que deterioren las, vías de comunicación donde desarrollen su actividad comercial, esta multa se aplicara independientemente de la reparación del daño causado.
- II. A los comerciantes de mercados, tianguis y en vía pública que, contando con la licencia, permiso o autorización, para la realización de la actividad que se consigne en el documento, no la tengan a la vista o se niegue a exhibirla al inspector de la Dirección de servicios Públicos.
- III. A los comerciantes de animales vivos que realicen sus actividades en lugar diferente al permitido por la autoridad municipal.
- IV. A los comerciantes de mercados, tianguis y en vía publica que vendan productos diferentes al giro autorizado.
- V. A los comerciantes de mercados, tianguis y en vía pública que ejerzan su actividad comercial en días y horas no permitidos.
- VI. A los comerciantes de mercados, tianguis y en vía pública que ejerzan su actividad comercial fuera del área asignada por la autoridad municipal.

Artículo 61.- Se impondrá multa de cinco a cincuenta días de salario mínimo:

- I. A los comerciantes de mercados, tianguis y vía publica que invadan áreas no autorizadas, colocando fuera de sus establecimientos, locales o puestos: cajones, canastos, huacales, jaulas y en general objetos que entorpezcan el libre tránsito de personas o de vehículos.
- II. A los comerciantes de mercados, tianguis y en vía pública que exhiban su mercancía fuera del área destinada para ello.
- III. A los comerciantes de animales vivos que no mantengan en condiciones de higiene, limpieza y seguridad el área de su comercio.
- IV. A los comerciantes que introduzcan a los animales vivos, forzosamente, alimentos o cualquier otro objeto para que aumenten de peso o que de alguna otra manera modifiquen las características naturales de aquellos.
- V. A los comerciantes de mercados, tianguis y en vía pública, que no acaten las indicaciones que la Dirección de Servicios Públicos, dicte en cuanto al giro, ubicación, dimensión y color de locales y puestos.
- VI. A los comerciantes de mercados, tianguis y en vía publica que se nieguen a participar en las campañas de higiene, limpieza y seguridad que se lleven a cabo.

Artículo 62.- Se impondrá de cinco a cincuenta días de salario mínimo:

- I. A los comerciantes que no cumplan con las medidas de Protección Civil señaladas en este reglamento.



Artículo 63.- Se impondrá de cinco a cien días de salario mínimo, clausura y reguardo de los bienes u objetos de los comerciantes que ejerzan la actividad comercial en los mercados, tianguis y en vía pública sin licencia, permiso o autorización expedida por la Dirección de Servicios Públicos o la Tesorería Municipal.

Artículo 64.- Son causas de cancelación definitiva de las licencias, permisos, autorizaciones o credenciales otorgadas a los comerciantes en mercados, tianguis y en vía pública las siguientes:

- I. La solicitud del titular.
- II. La conclusión del término de vigencia.
- III. Dejar de cumplir con las obligaciones fiscales, estatales y municipales referentes a la actividad comercial que realicen.
- IV. Dejar de trabajar en el local, lugar o zonas asignadas por la autoridad, por más de quince días consecutivos, sin previa autorización de la Dirección de Servicios Públicos.
- V. Por alteración y falsificación de los documentos oficiales expedidos para el ejercicio de la actividad comercial, sin perjuicio de los delitos a que se haga acreedor.
- VI. Por ingerir bebidas alcohólicas o drogas, dentro de las instalaciones del mercado o los lugares donde se ejerza el comercio.
- VII. Por la venta y exhibición de material pornográfico en los mercados, tianguis y comercios en vía pública.
- VIII. Por amparar su puesto local o lugar donde ejerzan la actividad comercial, con licencia, permiso o autorización, credencial o placa que no corresponda al propietario al lugar o giro señalado en los mismos.
- IX. Por no ejercer personalmente la actividad comercial el titular que señala la licencia, permiso, autorización o credencial, expedida por las autoridades municipales.
- X. Por agresión física a la autoridad en el ejercicio de sus funciones.
- XI. Por haber reincidido por tercera ocasión en cualquier infracción a este reglamento en un lapso no mayor de seis meses.

Artículo 65.- Se impondrá arresto administrativo inmutable hasta por 24 horas a las personas que instalen puestos para la práctica de juegos de azar en mercados, tianguis y vía pública.

Artículo 66.- Las sanciones por infracciones a este reglamento se impondrán sin perjuicio de las penas que correspondan a los delitos en que en su caso incurran los infractores.

Artículo 67.- Las autoridades competentes harán uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad, respetando en todo caso la garantía de audiencia.

CAPITULO XX DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 68.- En contra de las resoluciones que dicten las dependencias municipales en materia de mercados y tianguis, procederán los recursos de reconsideración o en términos del bando municipal.



T r a n s i t o r i o s

Primero. Queda abrogado cualquier reglamento o su similar anterior al presente, así como los demás ordenamientos jurídicos que se opongan a las disposiciones establecidas en el presente reglamento.

Segundo. Los aspectos no previstos por este reglamento se resolverán en sesión de cabildo y con apego a la ley orgánica municipal del estado.

Tercero. El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en cualquiera d de los medios masivos de comunicación local, internet, pagina web, periódicos, la gaceta municipal, etc., para su conocimiento y debida observancia de sus disposiciones.

Para los efectos legales procedentes, se expide la presente en el Municipio de Huehuetán, Chiapas; y Aprobada en la Acta De Sesión Ordinaria 032/2016 de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 días del mes de Junio de Dos Mil Dieciséis, de la oficina municipal de Huehuetán, Chiapas.

De conformidad en el artículo 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; y aprobado que fue por el H. Cabildo, para su observancia general se promulga el presente reglamento en el palacio municipal de Huehuetán, Chiapas.

C. ING. JOSÉ MANUEL ÁNGEL VILLALOBOS, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. FRANCISCA PÉREZ GARCÍA, SINDICO MUNICIPAL.- C. FÉLIX MARTÍNEZ CHANG, PRIMER REGIDOR.- C. LIC. NADIA KARLENE ALVARADO LÓPEZ, SEGUNDO REGIDORA.- C. LIC. UBER IMANOOOL GÓMEZ LUCAS, TERCER REGIDOR.- C. LUVIA RAMÍREZ LAY, CUARTO REGIDORA.- C. ING. SEFERINO GUZMÁN RUIZ, QUINTO REGIDOR.- C. NORMA MORALES DE LEÓN, SEXTO REGIDOR.- C. LIC. NORMA ÁLVAREZ LÓPEZ, REGIDOR PLURINOMINAL.- C. LORENA VÁZQUEZ ESCOBAR, REGIDORA PLURINOMINAL.- C. EDI TOVILLA ATAYDE, REDORA PLURINOMINAL.- C. C.P. PATRICIA ANGELINA BALCÁZAR REYES, REGIDORA PLURINOMINAL.- C. PROF. RAFAEL ESPINOZA ROSARIO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.-
Rúbricas

HUEHUETÁN, CHIAPAS 2015 – 2018.



Publicación No. 718-C-2018**REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE
HUEHUETAN, CHIAPAS.**

JOSE MANUEL ANGEL VILLALOBOS, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Huehuetán, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II, , en concordancia con la fracción III, inciso H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Chiapas; 2, 36 fracción II, 39, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152,153, 154 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que el H. Ayuntamiento de Huehuetán, Chiapas; en uso de las facultades que le concede el Artículo 36 fracción II, de la ley Orgánica Municipal del Estado y;

CONSIDERANDO

Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Municipio personalidad jurídica y patrimonio propios, así como la facultad de aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Que la Constitución Política del Estado libre y soberano de Chiapas concede en su artículo 82 a los Ayuntamientos ejercer la facultad de expedir los bandos de policía y buen gobierno, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones bajo las bases normativas establecidas por el Congreso del Estado.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, en su artículo 36 fracción II, atribuye al Ayuntamiento formular los reglamentos administrativos, gubernativos e internos y los bandos de policía y buen gobierno necesarios para la regulación de sus servicios públicos y de las actividades culturales, cívicas, deportivas y sociales que lleven a cabo; así como para la organización y funcionamiento de su estructura administrativa que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Así mismo el artículo 147 en sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, de la antes citada ley consagra las disposiciones mínimas que los reglamentos deberán contener.

Por lo tanto este Gobierno Municipal en consideración de todo lo anterior tiene a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE
HUEHUETAN, CHIAPAS.**

TÍTULO PRIMERO. GENERALIDADES.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público e interés social, teniendo su cumplimiento el carácter de obligatorio para todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten en el Municipio de Huehuetan, Chiapas.

ARTÍCULO 2.- El presente reglamento tiene por objeto brindar protección y seguridad a los habitantes del Municipio de Huehuetán, Chiapas, para lo cual es necesario regular la circulación peatonal y vehicular, manteniendo la paz pública, la tranquilidad social y el respeto a los Derechos Humanos de la población, procurando en todo momento la conservación del medio ambiente y establecer las normas a que deberá sujetarse el tránsito de personas y la circulación de vehículos, en el Municipio de Huehuetán, Chiapas.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Acera o Banqueta:** Parte de las vías públicas construida y destinada especialmente para el tránsito de peatones;
- II. Calzar con Cuñas:** Poner una pieza en forma de cuña entre el piso y la rueda de un vehículo para inmovilizarlo;
- III. Carril:** Una de las fajas de circulación en que puede estar dividida la superficie de rodamiento de una vía, marcada o no marcada, con anchura suficiente para la circulación de vehículos de motor de 4 ruedas;
- IV. Ceder el Paso:** Tomar todas las precauciones del caso, inclusive detener la marcha si es necesario, para que otros vehículos no se vean obligados a modificar bruscamente su dirección o su velocidad;
- V. Conductor:** Toda persona en el acto de manejar o conducir un vehículo;
- VI. Cruce de Peatones:** Área de la superficie de rodamiento, marcada o no marcada, destinada al paso de peatones;
- VII. Derecho de vía:** Se entiende como tal, la zona afecta a una vía pública en ambos lados; en zonas urbanas y suburbanas, el derecho de vía lo establecerá el Ayuntamiento, conforme a los planes parciales si los hubiere, de común acuerdo atendiendo al Plan de Desarrollo Municipal;
- VIII. Dirección:** La Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal;
- IX. Dispositivos para el Control del Tránsito:** Señales, marcas, semáforos y otros medios que se utilizan para regular y guiar el tránsito;
- X. H. Ayuntamiento:** el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Huehuetán, Chiapas;
- XI. Infractor:** Quien infrinja el presente Reglamento;
- XII. Material Peligroso.-** Aquellas substancias peligrosas, sus remanentes, envases, embalajes y demás componentes que conformen la carga que sea transportada por las unidades;
- XIII. Municipio:** El Municipio de Huehuetán, Chiapas;
- XIV. Norma Ecológica:** La prevista para la materia, en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento;



XV. Peatón: Toda persona que transita a pie por la vía pública;

XVI. Agente de Tránsito y Vialidad: El servidor público perteneciente al área operativa de la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal encargado de vigilar el cumplimiento y ejecución del presente Reglamento;

XVII. Primer Cuadro de la Ciudad: Para los efectos de este reglamento se entiende como primer cuadro: el polígono envolvente conformado 2da avenida norte y central poniente, 2da calle poniente y 2av sur, 2da calle oriente y avenida central sur, calle central oriente y 1era avenida norte.

XVIII. Reglamento: El presente reglamento;

XIX. Usuario: Persona física que utiliza el servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades;

XX. Vehículo: Medio de transporte terrestre que funciona a base de motor o cualquier otra forma de propulsión, destinado a la transportación de personas o cosas; todos aquellos mencionados en el Título II, Capítulo I de este reglamento.

XXI. Vía Pública: Son todos los caminos, avenidas, calzadas, calles y carreteras pavimentadas, revestidas y de terracería comprendidas dentro de la jurisdicción del Municipio de Huehuetán, Chiapas;

XXII. Vialidad: Conjunto de servicios relacionados con las vías públicas, así como las infraestructuras que las componen, que son utilizados por vehículos o personas para trasladarse de un lugar a otro;

XXIII. U.M.A.: VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, Establecidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicados en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2017. Vigentes a partir del 1 de febrero de 2017.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL Y SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 4.- La aplicación del presente reglamento les compete a las siguientes autoridades:

- I. Ayuntamiento Municipal;
- II. Presidente Municipal;
- III. Tesorería Municipal;
- IV. Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal;

ARTÍCULO 5.- Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de Tránsito y Vialidad:

- I. Regular todo lo referente al tránsito de personas, la conducción y la circulación de vehículos, dentro de la circunscripción territorial del Municipio;
- II. Dictar los acuerdos y medidas que sean necesarios para la mejor aplicación del presente Reglamento;
- III. Las demás atribuciones que le confiere el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 6.- Son atribuciones del Presidente Municipal en materia de Tránsito y Vialidad:



- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento, así como los convenios celebrados en materia de Tránsito y Vialidad Municipal, con los Municipios conurbanos y con el Gobierno del Estado y Federal;
- II. Acordar y ordenar medidas de seguridad para prevenir accidentes, daños y perjuicios con motivo de la circulación de vehículos de servicio particular, privado y público así como el tránsito de personas;
- III. Realizar, supervisar, cumplir y hacer cumplir los convenios y minutas de trabajos en materia de tránsito y vialidad municipal, con los sectores, organizaciones y particulares del Municipio;
- IV. Contribuir en la ejecución de acciones tendientes a dirimir y resolver las controversias que se susciten por la aplicación de multas y sanciones en materia de Tránsito y Vialidad del municipio;
- V. Las demás atribuciones que le confiere el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 7.- Tesorería Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recaudar los ingresos derivados de la aplicación de las sanciones pecuniarias previstas en el presente Reglamento;
- II. Notificar al infractor el inicio del procedimiento económico coactivo cuando éste no cumpla con lo previsto en el presente Reglamento, y
- III. Realizar el resguardo de documentos y/o accesorios asegurados por el agente de tránsito para su futura entrega al infractor.
- IV. Las demás atribuciones que le confiere el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 8.- Son atribuciones del Director de Tránsito y Vialidad Municipal:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento;
- II. Dirigir técnica y administrativamente los Departamentos que integran la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal;
- III. Elaborar el Programa Operativo Anual sobre Tránsito y Vialidad Municipal, sometiéndolo a consideración del Secretario;
- IV. Presentar anualmente al Secretario, el proyecto de recursos humanos, materiales y financieros que se necesitan para el funcionamiento de la Dirección, con la finalidad de ser contemplados en el presupuesto de egresos de la Secretaría;
- V. Ejecutar, supervisar y controlar las actividades de Tránsito y Vialidad en las vías públicas de su jurisdicción;
- VI. Supervisar la entrada y salida de vehículos que por alguna causa deban ser retirados de la circulación;
- VII. Promover y supervisar la capacitación de los aspirantes y de los elementos operativos del cuerpo de Tránsito y Vialidad Municipal;
- VIII. Promover, apoyar y encauzar la circulación vial;
- IX. Auxiliar a las autoridades judiciales y administrativas ya sean Federales, Estatales, Municipales y Militares, para el cumplimiento de sus funciones siempre que lo requieran y sean procedentes en esta materia;
- X. Colaborar en la esfera de su competencia con los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales en materia de Protección del Medio Ambiente y del Equilibrio Ecológico;



- XI.** Autorizar y ordenar el retiro de la vía pública de los vehículos y objetos, que obstaculicen o pongan en peligro el tránsito, remitiéndolos a los depósitos correspondientes;
- XII.** Atender y resolver las quejas de la ciudadanía en materia de Tránsito y Vialidad por la circulación de vehículos y/o personas;
- XIII.** Coordinar y supervisar las actividades del personal operativo de la Dirección, para que se organicen en sectores;
- XIV.** Supervisar el servicio de grúas como auxiliares de los Agentes de tránsito;
- XV.** Poner a disposición de la autoridad competente, en caso de encontrar un vehículo con datos falsos, para que ésta realice la investigación correspondiente;
- XVI.** Ordenar la búsqueda, detención y liberación de vehículos, cuando el conductor al cometer alguna infracción se diera a la fuga a bordo de la unidad, para efectos de garantizar el pago de las sanciones correspondientes y en su caso los daños y perjuicios que hayan causado, así como también auxiliar y colaborar con las autoridades de otras jurisdicciones, previo oficio de requerimiento por la autoridad competente;
- XVII.** Coadyuvar con las autoridades Federales, Estatales y Municipales de otra jurisdicción, con el objeto de ordenar la búsqueda, detención y liberación de vehículos, previo oficio de requerimiento de la autoridad competente;
- XVIII.** Elaborar el plan operativo de Tránsito y Vialidad Municipal y vigilar su cumplimiento;
- XIX.** Inspeccionar la capacitación y el adiestramiento de todo el personal adscrito a la Dirección y elaborar un informe para la superioridad;
- XX.** Atender al público en general y escuchar las necesidades en materia de Tránsito y Vialidad;
- XXI.** Supervisar el sistema de Semaforización, Señalamiento y Valización de la Ciudad y zonas suburbanas y que se cumplan los programas de Educación vial;
- XXII.** Aplicar las medidas disciplinarias que correspondan de acuerdo a las faltas en que incurran el personal operativo de la dirección, de acuerdo al reglamento interno de seguridad pública municipal y las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIII.** Elaborar los planes de Educación Vial y supervisar que se impartan en todos los niveles de educación, así como también que se haga extensivo a toda la ciudadanía;
- XXIV.** Supervisar el uso adecuado del equipo con que se ha dotado a la corporación tales como: uniformes, patrullas y radios entre otros;
- XXV.** Ordenar la detención, localización y presentación de vehículos al departamento de control operativo que son solicitados por el ministerio público y por los jueces competentes;
- XXVI.** Rendir informes previos que son solicitados por las autoridades competentes correspondientes;
- XXVII.** Atender las denuncias por abuso de autoridad o corrupción de ciudadanos en contra del cuerpo de tránsito y vialidad, levantando las actuaciones correspondientes, y
- XXVIII.** Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables dentro del ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 9.- Corresponderá al Departamento Jurídico Municipal, las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar jurídicamente a las diferentes áreas sobre los asuntos de su competencia.
- II. Integrar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos que se originen por la aplicación del presente Reglamento;
- III. Las demás que señale el presente Reglamento.

ARTÍCULO 10.- La Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, estará integrada por:

- I. El Director;



- II. El Comandante operativo;
- III. El Departamento de Señalamiento y Valización;
- IV. El Departamento de Capacitación y Educación vial;
- V. Los Agentes.

ARTÍCULO 11.- Son atribuciones y obligaciones del Comandante Operativo:

- I. Auxiliar al Director en sus funciones y suplirlo en sus ausencias temporales;
- II. Vigilar que se cumplan los acuerdos y órdenes del Director;
- III. Cumplir con las comisiones que le asigne el Director, en el desempeño de su cargo;
- IV. Establecer de acuerdo a sus funciones, las medidas necesarias para controlar el tránsito de personas y la circulación de vehículos, poniendo a consideración del Director las medidas antes de tomar la decisión;
- V. Ejercer el mando, control y la vigilancia de los Oficiales, Suboficiales y de los Agentes de Tránsito, para ajustar su conducta a lo dispuesto en este Reglamento;
- VI. Auxiliar a las autoridades judiciales y administrativas ya sean Federales, Estatales, Municipales o Militares, para el cumplimiento de sus funciones siempre que lo requieran y sean procedentes en esta materia;
- VII. Cumplir y hacer cumplir en la esfera de su competencia los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales en materia de Protección del Medio Ambiente y del Equilibrio Ecológico;
- VIII. Ordenar el retiro de la vía pública de los vehículos y objetos, que obstaculicen o pongan en peligro el tránsito de personas y/o la circulación de vehículos, remitiéndolos a los depósitos correspondientes;
- IX. Coordinar y vigilar a los elementos operativos de Tránsito y Vialidad Municipal, para que se organicen en sectores;
- X. Supervisar el servicio de grúas para auxiliar a los Agentes de Tránsito y Vialidad Municipal;
- XI. Poner a disposición de la Autoridad competente, en caso de encontrar un vehículo robado y/o con datos falsos, para que ésta realice la investigación correspondiente;
- XII. Ordenar la búsqueda y detención de vehículos, cuando el conductor al cometer alguna infracción se diera a la fuga a bordo de la unidad, para efectos de garantizar el pago de las sanciones correspondientes y en su caso los daños y perjuicios que hayan causado, así como también auxiliar y colaborar con las autoridades de otras jurisdicciones, previo oficio de requerimiento por la autoridad competente;
- XIII. Elaborar el parte de novedades ocurridas durante el día, y
- XIV. Las demás atribuciones que le confiera el Director de Tránsito y Vialidad Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 12.- El Departamento de Señalamiento y Valizamiento tendrá a su cargo la planeación, colocación y/o instalación estratégica de las señales, reductores de velocidad, topes y pasos peatonales distribuidas en las vialidades del municipio; así también tendrá a su cargo el pintado de las guarniciones dentro de los 5 metros de las esquinas, pasos peatonales y el pintado de las rayas que separan los carriles de circulación.

ARTÍCULO 13.- Tesorería Municipal tendrá a su cargo el resguardo de las placas y licencia que se recogen para garantizar el pago de las multas correspondientes a las infracciones levantadas



durante el día, así también tendrá el resguardo de las boletas derivadas de multas e infracciones, el control de las mismas, la elaboración de los informes de las multas levantadas durante el día, así como la elaboración de los oficios para la liberación de vehículos, constancias de no infracción y permisos para eventos civiles y religiosos, la elaboración de los recibos correspondiente para el pago de las multas y permisos de maniobras para carga y descarga, permisos para cierres de calle para llevar a cabo eventos religiosos, sociales y familiares; así también elaborar la relación de las multas no pagadas dentro de los 30 días de elaborada las boletas de infracciones para ser remitidas e iniciar el cobro coactivo de dichas infracciones.

ARTÍCULO 14.- El Departamento de Capacitación y Educación Vial tendrá a su cargo la elaboración de programas de capacitación y educación vial dirigidos a:

- I. Los Estudiantes, Profesores y Padres de Familia de todos los Niveles Educativos y a la ciudadanía en general;
- II. Quienes integran el personal Administrativo y Operativo de Tránsito Municipal y de otras áreas que lo requieran, y
- III. A los Peatones.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones y obligaciones de los Agentes de Tránsito:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento;
- II. Levantar el acta y/o la boleta de infracción, conforme al procedimiento establecido en este Reglamento; así también elaborar el parte de novedades ocurridas durante su turno;
- III. Procurar proporcionar inmediato auxilio a las personas que resulten lesionadas con motivo de los accidentes de tránsito;
- IV. Detener en flagrancia a los conductores relacionados con los hechos que puedan ser constitutivos de delitos, así como a los vehículos instrumentos de los mismos, poniéndolos inmediatamente a disposición de la autoridad competente;
- V. Cumplir con las órdenes del Director y del Comandante Operativo, y
- VI. Las demás atribuciones que le confiere el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 16.- Son auxiliares de la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal:

- I. Protección civil;
- II. La Policía Municipal, y
- III. El servicio de grúas.

ARTÍCULO 17.- La Policía de Seguridad Pública Municipal actuará en coordinación con los agentes de tránsito y vialidad municipal en aquellas diligencias u operativos que así lo soliciten la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal.

TÍTULO SEGUNDO. DE LOS VEHÍCULOS.

CAPÍTULO I. DE LA CLASIFICACIÓN.



ARTÍCULO 18.- Para los efectos del presente reglamento serán reconocidos y aplicativos de dicho reglamento a todas las modalidades que a continuación se clasifican; de los vehículos automotores particulares y públicos, de tracción animal y de pedal se clasifican en:

I. Por su peso:

A. Ligeros, hasta 1.5 toneladas de peso bruto vehicular:

1. Carretas y Carretones;
2. Bicicletas;
3. Triciclos de carga;
4. Motocicletas, motonetas y cuatrimotos
5. Automóviles;
6. Vagonetas;
7. Camionetas;
8. Remolques, y
9. Semirremolques.

B. Medios, hasta 3.5 toneladas de peso bruto vehicular:

1. Microbuses;
2. Minibuses;
3. Bajo Tonelaje;
4. Volteos, y
5. Redila de tres toneladas.

C. Pesados, con más de 3.5 toneladas de peso bruto vehicular:

1. Camiones de 2 o más ejes;
2. Tractores con semirremolque;
3. Camiones con remolques;
4. Vehículos agrícolas;
5. Equipo especial movable;
6. Vehículo con grúa, y
7. Autobuses.

II. Por su uso:

- A. Particular: los que están destinados para transporte de personas y carga particular sin ruta alguna.
- B. Comercial: los destinados al servicio particular de carga o de uso de una empresa mercantil o que en su caso constituyan un instrumento de trabajo, así como de transporte de personal y escolar.
- C. De Servicio Público: En todas sus modalidades; de pasajeros, de carga y escolar que operen mediante concesión o permiso o con tarifa autorizada por la autoridad competente,

Los vehículos señalados en el inciso anterior se subclasifican en las siguientes modalidades:



1. De alquiler: los vehículos sin itinerario fijo, autorizados en sitios, bases o rutas.
2. De pasajeros: urbano de primera y segunda; suburbano de primera, segunda y mixto.
3. De carga en general y especializada en: materiales para construcción; de servicios de grúas de arrastre; vehículos con autotanques; salvamento y depósito de vehículos; de fletes o mudanzas; grúas y cualquier otra modalidad que requiera de vehículos con características especiales que cuente con una concesión o permiso y tarifa autorizada.
4. De turismo: para excursiones, vacaciones, giras y otros similares.
5. De servicio social: los destinados a prestar el servicio de ambulancias, cortejos fúnebres, patrullas de rescate, de bomberos y otros de naturaleza análoga.
6. De uso especial para personas con capacidades diferentes: vehículos acondicionados especialmente para este servicio, y
7. De demostración o traslado.

D. Otras que por sus características especiales, requieran de permiso.

ARTÍCULO 19.- Los vehículos de transporte particular o privado, podrán circular en la jurisdicción de este Municipio con permiso provisional, expedido por la autoridad correspondiente, que no podrá exceder de 30 días.

CAPÍTULO II. DEL EQUIPO, DOCUMENTOS Y ACCESORIOS.

ARTÍCULO 20.- Los vehículos particulares y de servicio público, que circulen en las vías del Municipio de Huehuetán, Chiapas; deberán portar y contar con los equipos, sistemas, dispositivos, documentos y accesorios siguientes:

I. Placas y calcomanía correspondiente al número de éstas (vigentes), que deberán colocarse en lugar visible del vehículo, destinado para ello por los fabricantes, de manera tal que vaya una placa en la parte delantera y otra en la parte posterior, excepto en los vehículos que requieran de una sola placa, en cuyo caso ésta se colocará en la parte posterior.

Las placas deberán mantenerse en buen estado de conservación y libres de objetos distintivos, rótulos, micas oscuras, dobleces o cualquier alteración que dificulte o impida su legibilidad, caso contrario será objeto de la sanción correspondiente.

La calcomanía deberá estar adherida al cristal fijo trasero (medallón), en un lugar claramente visible desde el extremo, pero que no obstruya el campo visual del conductor, excepto en el caso de motocicletas, bicicletas y triciclos, que no llevarán calcomanías, caso contrario será objeto de la sanción correspondiente, excepto vehículos del servicio público que se hayan sustituido por otro, ante la autoridad correspondiente.

II. Tarjeta de circulación original;

III. Cinturón de seguridad, para modelos a partir del año 1980 y para años anteriores cuando el modelo del vehículo lo incluya desde su fabricación, equipo mínimo de seguridad para casos de emergencia o descompostura y tratándose del servicio público de transporte, esta será de acuerdo a las normas que establezcan las autoridades competentes;

IV. Cuando el propietario del vehículo transfiera su propiedad a otra persona, no cesará su responsabilidad por infracciones al presente Reglamento o por responsabilidad civil



derivada de cualquier accidente, hasta en tanto cumpla con la obligación de dar el aviso a la autoridad correspondiente. La responsabilidad expirará una vez que haya dado de baja al vehículo. El adquiriente está obligado a solicitar el emplacamiento antes de operar y permitir que se opere el vehículo;

V. Extintor de fuego, con carga vigente y en buenas condiciones de uso;

VI. Todo automotor deberá estar provisto de una bocina que emita un sonido audible desde una distancia de 60 m. en circunstancias normales. Queda prohibido instalar bocinas u otros dispositivos de advertencia que emitan sonidos irrazonablemente fuertes o agudos;

Los vehículos podrán estar provistos de un dispositivo de alarma contra robos, dispuesto de modo que el conductor no pueda utilizarlo como señal ordinaria de advertencia.

VII. Todo vehículo automotor, remolque, semirremolque, motocicleta, motoneta, triciclo y bicicleta, deberá estar provisto de llantas de tipo neumático en condiciones que garanticen la seguridad del vehículo y proporcionen su adecuada adherencia sobre el pavimento aun cuando se encuentre mojado. Además, deberán llevar una llanta de refacción inflada a la presión adecuada, excepto los triciclos, bicicletas y motocicletas;

VIII. Los vehículos de motor de 4 o más ruedas deberán estar provistos, por lo menos, de dos faros principales delanteros, que cuando estén encendidos emitan una luz blanca, colocada simétricamente y al mismo nivel, un faro pequeño de luz roja en la parte posterior que deberá encenderse al aplicar los frenos;

IX. Un doble sistema de frenos en perfectas condiciones, uno de pie y otro de mano;

X. Espejo: retroscópico y retrovisor colocados en las laterales y en la parte media del parabrisas, este último solo para aquellos vehículos que los incluya de fábrica;

XI. Velocímetro en buen estado, que deberá tener iluminación para ser visible en la oscuridad;

XII. El parabrisas, el medallón, las ventanillas y aletas laterales de los vehículos, deberán mantenerse libres de cualquier material opaco que obstruya la clara visibilidad del conductor.

El parabrisas deberá estar provisto de un dispositivo que lo libre de la lluvia, u otra humedad que dificulte la visibilidad.

Las motocicletas además de cumplir con los requisitos establecidos en las fracciones I, II, IV, VI, VII, y XI del presente artículo, deberán cumplir con lo siguiente:

1. En la parte delantera, un faro principal que proyecte luz blanca de intensidad variable, colocado al centro del vehículo y otro pequeño de luz roja en la parte posterior que ilumine la correspondiente placa;
2. Por lo menos una lámpara indicadora de frenado que emita luz roja o ámbar al aplicar los frenos de servicio, ya sea que forme parte de las lámparas posteriores o independientes de las mismas.
3. Llevar un espejo retroscópico colocado sobre el lado izquierdo del manubrio que permita al conductor ver hacia atrás;



4. Deberán estar provistas de dos sistemas de frenos de servicio, uno de los cuales deberá actuar sobre la rueda trasera y el otro sobre la rueda delantera;
5. El conductor deberá utilizar el equipo de seguridad (casco, coderas y rodilleras).
6. Así mismo en las motocicletas solo podrán viajar el número de personas que indique la tarjeta de circulación correspondiente a dicho vehículo.

Las bicicletas además de cumplir con los requisitos establecidos en las fracciones I, y II, del presente artículo, deberán cumplir con lo siguiente:

1. Deberá estar equipada con un faro delantero de una sola intensidad que emita luz blanca y que permita ver a personas u objetos a una distancia no menor de 20 m.
2. En la parte trasera deberá llevar una lámpara que emita luz roja y un reflejante visible desde una distancia de 100 m., cuando la luz alta de los faros principales de otro vehículo se proyecte directamente sobre él.
3. Estar provista de un espejo retroscópico colocado en el lado izquierdo del manubrio que permita al conductor ver hacia atrás;
4. Toda bicicleta, deberá estar provista de frenos que actúen en forma mecánica y autónoma, uno sobre la rueda delantera y otro sobre la rueda trasera, que permitan reducir la velocidad de la bicicleta e inmovilizarla de un modo seguro, rápido y eficaz. Deberán conservarse en buen estado de funcionamiento procurando que su acción sea uniforme sobre todas las ruedas;
5. Corneta accionada manualmente con una perilla de caucho.

Los triciclos además de cumplir con los requisitos establecidos en las fracciones I, y II, del presente artículo, deberán cumplir con lo siguiente:

1. Deberá estar equipada con un faro delantero de una sola intensidad que emita luz blanca y que permita ver a personas u objetos a una distancia no menor de 20 m;
2. En la parte trasera deberá llevar una lámpara que emita luz roja y un reflejante de color rojo visible por la noche desde una distancia de 100 m, cuando la luz de los faros principales de otro vehículo se proyecte directamente sobre él;
3. Estar provisto de un espejo retroscópico colocado en el lado izquierdo del manubrio o si tiene capacete a la mitad de este, que permita al conductor ver hacia atrás;
4. Frenos de tracción;
5. Corneta accionada manualmente con una perilla de caucho, y
6. Si se dedica al transporte público de pasaje y/o carga, contar con el permiso otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado.
7. Estarán sujetos a las disposiciones de la autoridad de transporte y de tránsito municipal de acuerdo al parque vehicular que transita en el Municipio.

ARTÍCULO 21.- Queda prohibido en los vehículos lo siguiente:

- I. Transportar más personas de las estipuladas en la tarjeta de circulación;
- II. Portar en los parabrisas, ventanillas y cristales laterales, rótulos, carteles y objetos opacos que impidan la visión del conductor;



- III. Oscurecer o polarizar el parabrisas y los cristales que impidan la visibilidad desde el exterior; excepto los de fabricación. Las películas auto adheribles de baja intensidad para la protección de la radiación solar, queda a criterio de la autoridad de tránsito regular la visibilidad.
- IV. Llevar los parabrisas rotos;
- V. Colocar las calcomanías de circulación o de otra naturaleza, en lugares donde impidan u obstaculicen la visibilidad del conductor;
- VI. La instalación y el uso permanente o transitorio de torretas, sirenas, faros rojos o accesorios de uso exclusivo para vehículos Policiales, de Tránsito o de Emergencia;
- VII. La instalación o uso permanente o transitorio de faros de niebla en la parte delantera o trasera, y
- VIII. Utilizar ruedas metálicas, de madera o de cualquier otro material que dañe el pavimento.
- IX. Queda prohibida la instalación y uso de estéreos y/o equipos de sonido en unidades de transporte público de pasaje.

TÍTULO TERCERO. DEL TRÁNSITO EN LA VÍA PÚBLICA.

CAPÍTULO I. DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 22.- Las vías públicas del Municipio de Huehuetán, Chiapas, se clasifican en:

I. Vías primarias:

- a) Libramientos;
- b) Periféricos;
- c) Bulevares;
- d) Calzadas;
- e) Avenidas, y
- f) Distribuidores viales.

II. Vías secundarias:

- a) Calles;
- b) Privadas;
- c) Terracerías;
- d) Andadores;
- e) Puentes, y
- f) Áreas de Transferencias.

Las áreas de transferencia son zonas privadas donde se realiza el tránsito de personas, semovientes o vehículos, tales como estacionamientos, terminales urbanas, suburbanas y foráneas, paraderos y otras estaciones.

CAPÍTULO II. DE LAS SEÑALES PARA EL CONTROL DEL TRÁNSITO Y LA VIALIDAD.



ARTÍCULO 23.- Para regular el tránsito en la vía pública, se usarán símbolos, vialetas, boyas, rayas y letras de colores pintadas o aplicadas sobre el pavimento o en límite de la guarnición inmediata a la superficie de rodamiento, bahías o islas. Los conductores y peatones están obligados a seguir las indicaciones de estas marcas.

ARTÍCULO 24.- Todo usuario de las vías públicas está obligado a obedecer las reglas contenidas en presente Capítulo, así como las indicaciones de los dispositivos para el control de tránsito, las indicaciones del policía de Tránsito y Vialidad prevalecen sobre las reglas de circulación excepto cuando éstas estipulen claramente que prevalecen sobre las indicaciones de tales dispositivos y sobre las demás reglas de circulación.

ARTÍCULO 25.- La circulación de vehículos en los tramos comprendidos dentro de los perímetros urbanos, se regirá por las presentes disposiciones.

ARTÍCULO 26.- Los usuarios de la vía deberán abstenerse de todo acto que pueda constituir un peligro para las personas o causar daños a propiedades públicas o privadas.

ARTÍCULO 27.- Está prohibido dejar o tirar, sobre la vía pública, basura, botellas, vidrios, clavos, tachuelas, alambre, latas u otro material que pueda dañar a las personas o vehículos que hacen uso de la vía.

Quien remueva un vehículo accidentado o dañado, deberá limpiar la superficie de la vía de basura, vidrio u otro material dañado que hay caído en la misma.

ARTÍCULO 28.- Queda prohibido el tránsito de personas montadas en animales y la circulación de vehículos de tracción animal en las calles y vialidades. También queda prohibido el tránsito de ganado mayor o menor.

ARTÍCULO 29.- Queda prohibido a los conductores de vehículos entorpecer la marcha de columnas militares, la de escolares, los desfiles cívicos o las manifestaciones permitidas y los cortejos fúnebres o cruzar sus filas.

ARTÍCULO 30.- Se prohíbe conducir vehículos con mayor número de personas de las que quepan debidamente sentadas en los asientos diseñados para tal objeto y que hayan sido aprobados por la autoridad de Tránsito y Vialidad. También queda prohibido llevar bultos y objetos que obstruyan la visibilidad del conductor al frente, a los lados o en la parte posterior del vehículo.

ARTÍCULO 31.- Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior, los vehículos de pasajeros de servicio público de segunda clase y mixto en los que se permite hasta un 20% de pasajero de pie, si la altura del interior de los vehículos permite el viaje en esas condiciones.

ARTÍCULO 32.- Se prohíbe abastecer de combustible a:

I. Vehículos cuando el motor esté en marcha, y

II. A los vehículos de servicio público de transporte de pasajeros, con el motor en marcha o con pasajeros a bordo.

ARTÍCULO 33.- Ningún vehículo debe llevar personas a bordo cuando sea transportado por una embarcación u otro medio. Tampoco deberá llevarlas cuando sea remolcado por un vehículo de salvamento.



ARTÍCULO 34.- La carga de un vehículo deberá estar acomodada, sujeta y cubierta en forma que:

- I. No ponga en peligro la integridad física de las personas ni cause daños materiales a terceros;
- II. No arrastre en la vía, ni caiga sobre ésta;
- III. No estorbe la visibilidad del conductor ni comprometa la estabilidad del vehículo, y
- IV. No oculte las luces, incluidas las del frenado, las direccionales, las de posición, los dispositivos reflectantes ni las placas de circulación.

ARTICULO 35.- La carga de mal olor o repugnante a la vista debe ser transportada en caja cerrada.

ARTICULO 36.- Queda prohibido el tránsito de vehículos con carga que sobresalga lateralmente de la carrocería.

Sólo se permitirá carga sobresaliente por atrás a los vehículos de carga, cuando no exceda de la tercera parte de la longitud de la plataforma y a condición de que no sobrepase las dimensiones máximas reglamentarias.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior los casos en que, a juicio de la Dirección de Tránsito y Vialidad, se justifique la expedición de autorizaciones especiales, señalándose en las mismas las medidas de protección que deban adoptarse.

En todo caso, las cargas sobresalientes deberán ser debidamente demarcadas con banderolas rojas durante el día y lámparas durante la noche.

ARTICULO 37.- Queda prohibido a los conductores de vehículos particulares prestar el servicio de transporte que les sea solicitado por personas extrañas, excepto en los casos de fuerza mayor o cuando se trate de auxiliar a los ocupantes de otros vehículos averiados.

ARTÍCULO 38.- Las señales de Tránsito y Vialidad se clasifican en:

I. Verticales, las cuales pueden ser:

- a) **Preventivas**, que serán identificadas con el fondo amarillo y el símbolo en color negro y que tiene por objeto advertir la existencia y naturaleza de un peligro o cambio de situación en las vías públicas. Los conductores están obligados a tomar las precauciones necesarias que se deriven de ellas;
- b) **Restrictivas**, rectángulos que se identifican con el fondo blanco y el símbolo en color rojo, excepto la de alto que será octogonal y que tiene por objeto indicar determinadas limitaciones o prohibiciones que regulen el tránsito. Los conductores y peatones deberán obedecer las restricciones que pueden estar indicadas en textos, en símbolos o en ambos;

c) **Informativas:**

- De Destino: las que en letras de color blanco y fondo verde orientan al conductor sobre la ubicación de alguna población o localidad;
- De Información o Recomendación General: las que en fondo color blanco y letras negras indican al conductor sobre aspectos de condiciones de la vialidad;



- De Servicios y Turísticas: las que en cuadrados de color azul con figuras en blanco tienen por objeto servir de guía para localizar o identificar calles o carreteras, así como nombres de poblaciones y lugares de interés o servicios existentes, así como los de ascenso y descenso para el transporte público local y foráneo;

d) **De protección de obras**, se identificarán con el fondo anaranjado y el símbolo en color negro y tiene por objeto indicar precaución, así como proteger al personal que está llevando a cabo trabajos de mantenimiento o construcción en la vía pública, y

II. Horizontales, Las cuales pueden ser:

- a) **Rayas longitudinales**: delimitan los carriles de circulación y guían a los conductores dentro de los mismos;
- b) **Raya longitudinal continua sencilla**: indica la prohibición de cruzar, rebasar o cambiar de carril;
- c) **Raya longitudinal discontinua sencilla**: indica que se puede rebasar para cambiar de carril o adelantar a otros vehículos;
- d) **Rayas longitudinales dobles, una continua y otra discontinua**: indican que no se debe rebasar si la línea continua está del lado de los vehículos, en caso contrario señala que se puede rebasar sólo durante el tiempo que dure la maniobra;
- e) **Rayas transversales**: indican el límite de parada de los vehículos o delimitan la zona de cruce de peatones. No deberán ser rebasadas en tanto no cese el motivo de la detención del vehículo;
- f) **Rayas oblicuas o inclinadas**: advierten de la proximidad de obstáculos e indican a los conductores a extremar precauciones, y
- g) **Rayas de estacionamiento**: delimitan el espacio donde está permitido el estacionamiento para los particulares, así como también del transporte público en lo que corresponde a sitios y áreas de ascenso y descenso, en estos últimos previo estudio de la autoridad competente.

III. **Letras y símbolos**: Uso de carriles direccionales en intersecciones: indican al conductor el carril que debe tomar al aproximarse a una intersección.

IV. Marcas sin obstáculos:

- a) **Indicadores de peligro**: indican a los conductores la presencia de obstáculos;
- b) **Fantasmas o indicadores de alumbrado**: delimitan la orilla de los acotamientos.

V. **Marcas con obstáculos**: Reductores de velocidad: **las vialetas, vibradores, boyas y topes** son señalamientos horizontales al eje de la vía que advierten la proximidad de peligro. Ante esa advertencia los conductores deben disminuir la velocidad y extremar precauciones.

VI. **Bahías e islas**: Espacios designados para el servicio público para ascenso y descenso de personas y cosas.

ARTÍCULO 39.- Quienes ejecuten obras en las vías públicas, están obligados a instalar dispositivos auxiliares para el control de tránsito en el lugar de la obra, así como en su zona de influencia que



deberán ser colocados a una distancia que será la mitad de la velocidad máxima permitida en la zona, cuando los trabajos interfieran o hagan peligrar el tránsito seguro de peatones y vehículos.

ARTÍCULO 40.- Cuando los agentes dirijan la circulación, lo harán desde un lugar visible, a base de posiciones y ademanes, además combinados con toques reglamentarios de silbato. El significado de estas posiciones, ademanes y toques de silbato es el siguiente:

I. Alto: Cuando el frente o la espalda del agente estén hacia los vehículos de alguna vía. En este caso los conductores deberán detener la marcha en la línea de alto marcada sobre el pavimento, en ausencia de ésta, deberán hacerlo cuatro metros antes de la esquina, dejando libre el acceso al paso peatonal. Los peatones que transiten en la misma dirección de dichos vehículos, deberán abstenerse de cruzar la vía en forma transversal.

II. Siga: Cuando algunos signos de los costados del agente estén orientados hacia los vehículos de alguna vía. En este caso los conductores podrán seguir de frente o dar vuelta a la derecha, siempre y cuando no exista un señalamiento que lo restrinja, o a la izquierda en vía de un solo destino siempre que este permitida. Los peatones que transiten en la misma dirección podrán cruzar con preferencia de paso, respeto de los vehículos que intenten dar vuelta.

III. Preventiva: Cuando el agente se encuentre en posición siga y levante un brazo horizontalmente con la mano extendida del lado de donde proceda la circulación o ambos si ésta se verifica en dos sentidos, en ambos casos éste deberá accionar los brazos hacia el centro del pecho. En este caso los conductores deberán tomar sus precauciones porque está punto de hacer el cambio de siga a alto. Los peatones que circulen en la misma dirección de estos vehículos deberán de abstenerse de iniciar el cruce y quienes ya lo hayan iniciado deberán apresurar el paso.

Cuando el agente haga el ademán de preventiva con un brazo y de siga con el otro, los conductores a quienes se dirige la primera señal, deberán detener la marcha y a los que dirige la segunda, podrán continuar en el sentido de su circulación o dar vuelta a la izquierda.

IV. Alto general: Cuando el agente levante el brazo derecho en posición vertical, en este caso, los conductores y peatones, deberán detener su marcha de inmediato ya que se indica una situación de emergencia o de necesaria protección.

Al hacer las señales a que se refieren los incisos anteriores, los agentes emplearán toques de silbatos en la forma siguiente:

I. Alto: un toque corto;

II. Siga: dos toque cortos, y

III. Alto general: un toque largo.

Por las noches los agentes encargados de dirigir el tránsito deberán estar provistos de aditamentos que faciliten la visibilidad de sus señales, utilizando reflejantes en las manos y sobre el cuerpo.

CAPÍTULO III. DE LAS REGLAS GENERALES PARA EL TRÁNSITO Y LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS



ARTICULO 41.- En caso de necesitar obstaculizar el tránsito en una vialidad, sea por la celebración de un feria, fiesta religiosa, velorio, la realización de eventos deportivos y tránsito de caravanas de vehículos o peatones, deberá solicitarse el permiso a la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal y/o Secretaria Municipal será esta autoridad quien otorgue o niegue el permiso previo análisis del caso.

ARTÍCULO 42.- La velocidad dentro del territorio del Municipio de Huehuetán, Chiapas, será la que se determine en los señalamientos respectivos colocados por la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, en casos de no existir señalamientos en zonas urbanas, la velocidad será en las calles de **20 km/h**; avenidas principales, distribuidores viales, periféricos y libramientos **de 30 km/h**. En zonas de ubicación de cualquier centro educativo, oficinas públicas, unidades deportivas, hospitales, templos y demás lugares de reunión cuando haya concurrencia de personas, la velocidad máxima será la indicada en los señalamientos previamente establecidos por la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal y a falta de estos, la velocidad máxima será de **20 km/h**.

Los vehículos blindados tendrán como velocidad máxima 10 km/h menos que lo establecido por este reglamento para el resto de los vehículos en el Municipio.

Las indicaciones excepcionales para el control de tránsito, prevalecen sobre las reglas de circulación.

ARTÍCULO 43.- Los usuarios de la vía pública deberán abstenerse de realizar actos que obstaculicen el tránsito de peatones y circulación de vehículos, así como de poner en peligro a las personas o causar daños a propiedades públicas o privadas.

En caso de necesitar obstaculizar el tránsito en una vialidad, sea para la celebración de una feria, fiesta religiosa, velorio entre otras, los interesados deberán contar con el permiso de la Secretaría municipal si se tratara de caso urgente o que sea día u hora inhábil; la Dirección de Tránsito y Vialidad municipal será la autoridad correspondiente para otorgar o negar el permiso previo análisis del caso.

ARTÍCULO 44.- En caso de los cortejos fúnebres, desfiles o cualquier evento móvil en la vía pública, los Agentes de Tránsito al percatarse de la presencia de éstos, estarán facultados para escoltar al mismo, siempre que cuenten con el permiso correspondiente, así como para los caso de emergencia de la población abierta que se justifiquen.

Para la obtención del permiso aludido, las empresas que presten servicios funerarios podrán firmar convenio anual con la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal y/o Secretaria Municipal, para tales efectos.

ARTÍCULO 45.- En la vía pública tienen preferencia de paso las ambulancias, patrullas, cuerpo de bomberos y unidades de protección civil, cuando circulen con torreta luminosa encendida y sirena abierta; quienes podrán circular en sentido contrario sólo en caso de emergencia justificada.

Los conductores de los otros vehículos deberán disminuir la velocidad, dejando libre el carril izquierdo para dicho efecto, evitando seguirlos, detenerse o estacionarse a una distancia que pueda significar riesgo o entorpecimiento de la actividad de los vehículos de emergencia.

El uso indebido de sirena y torreta será sancionado por la autoridad competente.



ARTÍCULO 46.- La Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, extenderán los permisos correspondientes para el establecimiento de ubicación de transporte público en todas sus modalidades y de bajo tonelaje fuera del primer cuadro de la ciudad; de igual forma áreas de ascenso y descenso para transporte urbano, suburbano y foráneo.

En los sitios y áreas de ascenso y descenso, se observarán las obligaciones siguientes:

1. Estacionarse dentro del predio destinado al sitio, cuando estos cuenten con instalaciones para este fin;
2. Tratándose de la vía pública, únicamente se permitirá el estacionamiento de las unidades que esta autoridad determine. Al estacionarse en lugares no autorizados, deberán activar sus luces estacionarias durante un lapso no mayor de cinco minutos.
3. Mantener libre de obstrucciones la circulación de peatones y vehículos;
4. Contar con casetas de servicio cuando las condiciones lo permitan;
5. No podrán realizar reparaciones o aseo de los vehículos en la vía pública;
6. Conservar limpia el área designada y zonas aledañas;
7. Guardar la debida compostura y tratar con cortesía al usuario, transeúntes, vecinos y turistas;
8. Contar con botes de basura;
9. Contar con baños públicos limpios para damas y caballeros cuando las condiciones de las instalaciones lo permitan, así como con las instalaciones necesarias para uso de las personas con capacidades diferentes;
10. Mantener los vehículos en perfectas condiciones.
11. Tratándose de las áreas de ascenso y descenso para el servicio de transporte urbano y suburbano, ésta se autorizará de conformidad a su ruta establecida, teniendo como base de operaciones, su lugar de origen;
12. Para el establecimiento de las áreas de ascenso y descenso del servicio de transporte foráneo, ésta se autorizará de conformidad al permiso de penetración, previo estudio de factibilidad realizado por la Dirección de tránsito y vialidad municipal.
13. Los conductores y cobradores del servicio público de transporte, deberán cumplir con los requisitos que señale la autoridad competente en la materia, conservando la higiene del vehículo así como la presentación personal de los mismos.
14. Las demás que señale el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 47.- Los conductores de cualquier clase de vehículo deberán realizar las señales que a continuación se mencionan al ejecutar las siguientes maniobras:

1. Al hacer alto o disminuir la velocidad y a prudente distancia, sacarán horizontalmente el brazo con la mano extendida;
2. Antes de iniciar alguna maniobra o cambio de dirección hacia la izquierda, sacarán el brazo inclinándolo hacia abajo con la mano extendida.
3. Antes de iniciar alguna maniobra o cambio de dirección hacia la derecha sacarán el brazo, colocando el antebrazo verticalmente con la mano extendida hacia arriba, y
4. Al entrar o salir vehículos de las casas, cocheras u otros lugares, sus conductores tomaran las precauciones necesarias dando preferencia de paso a peatones y vehículos.



ARTÍCULO 48.- Los conductores que entren en las glorietas donde la circulación no esté controlada por semáforos, deberán ceder el paso a los vehículos que ya se encuentren circulando en ella.

ARTÍCULO 49.- En los cruceros donde no haya semáforos, no existan flechas indicativas o no estén controlados por un Agente de Tránsito, se observarán las siguientes disposiciones:

- I. El conductor que se acerque al cruce deberá ceder el paso a aquellos vehículos que se encuentren ya dentro del mismo;
- II. Cuando al cruce de una calle o avenida, se aproximen en forma simultánea vehículos procedentes de las diferentes vías, los conductores deberán alternarse el paso;
- III. Cuando una de las vías que converjan en el cruce sea de mayor amplitud que la otra o tenga notablemente mayor volumen de tránsito, existirá preferencia de paso para los vehículos que transiten por ella;
- IV. El conductor que circule por una avenida, tendrá preferencia en la circulación, sobre los que circulen por una calle. Lo anterior, siempre y cuando no exista semáforo o algún otro tipo de señalamiento expreso;
- V. Se exceptuará de la fracción IV la Calle Central o ejes viales, bulevares y libramientos ya que quien circule por la misma, tendrá preferencias sobre las avenidas, salvo algún semáforo o señalamiento, y
- VI. Los conductores harán alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en la superficie de rodamiento. En vía de doble circulación, donde no hay refugio central para peatones, también deberán ceder el paso a aquellos que se aproximen provenientes de la parte de la superficie de rodamiento correspondiente al sentido opuesto.

ARTÍCULO 50.- En los cruceros donde no haya semáforo, no estén controlados por un Agente de Tránsito, pero exista el señalamiento de Ceda el Paso 1 x 1, los conductores de vehículos deberán alternar el paso uno de un sentido y luego el otro.

ARTÍCULO 51.- Los conductores que pretenden incorporarse a una vía primaria, deberán ceder el paso a los vehículos que circulen por la misma y con la debida precaución salir a los carriles laterales, aun cuando no exista señalización.

Es obligación para los conductores que pretendan salir de una vía primaria, pasar con suficiente anticipación al carril de su derecha o izquierda, según sea el caso, y con la debida precaución salir a los carriles laterales, utilizando para ello las luces direccionales del vehículo para cambiar de carril.

ARTÍCULO 52.- Ningún vehículo podrá ser conducido sobre un camellón o sus signos de aproximación, ya sean pintados o realizados.

Los conductores que transiten en las vías donde existan restricciones para la clase de vehículos de que se trate, serán sancionados en los términos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 53.- El conductor de vehículo que circule en el mismo sentido que otro por una vía de dos carriles y doble circulación, para rebasar deberá hacerlo por la izquierda, observando las reglas siguientes:

- I. Deberá cerciorarse de que ningún conductor que le siga haya iniciado la misma maniobra;
- II. Una vez iniciado su avance, señalando con luz direccional o en su defecto con el brazo, lo adelantará por la izquierda a una distancia segura, debiendo reincorporarse al carril de la



derecha, cuando alcance la distancia suficiente para no obstaculizar la marcha del vehículo rebasado, y

III. El conductor del vehículo al que se intente adelantar por la izquierda, deberá conservar su derecha y no aumentar la velocidad de su vehículo.

ARTÍCULO 54.- El conductor de un vehículo no podrá rebasar o adelantar a otro que transite en el mismo sentido, en los casos siguientes:

- I. Cuando el vehículo que pretende rebasar o adelantar esté a punto de dar vuelta a la izquierda;
- II. Queda prohibido rebasar vehículos por el acotamiento (lado derecho del carril) y en los cruces;
- III. Cuando circule en la glorieta de una calle de un solo sentido;
- IV. A cualquier vehículo que se haya detenido en una zona de paso de peatones, marcada o no, para permitir el paso de éstos, y
- V. Al circular a la derecha del eje de las vías, cuando se transite por una vía angosta.

ARTÍCULO 55.- Queda prohibido al conductor de un vehículo, rebasar a otro por el carril de tránsito opuesto en los siguientes casos:

- I. Cuando el carril de circulación contrario no ofrezca una clara visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en una longitud suficiente para permitir efectuar la maniobra sin riesgo;
- II. Que se acerque a una cima o a una curva;
- III. Que se encuentre a treinta metros de distancia de un cruce;
- IV. Que se realice con la finalidad de adelantar hileras de vehículos;
- V. Que la raya en el pavimento sea continua.
- VI. Que el vehículo que lo precede haya iniciado una maniobra de rebase; VII. Realizarlo sobre los puentes, y
- VII. Tratándose de calles de doble sentido de circulación, si el carril derecho se encuentra obstruido, los conductores tienen la obligación de ceder el paso a los vehículos que se acerquen en sentido contrario por la parte no obstruida.

ARTÍCULO 56.- En las vías de dos o más carriles, tratándose de libramientos y distribuidores viales de un mismo sentido, todo conductor deberá mantener su vehículo de dos, cuatro o más ruedas en el carril derecho y podrá cambiar a otro con la precaución debida haciéndolo de forma escalonada, de carril en carril y utilizando sus direccionales, caso contrario el conductor será sancionado de conformidad con el presente Reglamento.

Las luces direccionales deberán usarse para indicar cambios de dirección y durante paradas momentáneas o estacionamientos de emergencia, también podrán usarse como advertencia, debiendo utilizarse en estas últimas situaciones las luces intermitentes.

ARTÍCULO 57.- El conductor que pretenda reducir la velocidad de su vehículo, detenerse, cambiar de dirección o de carril, sólo podrá iniciar la maniobra después de cerciorarse de que puede efectuarla, procurando no entorpecer la vialidad y avisar a los conductores de los vehículos que le sigan, en la forma siguiente:

- I. Para reducir la velocidad o detener la marcha, hará uso de la luz de freno, en caso de contar con luces intermitentes deberá encenderlas con anticipación o sacar por el lado izquierdo del vehículo el brazo extendido horizontalmente, y



II. Para cambiar de carril o dirección deberá usar la luz direccional correspondiente, o en su defecto, sacar el brazo izquierdo hacia arriba, si el cambio es a la derecha, o hacia abajo, si ésta va ser hacia la izquierda.

ARTÍCULO 58.- Para dar vuelta en un cruce, los conductores de vehículos deberán hacerlo con precaución, cediendo el paso a los peatones que se encuentren en la superficie de rodamiento.

ARTÍCULO 59.- La vuelta a la derecha será continua, excepto en los lugares, en que existan señales restrictivas; para lo cual el conductor deberá proceder de la siguiente manera:

I. Incorporarse al carril derecho previamente, extremando precauciones, antes de realizar la vuelta continua a la derecha, en donde no exista semáforo;

II. Al llegar a la intersección, si el semáforo tiene luz roja, detenerse y observar ambos lados, para ver si no existen vehículos próximos a pasar, o la presencia de peatones, en caso de inexistencia de éstos, podrá realizar la vuelta con precaución, tomando inmediatamente su carril derecho, y

III. La vuelta a la izquierda será igualmente continua, cuando la vía que se aborde sea de un solo sentido, debiendo el conductor, con las precauciones del caso, sujetarse a los lineamientos que se establecen en la presente disposición, siempre y cuando no exista señalamiento que indique lo contrario.

De no observar cada uno de los lineamientos establecidos en el presente artículo, el conductor, a juicio de la autoridad, podrá ser amonestado o bien ser sancionado con la multa correspondiente a quien no obedezca la señal de alto.

ARTÍCULO 60.- El conductor de un vehículo podrá retroceder hasta veinte metros, siempre que tome las precauciones necesarias y no interfiera el tránsito. En vías de circulación continua o intersecciones se prohíbe retroceder los vehículos, excepto por una obstrucción de la vía, por accidente o causa de fuerza mayor, que impida continuar la marcha.

ARTÍCULO 61.- En la noche o cuando no haya suficiente visibilidad en el día, los conductores al circular llevarán encendidos todos los faros delanteros y todas las luces traseras, el uso de las luces altas se limitará a los casos que notablemente sean necesarios para la circulación del vehículo evitando deslumbrar a quienes transiten en la misma dirección o en sentido opuesto.

ARTÍCULO 62.- Los conductores de vehículos de motor, de cuatro o más ruedas, deberán respetar el lado derecho del carril de baja velocidad, destinados a los motociclistas o bicicletas.

ARTÍCULO 63.- Los conductores de bicicletas o motocicletas tienen todos los derechos y están sujetos a todas las obligaciones establecidas en este Reglamento para los conductores de toda clase de vehículos, excepto los que por su naturaleza no sean aplicables y deberán observar además, la disposiciones que se expresan en los siguientes artículos.

ARTÍCULO 64.- Queda prohibida la conducción de bicicletas en la vía pública a menores de 12 años de edad y la de motocicletas a menores de 18 años.



ARTÍCULO 65.- El conductor de una bicicleta o motocicleta deberá ir debidamente colocado en el asiento fijo a la estructura, diseñado para tal fin, con una pierna a cada lado del vehículo y mantener sujeto el manubrio con ambas manos.

ARTÍCULO 66.- No deberá conducirse una bicicleta o motocicleta entre los carriles de tránsito o entre hileras adyacentes de vehículos.

ARTÍCULO 67.- El conductor de una motocicleta está autorizado para el uso total de un carril de circulación y los conductores de vehículos de motor de tres o más ruedas no deberán conducirlos de manera que priven al conductor de la motocicleta, de alguna parte del carril de circulación.

ARTÍCULO 68.- El conductor de una motocicleta no deberá adelantar por el mismo carril a otro vehículo de cuatro o más ruedas.

ARTÍCULO 69.- Los conductores de motocicletas, con o sin remolque anexo, y los ciclistas se sujetarán a las siguientes reglas:

a) Los Motociclistas:

- I. Deberán usar casco y anteojos protectores, teniendo la misma obligación sus acompañantes;
- II. Deberán sujetarse a la velocidad permitida.
- III. Solo podrán viajar, además del conductor, el número de personas autorizadas en la tarjeta de circulación, quedando expresamente prohibido transportar infantes entre el conductor y el manubrio;
- IV. No deberán transitar sobre las aceras y áreas reservadas para el uso exclusivo de peatones;
- V. No deberán transitar dos o más motocicletas en posición paralela en un solo carril;
- VI. Para rebasar un vehículo de motor deberán utilizar el carril izquierdo;
- VII. Deberán usar durante la noche o cuando no hubiera suficiente visibilidad durante el día, el sistema de luces, tanto en la parte delantera como en la posterior;
- VIII. Deberán usar durante la noche o cuando no hubiere suficiente visibilidad durante el día, el sistema de luces, tanto en la parte delantera como en la posterior;
- IX. No llevar carga que dificulte la visibilidad, equilibrio, o adecuada maniobra, por constituirse en un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública;
- X. Tomar oportunamente el carril correspondiente al dar vuelta a la izquierda o a la derecha;
- XI. En zonas urbanas, la velocidad máxima será de **30 km/h**.
- XII. Deberán circular sobre la extrema derecha de la vía que transitan;
- XIII. Deberán revisar previamente que sus unidades cuenten con reflejantes rojos en la parte posterior y con el faro delantero;
- XIV. No deberán efectuar piruetas;
- XV. Deberán cumplir estrictamente las disposiciones establecidas por el presente Reglamento, y
- XVI. Señalar de manera anticipada cuando vayan a efectuar una vuelta.

b) Los Ciclistas:

- I. Deberán usar casco y anteojos protectores;



- II. No deberán transitar sobre las aceras y áreas reservadas para el uso exclusivo de peatones;
- III. En una bicicleta, únicamente podrá viajar el ciclista;
- IV. No deberán transitar dos o más en posición paralela en un solo carril;
- V. Para rebasar un vehículo de motor deberán utilizar el carril izquierdo;
- VI. Deberán usar siempre, reflejantes rojos, tanto en la parte delantera como en la posterior;
- VII. No asirse o sujetar su vehículo a otros que transiten por la vía pública;
- VIII. Deberán señalar de manera anticipada cuando vayan a efectuar una vuelta, con el brazo izquierdo o derecho, dependiendo hacia a donde vayan a continuar su recorrido;
- IX. No llevará carga que dificulte su visibilidad, equilibrio, o adecuada maniobra, por constituirse en un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública;
- X. Tomarán oportunamente el carril correspondiente al dar vuelta a la izquierda o a la derecha;
- XI. Deberán circular sobre la extrema derecha de la vía que transita;
- XII. No deberán efectuar piruetas;
- XIII. No deberán circular bicicletas y triciclos sobre los libramientos y periféricos; No deberán circular en sentido opuesto al sentido de la circulación de las vialidades en las que pueden transitar, y
- XIV. Acatarán estrictamente las disposiciones establecidas por el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV. OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES.

ARTÍCULO 70.- Son obligaciones de los conductores de vehículos:

- I. Obtener y llevar consigo la licencia o permiso respectivo vigente para conducir el vehículo que corresponda al propio documento, así como la documentación que autorice la circulación del vehículo;
- II. Conducir siempre en pleno uso de sus facultades físicas y mentales, con precaución, sujetando con ambas manos el volante, sin llevar entre el volante y el conductor, persona alguna incluyendo niños, objetos o mascotas;
- III. Revisar las condiciones físico-mecánicas de la unidad que manejen. Comprobar que se encuentren en buen estado las llantas, limpiadores, luces y frenos, así como verificar que se cuente con llanta de refacción, extintor, herramientas y reflejantes portátiles;
- IV. Usar el cinturón de seguridad y obligar a sus acompañantes a usarlo, tratándose de transporte público, se sujetarán a los acuerdos que se establezcan con las autoridades respectivas.
- V. Cumplir con las disposiciones relativas a las señales preventivas y restrictivas de estacionamiento, sobre contaminación ambiental y límite de velocidad;
- VI. Abstenerse de molestar a los peatones y demás conductores con el uso excesivo del claxon, escapes, equipos de sonido y señas o ademanes ofensivos;
- VII. Conservar su carril derecho, para permitir la libre circulación por el izquierdo;
- VIII. Abstenerse de formarse en doble fila;
- IX. En el caso de los prestadores de servicio público, el ascenso y descenso de pasajeros será únicamente en los lugares destinados para tal fin;
- X. Disminuir la velocidad en caso de lluvia y cuando exista encharcamiento de agua para evitar la afectación a terceros;



- XI.** Abstenerse de conducir un vehículo que muestre notoriamente emisión de contaminantes ambientales;
- XII.** No conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, estupefacientes o cualquier otra sustancia toxica, quien se encuentre en estas condiciones será puesto a disposición de la autoridad competente por daños a las vías generales de comunicación en grado de tentativa si es que no ha provocado algún accidente vial.
- XIII.** En caso de infracción, presentar a los agentes de tránsito que lo soliciten, la licencia y la tarjeta de circulación para que procedan al levantamiento de la boleta correspondiente;
- XIV.** Abstenerse de encender fósforos, encendedores, fumar y usar teléfonos celulares en área de carga de combustible o durante la conducción del vehículo;
- XV.** Abstenerse de retroceder en vías de circulación continúa o intersecciones, excepto por una obstrucción en la vía que impida continuar la marcha;
- XVI.** Abstenerse de cargar combustible con el vehículo en marcha;
- XVII.** Abstenerse de efectuar carreras o arrancones en la vía pública, únicamente en lugares autorizados y con la previa autorización de la autoridad competente;
- XVIII.** Abstenerse de obstaculizar los pasos destinados para peatones y rampas exclusivas para personas con capacidades diferentes;
- XIX.** Abstenerse de pasar las señales rojas de los semáforos;
- XX.** Abstenerse de circular con las puertas abiertas o con personas en el estribo;
- XXI.** Conservar, en relación con el vehículo que circule adelante.
- XXII.** Toda persona que padezca incapacidad física para conducir normalmente, deberá contar con los aparatos o equipos que le permitan hacerlo sin riesgo alguno o se encuentren autorizados por la autoridad competente;
- XXIII.** No permitir el titular de la licencia, que ésta sea utilizada por otra persona;
- XXIV.** Queda prohibido a los conductores de vehículos circular en sentido contrario;
- XXV.** Abstenerse de transportar personas en la góndola de los vehículos tipo pick up,
- XXVI.** Se prohíbe a los conductores de vehículos, dentro de la jurisdicción municipal, transportar bebidas embriagantes en el área del conductor, debiendo ubicarse las mismas en la cajuela o área de carga.
Los vehículos de servicio de transporte turístico solo podrán transportar dichas bebidas para el consumo personal de los usuarios.
- XXVII.** Se prohíbe el exceso de velocidad respecto de los parámetros establecidos para el caso.
- XXVIII.** Los conductores deberán presentar sus documentos al ser requeridos por el agente de tránsito, así como someterse a la prueba del alcoholímetro y a la evaluación médica correspondiente.
- XXIX.** También son obligaciones de los conductores del transporte público de pasaje:
- Conducir con velocidad moderada, respetando los señalamientos de vialidad; sin poner en riesgo la integridad física de usuarios y terceras personas.
 - Portar uniformes y/o vestimenta adecuada, con presentación higiénica y acorde a la buena imagen de su encargo.
- XXX.** Las demás que imponga el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables al respecto.
- XXXI.** Extremar las precauciones, cuando circule por un cruce, rebase, cambie de carril, de vuelta a la izquierda, a la derecha o en "U", circule en reversa, con lluvia, y en los casos de accidente o de emergencia;

ARTÍCULO 71.- En los cruces o zonas marcadas para el paso de peatones, donde no haya semáforos o Agentes de Tránsito que regulen la circulación, los conductores harán alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en la superficie de rodamiento. En vías de doble



circulación, donde no haya refugio central para peatones, también deberán ceder el paso a aquellos que se aproximen provenientes de la parte de la superficie de rodamiento correspondiente al sentido opuesto.

Queda prohibido rebasar cualquier vehículo que se haya detenido antes de una zona de paso peatones, marcada o no, para permitir el paso de éstos.

ARTÍCULO 72.- Todos los conductores de vehículos, así como ciclistas y motociclistas, que transiten por las vías cercanas a centros educativos, museos, centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos, están obligados a disminuir la velocidad extremando sus precauciones, haciendo alto total para el paso de peatones.

CAPÍTULO V. DE LAS MANIOBRAS DEL TRANSPORTE DE CARGA.

ARTÍCULO 73.- Los vehículos destinados al transporte de carga dentro del Municipio de Huehuetán;

- I. **Transporte de alto tonelaje**, queda prohibida la circulación de estos vehículos dentro del primer cuadro del municipio, bulevares y dentro del segundo cuadro, solo podrán circular previa autorización de la autoridad competente.

ARTÍCULO 74.- Los conductores de vehículos de carga tienen prohibido lo siguiente:

- I. Transportar personas fuera de la cabina;
- II. Que la carga rebase las dimensiones laterales del mismo, estorbando la visibilidad lateral del conductor;
- III. Que sobresalga la parte posterior, dificultando la estabilidad o conducción del vehículo;
- IV. Derramar o esparcir la carga en la vía pública;
- V. Que oculte las luces y placas del vehículo;
- VI. Que la carga no se encuentre debidamente cubierta tratándose de materiales a granel y no esté debidamente sujeta con los amarres necesarios;
- VII. Utilizar personas para sujetar o proteger la carga, y
- VIII. Transportar en vehículos abiertos, objetos que despidan mal olor.

ARTÍCULO 75.- Los conductores de vehículos de carga deberán cumplir lo siguiente:

- I. Transportar o arrastrar la carga en condiciones que no signifiquen un peligro para las personas o bienes de particulares, del Municipio, Estado o Federación;
- II. Colocar banderas, reflejantes rojos o indicadores de peligro cuando sobresalga la carga;
- III. Utilizar libramientos o las vías públicas periféricas marcadas por la autoridad para cruzar el Municipio;
- IV. Acomodar la carga de forma que no impida la visibilidad del conductor;
- V. Portar el permiso de las autoridades correspondientes cuando se transporte explosivos o cualquier otra carga sujeta a regulación de cualquier autoridad;
- VI. Realizar maniobras de carga y descarga dentro de los horarios señalados, en el menor tiempo posible sin interferir la circulación de los vehículos y peatones, y
- VII. Portar la razón social en los vehículos del servicio público.



ARTÍCULO 76.- Los vehículos que transporten materiales explosivos, inflamables, corrosivos y/o peligrosos, solo podrán circular con los contenedores y tanques especiales para cada caso, por las vialidades y horarios establecidos para ello.

CAPÍTULO VI. DE LOS PEATONES Y ESCOLARES.

ARTÍCULO 77.- Los peatones deberán respetar las disposiciones de este Reglamento, acatar las indicaciones de los Agentes de Tránsito, las de los dispositivos para el control de tránsito y respetar las señales en la vía pública.

ARTÍCULO 78.- Los peatones, al transitar en la vía pública, acatarán las disposiciones siguientes:

- I. No podrán transitar o desplazarse en patines, patinetas u objetos similares, a lo largo de la superficie de rodamiento de ninguna vía primaria, aceras o banquetas;
- II. En las intersecciones no controladas por semáforos, Agentes de Tránsito o zonas marcadas para el paso de peatones, estos deberán cruzar únicamente después de haberse cerciorado que pueden hacerlo con toda seguridad y preferentemente por la esquina de la calle;
- III. Para atravesar la vía pública por un paso de peatones controlado por semáforos o Agentes de Tránsito, deberán obedecer las respectivas indicaciones;
- IV. No deberán invadir intempestivamente la superficie de rodamiento;
- V. No deberán cruzar frente a vehículos de transporte público de pasajeros detenidos momentáneamente;
- VI. Cuando no existan aceras en la vía pública deberán transitar por el acotamiento y a falta de éste, por la orilla de la vía, pero en todo caso, procurarán hacerlo dando el frente al tránsito de vehículos;
- VII. Cuando en un cruce, exista puente peatonal, el peatón que se encuentre en un radio de 100 metros está obligado a usarlo, la contravención de esta disposición hace responsable al peatón de los daños que resulten;
- VIII. Ningún peatón deberá circular diagonalmente por los cruceros;
- IX. Los peatones que pretendan cruzar una intersección o abordar un vehículo, no deberán invadir la superficie de rodamiento, en tanto no aparezca la señal que permita atravesar la vía o no llegue dicho vehículo;
- X. El no acatar las disposiciones contenidas en el presente artículo, harán al peatón acreedor a la multa correspondiente, y
- XI. Las que establezca este Reglamento y las demás disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 79.- Sin perjuicio de lo previsto en este Capítulo, los ancianos, personas con capacidades diferentes, los escolares y los menores de doce años, tienen preferencia de paso en todas las intersecciones de zonas marcadas para este efecto, debiendo ser auxiliados en todos los casos por los Agentes de Tránsito, civiles y cualquier otra corporación.

ARTÍCULO 80.- Las personas con capacidades diferentes gozarán de los siguientes derechos y preferencias:

- I. En las intersecciones no semaforizadas, gozarán del derecho de paso con relación a los vehículos, y
- II. En las intersecciones semaforizadas, gozarán del derecho de paso, cuando el semáforo de peatones así lo indique o cuando el Agente de Tránsito haga el ademán correspondiente. En



el supuesto que no alcancen a cruzar la vialidad en el tiempo que dure la señal del semáforo, los conductores deberán de mantener detenidos los vehículos hasta que dichas personas concluyan su recorrido, caso contrario se amonestará o se infraccionará al conductor inmediatamente por las faltas viales a que tenga lugar.

ARTÍCULO 81.- Además de la preferencia de paso, los escolares gozarán de las siguientes preferencias:

I. Para el ascenso y descenso de vehículos y para la entrada y salida de las instituciones de enseñanza, en los lugares señalados para ello o en su caso evitar bloquear la vialidad cuando no existan dichos señalamientos. Los Agentes de Tránsito deberán proteger, mediante los dispositivos e indicaciones convenientes, el tránsito peatonal de los escolares en los horarios establecidos, y

II. Los vehículos que encuentren un transporte escolar detenido en la vía pública, realizando maniobras de ascenso y descenso de escolares, y pretendan rebasarlo, deberán disminuir su velocidad y tomar todo género de precauciones, caso necesario deberán detenerse y después de la indicación del tránsito vehicular, continuar con su recorrido.

CAPÍTULO VII. DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 82.- Para estacionar un vehículo en la vía pública, se deberán observar las siguientes reglas:

I. El vehículo deberá quedar orientado en el sentido de la circulación;

II. El estacionamiento en la vía pública lo determinará la autoridad municipal competente previo estudio de factibilidad, así mismo tendrán preferencia para ascenso y descenso los vehículos de transporte público en los lugares determinados por la autoridad correspondiente y los vehículos particulares para la entrada y salida de las instituciones de enseñanza. Los Agentes de Tránsito deberán vigilar el cumplimiento de lo anterior;

III. Cuando la circulación sea de doble sentido, el estacionamiento será de lado derecho de la vialidad siempre y cuando no haya señalamiento que restrinja;

IV. En los bulevares de la periferia de la ciudad se podrá permitir el estacionamiento de vehículos y será únicamente en la acera derecha;

V. En calles menores de 10 metros de ancho, dentro del primer cuadro de la ciudad, el estacionamiento será únicamente en la acera derecha;

VI. En zonas urbanas, las ruedas contiguas a la acera quedarán a una distancia máxima de 20 centímetros de la misma;

VII. En las zonas suburbanas o rurales, deberá quedar fuera de la superficie de rodamiento;

VIII. Cuando el vehículo quede estacionado en una pendiente, además de aplicar el freno de estacionamiento, las ruedas delanteras deberán quedar dirigidas hacia las guarniciones de la vía. Cuando quede en subida, las ruedas delanteras se colocarán en posición inversa. Cuando el peso del vehículo sea superior a 3.5 toneladas deberán colocarse además cuñas apropiadas entre el piso y las ruedas traseras;

IX. El estacionamiento en batería se hará dirigiendo las ruedas delanteras hacia la guarnición;

X. Cuando el conductor salga del vehículo estacionado, deberá apagar el motor;

XI. Cuando el conductor estacione debidamente un vehículo en la vía pública, ninguna persona podrá desplazarlo o empujarlo por cualquier medio para maniobras de estacionamiento, salvo causa de fuerza mayor;



- XII.** Cubrir el pago del derecho de tiempo pre pagado de estacionamiento en la vía pública, dentro de la zona controlada por parquímetros o estacionómetros, y
- XIII.** Las que establezca el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 83.- Se prohíbe el estacionamiento de cualquier clase de vehículos en los siguientes lugares:

- I.** En los accesos de entrada y salida de vehículos de motor de las estaciones de bomberos, hidrantes, cruz roja, hospitales públicos y particulares, instalaciones militares, edificios de la policía y tránsito local, estatal y federal, así como de las terminales de transporte público de pasajeros y de carga, debiéndose hacer 10 metros después o antes del acceso o salida principal, y en la acera opuesta en un tramo de 25 metros;
- II.** En aceras, camellones, andadores y otras vías reservadas a los peatones;
- III.** En más de una fila;
- IV.** Frente a una entrada de vehículos excepto la de su domicilio;
- V.** En zonas de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos del servicio público, salvaguardando los Agentes de Tránsito ese espacio, autorizado por la autoridad competente, debiéndose hacer 10 metros antes o después de dicho espacio;
- VI.** En las vías de circulación continua o a la salida de estas;
- VII.** En lugares donde se obstruya la visibilidad de señales de tránsito a los demás conductores;
- VIII.** Sobre cualquier puente o estructura elevada de una vía o en el interior de un paso a desnivel;
- IX.** A menos de 100 metros de una curva o cima sin visibilidad;
- X.** En áreas de cruce de peatones, marcadas o no en el pavimento;
- XI.** En las zonas autorizadas por autoridad competente de carga o descarga sin realizar esta actividad;
- XII.** En sentido contrario;
- XIII.** En vías de tránsito continuo, así como en los carriles exclusivos para transporte público;
- XIV.** Frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para personas con capacidades diferentes;
- XV.** Estacionarse más de dos vehículos de transporte público, en paradas de vías de tránsito continuo;
- XVI.** En general en todas aquellas zonas o vías públicas en donde exista un señalamiento que prohíba estacionarse o que por razones especiales así lo determine la autoridad;
- XVII.** A los vehículos de carga de cualquier tipo, salvo las excepciones que el presente Reglamento determine;
- XVIII.** A menos de 10 metros del riel más cercano de un cruce ferroviario;
- XIX.** A menos de 50 metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto en una vía de no más de dos carriles y con doble sentido de circulación, y
- XX.** En las zonas en que el estacionamiento se encuentre sujeto a un sistema de cobro, sin haber efectuado el pago correspondiente.

ARTÍCULO 84.- Se prohíbe utilizar la vía pública como terminal de pasajeros de transporte foráneo y así mismo solo podrán realizar ascenso y descenso de pasaje en los lugares donde se encuentren los señalamientos correspondientes para ello, sin demora de tiempo.



El transporte foráneo Estatal y Federal deberán circular únicamente por su ruta de penetración autorizada y hacer las paradas de ascenso y descenso de pasaje autorizados por la autoridad competente, hasta llegar a su terminal. No podrán utilizar la vía pública como estacionamiento.

ARTÍCULO 85.- En las vías públicas únicamente podrán efectuarse reparaciones a vehículos cuando éstas sean debidas a una emergencia, en cuyo caso el conductor deberá realizar lo siguiente:

- I. Si la vía es de un solo sentido, se colocará un dispositivo reflejante a 30 metros hacia atrás y en el centro del carril que ocupa el vehículo. Si la vía es de circulación en ambos sentidos, se colocará además otro dispositivo reflejante a 30 metros hacia delante, en el centro del carril que ocupa el vehículo;
- II. La colocación de las banderas o dispositivos de seguridad en curva, cima o lugares de poca visibilidad, se hará al frente y en la parte posterior del vehículo estacionado, a una distancia no menor de 50 metros del lugar obstruido, y
- III. Si los vehículos tienen más de 2 metros de ancho, deberá colocarse atrás una bandera o dispositivo de seguridad adicional, a no menos de 3 metros del vehículo y una en la superficie de rodamiento, que indique la parte que está ocupando el vehículo.

Queda prohibido estacionarse simulando una falla mecánica, con el propósito de estacionarse de manera momentánea o temporal.

Los talleres o negociaciones que se dediquen a la reparación de vehículos, instalación de accesorios o lavado, bajo ningún concepto podrán utilizar las vías públicas para ese objeto, caso contrario, los Agentes de Tránsito deberán levantar el acta de infracción correspondiente, bajo el supuesto de obstrucción a la vía pública que señale el presente Reglamento.

ARTÍCULO 86.- Corresponde a la Dirección de Tránsito Municipal establecer zonas de estacionamiento exclusivo, de conformidad con los estudios que sobre el particular se realicen.

ARTÍCULO 87.- Queda prohibido apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como poner objetos que obstaculicen el mismo, sin permiso de la autoridad correspondiente, los cuales serán removidos por los Agentes de Tránsito, levantando la boleta de infracción correspondiente.

ARTÍCULO 88.- El conductor que se detenga por falta de combustible en la vía pública será sancionado por obstruir la circulación.

CAPÍTULO VIII. DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO.

ARTÍCULO 89.- Accidente de tránsito es todo hecho derivado del movimiento de uno o más vehículos, los cuales pueden chocar entre sí o con una (s) persona(s), semovientes u objetos ocasionándose separada o conjuntamente lesiones, pérdida de la vida o daños materiales, y se clasifican en:

- I. **ALCANCE.-** Ocurre entre dos vehículos que circulan uno delante de otro, en el mismo carril o con la misma trayectoria y el de atrás impacta al de adelante, ya sea que este último vaya en circulación o se detenga normal o repentinamente;
- II. **CHOQUE DE CRUCERO.-** Ocurren entre dos o más vehículos provenientes de arroyos de circulación que convergen o se cruzan, invadiendo un (os) vehículo (s) parcial o



- totalmente el arroyo de circulación de otro(s); violentando la señalización fija o electrónica a través de semáforos.
- III. CHOQUE DE FRENTE.- Choque entre dos o más vehículos provenientes de arroyos de circulación opuestos, los cuales chocan cuando uno de ellos invade parcial o totalmente el carril, arroyo de circulación o trayectoria contraria;
 - IV. CHOQUE LATERAL.- Ocurre entre dos o más vehículos cuyos conductores circulan en carriles o con trayectorias paralelas, en el mismo sentido chocando los vehículos entre sí, cuando uno(s) de ellos invada(n) parcial o totalmente el carril o trayectoria donde circula(n) el (los) otro (s).
 - V. SALIDA DE ARROYO DE CIRCULACIÓN.- Ocurre cuando un conductor pierde el control de su vehículo y se sale de la calle, avenida o carretera;
 - VI. ESTRELLAMIENTO.- Ocurre cuando un vehículo en movimiento en cualquier sentido choca con algo que se encuentra provisional o permanentemente estático;
 - VII. VOLCADURA.- Ocurre cuando un vehículo pierde completamente el contacto entre llantas y superficie de rodamiento originándose giros verticales o transversales;
 - VIII. PROYECCIÓN.- Ocurre cuando un vehículo en movimiento choca con o pasa sobre alguien o algo o lo suelta y lo proyecta contra alguien o algo, la proyección puede ser de tal forma que lo proyectado caiga en el carril o trayectoria de otro vehículo y se origine otro accidente;
 - IX. ATROPELLO.- Ocurre cuando un vehículo en movimiento impacta con una (s) persona (s). La (s) persona (s) pueden (n) estar estática (s) o en movimiento ya sea caminando, corriendo o montando en patines, patinetas, o cualquier juguete similar, o trasladándose asistiéndose de aparatos o de vehículos no regulados por este reglamento, esto en el caso de las personas con capacidad diferenciada;
 - X. CAIDA DE PERSONA.- Ocurre cuando una (s) persona (s) cae (n) hacia fuera o dentro de un vehículo en movimiento;
 - XI. CHOQUE CON MOVIL DE VEHÍCULO.- Ocurre cuando alguna parte de un vehículo en movimiento o estacionado es abierto, sale, desprende o cae de éste e impacta con algo estático o en movimiento. En esta clasificación se incluyen aquellos casos en los que se caiga o se desprenda algo y no forme parte del vehículo, también cuando un conductor o pasajero saca alguna parte de su cuerpo y se impacta con alguien o algo;
 - XII. CHOQUES DIVERSOS.- En esta clasificación queda cualquier accidente no especificado en los puntos anteriores;

Los conductores de vehículos implicados o que provoque un accidente de tránsito, en el que resulten personas lesionadas o fallecidas, si no resultan ellos mismos con lesiones que requieran intervención inmediata, deberán proceder en la forma siguiente:

- I. Permanecer en el lugar del accidente, para prestar o facilitar la asistencia al lesionado o lesionados y procurar que se dé aviso al personal de auxilio, así como a la autoridad competente para que tome conocimiento de los hechos;
- II. Cuando no se disponga de atención médica inmediata, los implicados sólo podrán mover y desplazar con el cuidado necesario a los lesionados, cuando esta sea la única forma de proporcionarles auxilio oportuno o facilitarles atención médica indispensable para evitar que se agrave su estado de salud;
- III. En caso de personas fallecidas, no se deberá mover los cuerpos hasta que la autoridad competente lo disponga;
- IV. Tomar las medidas adecuadas, mediante señalamientos preventivos para evitar que ocurra otro accidente;



V. Cooperar con la autoridad para retirar los vehículos accidentados que obstruyan la vía pública y proporcionar los informes sobre el accidente, y

VI. Los conductores de otros vehículos y los peatones que pasen por el lugar del accidente sin estar implicados en el mismo, deberán continuar su marcha, salvo que sea necesario prestar el auxilio correspondiente a las víctimas o que las autoridades competentes soliciten su colaboración.

Si existieran delitos que perseguir a consecuencia de todo lo antes señalado inmediatamente se pondrá a disposición de la autoridad competente sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan.

ARTÍCULO 90.- Los conductores de vehículos y los peatones implicados en un accidente del que resulten lesiones y daños materiales, deberán proceder en la siguiente forma:

- I. Cuando resulten daños a bienes de propiedad privada, los implicados sin necesidad de recurrir a autoridad alguna, podrán llegar a un acuerdo entre las partes involucradas sobre el pago de los mismos, quedando asentado en el convenio que para tal efecto proporcionen los Agentes de Tránsito. De no lograrse algún convenio serán canalizados al Agente del Ministerio Público correspondiente, para los efectos de su competencia. Lo anterior no libera al responsable del pago de la multa a que se haya hecho acreedor por la infracción correspondiente; Los vehículos implicados en un accidente de tránsito únicamente serán retirados cuando la autoridad competente lo permita, para tal efecto si se encuentran en condiciones mecánicas para circular serán conducidas por su conductor, propietario o agente de tránsito. Los vehículos que no puedan moverse por sí solos, se utilizará el servicio de grúa.
- II. Cuando resulten daños a bienes propiedad del Municipio, del Estado o de la Federación y no exista detenido se dará aviso al Fiscal del Ministerio Público, para efectos de que haga la investigación correspondiente y por consecuencia se realicen los avalúos para efectos de la reparación del daño; y
- III. Cuando resulten lesionados y no existiera detenido se dará aviso al Fiscal del Ministerio Público, para efectos de realizar la valoración o revaloración de las lesiones, asistencia médica y reparación del daño.

Todo lo anterior sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que se hagan acreedores, cuando sean puestos a disposición de la autoridad competente.

Si existieran delitos que perseguir a consecuencia de todo lo antes señalado inmediatamente se pondrá a disposición de la autoridad competente sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan.

TÍTULO CUARTO DE LA EDUCACIÓN VIAL Y MEDIOS DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

CAPÍTULO I DE LA EDUCACIÓN E INFORMACIÓN VIAL

ARTÍCULO 91.- Es obligación del Departamento de Capacitación y Educación Vial elaborar los Programas de Seguridad; Capacitación y Educación Vial, encaminados a crear conciencia y



hábitos de respeto a los ordenamientos legales en materia de tránsito y vialidad a fin de prevenir accidentes de tránsito y salvar vidas, orientados a los siguientes niveles de población de este municipio:

- I. A los Estudiantes y Profesores de todos los niveles educativos;
- II. A quienes integran el personal Administrativo y de otras áreas que lo requieran
- III. A los peatones;
- IV. A quienes pretendan obtener permiso o licencia para conducir;
- V. A los conductores de servicio público de transporte de pasajeros y de carga, y
- VI. A los conductores de vehículos de materiales y residuos peligrosos.

A los agentes de tránsito se les impartirán cursos de actualización en materia de seguridad y de educación vial.

ARTÍCULO 92.- Los programas de capacitación y educación vial impartidos, en el Municipio de Huehuetán, por el departamento de capacitación en materia de vialidad de manera directa o indirecta, deberán referirse a los siguientes temas:

- I. Conocimiento y aplicación del presente Reglamento de Tránsito y Vialidad;
- II. Prevención de accidentes y primeros auxilios;
- III. Manejo a la defensiva;
- IV. Introducción al turismo;
- V. Protección Civil;
- VI. Relaciones Humanas y Educación Cívica;
- VII. Régimen de facultades expresas y limitadas de la autoridad;
- VIII. Respeto a los señalamientos;
- IX. Normas fundamentales para el peatón;
- X. Normas fundamentales para el conductor;
- XI. Señales preventivas, restrictivas e informativas;
- XII. Uso adecuado de las vialidades.

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento y la Dirección de tránsito y vialidad municipal, podrán celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, Estatales o Federales, para dar a conocer a los medios de comunicación masiva, los programas de educación vial, así como para informar al público en general con oportunidad, acerca de la intensidad del tráfico, de las vialidades y de los siniestros que ocurran en las mismas, con el propósito de evitar congestionamientos y prevenir accidentes.

CAPÍTULO II DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 94.- Son aplicables en materia de protección al medio ambiente además de este Reglamento, la normatividad establecida en ordenamientos tanto Municipales como Estatales y Federales.

La Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal diseñará programas de información, difusión y orientación a la comunidad en la materia.

ARTÍCULO 95.- Para efectos de proteger al medio ambiente, queda prohibido lo siguiente:



- I. Tirar objetos o basura desde el interior de los vehículos particulares, transporte público de pasajeros, de carga y similares, locales y foráneos; así también los transportistas deberán colocar anuncios visibles, dentro de sus unidades, en que se informe a los usuarios, que arrojar basura a la vía pública, es motivo de infracción, la falta del aviso responsabilizará al conductor del servicio público o particular, de la infracción cometida por el pasajero;
- II. La instalación de dispositivos como válvulas de escape y otros similares, que produzcan ruido excesivo;
- III. El uso inadecuado del servicio de perifoneo sin la autorización correspondiente;
- IV. Conducir vehículos que notoriamente tenga una emisión excesiva de humos del tubo de escape;
- V. Abusar del uso del claxon o utilizarlo innecesariamente;
- VI. Utilizar estéreos en los vehículos de servicio público;
- VII. En los vehículos de servicio particular, utilizar estéreos a volúmenes muy altos;

ARTÍCULO 96.- Los vehículos automotores registrados y/o que circulen en el Municipio de Huehuetán deberán someterse a verificación de emisión de contaminantes mínimo una vez cada seis meses en los centros de verificación vehicular que para tal efecto determine el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 97.- En caso de que la verificación de emisiones de contaminantes exceda los límites permitidos, el propietario del vehículo deberá efectuar las reparaciones necesarias a fin de que su vehículo satisfaga las normas técnicas ecológicas correspondientes.

ARTÍCULO 98.- Los propietarios de vehículos registrados y/o que circulen en el Municipio de Huehuetán que no hubieran presentado estos a la verificación en los periodos establecidos o que no hayan aprobado y efectuado la reparación correspondiente se harán acreedores a las sanciones correspondiente que marca el presente Reglamento.

ARTÍCULO 99.- A los conductores de vehículos que circulen en contravención a las restricciones establecidas en el presente Reglamento, serán sancionados según lo dispuesto en el capítulo de infracciones o sanciones del presente ordenamiento.

TÍTULO QUINTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES A LOS CONDUCTORES.

CAPÍTULO I. DE LAS INFRACCIONES.

ARTÍCULO 100.- Serán motivo de infracciones con multas de 1 a 8 U.M.A. (VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN), transporte particular y transporte público en todas sus modalidades las siguientes:



- I. No ceder el paso al incorporarse de un carril de baja velocidad al que circule en el carril de alta velocidad;
- II. No alternar el paso en un cruce donde no exista señalamiento;
- III. No detener la marcha total del vehículo antes de un reductor de velocidad, para dar preferencia de paso a los peatones;
- IV. No tener reflejantes rojos en la parte posterior del vehículo en el momento de frenar;
- V. La emisión notoria de humo del tubo de escape del vehículo;
- VI. Anunciar con equipo de sonido sin autorización;
- VII. Arrancar o frenar repentinamente sin necesidad;
- VIII. Colocar luces o anuncios que deslumbren o distraigan a los conductores;
- IX. Colocar señales, boyas, bordos o dispositivos de tránsito sin autorización;
- X. Falta de razón social en vehículos de carga, servicio público de pasajeros, similares, locales y foráneos;
- XI. No hacer funcionar las luces de destello intermitente al detenerse para permitir el ascenso o descenso de personas;
- XII. No contar con espejos retrovisores y retroscópicos;
- XIII. En caso de conducir un vehículo que no funcionen la totalidad de sus luces o señalamientos;
- XIV. Realizar ventas a bordo de un vehículo en la vía pública, cuando afecte el libre tránsito y sin la autorización de las autoridades competentes;
- XV. No respetar el ascenso y descenso de pasajeros;
- XVI. El utilizar aparatos musicales en vehículos del servicio público;
- XVII. Utilizar los particulares aparatos de sonido con volumen que rebase los decibeles permitidos por la Norma Oficial, que moleste a los transeúntes o conductores, y
- XVIII. No respetar los señalamientos.
- XIX. Conducir con licencia de plazo vencido.
- XX. Circular sin luces delanteras y/o traseras, o que no funcione alguna de sus luces o señalamientos;
- XXI. No utilizar el cinturón de seguridad.
- XXII. Remolcar vehículos sin equipo especial.
- XXIII. Conducir utilizando teléfono celular, sin el dispositivo de manos libres.
- XXIV. Conducir sin precaución.
- XXV. Por conducir motocicleta sin protección alguna.

Si existieran delitos que perseguir a consecuencia de todo lo antes señalado inmediatamente se pondrá a disposición de la autoridad competente sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan.

ARTÍCULO 101.- Serán motivos de infracciones de 1 a 15 U.M.A. (VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN), transporte particular y transporte público en todas sus modalidades las siguientes:

- I. Ingerir bebidas embriagantes al conducir;
- II. Conducir en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas, estupefacientes o cualquier otra sustancia toxica;
- III. Conducir sin permiso o licencia, suspendida o cancelada por la autoridad competente;



- IV. No respetar las señales e indicaciones de los Agentes de Tránsito;
- V. Llevar una persona menor de edad, mascota u objetos, durante la conducción, entre el volante y el conductor;
- VI. Circular zigzagueando;
- VII. Estacionarse en doble fila, obstruyendo con esto la circulación;
- VIII. No contar con la leyenda de "Transporte de Material Peligroso";
- IX. Por insultar o agredir a los Agentes de Tránsito Municipal que se encuentren en el ejercicio de sus funciones;
- X. Por dañar intencionalmente señales o dispositivos para el control del tránsito;
- XI. Cuando el conductor sea menor de edad y no presente su licencia para conducir;
- XII. Usar equipo de sonido cuyo nivel de volumen sea excesivo o sin autorización;
- XIII. Rebasar los límites de velocidad autorizados;
- XIV. Por utilizar las placas o el permiso de circulación en vehículo distinto al autorizado;
- XV. Circular en sentido contrario;
- XVI. Por circular con vehículos con placas de otra entidad que se encuentren vencidas, y
- XVII. Por permanecer los vehículos más tiempo del indicado en los paraderos.

Si como consecuencia de todos los casos antes señalados, hubiera delito que perseguir inmediatamente se pondrá a disposición de la autoridad competente sin perjuicio de las infracciones administrativas correspondientes.

En las infracciones de las disposiciones del presente Reglamento, los Agentes de Tránsito podrán detener la marcha de un vehículo y exigir a su conductor la entrega de su licencia, así como la tarjeta de circulación o permiso provisional que ampare la circulación de la unidad.

ARTÍCULO 102.- Será motivo de detención del vehículo del infractor responsable y multa de 3 a 15 U.M.A (VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN), en los siguientes casos:

- I. Conducir vehículos con placas sobrepuestas, sin permiso de sustitución;
- II. Cuando el vehículo carezca de placas y no porte permiso vigente;
- III. Cuando los motociclistas y ciclistas realicen piruetas en la vía pública;
- IV. Realizar carreras de vehículos, sin la autorización correspondiente;
- V. Cuando el vehículo sea extranjero y carezca del permiso correspondiente para permanecer dentro del país;
- VI. Cuando el vehículo este indebidamente estacionado en un área de ascenso y descenso de pasajeros o de carga, así como obstruya las entradas y salidas de vehículos y no se encuentre el conductor para moverlo, y
- VII. Cuando el vehículo se encuentre abandonado por 72 horas o más y se realice la denuncia pública de abandono ante la Dirección, la cual dará aviso a la autoridad correspondiente.
- VIII. Cuando sean conducidos con exceso de velocidad y/o velocidad inmoderada;
- IX. Cuando el conductor sea menor de edad y no presente su permiso para conducir;
- X. Cuando el conductor no presente licencia de manejo o ni ningún documento del vehículo;
- XI. Cuando notoriamente el vehículo sea un riesgo para la seguridad tanto del propio conductor, como de terceros;



- XII.** Cuando el vehículo esté indebidamente estacionado y no se encuentre el conductor para moverlo;
- XIII.** Cuando el conductor agrede o insulte al personal de tránsito en el ejercicio de sus funciones;
- XIV.** Cuando el conductor se encuentre notoriamente en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o estupefacientes o cualquier otra sustancia tóxica;
- XV.** Cuando el vehículo en circulación visiblemente expida altas emisiones de monóxido de carbono.

Si surge algún delito que perseguir a consecuencia de todo lo antes señalado inmediatamente se pondrá a disposición de la autoridad competente sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan.

ARTÍCULO 103.- Al detectar a un infractor, los Agentes de Tránsito procederán como sigue:

- I.** Utilizando el silbato, altoparlante, manual y/o verbalmente, indicarán al conductor que se detenga;
- II.** Indicarán que el vehículo sea estacionado en lugar seguro;
- III.** Abordarán al infractor de una manera cortés, dando su nombre y número de agente;
- IV.** Comunicarán al infractor la falta cometida, le solicitarán su licencia de manejo y su tarjeta de circulación, para efectos de verificar si se encuentran en regla y vigentes, y
- V.** Comunicarán al infractor la acción a tomar, según lo dispuesto a los artículos del presente Reglamento.

CAPITULO II LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONDUCIR

ARTÍCULO 104.- A todo conductor se le suspenderá el uso de la licencia y se le impedirá la conducción de vehículos de motor cuando se encuentre en alguno de los siguientes casos:

- I.** Cuando el titular de la licencia sea sancionado por segunda vez en un año, por cometer alguna infracción al reglamento conduciendo un vehículo en estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas;
- II.** Cuando el titular se le sancione en dos ocasiones con la suspensión de la licencia, y
- III.** Cuando se compruebe que la información proporcionada para su expedición sea falsa o que algunos de los documentos o constancias exhibidas sean falsas o apócrifas.

El conductor que le sea cancelada la licencia para conducir estará imposibilitado para conducir vehículos de motor por término de 5 años, en caso de adicción, hasta que demuestre estar rehabilitado.

Toda persona que porte licencia de conducir vigente, expedida por la autoridad competente en cualquier otra entidad federativa, en el extranjero o por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes federal, podrá manejar en el Municipio de Huehuetán el tipo de vehículo que la misma señale, independientemente del lugar en que se haya registrado el vehículo.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LOS AGENTES DE TRÁNSITO



ARTÍCULO 105.- Los Agentes deberán entregar a sus superiores un reporte escrito al terminar su turno, de todo accidente de tránsito del que haya tenido conocimiento, para tal efecto, utilizará los formatos autorizados por la Dirección de Tránsito y Vialidad, las cuales estarán foliadas para su control.

ARTÍCULO 106.- Los Agentes deberán prevenir con todos los medios disponibles los accidentes de tránsito y evitar que se cause o incremente los daños a personas o propiedades.

En especial cuidarán de la seguridad de los peatones y que estos cumplan con las obligaciones establecidas en este Reglamento. Para este efecto los Agentes actuarán de la siguiente manera:

- I. Cuando uno o varios peatones estén en vía de cometer una infracción, los Agentes cortésmente les indicarán que deben desistir de su propósito;
- II. Ante la comisión de una infracción a este Reglamento, los Agentes harán de manera eficaz pero comedida que la persona que esté cometiendo la infracción cumpla con la obligación que según el caso, le señale este Reglamento, al mismo tiempo el Agente amonestará e infraccionará a dicha persona explicándole su falta al presente Reglamento;

ARTÍCULO 107.- Los Agentes, en el caso de que los conductores contravengan alguna de las disposiciones de este Reglamento deberán proceder en la siguiente forma:

- I. Indicar al conductor, en forma visible, que debe detener la marcha del vehículo y estacionarlo en algún lugar en donde no obstaculice el tránsito;
- II. Identificarse con su nombre y rango;
- III. Señalar al conductor la infracción que ha cometido, mostrando el artículo infringido establecido en el presente Reglamento;
- IV. Solicitar al conductor que muestre su licencia, tarjeta de circulación, y en su caso, la autorización específica y documentación debida;
- V. Una vez mostrados los documentos levantar la boleta de infracción correspondiente entregando al infractor el ejemplar que le corresponda;
- VI. Para garantizar el pago de la multa correspondiente, el Agente retendrá, preferentemente, una placa, la licencia de conducir o la tarjeta de circulación, las que serán puestas a disposición de la oficina de multas e infracciones en un término de doce horas;
- VII. Desde la identificación hasta la elaboración de la boleta de infracción, el Agente deberá proceder sin interrupción.

ARTÍCULO 108.- Es obligación de todo Agente llevar consigo los formatos de las boletas de infracción, para la aplicación del presente Reglamento.

ARTÍCULO 109.- Los Agentes deberán impedir la circulación de un vehículo y ponerlo a disposición del Agente del Ministerio Público correspondiente en los casos siguiente:

- I. Cuando el conductor que cometa alguna infracción muestre síntomas claros y visibles de estado de ebriedad o de estar bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas y/o cuando el conductor al circular vaya ingiriendo bebidas alcohólicas;
- II. Para efectos de este Reglamento se considera que una persona se encuentra en estado de ebriedad, cuando tenga 0.8 % o más de contenido alcohólico en la sangre. Se considera que



una persona se encuentra bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas, cuando así lo determine legalmente el médico legista;

III. En caso de un accidente en el que resulten personas lesionadas, muertas y/o daños en propiedad ajena o bienes del Municipio, el Agente del Ministerio Público deslindará responsabilidades tomando en consideración el peritaje hecho por el perito de la Dirección de Tránsito y Vialidad que tomó conocimiento del caso y del perito de la Agencia del Ministerio Público Investigador;

ARTÍCULO 110.- Es obligación de los Agentes de Tránsito permanecer en los cruceros que les fueron asignados para controlar el tránsito vehicular y tomar las medidas de protección peatonal conducentes.

ARTÍCULO 111.- Durante las labores de crucero, los Agentes deben colocarse en lugares claramente visibles para que, con su presencia, prevengan la comisión de infracciones.

ARTÍCULO 112.- Los Agentes de Tránsito en ningún caso podrán:

I. Invadir funciones que son competencia de otras autoridades;

II. Recibir gratificaciones o dádivas por servicios prestados en el ejercicio de sus funciones, así como aceptar ofrecimientos o favores por cualquier acto de omisión en relación al servicio;

III. Cobrar multas o retener para sí los vehículos y objetos que se llegasen a recoger a quienes infrinjan esta Ley o el Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal, y

IV. Ejecutar actos de molestia en contra de los usuarios, sin que exista causa legal para ello.

ARTÍCULO 113.- Para el efecto de que los Agentes de Tránsito y Vialidad incumplan con las obligaciones de este Reglamento, el Director de Tránsito y Vialidad establecerá las sanciones que deben imponerse y los procedimientos para aplicarlas, debiendo integrarse al expediente del infractor.

ARTÍCULO 114.- Las sanciones disciplinarias para los Agentes de Tránsito y Vialidad, sólo podrán ser aplicadas por las autoridades competentes, de acuerdo con la gravedad de la falta y las circunstancias de ejecución del hecho.

ARTÍCULO 115.- Las patrullas en actividad nocturna, deberán llevar encendida luz de la torreta.

ARTÍCULO 116.- Los Agentes de Tránsito y Vialidad deberán impedir la circulación de un vehículo y remitirlo al encierro o depósito oficial en los siguientes casos:

I. Cuando les falte una placa, las calcomanías que les da vigencia o el permiso correspondiente;

II. Cuando las placas del vehículo no coincidan con la calcomanía o la tarjeta de circulación;

III. Cuando estando obligado a ello, no tenga el certificado de baja emisión de contaminantes;

IV. Para la devolución de un vehículo será indispensable la comprobación de su propiedad o legal posesión y el pago previo de las multas y derechos que procedan.

CAPÍTULO III



DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS, CON PERMISOS PROVISIONALES

ARTÍCULO 117.- Los vehículos podrán circular en esta jurisdicción con permiso provisional expedido por la Dirección de Tránsito Municipal, del Estado, o de otras entidades Federativas, previa verificación de los mismos ante la autoridad competente, sin tener acto de molestia por parte de la autoridad Municipal, en los siguientes casos:

- I. Cuando se retarde el trámite de alta o baja de un vehículo;
- II. Cuando vayan a ser trasladados de un lugar a otro, dentro o fuera del Estado, especificando el lugar donde se encuentren y aquel a donde vayan a ser conducidos, y
- III. En los casos de pérdidas o deterioro de una o ambas placas, mientras se substituyen por otras.

CAPÍTULO IV DE LOS RESPONSABLES DE LAS SANCIONES.

ARTÍCULO 118.- Los conductores de los vehículos son responsables del pago de las multas y los daños a terceros, por las infracciones que se cometan con los mismos, excepto en caso de robo reportado previamente ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO 119.- Las sanciones por faltas o violaciones al presente Reglamento consistirán en:

- a) **ARRESTO ADMINISTRATIVO.-** Se podrá sancionar con arresto hasta por 36 horas.
- b) **AMONESTACIÓN.-** Es el apercibimiento verbal o escrito que realiza un agente.
- c) **INFRACCIÓN.-** Cuando no exista el caso señalado en el inciso anterior, se llenará la boleta de infracción correspondiente, la cual deberá estar sin tachaduras o enmendaduras, entregando el original al infractor, teniendo éste un plazo de 30 días naturales para efectuar el pago de la misma, o a falta de este y transcurrido el plazo antes señalado, la Dirección notificará a la Tesorería Municipal para que se inicie el procedimiento económico coactivo correspondiente.
- d) **MULTA.-** Al aplicarse la multa, deberá tomarse en consideración, la naturaleza de infracción cometida, las causas que la produjeron, la capacidad económica, condición social, educación y antecedentes del infractor, especialmente si es de servicio de transporte público, con fines de lucro y de mayor incidencia, o de particulares.

Si el infractor fuera jornalero u obrero, la multa no deberá exceder del importe del salario de un día. Tratándose de trabajador no asalariado la multa no excederá de su jornal o salario de un día, siempre y cuando no sea reincidente.

Toda multa deberá ser pagada antes de 15 días naturales contados a partir de la fecha de la infracción, después de este plazo, el infractor deberá pagar recargos conforme lo establece la Ley de Ingresos del Municipio de Huehuetán, Chiapas, del ejercicio correspondiente.

Las multas impuestas de conformidad con el presente Reglamento, serán consideradas crédito fiscal y por consiguiente podrán ser exigidas mediante el procedimiento establecido en el Código Fiscal Municipal y demás leyes relativas a la materia.



El cobro de una multa se hará aplicando la cantidad en pesos que corresponda a un día de salario mínimo general vigente en la zona, multiplicado por el número que aparece en cada infracción grave al Reglamento de Tránsito.

La retención de documentos (licencia de conducir o tarjeta de circulación) o placas se hará para garantizar el pago de las multas.

Se propone estímulos:

1. Si paga la boleta de infracción en término de 5 días se otorgará el 30 % de descuento.
2. Si paga la boleta de infracción en término de 10 días se otorgará el 20% de descuento.

ARTÍCULO 120.- Las infracciones que no se señalan en el tabulador que antecede, serán sancionadas con una multa de 1 a 15 U.M.A. (VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN); para lo cual se tomará en cuenta la situación socioeconómica del infractor, que será determinada por Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 121.- Los estímulos establecidos para el pago de multas, se aplicaran con excepción de las violaciones siguientes:

- I. Exceso de velocidad en zona escolar;
- II. Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o estupefacientes o cualquier otra sustancia tóxica;
- III. Negarse a proporcionar datos y/o documentos a los Agentes de Tránsito;
- IV. Dar datos falsos a los Agentes de Tránsito;
- V. Huir en caso de accidente;
- VI. Insultar o agredir a los Agentes de Tránsito, y
- VII. Conducir vehículos con placas sobrepuestas.

ARTÍCULO 122.- Cuando el infractor en uno o varios hechos viole diversas disposiciones de este Reglamento, se le acumularán y aplicarán las sanciones correspondientes a cada una de ellas.

ARTÍCULO 123.- Se considera reincidente a quien infringe una misma disposición más de una vez, la reincidencia en las faltas señaladas en el presente Reglamento de Tránsito Municipal, hará que se dupliquen las multas impuestas.

ARTÍCULO 124.- Las infracciones se harán constar en las formas impresas autorizadas por la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal y contendrán los siguientes datos:

- I. Nombre y domicilio del infractor;
- II. Número y tipo de licencia del infractor, así como el Municipio que la expidió;
- III. Número de placas del vehículo y el Municipio que las expidió;
- IV. Actos constitutivos de la infracción, así como el lugar, fecha y hora en que se haya cometido;
- V. Disposiciones legales que la sustenten, y
- VI. Nombre y firma del Agente de Tránsito que levantó la boleta de infracción.



ARTÍCULO 125.- Una vez que el Agente de Tránsito hubiera levantado la boleta de infracción, en los términos del artículo anterior, entregará al infractor el original de la misma, para que proceda al pago de la multa correspondiente.

ARTÍCULO 126.- En caso de que el infractor no esté presente en el momento que se levante la boleta de infracción, el original de ésta se dejará en el parabrisas del vehículo.

ARTÍCULO 127.- Para efecto de garantizar el pago de la multa correspondiente, el Agente de Tránsito que levante la boleta de infracción deberá retener la licencia de manejo o placa y la unidad cuando así lo amerite la infracción previa entrega del resguardo correspondiente en el lugar de los hechos.

CAPÍTULO V DE LOS RECURSOS.

ARTÍCULO 128.- En caso de inconformidad de las resoluciones que se emitan con fundamento en el presente Reglamento, los afectados podrán promover el recurso administrativo en el Capítulo de Recursos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Chiapas.

ARTÍCULO 129.- Las resoluciones que pongan fin al recurso administrativo podrán ser impugnadas en términos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, y posteriormente deberá ser publicado en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Huehuetán, Chiapas.

SEGUNDO.- Las multas señaladas en el presente Reglamento serán susceptibles a los cambios, modificaciones y/o adiciones que considere la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal para lo cual serán señalados en la Ley de Ingresos para el Municipio de Huehuetán Chiapas, vigente.

TERCERO.- Se considera parte integrante del presente Reglamento las láminas de señales restrictivas, preventivas, informativas y para protección de obras.

Aprobado en el Salón de Sesiones de Cabildo del Palacio Municipal de Huehuetán, Chiapas el día 22 de Enero del 2018, con número de sesión **085/2018**. Se promulga en la misma fecha, de conformidad con el Artículo 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas. Firman:

C. ING. JOSÉ MANUEL ÁNGEL VILLALOBOS, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. FRANCISCA PÉREZ GARCÍA, SINDICO MUNICIPAL.- C. FÉLIX MARTÍNEZ CHANG, PRIMER REGIDOR.- C. LIC. NADIA KARLENE ALVARADO LÓPEZ, SEGUNDO REGIDORA.- C. LIC. UBER IMANOOOL GÓMEZ LUCAS, TERCER REGIDOR.- C. LUVIA RAMÍREZ LAY, CUARTO REGIDORA.- C. ING. SEFERINO GUZMÁN RUIZ, QUINTO REGIDOR.- C. NORMA MORALES DE LEÓN, SEXTO REGIDOR.- C. LIC. NORMA ÁLVAREZ LÓPEZ, REGIDOR PLURINOMINAL.- C. LORENA



VÁZQUEZ ESCOBAR, REGIDORA PLURINOMINAL.- C. EDI TOVILLA ATAYDE, REDORA PLURINOMINAL.- C. C.P. PATRICIA ANGELINA BALCÁZAR REYES, REGIDORA PLURINOMINAL.- C. PROF. RAFAEL ESPINOZA ROSARIO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- Rúbricas

HUEHUETÁN, CHIAPAS 2015 – 2018.



AVISOS JUDICIALES Y GENERALES**Publicación No. 1633-D-2018****JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS.****AL PÚBLICO:****PEDRO ANTONIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ**
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número 53/2017, relativo **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT**, a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas en contra de **PEDRO ANTONIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ**. y en virtud de ignorarse el domicilio del demandado, la Jueza del conocimiento en auto 30 treinta de octubre de 2017, ordenó correr traslado y emplazar al citado demandado por medio de edictos que habrán de publicarse por **TRES VECES CONSECUTIVOS**, en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en la entidad, así como en los estrados de este juzgado; para que dentro del término de **09 NUEVE DIAS**, a partir del día siguiente a que quede debidamente notificado por medio de la última publicación de los edictos, ocurra a este juzgado **PEDRO ANTONIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ**, a contestar demanda, ofreciendo las pruebas que considere pertinentes de conformidad con el artículo 298 de la ley antes invocada y a oponer excepciones si así conviniere a sus intereses, caso contrario se tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior de conformidad con el artículo 268 del Código de Procedimientos Civiles REFORMADO; asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, caso contrario, las subsecuentes y aun las de carácter personal le surtirán efectos por estrados.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 11 de enero de 2018.

LA PRIMER SECRETARIA DEL JUZGADO, LIC. IRMA MATIAS CABALLERO.- Rúbrica*Tercera y Última Publicación*

Publicación No. 1634 -D-2018**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
Y CONSEJO DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TAPACHULA.
EDICTO.
EXPEDIENTE 1/2018****MARCO AURELIO GÓMEZ RAMOS.
DONDE SE ENCUENTRE.**

LA LICENCIADA SELENE GONZÁLEZ DÍAZ, JUEZA PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, EN EL EXPEDIENTE 1/2018 RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR GILDARDO VÁZQUEZ BALANZAR, APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL GANADERÍA SIGLO XXI, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE MARCO AURELIO GÓMEZ RAMOS, CON FECHA 21 DE MARZO DE 2018, DICTO PROVEIDO EN QUE SE ORDENÓ LO SIGUIENTE:

Dado el estado procesal que guardan los presentes autos, de los cuales se advierte que ha sido buscado el demandado MARCO AURELIO GÓMEZ RAMOS, en los diversos domicilios proporcionados por las diversas dependencias, y se han recibido los informes necesarios de su búsqueda sin que haya sido posible su localización; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese por edictos al referido demandado, en términos de lo ordenado en proveído de 11 de enero de 2018, los cuales deberán de publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y tres veces en el Periódico de mayor circulación en esta ciudad, para que dentro del término de 9 días, contados a partir de la última publicación de los edictos ordenados, conteste la demanda instaurada en su contra y comparezca a oponer las excepciones si tuviere alguna que hacer valer, apercibido que de no hacerlo se le acusará la correspondiente rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 279, de la Ley Procesal Civil antes citada, debiendo señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, en caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán y surtirán sus efectos por medio de las listas de acuerdos que se publican en los estrados de este Juzgado, sin perjuicio de los trámites y solemnidades a que se refiere el Título Décimo Primero del Código Adjetivo Civil invocado. Quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado las copias de la demanda y anexos de la misma para el traslado correspondiente para que las reciba y se entere de ellas.

Tapachula, Chiapas; abril 5 de 2018.

LIC. GLORIA DELMA ALBOREZ ROBLERO, PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica

Tercera y Última Publicación



Publicación No. 1635-D-2018

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.
JUCIO ORDINARIO CIVIL****EXP. 219/2017
EDICTO****C. MIRIAM RODRÍGUEZ HERNANDEZ.
EN DONDE SE ENCUENTRE.**

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA. Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; a 23 veintitrés de febrero del año 2018 dos mil dieciocho.- Téngase por presentado al LICENCIADO ELIAZIN ORTIZ GARAY con su escrito fechado y recibido el 22 veintidós de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, en atención a su contenido, al respecto se ACUERDA: - - Al efecto, como lo solicita la promovente en su curso de cuenta, dado el estado procesal que guardan los presentes autos, y en virtud de que ya se agotaron todos los medios para localizar el domicilio de la demandada MIRIAM RODRIGUEZ HERNANDEZ, sin que se pudiera localizar los mismos; en consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a la misma, por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información de mayor circulación que se edite en esta ciudad; y como está ordenado en proveído de fecha 17 DIECISIETE DE MAYO DE 2017 dos mil diecisiete, en donde se dió entrada a la demanda de acuerdo a lo que instituye el artículo 269 del Ordenamiento Legal antes invocado, por ese medio córraseles traslado y emplácese a la demandada MIRIAM RODRIGUEZ HERNANDEZ para que dentro del término de 9 nueve días comparezcan al Juzgado a contestar la demanda interpuesta en sus contra y opongán las excepciones que tuvieran que hacer valer, apercibiéndole que de no contestar dentro del término concedido, se le tendrá por confesa presuntivamente de los puntos de hechos de la demanda que dejen de contestar. Por otra parte prevéngaseles para que señalen domicilio en ésta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se les harán y les surtirán sus efectos por medio de listas de acuerdos que se publican en los Estrados de éste Juzgado, esto con fundamento en el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado. Término que empezará a correr al día siguiente a aquél en que se publique el último edicto. Queda a disposición de los demandados en la Secretaría de Acuerdos las copias del traslado para que se le entreguen. Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas a 21 veintiuno de marzo de 2018 dos mil dieciocho.

LIC.KEILA CRUZ JIMENEZ, PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica*Tercera y Última Publicación*

Publicación No. 1638-D-2018

JUDICIAL DEL ESTADO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CHIAPAS.

E D I C T O

PAOLA VERENICE MOLINA CASTILLEJOS

JUAN MANUEL MOLINA CASTILLEJOS y

ARLET JAZIVE MOLINA CASTILLEJOS

DONDE SE ENCUENTRE

En cumplimiento a lo ordenado en auto de 08 ocho de Julio del 2016 dos mil dieciséis, dictado en el expediente 621/2011, relativo al JUICIO DE CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, CESACION DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por MANUEL MOLINA MORENO en contra de Ustedes, este juzgado de conformidad con lo dispuesto por el numeral 121 fracción I y II del Código de Procedimientos civiles del Estado, ordenó emplazar a la parte demandada **PAOLA VERENICE MOLINA CASTILLEJOS JUAN MANUEL MOLINA CASTILLEJOS y ARLET JAZIVE MOLINA CASTILLEJOS**, mediante la publicación de edictos por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la ciudad y en el periódico Oficial del Estado, a efecto de que dentro del término de 5 cinco días contados a partir de la fecha de la última publicación comparezca a dar contestación a la demanda planteada en su contra, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido NEGATIVO, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 279 del ordenamiento legal en cita; así mismo deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, estas se le harán por estrados del Juzgado.

TAPACHULA DE CORDOVA Y ORDOÑEZ CHIAPAS A 09 DE AGOSTO DEL 2016 DOS MIL DIECISEIS.

ATENTAMENTE

PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ADELINA SANCHEZ TORRES.- Rúbrica

Segunda Publicación



Publicación No. 1639-D-2018JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA

E D I C T O

RAMON NONATO ROJAS MORALES:

En el expediente número 550/2017 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ALFREDO MARTINEZ ESPINOSA, en su calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de JUAN MARTINEZ CABELLO y NATALIA ESPINOSA SALAZAR, en contra de RAMON NONATO ROJAS MORALES y OTROS, la Juez del conocimiento mediante proveído de diez de abril de dos mil dieciocho, con fundamento en la fracción II y último párrafo, del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ordenó emplazar a la parte demandada RAMON NONATO ROJAS MORALES, por medio de EDICTOS, que deberán publicarse tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en el mismo, así como en los estrados de éste juzgado. Por lo que se le hace saber a RAMON NONATO ROJAS MORALES que mediante proveído del diez de julio de dos mil diecisiete y con fundamento en los artículos 454, 455, 456, y relativos del Código de Procedimientos Civiles reformado, se admitió a trámite la demanda promovida por ALFREDO MARTINEZ ESPINOSA, en su calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de JUAN MARTINEZ CABELLO y NATALIA ESPINOSA SALAZAR en contra de RAMON NONATO ROJAS MORALES y OTROS, de quien reclama las prestaciones que indica en la demanda; haciéndole del conocimiento al demandado RAMON NONATO ROJAS MORALES, que tiene el término de NUEVE DIAS para contestar la demanda, los cuales empezarán a contarse a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibido que de no dar contestación a la misma, se le tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, quedando a su disposición en la secretaría del conocimiento las copias de traslado de la demanda y documentos base de la acción para que se instruyan de ellos. De igual forma, deberán señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por lista de acuerdos o estrados del juzgado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Adjetivo antes invocado. - NOTIFIQUESE.

LAURA IVETTE SILVA ESCOBAR, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica

TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, ABRIL 12, de 2018.

Segunda Publicación

Publicación No. 1640-D-2018

Edicto

**CC. Elmer Escobar García y Honoría Palacios Martínez.
Donde se encuentren.**

En autos del juicio agrario número **708/2017**, promovido por **Jacob Escobar Maldonado**, en contra de Ustedes, del núcleo ejidal denominado “**Nueva Libertad**”, municipio de **Frontera Comalapa**, Chiapas, y de la **Delegación del Registro Agrario Nacional**, reclamándoles la nulidad del contrato de donación, respecto del inmueble hoy identificado como parcela número **83 Z-1 P1/2**, con superficie de **16-51-97.29** (Dieciséis hectáreas, cincuenta y un áreas, noventa y siete punto veintinueve centiáreas), en consecuencia, la entrega en su favor con todos sus frutos y mejoras, el pago de la renta a cargo de ustedes a partir de catorce de junio de dos mil dos – fecha de la donación cuya nulidad demanda – hasta la fecha en que se cumpla la resolución que al efecto se emita; la nulidad del acta de asamblea de ejidatarios, relativa a la delimitación, destino y asignación de tierras al interior del ejido que se trata, en la que se asignó esa parcela en favor de **Elmer Escobar García**; se ordene a la Delegación del Registro Agrario Nacional la cancelación de la inscripción de la referida acta de asamblea y a la expedición del certificado parcelario a su favor. En acuerdo dictado por este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 54, de fecha once de abril de dos mil dieciocho y en virtud de que se desconoce el domicilio en que se encuentren, con fundamento legal en el artículo 173 de la Ley Agraria, se ordenó emplazarlos a juicio con el carácter de demandados por medio de **EDICTOS**, para que comparezcan a la audiencia de ley prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria, misma que tendrá verificativo a las **DOCE HORAS DEL DÍA MIÉRCOLES TRECE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO**, en las oficinas del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 54, ubicadas en la 1ª Avenida Poniente Sur número 4, Colonia Centro de la Ciudad de Comitán de Domínguez, Chiapas.

Edictos que se publicarán por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el **DIARIO DE CHIAPAS**, que es uno de los de mayor circulación en la región en que se ubica la superficie en controversia, en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en la oficina de la **Presidencia Municipal de Frontera Comalapa, Chiapas**, y en los **Estrados de este Tribunal**; término que surtirá sus efectos una vez transcurridos quince días, a partir de la fecha de la última publicación para que produzcan su contestación a la demanda, opongan excepciones, defensas y ofrezcan pruebas a su favor a más tardar el día de la audiencia prevista por el artículo 185 de la ley



de la materia, cuya fecha y hora para su celebración ha quedado señalada en líneas que anteceden, haciéndoles saber que en dicha diligencia se desahogarán las pruebas que ofrezcan y recibirán los alegatos que formulen las partes, en el caso de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertas las afirmaciones de la parte actora y no se les admitirán pruebas sobre ninguna excepción. Asimismo, se les previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por estrados de este Unitario; quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, las copias de la demanda y sus anexos correspondientes, para que se impongan de los mismos.

Comitán de Domínguez, Chiapas, a once de abril de dos mil dieciocho.

El C. Secretario de Acuerdos “B” del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 54, Lic. Jorge Cruz Chacón.- Rúbrica

Segunda y Última Publicación



Publicación No. 1641-D-2018**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUIXTLA, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE HUIXTLA,
CHIAPAS.****EXPEDIENTE NÚMERO 40/2016.****EDICTO.****"GUADALUPE CONCEPCION CANCINO RIZO
En su carácter de Secretaria del Consejo
Directivo de la Asociación Civil denominada
CORDINADORA DE FUERZAS CAMPESINAS
DE CHIAPAS.**

En el expediente número 40//2016, del índice de este Juzgado, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por GUADALUPE ESPINOSA GONZÁLEZ, en contra de la persona moral COORDINADORA DE FUERZAS CAMPESINAS DE CHIAPAS A.C., fungiendo como Presidente el señor OSCAR JESÚS HIDALGO RUIZ; en su calidad de Vicepresidente YANÍN VÁZQUEZ PAZ; en calidad de Secretaria a GUADALUPE CONCEPCIÓN CANCINO RIZO, y a FRANCISCO JAVIER DE LEÓN HERNÁNDEZ, en su carácter de Tesorero, el Juez del conocimiento por auto de 04 cuatro de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, con fundamento en el artículo 121 fracción II y último párrafo y 617 del código de procedimiento civiles del Estado, ordeno publicar por edictos el proveído citado que ordena que se reciban a las pruebas aportadas por las partes, los que deberán publicarse por 2 DOS VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial del Estado; para efectos de notificar el proveído citado a la demandada GUADALUPE CONCEPCIÓN CANCINO RIZO, en su carácter de Secretaria del Consejo Directivo de la Asociación Civil denominada CORDINADORA DE FUERZAS CAMPESINAS DE CHIAPAS; mismo que se hace mención a continuación;

Por presentado el licenciado FERNANDO CASTILLO CARBALLO, con su escrito recibido el 29 veintinueve de noviembre del año en curso, con el que solicita la apertura del juicio a prueba.

Como lo dispone el artículo 307 del Código Adjetivo Civil, se abre el período probatorio por TREINTA DIAS IMPRORROGABLES a las partes. Se ordena al Secretario hacer el cómputo respectivo.

Con apoyo en el artículo 306 del Código en consulta, se procede a calificar las pruebas ofrecidas.

PRUEBAS DE LA ACTORA OFRECIDA EN SU ESCRITO DE DEMANDA.

DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en copia certificada de la escritura pública número 15,668, volumen 263, de fecha 9 nueve de marzo de 2010 dos mil diez, pasada ante la fe del Notario Público número 61 del Estado.

DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en testimonio de la escritura pública número 1,287, volumen 16, de fecha 22 veintidós de febrero de 1983 mil novecientos ochenta y tres, pasada ante la fe del Notario Público número 28 del Estado.



DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en contrato original de promesa de compraventa ratificado ante la fe del Notario Público número 68 del Estado.

Todas las documentales anteriores se admite y desahoga por su propia naturaleza jurídica.

CONFESIONAL, a cargo de los demandados OSCAR JESUS HIDALGO RUIZ, YANIN VAZQUEZ PAZ, GUADALUPE CONCEPCION CANCINO RUIZ y FRANCISCO JAVIER DE LEON HERNANDEZ, en su carácter de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, de la demandada Coordinadora de Fuerzas Campesinas de Chiapas, A.C., la que se admite y para su desahogo en ese mismo orden, se señalan las 10:00 DIEZ HORAS, 11:00 ONCE HORAS, 12:00 DOCE HORAS y 13:00 TRECE HORAS, todas del día 29 VEINTINUEVE DE ENERO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO Por conducto de la Secretaria actuaria notifíquese a cada uno, para que comparezcan identificados ante este juzgado en la hora y fecha citadas, a absolver posiciones; apercibidos que de no comparecer sin demostrar justa causa para ello, será declarado confeso, el que faltare, de las posiciones que se califiquen de legales, de conformidad con el artículo 316, del citado ordenamiento procesal.

TESTIMONIAL, a cargo de MARIA DEL CARMEN ESPINOSA GONZALEZ Y SAMUEL ESPINOSA GONZALEZ, se señalan las 9:00 NUEVE HORAS DEL DIA 30 TREINTA DE ENERO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, debiendo el oferente presentar a sus testigos identificados, citando a la parte contraria por medio de este proveído, para que si lo desea comparezca a su desahogo.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES que se admite y desahoga por su especial naturaleza jurídica.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA que se admite y desahoga por su misma naturaleza.

DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada del expediente número 105/2013, del índice de este juzgado, relativo al juicio ordinario civil de rescisión de contrato, la cual se admite y atendiendo que obra en el juicio, se desahoga por su propia y especial naturaleza jurídica.

PERICIAL EN AGRIMENSURA E IDENTIDAD, a cargo del Ingeniero ABERLAY CASTRO DIAZ, con cédula profesional 1684824; se previene al oferente para que dentro del término de 3 tres días contado a partir de que quede notificado por conducto de la Secretaria actuaria, presente a su perito con cédula profesional que lo acredite como perito en la materia, para la aceptación, protesta y discernimiento del cargo conferido en su persona; concediéndose al perito el plazo de 3 tres días, contados al día siguiente en que acepte el cargo, de conformidad con el artículo 137 fracción III, del Código Procesal de que se trata, para que emita su dictamen, siempre que la naturaleza del asunto lo permita, según lo dispone el numeral 357 fracción III, de la ley en mención.

Advirtiéndose que los actores reconvencionistas OSCAR JESÚS HIDALGO RUIZ y FRANCISCO JAVIER DE LEÓN HERNÁNDEZ, ofrecen la prueba pericial en agrimensura, identidad y avalúo, a cargo del ingeniero PEDRO CHIRINO NIÑO, se les tiene como perito de su parte para los efectos que dictamine sobre los puntos que ofrece la parte actora. Consecuentemente, se les previene que dentro del término de 3 tres días contado a partir de que sean notificados personalmente, esto es, por conducto de la secretaria actuaria, presenten al citado perito con cédula profesional que lo acredite como tal, para la aceptación, protesta y discernimiento del cargo conferido en su persona; concediéndose al citado perito el plazo de 3 tres días, contados al día siguiente en que acepte el cargo, de conformidad con el artículo 137 fracción III, del Código Procesal de que se



trata, para que emita su dictamen sobre dichos puntos, siempre que la naturaleza del asunto lo permita, según lo dispone el numeral 357 fracción III, de la ley en mención.

Se previene a la demandada YANÍN VÁZQUEZ PAZ, para que dentro de 3 tres días contado a partir de que sean notificada por conducto de la secretaria actuaria, designe perito de su parte, apercibida que de no hacerlo, se le designará en su rebeldía.

Asimismo, se procede a calificar las pruebas de la misma parte actora que ofreció al contestar la demanda reconvenzional.

CONFESIONAL personal, a cargo del demandado OSCAR JESUS HIDALGO RUIZ; misma que se admite y para su desahogo se señalan las 14:00 CATORCE HORAS DEL DIA 31 TREINTA Y UNO DE ENERO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO por conducto de la Secretaria actuaria notifíquese al absolvente para que comparezca en la hora y fecha citadas, debidamente identificado, apercibido que si deja de comparecer sin justa causa, será declarado confeso de las posiciones que deje de absolver y que previamente se hayan calificado de legales, de conformidad con el numeral 316 del ordenamiento procesal legal ya invocado.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, se admite y desahoga por su propia y especial naturaleza.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, se admite y desahoga por su propia y especial naturaleza.

CONFESIONAL personal del demandado FRANCISCO JAVIER DE LEON HERNANDEZ, que se admite y se señalan las 15:00 QUINCE HORAS DEL DIA 31 TREINTA Y UNO DE ENERO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, para su desahogo; por conducto de la Secretaria actuaria notifíquese para que comparezca en la hora y fecha citadas, debidamente identificado, apercibido que si deja de comparecer sin justa causa, será declarado confeso de las posiciones que deje de absolver y que sean calificadas de legales, de conformidad con lo establecido en el numeral 316 previamente indicado.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, se admite y desahoga por su propia y especial naturaleza.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, se admite y desahoga por su propia y especial naturaleza.

En relación a las PRUEBAS OFRECIDAS POR EL DEMANDADO OSCAR JESUS HIDALGO RUIZ, al contestar la demanda, se procede a su calificación.

DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en copia certificada de la escritura pública número 15,668, quince mil seiscientos sesenta y ocho, volumen doscientos sesenta y tres de fecha nueve de marzo de dos mil diez, pasada ante la fe del Notario Público número 61 del Estado, misma que se admite y al haber sido exhibida por la actora.

DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en el contrato original de promesa de compraventa ratificado ante el Notario Público número 68 del Estado, la cual se admite.

Documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza.



DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en copia certificada por Notario Público del contrato de arrendamiento de fecha 7 siete de enero del año 2005 dos mil cinco, que dice celebrado entre GUADALUPE ESPINOSA GONZALEZ y REYNALDO ESPINOSA GONZALEZ, misma que se admite. Reservándose su valoración hasta en tanto sea exhibida. Se previene al oferente para que dentro del término de desahogo de pruebas la exhiba, en la inteligencia que de no hacerlo, sin necesidad de declaración alguna, se tendrá por desierta.

DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en la copia ratificada por Notario Público de la prórroga celebrada entre GUADALUPE ESPINOSA GONZALEZ y REYNALDO ESPINOSA GONZALEZ que se admite, reservándose su desahogo hasta en tanto sea exhibida. Se previene al oferente para que la exhiba dentro del término probatorio, en caso contrario, sin ulterior declaración se tendrá por desierta.

DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en la copia certificada de la historia traslativa de dominio del predio rustico denominado EL SOCIALISTA del municipio de Huixtla, Chiapas, Que se admite y se reserva su desahogo hasta en tanto sea exhibida. Se previene al oferente para que la exhiba dentro del término probatorio, en caso contrario, sin ulterior declaración se tendrá por desierta.

DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en la copia certificada de la solicitud efectuada por el demandado a la Sindicatura del Ayuntamiento Municipal de Huixtla, Chiapas, de 9 nueve de diciembre de 2010 dos mil diez, y que está agregada en el expediente 105/2013 que se admite y se reserva su desahogo hasta en tanto sea exhibida. Se previene al oferente para que exhiba la copia certificada del referido expediente dentro del término probatorio, en caso contrario, sin ulterior declaración se tendrá por desierta.

DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en la copia certificada del oficio número DOPM/0587/2010, emitido por el Director de Obras Públicas Municipales del Ayuntamiento de Huixtla, Chiapas, y que está agregada en el expediente 105/2013 que se admite y se reserva su desahogo hasta en tanto sea exhibida. Se previene al oferente para que exhiba la copia certificada del referido expediente dentro del término probatorio, en caso contrario, sin ulterior declaración se tendrá por desierta.

DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en la copia certificada de la Licencia de uso de suelo expedida por Ayuntamiento municipal de Huixtla, Chiapas, y que corre agregada en el expediente 105/2013 del índice de este Juzgado, la que se admite, y se reserva su desahogo hasta en tanto sea exhibida. Se previene al oferente para que exhiba la copia certificada del referido expediente dentro del término probatorio, en caso contrario, sin ulterior declaración se tendrá por desierta.

DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en copia certificada de la Licencia de litificación expedida por el Ayuntamiento de Huixtla, Chiapas y que corre agregada en el expediente 105/2013 del índice de este Juzgado, se admite, y se reserva su desahogo hasta en tanto sea exhibida. Se previene al oferente para que exhiba la copia certificada del referido expediente dentro del término probatorio, en caso contrario, sin ulterior declaración se tendrá por desierta.

DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en la copia certificada del dictamen emitido por la Coordinación de Protección Civil (CRED) de 10 diez de diciembre del 2010 dos mil diez, que corre agregado en el expediente 105/2013 del índice de este Juzgado, la cual se admite, reservándose su desahogo hasta en tanto sea exhibida. Se previene al oferente para que exhiba la copia certificada



del referido expediente dentro del término probatorio, en caso contrario, sin ulterior declaración se tendrá por desierta.

DOCUMENTALES PRIVADAS, consistentes en los estados de cuenta de las instituciones bancarias BANAMEX cuenta número 70003423334 con clave interbancaria 00214700034233341, BANORTE cuenta número 0658152180 con clave interbancaria 0721140065815183, a nombre de GUADALUPE ESPINOSA GONZALEZ, y que corren agregadas al expediente 105/2013 del índice de este Juzgado, la cual se admite, reservándose su desahogo hasta en tanto sea exhibida. Se previene al oferente para que exhiba la copia certificada del referido expediente dentro del término probatorio, en caso contrario, sin ulterior declaración se tendrá por desierta.

DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en las copias certificadas del expediente 105/2013, relativo al juicio ordinario civil de rescisión de contrato de compraventa, la cual se admite, reservándose su desahogo hasta en tanto sea exhibida. Se previene al oferente para que las exhiba dentro del término probatorio, en caso contrario, sin ulterior declaración se tendrá por desierta.

DOCUMENTALES PRIVADAS, consistentes en diversos recibos de depósito en los bancos BANAMEX y BANORTE, así como otros firmados por la actora y que obran en el expediente 105/2013; que se admiten, reservándose su desahogo hasta en tanto sean exhibidas. Se previene al oferente para que exhiba la copia certificada del referido expediente dentro del término probatorio, en caso contrario, sin ulterior declaración se tendrá por desierta.

DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en la Licencia de FACTIBILIDAD DE CAMBIO DE USO DE SUELO Y DE SERVICIOS expedida por el Arquitecto FIDEL ANCHEYTA CRUZ, Director de Obras Publicas del Ayuntamiento de Huixtla, Chiapas, la cual refiere anexa a su escrito de contestación, sin embargo, no la exhibe; la cual se admite, reservándose su desahogo hasta en tanto sea exhibida. Se previene al oferente para que la exhiba, en la inteligencia que de no hacerlo, sin ulterior declaración se tendrá por desierta.

DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en el certificado de libertad o existencia de gravámenes de fecha 29 veintinueve de agosto de 2011 dos mil once, la que refiere exhibe a su escrito de contestación de demanda, que se admite, sin embargo como no la exhibe, se reserva su desahogo hasta en tanto sea exhibida. Se previene al oferente para que la exhiba, en la inteligencia que de no hacerlo, sin ulterior declaración se tendrá por desierta.

DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en la constancia de deslinde, alineamiento y número oficial expedida por la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Huixtla, Chiapas, que refiere exhibe de 662 duplicados, misma que se admite y como no la exhibe, se reserva su desahogo hasta en tanto sea presentada. Se previene al oferente para que la exhiba, en la inteligencia que de no hacerlo, sin ulterior declaración se tendrá por desierta.

DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en la copia certificada de la escritura pública número 1287 de fecha 22 de febrero de 1983, pasada ante la fe del notario público número 28 del Estado, misma que se admite y desahoga por su propia y especial naturaleza.

INSPECCION OCULAR, se desecha, toda vez que en los puntos a desahogar se requiere de conocimientos especiales técnicos en materia de agrimensura e identidad de inmuebles, lo cual no es propio del suscrito juzgador, sino del perito respectivo.

TESTIMONIAL a cargo de NOE ROBLERO MORALES y MANUEL DE JESUS ESPONDA GALVEZ, se admite y para su desahogo se señalan 09:00 NUEVE HORAS DEL DIA 31 TREINTA Y



UNO DE ENERO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, mismos que deberán ser presentados por el oferente identificados en la hora y fecha antes señalada, citándose a la contraria por medio de este proveído para que dé convenir a sus intereses comparezca a su desahogo.

CONFESIONAL personalísima a cargo de GUADALUPE ESPINOSA GONZALEZ, se admite, sin embargo como la absolvente ha fallecido se deberá desahogar a través de RENE MIGUEL ANGEL LOPEZ ESPINOSA, en su carácter de albacea de su sucesión, por tanto, para su desahogo se señalan las 11:00 ONCE HORAS DEL DIA 31 TREINTA Y UNO DE ENERO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, por conducto de la Secretaria actuaria, notifíquesele para que en la hora y fecha indicadas, comparezca debidamente identificado con documento oficial, apercibido que si deja de comparecer sin justa causa será declarado confeso de las posiciones que se califiquen de legales, de conformidad con lo establecido en el numeral 316, del ordenamiento legal ya invocado.

DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en la copia certificada del plano de litificación del predio denominado El Socialista, que corre agregado en las actuaciones del expediente 105/2013, que se admite y desahoga por su naturaleza jurídica.

PERICIAL EN AGRIMENSURA Y AVALUO, a cargo del Ingeniero PEDRO CHIRINO NIÑO, con cédula profesional número 1684824, se admite; por lo que se previene al oferente para que dentro del término de 3 tres días contado a partir del siguiente al en que sea notificado por la secretaria actuaria presente a su perito cédula profesional que lo acredite en la materia, para la aceptación, protesta y discernimiento del cargo que se le confiere, hecho que sea, deberá emitir su dictamen dentro del término de 3 tres días, contados al siguiente en que acepte el cargo, de conformidad con el artículo 137 fracción III, del Código Procesal de que se trata, siempre que la naturaleza del asunto lo permita, de conformidad con el numeral 357 fracción III, de la ley en mención.

Toda vez que la actora también ofrece la prueba pericial en agrimensura e identidad del predio objeto del contrato materia de litis, a cargo del ingeniero ABERLAY CASTRO DÍAZ, desde éstos momentos se le tiene como perito de su parte para los efectos que dictamine sobre los puntos que ofrece el citado demandado, incluyendo el avalúo en los términos que indica dicho enjuiciado. Se previene a la actora para que dentro del término de 3 tres días contado a partir de que sea notificado, presente al citado perito con cédula profesional que lo acredite como tal, para los fines de la aceptación, protesta y discernimiento del cargo conferido en su persona; concediéndose al perito 3 tres días, contados al día siguiente en que acepte el cargo, de conformidad con el artículo 137 fracción III, del Código Procesal de que se trata, para que emita su dictamen sobre dichos puntos, siempre que la naturaleza del asunto lo permita, según lo permite advertir el numeral 357 fracción III, de la ley en mención.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES que se admite y desahoga por su propia y especial naturaleza.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, que se admite y se desahoga por su propia y especial naturaleza.

Advirtiéndose que el citado demandado exhibió la copia simple de la constancia de factibilidad de cambio y uso de suelo y de servicio expedido por el Director de Obras Públicas Municipales del Ayuntamiento de Huixtla, Chiapas, que no fué ofrecida como prueba; con apoyo en el artículo 304 del Código adjetivo de que se trata, se admite y desahoga por su naturaleza jurídica.

Pruebas ofrecidas por el mismo demandado OSCAR JESUS HIDALGO RUIZ, en su demandada reconventional.



DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en la copia certificada por Notario Público de la escritura constitutiva número 15668, volumen 263 de fecha 9 nueve de marzo de 2010 dos mil diez, misma que se admite y desahoga por su propia y especial naturaleza jurídica y será analizada en su momento procesal oportuno.

DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en el escrito de contrato de compraventa ratificado ante Notario Público celebrado entre GUADALUPE ESPINOSA GONZALEZ y OSCAR JESUS HIDALGO RUIZ, misma que se admite y desahoga por su propia y especial naturaleza y será analizada oportunamente.

DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en la copia certificada por Notario Público del contrato de arrendamiento de 7 siete de enero del año 2005 dos mil cinco, celebrado entre GUADALUPE ESPINOSA GONZALEZ y REYNALDO ESPINOSA GONZALEZ, que se admite, reservándose su desahogo, Se previene al oferente para que la exhiba dentro del período probatorio, debido a que la actora no la ha exhibido como lo refiere, en la inteligencia que de no hacerlo, sin ulterior declaración se tendrá por desierta.

DOCUMENTAL PUBLICA, consistentes en la copia de ratificada ante Notario Público de la prórroga celebrada entre GUADALUPE ESPINOSA GONZALEZ y REYNALDO ESPINOSA GONZALEZ y que obra en la copia certificada del expediente 105/2013, que se admite para su desahogo, se previene al oferente que exhiba la precitada copia certificada durante el período de desahogo de pruebas, en la inteligencia que de no hacerlo, sin ulterior declaración se tendrá por desierta.

DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en la historia traslativa de dominio del predio rustico denominado EL SOCIALISTA que se admite, sin embargo, no se desahoga en virtud que no la anexa como lo refiere, Se le previene para que la exhiba en el período probatorio, en la inteligencia que de no hacerlo, sin ulterior declaración se tendrá por desierta.

DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en la solicitud a la Sindicatura del Ayuntamiento municipal de Huixtla, Chiapas, de fecha 9 nueve de diciembre de 2010 dos mil diez, que se admite, sin embargo, como no la exhibe, para su desahogo se le previene para que la exhiba dentro del término probatorio, en la inteligencia que de no hacerlo, sin ulterior declaración se tendrá por desierta.

DOCUMENTAL PUBLICA consistente en el oficio original DOPM/0587/2010, emitido por el Director de Obras Públicas Municipales del Ayuntamiento de Huixtla, Chiapas, relativo al otorgamiento de la factibilidad de cambio y uso de suelo y de servicio, misma que se admite, y como no la exhibe, se le previene para que la exhiba dentro del término probatorio a efecto de desahogarla, en la inteligencia que de no hacerlo, sin ulterior declaración se tendrá por desierta.

DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en la Licencia original de uso de suelo expedida por Ayuntamiento municipal de Huixtla, Chiapas, la cual se admite, como no la exhibe, se le previene para que la exhiba dentro del término probatorio a efecto de desahogarla, en la inteligencia que de no hacerlo, sin ulterior declaración se tendrá por desierta.

DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en Licencia original de litificación expedida por el Ayuntamiento de Huixtla, Chiapas, la cual se admite, como no la exhibe, se le previene para que lo haga dentro del término probatorio a efecto de desahogarla, en la inteligencia que de no hacerlo, sin ulterior declaración se tendrá por desierta.



DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en el dictamen emitido por la COORDINACION DE PROTECCION CIVIL (CRED) de fecha 10 diez de diciembre del 2010 dos mil diez, misma que se admite, y como no lo exhibe, se le previene para que la exhiba dentro del término probatorio a efecto de desahogarla, en la inteligencia que de no hacerlo, sin ulterior declaración se tendrá por desierta.

DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en el informe que rinda el Banco Nacional de México (BANAMEX) de los retiros que GUADALUPE ESPINOSA GONZALEZ, haya hecho en la cuenta 70003423334, con clave interbancaria 002114700034233341, misma que se admite, por lo que se ordena girar el oficio respectivo, concediéndole para ello el término de 3 tres días contado a partir del siguiente para que lo rinda, apercibiéndose que de no hacerlo, se le impondrá multa por el equivalente a 20 veinte días de unidades de medida y actualización. Elabórese el oficio a efecto que el oferente lo reciba y lo haga llegar a su destino.

DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en el informe que rinda el Banco Mercantil del Norte (BANORTE) de los retiros que GUADALUPE ESPINOSA GONZALEZ, haya hecho en la cuenta 0658152180, con clave interbancaria 0721140065815183, que se admite, y se ordena girar el oficio a la citada institución, concediéndole el término de 3 tres días contado a partir del siguiente para que lo rinda, apercibiéndose que de no hacerlo, se le impondrá multa por el equivalente a 20 veinte días de unidades de medida y actualización. Elabórese el oficio a efecto que el oferente lo reciba y lo haga llegar a su destino.

DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en los diversos recibos de depósito de BANAMEX en la cuenta número 70003423334 con clave interbancaria 00214700034233341 y de BANORTE en la cuenta número 0658152180 con clave interbancaria 0721140065815183, así como los recibos firmados por GUADALUPE ESPINOSA GONZALEZ, se admiten, y como no las exhibe, se le previene para que lo haga dentro del término probatorio a efecto de desahogarla, en la inteligencia que de no hacerlo, sin ulterior declaración se tendrán por desiertas.

DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en la licencia de FACTIBILIDAD DE CAMBIO DE USO DE SUELO Y DE SERVICIOS expedida por el Arquitecto FIDEL ANCHEYTA CRUZ, Director de Obras Publicas del Ayuntamiento de Huixtla, Chiapas, que se admite y como no la exhibe, se le previene para que la exhiba dentro del término probatorio a efecto de desahogarla, en la inteligencia que de no hacerlo, sin ulterior declaración se tendrá por desierta.

DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en el certificado de libertad o existencia de gravámenes de 29 veintinueve de agosto de 2011 dos mil once, misma que se admite y como no lo exhibe se le previene para que lo haga dentro del término probatorio a efecto de desahogarla, en la inteligencia que de no hacerlo, sin ulterior declaración se tendrá por desierta.

DOCUMENTALES PÚBLICAS, consistentes en las constancias de deslinde y alineamiento y número oficial de cada lote, expedida por la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Huixtla, Chiapas, misma que se admite y como no las exhibe, se le previene para que lo haga dentro del término probatorio a efecto de desahogarla, en la inteligencia que de no hacerlo, sin ulterior declaración se tendrá por desiertas.

PERICIAL EN AGRIMENSURA Y AVALUO a cargo del Ingeniero PEDRO CHIRINO NIÑO, con cédula profesional número 1684824, se admite, sin embargo, como los puntos a desahogar son los mismos de que indicó al ofrecer esta prueba cuando contestó la demanda, por economía



procesal, se tendrá como tal en la reconvencción, la que emitan los peritos al resolver aquéllos puntos, esto es, la que ofreció al contestar la demanda.

INSPECCION OCULAR que se lleve a cabo el terreno El Socialista; misma que se desecha, en tanto que los puntos a desahogar escapan del conocimiento del juzgador, toda vez que corresponden a elementos técnicos propios de una pericial en agrimensura e identidad de inmuebles.

TESTIMONIAL de NOE ROBLERO MORALES y MANUEL DE JESUS ESPONDA GALVEZ, la que se admite, señalándose para su desahogo las 09:00 NUEVE HORAS DEL DIA 31 TREINTA Y UNO DE ENERO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, previniéndose al oferente para que los presente con identificación oficial en la hora y fecha antes señaladas, citándose a la parte contraria por medio del presente proveído para que de convenir a sus intereses comparezca a su desahogo.

CONFESIONAL Personalísima de GUADALUPE ESPINOSA GONZALEZ, sin embargo como la absolvente ha fallecido se deberá desahogar a través de su albacea RENE MIGUEL ANGEL LOPEZ ESPINOSA, señalándose para ello las 11:00 ONCE HORAS DEL DIA 31 TREINTA Y UNO DE ENERO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, por tanto, notifíquese al absolvente por conducto de la Secretaria actuaria, para que comparezca en la hora y fecha citadas debidamente identificado con documento oficial, apercibido que si deja de comparecer sin justa causa, será declarado confeso de las posiciones que se califiquen de legales, de conformidad con lo establecido en el numeral 316, del ordenamiento legal ya invocado.

DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en el plano de litificación del predio denominado El Socialista, que se admite y desahoga por su propia naturaleza jurídica.

DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en las copias certificadas de todas las actuaciones practicadas en el expediente 105/2013, la que se admite, previniéndose al oferente que la exhiba dentro del término probatorio aperturado, en la inteligencia que de no hacerlo, se tendrá por desierta sin mayores trámites.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, la que se admite y desahoga por su propia y especial naturaleza.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, la que se admite y desahoga por su propia y especial naturaleza.

POR LA DEMANDADA YANIN VAZQUEZ PAZ, no se admite prueba alguna, por no haber ofrecido.

Ahora, en relación a las PRUEBAS ofrecidas por el demandado FRANCISCO DE LEON HERNANDEZ, al contestar la demanda, se procede a su calificación.

DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en la copia certificada del expediente civil número 105/2013, la que se admite, previniéndosele que deberá de exhibirla durante el periodo probatorio de desahogo, ya que el demandado OSCAR JESÚS HIDALGO RUIZ, no la exhibió como lo refiere, apercibido de no hacerlo, sin ulterior acuerdo, se tendrá por desierta.

INSPECCION OCULAR en el terreno El Socialista; misma que se desecha, en tanto que los puntos a desahogar escapan del conocimiento del juzgador, toda vez que corresponden a elementos técnicos propios de una pericial en agrimensura e identidad de inmuebles.



PERICIAL CONTABLE, a cargo del C.C.P.T. DAVID ESPINOSA MARROQUIN, que se admite y se previene al oferente para que dentro del término de 3 tres días contado a partir de que quede legalmente notificado por conducto de la secretaria actuaria, presente a su perito con cédula profesional que lo acredite como perito en la materia, para los efectos de la aceptación, protesta y discernimiento del cargo conferido en su persona, hecho que sea, deberá emitir su dictamen pericial, dentro del término de 3 tres días, de conformidad con el artículo 137 fracción III, del código adjetivo de que se trata.

Por tanto, se requiere a la parte actora para que designe perito contable, concediéndole el termino de 3 tres días contado a partir del siguiente al en que quede notificado a través de la secretaria actuaria, con el apercibimiento de no hacerlo, a su costa se le nombrará en rebeldía, de conformidad con el numeral 355 fracción II del Código tantas veces citado.

TESTIMONIAL de GUADALUPE CRECENCIA ARIAS ESTUDILLO y ALFONSO VERDUGO CIFUENTES, que se admite, señalándose para su desahogo las 14:00 CATORCE HORAS DEL DIA 31 TREINTA Y UNO DE ENERO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, que deberán ser presentados por el oferente con identificación oficial en la hora y fecha antes señalada; citándose a la actora por medio del presente proveído para que de convenir a sus intereses comparezca a su desahogo.

CONFESIONAL Personalísima a cargo de GUADALUPE ESPINOSA GONZALEZ, misma que se admite y que deberá realizarse a través del albacea de su sucesión, señalándose para su desahogo las 11:00 ONCE HORAS DEL DIA 31 TREINTA Y UNO DE ENERO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, por conducto de la secretaria actuaria notifíquese para que comparezca en la fecha y hora citada identificado, apercibido que si deja de comparecer sin justa causa, será declarado confeso de las posiciones que se califiquen de legales y deje de absolver, de conformidad con lo establecido en el numeral 316, del ordenamiento legal ya invocado.

DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en la copia certificada del plano de litificación del predio El Socialista, que se admite, reservándose su desahogo hasta que sea exhibida, se previene al oferente para que la presente dentro del período de desahogo de pruebas, apercibido que de no hacerlo, sin ulterior acuerdo se tendrá por desierta.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, la que se admite y desahoga por su propia y especial naturaleza.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, la que se admite y desahoga por su propia y especial naturaleza.

Toda vez que el referido demandado FRANCISCO JAVIER DE LEÓN HERNÁNDEZ, exhibió documentales privadas, que no ofreció, consistentes en diversos contratos originales de promesa de compraventa y recibos originales con el título de Coordinadora de Fuerzas Campesinas de Chiapas, A. C., así como copias simples con sello y firma original relativas a los expedientes 641/2015 y 639/2015, y fichas de depósito expedidos por este juzgado; con apoyo en el artículo 304 del código instrumental tantas veces citado, se tienen por admitidas y desahogadas por su misma naturaleza, reservándose su valoración para su momento procesal oportuno.

En lo que hace a la demandada GUADALUPE CONCEPCION CANCINO RIZO, no ofreció prueba alguna.

Ahora bien, con apoyo en el artículo 617 del citado ordenamiento procesal, notifíquese este



proveído a la demandada GUADALUPE CONCEPCIÓN CANCINO RIZO, por edictos que se publicarán por 2 DOS VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial del Estado.

Se ordena al Secretario del conocimiento elaborar los edictos correspondientes..

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Huixtla, Chiapas; 23 veintitrés de marzo de 2018 dos mil dieciocho.

LIC. FELIPE DE JESÚS CISNEROS LÓPEZ, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbrica

Segunda y Última Publicación



Publicación No. 1642-D-2018**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUIXTLA****E D I C T O****REYNA MORALES USCANGA:**

DONDE SE ENCUENTRE;

En el expediente número 95/2015, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO**, Promovido por **ABEL RUIZ ARREOLA**, en contra de la demandada **REYNA MORALES USCANGA**, el Juez de conocimiento por autos de 14 catorce de febrero y 05 cinco de marzo ambos del año 2018 dos mil dieciocho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 Fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se ordena emplazar por edictos a la demandada **REYNA MORALES USCANGA**, por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en esta Ciudad, prefiriéndose el que se edita semanalmente, para que dentro del término de NUEVE DIAS, contados a partir del día siguiente al de la ultima publicación, conteste la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición en la secretaria de conocimiento las copias del traslado respectivo, apercibiéndola que de no hacerlo se le tendrá por contestada en SENTIDO NEGATIVO, así mismo, deberán señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones y aun las de carácter personal se le harán por Lista de Acuerdos o Estrados del Juzgado, con apoyo en el artículo 111 del Código Adjetivo Civil Chiapaneco. Queda facultada la secretaria de conocimiento para expedir el edicto correspondiente. Por lo que se faculta a la Actuaría Judicial adscrita, para que lleve a cabo la publicación de los edictos respectivos en los estrados de este Juzgado, así como en los Estrados del Palacio Municipal de esta Ciudad.

Huixtla, Chiapas, A 17 de abril de 2018

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. SILVIA MEDINA FIGUEROA.- Rúbrica*Primera Publicación*

Publicación No. 1643-D-2018

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
Y CONSEJO DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.

E D I C T O

EXPEDIENTE NÚMERO: 104/2017.

MARÍA LUISA ALCALA MADRID
DONDE SE ENCUENTRE:

LA LICENCIADA SELENE GONZÁLEZ DIAZ, JUEZA PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TAPACHULA DE CORDOVA Y ORDOÑEZ, CHIAPAS, EN EL EXPEDIENTE NUMERO 104/2017, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR BETUEL CASTILLO VAZQUEZ, EN CONTRA DE MARÍA LUISA ALCALÁ MADRID, CON FECHA DOS DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, SE DICTÓ SENTENCIA DEFINITIVA LA CUAL EN SUS PUNTOS RESOLUTIVOS LITERALMENTE DICE:

R E S U E L V E

PRIMERO:- Se ha tramitado legalmente el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, que bajo el expediente número 104/2017, promovió BETUEL CASTILLO VAZQUEZ, en contra de MARÍA LUISA ALCALA MADRID,; en la que la parte actora acreditó su acción y la demandada no compareció a juicio.

SEGUNDO: Se condena a la demandada MARÍA LUISA ALCALA MADRID, a pagar a la parte actora la cantidad de CIENTO SETENTA MIL PESOS, por concepto de suerte principal.

TERCERO: Se absuelve a la demandada del pago de los intereses moratorios reclamados a razón del cinco por ciento mensual, por los motivos expuestos en el considerando segundo parte in fine de la presente sentencia.

CUARTO:- Se condena a la demandada al pago de gastos y costas causadas en esta instancia.

QUINTO:- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia, por dos veces consecutivos en el Periódico Oficial del Estado, en virtud que el emplazamiento se realizó a la demandada por edictos, además de notificarse por cédula que se fije en los estrados del Juzgado.

SEXTO: Se concede a la demandada el término de cinco días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, para que haga pago de las prestaciones a las que fue condenada y, en caso de no hacerlo dentro de dicho término, previo avalúo que se practique, hágase trance y remate del inmueble hipotecado que ha quedado descrito en el cuerpo de este fallo y con su producto páguese a la parte acreedora hasta donde baste a cubrir la condena impuesta:

SEPTIMO.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo resolvió, mandó y firma la licenciada SELENE GONZÁLEZ DÍAZ, Jueza Primero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el licenciado ALDO RAMSES VILLALBA SANCHEZ, Segundo Secretario de Acuerdos, con quién actúa y da fe.

De conformidad con el numeral 617, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas, publíquese el contenido de la presente resolución, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.



TAPACHULA DE CORDOVA Y ORDOÑEZ, CHIAPAS; ABRIL 17 DE 2018.

LIC. ALDO RAMSES VILLALBA SANCHEZ, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbrica

Primera Publicación



Publicación No. 1644-D-2018

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA****E D I C T O****BEATRIZ ADRIANA DIAZ GONZALEZ
DONDE SE ENCUENTRE.**

LA LICENCIADA ROSA ELVIRA LOPEZ LOPEZ, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, ENCARGADA DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY, POR AUTO DICTADO CON FECHA DIECISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, DICTADO EN EL EXPEDIENTE 657/2017, RELATIVO AL JUICIO DE ORDINARIO CIVIL (PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, PROMOVIDO POR AMALFIS MENDEZ URBINA EN SU CARACTER DE DIRECTORA DEL ALBERGUE INFANTIL ESPERANZA A. C. DE TAPACHULA EN CONTRA DE BEATRIZ ADRIANA DIAZ GONZALEZ, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 121 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, ORDENÓ EMPLAZARLA A JUICIO MEDIANTE EDICTOS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 09 NUEVE DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, OCURRA A ESTE JUZGADO A CONTESTAR LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA Y OPGA EXCEPCIONES, CON EL DEBIDO APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO SE TENDRÁ POR CONTESTADO EN SENTIDO NEGATIVO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 279 DEL CÓDIGO DE PROCESAL DE LA MATERIA; ASIMISMO, DEBERÁ SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CON APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO, TODAS LAS NOTIFICACIONES INCLUSO LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LE HARÁN POR LISTAS DE ACUERDOS QUE SE PUBLICAN DIARIAMENTE EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO, EN TÉRMINO DEL ARTÍCULO 615 DEL CÓDIGO EN COMENTO, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARIA DEL CONOCIMIENTO LAS COPIAS DE TRASLADO RESPECTIVAS.

TAPACHULA DE CORDOVA Y ORDOÑEZ, CHIAPAS, ABRIL 20 DE 2018.

A T E N T A M E N T E

LIC. SONIA PATRICIA ALVARADO VELAZQUEZ, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.-
Rúbrica

Primera Publicación



Publicación No. 1645-D-2018

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS

E D I C T O

Expediente número: 394/2017

DEYSI YACARET TRUJILLO GÓMEZ**EN DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente número **394/2017**, *radicado en éste Juzgado Primero en materia Civil de San Cristóbal* mediante proveído de fecha 20 VEINTE DE ABRIL DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, se radicó en la vía de **CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR** el **JUICIO ESPECIAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA** promovido por **ROMEO JOSUE TRUJILLO VÁZQUEZ** en contra de **DEYSI YACARET TRUJILLO GÓMEZ**, a quien le reclama las prestaciones marcadas en los incisos a) y b) del escrito de demanda, consistentes en la CESACIÓN DEL DESCUENTO DEL 20% VEINTE POR CIENTO DE LOS SUELDOS Y DEMÁS PRESTACIONES que como trabajador del COLEGIO DE LA FRONTERA SUR (ECOSUR) el actor viene proporcionando a la demanda, así como los gastos y costas que se origin en el Juicio; sin embargo, y al no haber sido localizado domicilio de la demandada **DEYSI YACARET TRUJILLO GÓMEZ**, en auto de fecha 30 TREINTA DE ENERO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 112, 121 Fracción II y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ORDENÓ SU EMPLAZAMIENTO POR MEDIO DE **EDICTOS, MISMOS QUE DEBERÁN PUBLICARSE POR 3 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y POR 3 TRES VECES DENTRO DE 9 NUEVE DÍAS HÁBILES EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, A FIN QUE LA REFERIDA DEMANDADA, DENTRO DEL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS HÁBILES** CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE HÁBIL A LA ÚLTIMA DE LAS PUBLICACIONES **CONTESTE LA DEMANDA** INSTAURADA EN SU CONTRA Y OPONGA LAS EXCEPCIONES QUE TENGA QUE HACER VALER, ASÍ MISMO, SEÑALE DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, CON EL APRECIBIMIENTO QUE EN CASO DE NO HACERLO DENTRO DEL TÉRMINO ANTES ALUDIDO, SE LE TENDRÁ POR PRESUNTIVAMENTE CONFESA DE LOS HECHOS PROPIOS DE LA DEMANDA QUE DEJEN DE CONTESTAR Y POR ACUSADA LA REBELDÍA CON SUS CONSECUENCIAS LEGALES, ADEMÁS, SE ORDENARÁ REALIZAR LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES QUE LE RESULTEN, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, POR MEDIO DE LISTAS DE ACUERDOS QUE SE PUBLICAN EN LOS ESTRADOS DE ÉSTE ÓRGANO JURISDICCIONAL.- **En la inteligencia que se deja a disposición de la demandada DEYSI YACARET TRUJILLO GÓMEZ en la Secretaria del conocimiento las presentes actuaciones para que se instruya de ellas y produzca contestación a la demanda.-**

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS; A 9 DE FEBRERO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

LICENCIADOMARIO IVAN PÉREZ RUIZ, SEGUNDO SECRETARO DE ACUERDOS.- Rúbrica*Primera Publicación*



PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

MARIO CARLOS CULEBRO VELASCO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LUIS ENRIQUE GARCÍA GARCÍA
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

ZOVEK SACRISTAN ESTEBAN CARDENAS
DIRECTOR DE LEGALIZACIÓN Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2DO
PISO AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: 961 613 21 56

MAIL: periodicooficial@sgg.chiapas.gob.mx

DISEÑADO EN:

 SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO